SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

DESARROLLO DELA SESIÓN

Acta número:	037
Fecha:	11/diciembre/2018.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Tomás Brito Lara.
Secretaría:	Diputada Cristina Guzmán Fuentes.
Inicio:	10:20 Horas
Instalación:	10:25 Horas
Clausura:	14:35 Horas
Asistencia:	33 diputados.
Cita próxima:	13/diciembre/2018, 10:00 horas. Sesión Pública Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con veinte minutos, del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Tomás Brito Lara, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Cristina Guzmán Fuentes, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 28 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.

Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara las inasistencias a esta sesión de las diputadas Ena Margarita Bolio Ibarra y Julia del Carmen Pardo Contreras.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diez horas con veinticinco minutos, del día once de diciembre de dos mil dieciocho, declaró abiertos los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Siendo las diez horas con veintiséis minutos, se integró a los trabajos la Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 6 de diciembre de 2018.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 103, fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, de la fracción parlamentaria de MORENA.

VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria

del Partido Revolucionario Institucional.

VI.III Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, exhorte a las empresas contratistas que realizan los trabajos de construcción de la segunda etapa del libramiento de la Ciudad de Villahermosa, concluir a la brevedad dichos trabajos, en virtud que la mencionada obra fue inaugurada el pasado 22 de noviembre por el entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; que presenta el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA.

VII. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019; se reforma el Artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por

la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XIV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XVI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XVII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley

de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XVIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VII.XIX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VIII. Asuntos generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Siendo las diez horas con treinta minutos, se integró a los trabajos la Diputada Odette Carolina Lastra García.

Siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos, se integró a los trabajos el Diputado Charlie Valentino León Flores Vera.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Cristina Guzmán Fuentes, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 6 de diciembre del presente año; cuyo proyecto había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el Artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del acta citada por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA DISPENSADA EN SU LECTURA

Acta número:	036
Fecha:	6/diciembre/2018.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Tomás Brito Lara.
Secretaría:	Diputada Cristina Guzmán Fuentes.
Inicio:	10:15 Horas
Instalación:	10:20 Horas
Clausura:	12:55 Horas
Asistencia:	34 diputados.
Cita próxima:	11/diciembre/2018, 11:00 horas. Sesión Pública Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con quince minutos, del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Tomás Brito Lara, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Cristina Guzmán Fuentes, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 29 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.

Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara la inasistencia a esta sesión del Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las diez horas con veinte minutos, del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, declaró abiertos los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Siendo las diez horas con veintiún minutos, se integró a los trabajos de la sesión el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y

aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 4 de diciembre de 2018. V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria con carácter de solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 5 de diciembre de 2018. VI. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VII. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo. VII.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XVIII al Artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y se adiciona una Sección Quinta, al Capítulo Segundo, y un Artículo 65 Bis a la Ley de Seguridad Social del Estado; que presenta la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. VII.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VII, del Artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Minerva Santos García, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. VII.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo, 20 y 21 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco; 1, 23 y 24 de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos; 1 y 24 de la Ley que crea al Instituto Tecnológico Superior de Macuspana; 1 y 24 del Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región de la Sierra; 1 y 24 del Acuerdo que crea el Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta, Huimanguillo; 1 y 24 del Acuerdo que crea el Instituto Tecnológico Superior de Centla; 1 y 26 del Acuerdo de Creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco; que presenta el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. VII.IV Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que implementen sistemas de drenaje sostenible; que presenta el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, de la fracción parlamentaria de MORENA. VIII. Asuntos Generales. IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Siendo las diez horas con veintidós minutos, se integró a los trabajos de la sesión la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras.

Siendo las diez horas con veintitrés minutos, se integró a los trabajos de la sesión el Diputado Charlie Valentino León Flores Vera.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Cristina Guzmán Fuentes, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración

del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los puntos IV y V del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de la sesión pública ordinaria celebrada el 4 de diciembre y de la sesión pública ordinaria con carácter de solemne celebrada el 5 de diciembre, ambas del presente año; cuyos proyectos habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el Artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez,

Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de la sesión pública ordinaria celebrada el 4 de diciembre y de la sesión pública ordinaria con carácter de solemne celebrada el 5 de diciembre, ambas del presente año, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y por separado las sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 4 de diciembre de 2018, la cual resultó aprobada con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión pública ordinaria con carácter de solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 5 de diciembre de 2018, la cual resultó aprobada con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos

Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobadas en sus términos, las actas de la sesión pública ordinaria celebrada el 4 de diciembre y de la sesión pública ordinaria con carácter de solemne celebrada el 5 de diciembre, ambas del presente año, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Oficio firmado por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 Quater de la Constitución Política del Estado de Tabasco, comunica a esta Soberanía, la designación del Doctor Jorge Abdo Francis y del Licenciado Rúrico Domínguez Mayo, como magistrados de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un período de 7 años, comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025; en razón a las renuncias presentadas a dichos cargos, el 28 de noviembre de 2018, con efectos a partir del 31 de diciembre del mismo año, por el Licenciado José Alfredo Celorio Méndez y el Maestro Oscar Rebolledo Herrera. 2.- Oficio firmado por el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 Quater de la Constitución Política del Estado, comunica a esta Soberanía, la designación como magistrados de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un período de 7 años, comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2025, de la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, de la Licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez y del Licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero. 3.- Escrito firmado por el Ingeniero Raúl Martínez Ramón, Coordinador de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tabasco, mediante el cual solicita la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para que sean contemplados en el Presupuesto de Egresos 2019, proyectos de equipamiento para atender las necesidades de las instituciones de educación superior tecnológica en el Estado.

A continuación, el Diputado Presidente, Tomás Brito Lara, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente: Las designaciones de magistrados de la Sala Superior y de las salas unitarias, del Tribunal de Justicia

Administrativa, remitidas a este H. Congreso, por el Gobernador del Estado, se turnaron a las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda. El escrito enviado por el Coordinador de Instituciones de Educación Superior del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su atención. Debiéndose comunicar por escrito al solicitante el trámite dado al mismo.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra a la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna manifestó: La lucha por la igualdad, guarda estrecha relación con la lucha por la justicia social en el mundo del trabajo, Guy Rider, Director General de la Organización Internacional del Trabajo. Con el permiso de mis compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, público y personal asistente que nos acompaña y los que nos siguen por las redes sociales, muy buenos días tengan todos ustedes. La suscrita Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual, se adiciona una fracción XVIII al Artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; y se adiciona una sección quinta, al capítulo segundo y un Artículo 65 Bis, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco relativas a las licencias de cuidados materno-paterno, en base a la siguiente: Exposición de motivos.- La presente iniciativa versa sobre las licencias de cuidado materno y paterno, mismas que se enmarcan socialmente en lo que se denomina “políticas de cuidado”. Para la Organización Internacional del Trabajo, desde el plano del derecho, el tema de las políticas públicas de cuidado, implican que todo ciudadano tiene derecho a cuidar y a ser cuidado, cuidar es una responsabilidad social y una obligación, y ser cuidado es un derecho. Los focos de las políticas públicas de cuidado son: los niños y niñas y adolescentes, los adultos mayores, y las personas con discapacidades. Hago un paréntesis para reconocer la importante labor de mi compañera Ana Luisa Castellanos Hernández, Ex Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura, quien nos impulsó a continuar con esta importante lucha. Conviene subrayar que las licencias son aquellos permisos otorgados al personal para ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado, a solicitud del propio trabajador o por dictamen médico.

Recordemos que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y útil y sólo gracias a estas licencias garantizamos nuestro salario para satisfacer nuestras necesidades y a su vez somos útiles para la sociedad. Otro rasgo a tomar en cuenta son las modificaciones de los roles de género actuales con respecto a las obligaciones que tienen los hombres y las mujeres en las funciones del hogar y los hijos. Tal movilidad nos genera la necesidad de modificar las leyes en materia laboral y de seguro social, en la que se busque una equidad en derechos y obligaciones para con los hijos, que otorgue una cobertura que permita a las madres y padres solteros, viudos, divorciados o quien legalmente tenga la guarda y custodia de los menores la oportunidad de estar presentes cuando estos enferman y requieren de sus cuidados. Es necesario considerar de igual forma los derechos de las niñas y los niños y nuestro compromiso para garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, con el fin de otorgarles derecho y deberes de cuidado a los padres que tienen como objetivo y obligación fundamental, proteger a sus hijos, asegurándose en todo momento que estos cuenten con educación, cuidado, salud y seguridad, conforme a lo establecido en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. Nuestra entidad a lo largo de su historia ha reconocido dentro de su legislación, el derecho de los padres y madres trabajadoras, a contar con períodos de lactancia en favor de sus menores, así como la licencia por gravidez de tres meses con goce de sueldo íntegro a las trabajadoras en estado de embarazo y el permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos o en caso de adopción de un infante. Sin embargo, nos hemos olvidado del cuidado y atención del menor después de esos tres meses y hasta su adolescencia. Ya que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, no contempla en ninguna de sus partes el derecho a cuidados maternos o paternos del menor, a como lo establece de manera muy somera las condiciones generales de trabajo del personal de base del Gobierno del Estado, dejando fuera de esta protección a los trabajadores de confianza con rango menor, a poder cuidar a sus menores en caso de una enfermedad. En Tabasco no existe una norma jurídica que otorgue esta garantía a un trabajador, sea este de confianza o de base, olvidándonos que en la realidad mexicana, los niños que tienen cualquier padecimiento clínico, que puede ir desde una simple influenza o faringitis, hasta un padecimiento mayor, son objeto de suspensión o retiro de cualquier guardería o centro de cuidado infantil o escolar en el que se encuentren inscritos a efectos de no contagiar a los demás niños y maestros con los que conviven en dicho plantel. Esta licencia de cuidados maternos y paternos es una prestación que se le otorgará a los padres y madres trabajadores que tienen la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de 12 años cuando un menor tenga un padecimiento delicado el cual requiere de la atención y cuidado de los padres por más de tres días, sin poner en peligro su trabajo o su ingreso, al ser objeto de un descuento o acta

administrativa, la cual puede llegar a constituirse como una causal de despido justificado por parte del patrón, al alegar que su trabajador faltó injustificadamente para él, más de tres días a sus labores, no obstante de haber avisado que se encontraba cumpliendo con uno de sus deberes fundamentales como son el cuidado de la salud de su menor hijo. Como Presidenta de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, considero importante aportar al mejoramiento de las clases trabajadoras y a los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales. Por lo que, tengo a bien proponer a esta Sexagésima Tercera Legislatura, una modificación a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a fin de regular e incluir dentro de la legislación local, la figura de las licencias de cuidados maternos y paternos en favor de las y los trabajadores sindicalizados, trabajadores de confianza y por contrato al servicio del Estado. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona la legislación estatal a efecto de incluir la figura: Licencia de cuidado maternos y paternos. Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XVIII al Artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue. Artículo 46.- Son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes: I a XVII… XVIII.- Otorgar licencia de cuidados maternos-paternos a la madre, padre o quien legalmente tenga la guarda y custodia del menor de 12 años, con una duración de hasta 10 días hábiles al año con goce de sueldo, para lo cual necesitaran exhibir en su lugar de trabajo la sentencia emitida por el Juez que otorga dicha guarda y custodia del menor de 12 años, así como constancia medica emitida por su centro de salud más cercano o por el servicio médico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que acredite la enfermedad del menor. Segundo.- Se adiciona una sección quinta al capítulo segundo, y un Artículo 65 bis, a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; para quedar como sigue: Capítulo Tercero de los cuidados materno-paternos, sección quinta, de las licencias de cuidados materno paterno. Artículo 65 bis.- Cuando el hijo o hija de un servidor público le sea otorgada una incapacidad o licencia médica por causa de una enfermedad, el padre, madre o quien legalmente tenga la guarda y custodia del menor de 12 años, tendrá derecho a solicitar una licencia de cuidados maternos-paternos. Esta licencia podrá tramitarse indistintamente ante el médico tratante o ante la ventanilla que para tal efecto disponga el ISSET. Las licencias de cuidados paterno-maternos se concederán con goce de sueldo íntegro de hasta 10 días hábiles al año. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- El

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, deberá emitir los formatos de solicitud de permisos o licencias de cuidados paternos-maternos, a que tendrán derechos los servidores públicos de base o confianza afiliados. Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento. Atentamente. “Democracia ya, patria para todos”, Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del PRD. Muchas gracias, es cuanto.

Al término de la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, desde su curul, las diputadas y diputados: José Manuel Sepúlveda del Valle, Odette Carolina Lastra García, Carlos Mario Ramos Hernández, Katia Ornelas Gil, Agustín Silva Vidal, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos e Ingrid Margarita Rosas Pantoja, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Minerva Santos García, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna señaló: Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tabasco; diputadas, diputados; público en general; medios de comunicación; estudiantes que hoy nos hacen el honor de visitarnos: muy buenos días tengan todos ustedes. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 514 de Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco. La suscrita Diputada Minerva Santos García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco y, de conformidad con los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción IX; 22, fracción I; 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberana Legislatura la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos: Primero: Uno de los principales derechos que el ser humano tiene es conocer la raíz biológica de su proveniencia. La

identidad biológica nos permite pertenecer a un grupo familiar y establecer los lazos materno y paterno filial, por lo que se logra dignificar al ser humano al ser reconocido biológicamente y ser acreedor a pertenecer a un grupo familiar. Dentro de nuestros ordenamientos jurídicos que protegen y dan valor al derecho de ser reconocido biológicamente y conocer nuestros lazos materno y paterno filiales en nuestro país, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños, mismo tratado internacional celebrado y ratificado por el Estado Mexicano. Segundo: Nuestra Carta Magna, el instrumento legal internacional y la propia legislación estatal reconocen el derecho a la identidad de los menores de edad como una obligación de Estado, estableciendo obligaciones insuficientes de garantizar los derechos humanos a las personas, lo que constituye una obligación del Estado por ser garante efectivo derechos. Es por ello que el Estado debe brindar las herramientas necesarias de manera gratuita para identificar la identidad biológica de las personas y no dejando la carga económica a los ciudadanos que al no contar con los mecanismos suficientes se ven desplazados por el alto costo que conlleva la prueba pericial en materia genética molecular de ácido desoxirribonucleico o ADN, para acreditar la relación paterno o materno filial e identificar la verdadera identidad a la persona afectada. Tercero: Actualmente, a causa del declive económico en el Estado, los ciudadanos, en mayor caso las mujeres, acuden a las oficinas de oficialías de Registro Civil en el municipio que le corresponde realizar registro en calidad de madres solteras otorgando una identidad limitada ya que no se reconoce la paternidad como tal dejando dicho apartado en suspenso hasta realizar el procedimiento judicial correspondiente o dejar el vacío de identidad de manera permanente. Cuarto: El artículo 1 de nuestra Constitución General, en su párrafo tercero dice: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus articulos 7 y 8 establecen: Artículo 7: 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. Artículo 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos

ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Quinto: El Estado tiene la obligación de proporcionar a los ciudadanos de manera gratuita el acceso a la justicia efectiva, misma justicia que está limitada por la carga económica procesal en el caso que nos acude ya que son los interesados que tiene que proporcionar al juzgador los elementos periciales bajo su propia costa para poder probar un hecho relacionado con la relación consanguínea, por lo que el Estado resulta responsable de proporcionar toda información relacionada con la propia identidad biológica y por ende proporcionar los medios y recursos para llegar al resultado de este. Ya que para constatar los lazos de identidad, es necesario el desahogo de la prueba pericial en materia de genética molecular o exámenes de ADN, el Estado debe de ser garante de la práctica de dicha probanza utilizando los recursos con lo que cuenta o solicitando colaboración a las entidades federativas que cuenten con los equipos y profesionales en la rama debidamente acreditados para llevar a cabo el desahogo de dicho examen de prueba de ADN. Sexto: El artículo 514, fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco establece: Artículo 514: Los asuntos sobre paternidad y filiación solo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil, que se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario con las siguientes modalidades: Si bien es cierto que el procedimiento prevé que las costas de la realización de dicha prueba de toma de muestra molecular, correrá a cargo de quien resulte ser padre biológico una vez practicada la misma, está limitada por el propio procedimiento ya que en un inicio es la parte interesada o la parte oferente quien carga con el gasto de dicha probanza, lo que da pauta a que por falta de estabilidad económica no se pueda contratar servicios de expertos en la materia para poder llevar a cabo el desarrollo de la toma de muestra deseada, máxime cuando el pago de costas por parte de quien resulte ser padre biológico está sujeto a su tramitación por vía del procedimiento incidental. Lo que da como resultado un total descuido por parte del Estado en garantizar el derecho humano a la identidad a los menores, ya que debe de ser el Estado, por obligación y mandato constitucional, quien brinde las herramientas necesarias, para garantizar la protección de los derechos humanos y salvaguardar el derecho a la identidad de las personas. En ese orden de ideas, como el Estado cuenta con las herramientas necesarias para responsabilizar económicamente a quien resulte ser padre biológico en mención, deberá ser el propio Estado a través de los órganos jurisdiccionales el que se encargue de tomar las medidas necesarias para reponer las costas ocasionadas por la toma de muestra de celular molecular, prueba de ADN. En virtud de lo anterior y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a consideración del Pleno la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto: Artículo 1: Se reforma

el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Artículo 154. Modalidades de los juicios. I a VI…El juzgador podrá admitir alegaciones y pruebas de las partes, aunque se presenten fuera de plazo; inclusive el análisis biológico molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células del demandado y el actor, cuyos materiales genéricos se obtendrán en presencia del juzgador. El análisis se hará a través de la prueba pericial en materia de genética molecular de ácido desoxirribonucleico, por persona autorizada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, a cuyo cargo correrán los gastos, que deberá comunicar al Juez respectivo para efectos de su respectivo reembolso. Una vez emitido el resultado de la prueba pericial en genética molecular quien resulte padre biológico del menor será obligado a reembolsar a la Secretaría de Salud, el costo de dicha prueba y los demás gastos derivados de la misma, dentro del plazo que se le establezca en la sentencia, en caso contrario, se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco… XVIII a XIX. Transitorio: Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo: Las solicitudes de reconocimiento de paternidad que no hayan realizado el desahogo o contratación de perito en la materia de genética molecular, deberán ajustarse a las nuevas disposiciones en atención al interés superior del menor. Atentamente: “Democracia y Justicia Social” Diputada Minerva Santos García, fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Al término de la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, desde su curul, las diputadas y diputados: Carlos Mario Ramos Hernández, Gerald Washington Herrera Castellanos, José Manuel Sepúlveda del Valle, Odette Carolina Lastra García, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Agustín Silva Vidal y Elsy Lydia Izquierdo Morales, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Minerva Santos García, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

Siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos, se integró a los trabajos de la sesión el Diputado Ariel Enrique Cetina Bertruy.

Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se integró a los trabajos de la sesión el Diputado Ricardo Fitz Mendoza.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Minerva Santos García, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos

Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna expresó: Muy buenos días, señor Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Tomás Brito Lara, señoras y señores legisladores, público en general y medios que nos acompañan y a todos los amigos que nos ven en internet, a través de las noticias, así como también hago énfasis en dar la bienvenida a nuestros amigos de los tecnológicos de Macuspana, de La Sierra, de La Venta, de Balancán, de Comalcalco, de Centla, y de la Universidad Tecnológica. Muy amables por venir, este proyecto de Decreto se construyó por petición de ellos, con el trabajo de ellos, y simplemente fuimos una guía y una asesoría para que pudiera llegar a esta tribuna. “La ignorancia es el peor enemigo del pueblo libre, es la mejor productora de borregos y la mayor propietaria de ovejas y de lana fina, sino estas dispuesto a aprender, nadie podrá ayudarte, si estás dispuesto a aprender, nadie, absolutamente nadie podrá pararte”. Esto señores, es una antesala de la reunión que tuvimos con todos y cada uno de los representantes de los tecnológicos que están presentes, y de la temática y problemática que ellos nos fueron exponiendo, jurídica por supuesto. Todos son decretos del orden estatal, no del federal, que tienen desde el Apartado que fueron puestos en el Artículo 123, hasta la carencia de una autonomía en sí, pasando por su deseo digno, justo de que los directores, aunque sea potestad del Ejecutivo, sean tomados, no sean puestos, no nos equivoquemos, sean tomados en cuenta ellos para pertenecer a las ternas de los directivos de cada tecnológico. Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo, 20 y 21 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, 1 de la Ley que crea el Instituto Superior de los Ríos, 1 y 24 de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, 1 y 24 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Región de la Sierra, 1 y 24 del Acuerdo que crea el Instituto Superior de Villa La Venta, 1 y 24 del Acuerdo que crea del Instituto Tecnológico Superior de Centla, 1 y 26 del Acuerdo de creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco. Diputadas y diputados, profesores del Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, del Instituto Superior de Macuspana, del Tecnológico Superior de la Sierra, del Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta, Huimanguillo, del Instituto Tecnológico Superior de Centla, y de la Universidad Tecnológica de Tabasco, que se encuentran presentes, nos da lugar a la siguiente: Exposición de motivos. El derecho a la educación es, sin duda, el más importante de los derechos sociales, y en todas sus manifestaciones, es la vía por excelencia para adquirir las condiciones y destrezas necesarias para la apropiación de una estructura

cognitiva necesaria para que una persona pueda desempeñarse funcionalmente en su entorno cultural. Es por esto que este servidor se tomó más que en serio el papel de la defensa y educación de la cultura en el estado, porque estoy convencido que un hombre culto, no roba, no es corrupto, no da paso a la impunidad y mucho menos un hombre educado culto no traiciona a sus semejantes. En tal contexto, educación superior tiene una alta responsabilidad con la sociedad: para preparar a los expertos del futuro, con las competencias, pero también las habilidades para desarrollar trabajo profesional. En este sentido, la Ley General de Educación dispone en sus artículos 7°, fracción VII y 9° que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de fomentar la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, a la vez que promover mediante sus organismos descentralizados, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, la investigación científica y tecnológica para el fortalecimiento de la cultura nacional y universal. Complementariamente, esta ley para la Coordinación de la Educación Superior establece las bases para la distribución de la función educativa del tipo superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios, previendo las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior, para el establecimiento, extensión, evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación, atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura. En este tenor, el Estado de Tabasco cuenta con importantes instituciones educativas de nivel superior, creadas bajo la figura jurídica de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco sectorizados a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y las atribuciones que les marcan sus respectivos decretos de creación, que es a que nos traen a esta Tribuna a pedir su modificación. Mismos que se encuentran relacionados en la exposición de motivos de la presente Iniciativa que un momento entregaré al Presidente de la Mesa Directiva: a nuestro Diputado Tomás Brito Lara, para los efectos legislativos correspondientes. En cuanto al status jurídico de sus trabajadores, que es que nos llevó a estrechar el diálogo de todos y cada uno de los tecnológicos del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones laborales de los poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de los estados de la República con sus trabajadores deben regularse a través de las leyes en materia laboral que se expidan dentro de su ámbito competencial, las cuales están sujetas a las bases establecidas por el Apartado B del aludido Artículo 123; en tanto que las relaciones laborales de los

organismos descentralizados con sus trabajadores en este caso tecnológicos deben regirse por el apartado “A” del referido precepto y por la Ley Federal del Trabajo, en razón de que dichos organismos tienen personalidad jurídica propia, es decir, están descentralizados, y es ese carácter distintivo el que define un tratamiento diferente para esos efectos por mandato constitucional. Hasta donde sé, 4 tecnológicos siguen estando en el Apartado B del Artículo 123, pertenecen ilegalmente como organismos descentralizados, con patrimonio propio, al ISSET, debiendo estar en el IMSS, es una de las primeras cosas que nos traen aquí, la hominización de todos los decretos de creación de los institutos tecnológicos; es decir, de todos los Institutos tecnológicos del Estado, solamente 4 están en el Apartado B; no sabría decirles porqué, quien habrá sido el “Godínez” que creó esos decretos; y todos los demás están en el A. De tal forma, aunque no se trate propiamente de empresas o no persigan fines lucrativos, y se ubiquen dentro de la administración pública paraestatal, los conflictos laborales entre dichos organismos y sus trabajadores son competencia de las juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a la normativa que rige sus relaciones laborales. En este orden de ideas, dado que incluso en los contratos colectivos de trabajo se especifica que sus relaciones de trabajo se encuentran regidas por el Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política Federal, el criterio enunciado debe prevalecer del mismo modo en cuanto a su seguridad social, en todos y cada uno de los institutos tecnológicos del Estado de Tabasco. Lo anteriormente enunciado no se cumple en el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, no se cumple en el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, cuyos trabajadores, en contradicción con el marco jurídico aplicable y a diferencia de las demás instituciones que existen bajo la figura de organismo público descentralizado y operan bajo el régimen que otorga la Ley del Seguro Social del orden federal, se encuentran adheridos al régimen del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, destinado a los regidos bajo el Apartado B del señalado precepto constitucional. En cuanto a la naturaleza jurídica disculparan los señores legisladores la tardanza del pequeño concentrado, pero es un asunto bastante disperso, gremial y muy complicado. En cuanto a la naturaleza jurídica de estas instituciones de educación superior, ésta corresponde a los organismos autónomos, que tienen por característica principal la transferencia de facultades, competencias y atribuciones a través de la cual el Estado deja en manos de quienes considera más aptos una parte de la función administrativa, por lo que siendo organismos descentralizados, conocidos también en la doctrina como cuerpos de administración autónomos, son en estricto derecho órganos distintos del Estado, vinculados a él por la autarquía, dado lo cual su creación obedece a una ley que les confía la gestión de un determinado servicio público o de un conjunto de servicios públicos, dotándolos de personalidad jurídica, afectándoles un patrimonio y proveyéndoles de una estructura orgánica administrativa, al conllevar la creación de una ley; contar con personalidad jurídica, como lo tiene nuestros

tecnológicos en su mayoría, más bien en todos, un patrimonio propio, un objeto, consistente en la prestación de una parte del servicio público de educación. Debe enfatizarse, que en términos del Artículo 3º de la Constitución, este tipo de organismos está dotado de una amplia autonomía, por lo que no queda subordinado a los poderes centralizados en una relación de jerarquía o tutela, sino que guarda una relación de coordinación y de colaboración, lo cual sin duda define sus facultades decisorias y de ejecución, puesto que son entes jurídicos distintos al Estado, que como tal, sólo puede ejercer sobre ellos funciones de vigilancia en cuanto al cumplimiento de su función. Si hemos de aplicar estrictamente estos criterios jurídicos, es de total congruencia enunciar su autonomía técnica, académica y de gestión, a la vez de reconocer que la rectoría de su vida interna les concierne en cabalidad, por lo que, tal como corresponde a toda institución autónoma, los requisitos para ocupar los cargos directivos y de confianza deben establecerse con visión de autonomía por propuesta en sus respectivos decretos de creación. De tal forma, en aras de la armonización jurídica pertinente y para dar congruencia a las bases que rigen la existencia legal de las instituciones de educación superior creadas como organismos públicos descentralizados, que forman parte del sector educativo en el Estado de Tabasco, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el siguiente proyecto de Decreto; mismo que por razones de tiempo, y dado que se trata de siete reformas de decretos de creación, resumiré de manera posible, señalando en lo general que se propone lo siguiente: La reforma a los artículos 2, primer párrafo, 20 y 21 de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco; 1, 23 y 24 de la Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, 1 y 24 de la Ley que crea al Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, 1 y 24 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Región de la Sierra, 1 y 24 del Acuerdo que crea el Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta, Huimanguillo, 1 y 24 del Acuerdo que crea el Instituto Tecnológico Superior de Centla, 1 y 26 del Acuerdo de creación de la Universidad Tecnológica de Tabasco. Por lo tanto, amigos miembros del gremio de tecnológicos de Tabasco en sus distintas expresiones, con el que hemos tenido para esto diferentes reuniones, corresponde a su figura política la propuesta del reconocimiento explícito de la autonomía técnica administrativa y de gestión en las leyes que rigen los institutos tecnológicos superiores y la Universidad Tecnológica de Tabasco. En cuanto a las relaciones laborales entre los institutos superiores de Comalcalco y de los Ríos y su personal académico, técnico, de apoyo y administrativo, se propone la regularización y homogenización legal, para ser regidos, como en todos los demás casos de todos los tecnológicos, por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Trabajo, el Contrato Colectivo del Trabajo, las disposiciones que expida la Junta Directiva y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. En tal forma, en cuanto a los

servidores públicos de base y de confianza de nuevo ingreso, y los demás trabajadores que así lo soliciten, estos gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Seguro Social Federal, a través del Instituto Mexicano de Seguro Social, quedando incorporado a ese régimen. Y en relación a los servidores públicos de confianza, los directores generales de los tecnológicos, y el Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco; se propone que para posibles cambios, estos sean propuestos en ternas donde los trabajadores académicos de base participen y sean electos por mayoría de votos de sus juntas directivas de gobierno cada 4 años, conforme al reglamento que cada institución tendrá que, a partir de ahora, empezar a desarrollar. Es justo para quienes conocen la materia del tecnológico, quienes han tenido 20 años caminando por los pasillos de los tecnológicos y han dado su vida a algún tecnológico, es necesario y de toda justicia que estén comprendidos en las ternas en la elección de sus dirigentes y sus rectorías. Es necesario y justo. Artículos transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- En un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, el Instituto Tecnológico Superior de la Región de la Sierra, el Instituto Tecnológico Superior de Villa La Venta, Huimanguillo, y la Universidad Tecnológica de Tabasco, expedirán los reglamentos correspondientes a los mecanismos de elección de quien ostentará la titularidad de cada institución. Es cuanto señor Presidente, con el respeto de todos mis compañeros legisladores, señores este es trabajo de todos ustedes, muchas gracias por haber servido de ayuda y de guía.

Al término de la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, desde su curul, las diputadas y diputados: José Manuel Sepúlveda del Valle, Odette Carolina Lastra García, Gerald Washington Herrera Castellanos, Minerva Santos García, Katia Ornelas Gil, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Nelson Humberto Gallegos Vaca, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, se turnó a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, de la fracción parlamentaria de

MORENA, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la tribuna señaló: Buenos días Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público asistente. Hacemos uso de la Tribuna para proponer este Punto de Acuerdo que consideramos importante, y refiriéndonos al Artículo 115 Constitucional, fracción III, Inciso) A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras, que en ese orden de ideas, la fracción II, Inciso) A, del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Inciso A).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Los municipios del Estado viven enormes retos, derivado de los cambios climáticos globales y de la insuficiente regulación sobre el crecimiento de los asentamientos humanos en zonas de riesgo urbanas, todos somos responsables y todos debemos de asumir compromisos porque todos padecemos los efectos del cambio climático en particular el que se está generando en nuestro Estado, abundantes lluvias, luego sequias, inundaciones, congestionamientos viales y reubicaciones de viviendas. Por lo que es de suma importancia que los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, implementen en los lugares detectados sistemas de drenaje sostenible, en los costos de los desastres naturales el diagnóstico es complejo, más del 40% del territorio mexicano se encuentra en condiciones de vulnerabilidad ante eventuales desastres naturales y el 25% de la población se encuentra en situación de riesgo frente a fenómenos naturales perturbadores, por ejemplo la experiencia de años anteriores nos refleja el alto costo que ocasionan estas afectaciones, en razón de que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física y orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de sus ciudades resilientes, por lo que es de suma importancia exhortar a los 17 ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, deben generar estrategias para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano, fomentar la resiliencia urbana, prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Y atendiendo a la recomendación de la ONU Hábitat, de establecer sistemas de drenajes adaptados para lidiar con los efectos del cambio climático. Punto de Acuerdo. Primero.- Se exhorta a los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, instruyan a sus áreas competentes para que en previo estudio que arrojen los lugares donde es necesario lidiar con las inundaciones ocasionadas por los efectos del cambio climático, implementen en los lugares detectados sistemas de drenaje sostenible que ayude a mitigar las inundaciones y gestionar la calidad del agua de escorrentía. Segundo.- Así mismo conforma a las atracciones del SEAS, se exhorte para que coadyuve con los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, para estar en la posibilidad de gozar de municipios en condiciones sustentables

y resilientes lo cual será en beneficio de los tabasqueños y se reflejará en su calidad de vida. Transitorio. Único.- Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites respectivos, girando el oficio correspondiente a la autoridad para que envíe un informe del debido cumplimiento del presente exhorto. Por su atención muchas gracias.

Al término de la lectura de la proposición con Punto de Acuerdo, desde su curul, las diputadas y diputados: Exequias Braulio Escalante Castillo, Carlos Madrigal Leyva, Charlie Valentino León Flores Vera, Jaqueline Villaverde Acevedo, Juana María Esther Álvarez Hernández, María Esther Zapata Zapata, José Concepción García González, Agustín Silva Vidal, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Ariel Enrique Cetina Betruy, María Félix García Álvarez, Julia del Carmen Pardo Contreras y Karla María Rabelo Estrada, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, si aceptaba o no, las adhesiones a su proposición; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

Seguidamente, desde su curul la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, expresó: Por lo expuesto por el Diputado ponente, y en virtud de que se trata de un tema en el que hay total coincidencia, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, que de conformidad por lo establecido por el Artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que el presente Punto de Acuerdo, que además goza del acuerdo mayoritario de los que hoy estamos reunidos aquí sesionando, sea sometido a la consideración de esta Soberanía, como un asunto de urgente y obvia resolución, omitiéndose por tanto el trámite de ser enviado a comisiones.

Acto seguido, el Diputado Presidente, en atención a la solicitud para que se calificara de urgente la propuesta presentada y se dispensara el requisito de turnarla a Comisión; de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, último párrafo del Reglamento Interior del Congreso, instruyó a la Diputada Primera Secretaria, consultara al Pleno, en votación ordinaria, si era de calificarse como asunto urgente. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno si era de calificarse como de urgente resolución la propuesta presentada. No aprobándose como asunto urgente, con 8 votos a favor, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Minerva Santos García y Agustín Silva Vidal; 21 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez

Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Ariel Enrique Cetina Betruy, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Cristina Guzmán Fuentes, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y una abstención del Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

En razón a ello, el Diputado Presidente turnó la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, de la fracción parlamentaria de MORENA, a la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales las diputadas y los diputados: Jaqueline Villaverde Acevedo, Gerald Washington Herrera Castellanos, Charlie Valentino León Flores Vera, Ariel Enrique Cetina Bertruy, María Félix García Álvarez, José Manuel Sepúlveda del Valle, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Ena Margarita Bolio Ibarra y Exequias Braulio Escalante Castillo.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Jaqueline Villaverde Acevedo, quien en uso de la tribuna señaló: Muy buenos días a todos los que hoy nos acompañan, a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, lo saludo con mucho respeto. Compañeros diputados, público presente, medios de comunicación, y a quienes nos sintonizan a través de las redes sociales. Especialmente hoy, saludo con mucho cariño a todos mis queridos maestros y alumnos del Instituto Tecnológico del Estado de Tabasco, que hoy nos acompañan. Especialmente hoy, saludo con mucho cariño al Director Ángel Francisco Velazco Muñoz, quien es el Director del Instituto Tecnológico de Tabasco. Gracias. Asimismo, saludo con mucho cariño, al Licenciado Armando Tosca Castillo, Secretario General del Instituto Tecnológico, gracias por acompañarnos. El día de hoy me siento muy orgullosa de encontrarme frente a ustedes, en esta Tribuna Legislativa, debido a que el nombre de nuestro Estado ha sido puesto muy en alto, en días recientes. Y no debemos dejar que esto pase desapercibido, ya que eventos como este, son los que harán que la

educación en Tabasco y México; llegue al nivel que todos esperamos. La educación superior requiere de mucho apoyo sustancial, para continuar el desarrollo de una tecnología nacional. Cito por ejemplo; el caso concreto y reciente, de un grupo de estudiantes, docentes y autoridades del Instituto Tecnológico de Villahermosa, novedoso proyecto tecnológico de ciudades inteligentes del Instituto Tecnológico de Villahermosa; obtienen primer lugar nacional, en el Evento Estudiantil de Innovación Tecnológica 2018, organizado año con año por el Tecnológico del México, a través del Centro Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico que tiene por objetivo desarrollar proyectos productivos o incrementales que fortalezcan las competencias creativas, emprendedoras e innovadoras de los participantes a través de la transferencia tecnológica y comercialización. Dando respuestas a las necesidades de los sectores estratégicos del país. En esta ocasión con la participación de 21 equipos ganadores, de sus respectivas etapas regionales, el Instituto Tecnológico de Villahermosa, fue dignamente representado en el Evento Nacional Estudiantil de Innovación Tecnológica 2018, que se realizó del día 13 al 16 de noviembre del año en curso, en el Instituto Tecnológico de Chihuahua, al obtener un merecido primer lugar nacional, compartido con el Instituto Tecnológico de Celaya, en el área de ACATECMM, categoría que por primera ocasión se abrió en este magno evento académico. Siendo el Instituto Tecnológico de Villahermosa, quien tuvo una participación brillante al emprender el reto innovador al diseñar 48 horas de duración de la competencia; un prototipo de un dispositivo electrónico, que en conjunto con una aplicación móvil que permite controlar varios servicios que se requiere en el hogar, como es la energía eléctrica, la cual puede ser monitoreada en tiempo real desde la aplicación, y realizar proyecciones del consumo. El proyecto fue evaluado por empresas de alto prestigio en tecnología, y se realizó en dos etapas; la primera fue la evaluación técnica, y la segunda, la evaluación del producto. El equipo del Instituto Tecnológico de Villahermosa es multidisciplinario, ya que participaron estudiantes de diferentes carreras, como fueron: Luis Enrique González Pérez; Araceli de la Rosa Leyva, de Ingeniería de Gestión Empresarial; Rafael Cerino Frías, de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales; Valente de Jesús Flores Avendaño, de la carrera de Ingeniería Industrial; y Luis Miguel Alamilla Hernández, de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Todos ellos asesorados y dirigidos por el Maestro José Javier Torres Hernández, Docente de la Academia de Sistemas Computacionales, quien se encuentra aquí presente, para quien pido un merecido aplauso. Felicitaciones Maestro Javier. Asimismo, en todo momento se contó con el valioso apoyo del Director del Instituto de Villahermosa, el Maestro Ángel Francisco Velazco Muñoz, y demás autoridades del Instituto. A pesar de los precarios recursos con que cuenta el Instituto Tecnológico de Villahermosa, así como todas las instituciones de educación superior, el talento creativo de alumnos y docentes, permitió obtener un primer lugar en innovación

tecnológica, compartido con el Instituto Tecnológico de Celaya. Las interrogantes que surgen son varias; qué pasaría si las instituciones de educación superior dispusieran de mejores laboratorios, aulas e instrumentos científicos de última generación. Cuántos talentos no han podido brillar para la ciencia, porque no tuvieron los recursos económicos para estudiar una carrera universitaria. Cuánto ha perdido el país por el rezago que padece la educación media superior y la superior. Porque el sistema educativo de la educación superior, solo puede satisfacer el 37% de las solicitudes. Así México está en los últimos lugares en tasa de cobertura, lugar 84 de 137; y solo 16% de los mexicanos entre 25 y 64 años cuentan con estudios superiores, así lo informó la asociación nacional de universidades e instituciones de educación superior, en el mes de abril de 2018. Recordando las palabras de nuestro gobernador electo, Licenciado Adán Augusto López Hernández; “es apoyar mucho a los jóvenes del nivel medio superior, con becas, capacitaciones, transportes; quienes son una prioridad para el estado de Tabasco”. Promovamos becas, gestionemos recursos para la educación en general. Estos jóvenes con el apoyo de su talentoso profesor, han dado brillante demostración que son capaces; no los dejemos solos, acompañémoslos en su camino al éxito profesional y académico, con acciones que mejoren su economía personal. Desde el día primero de julio, de trabajos legislativos, tomamos como propio el compromiso de la educación del país, de nuestro Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Vamos a fortalecer la educación pública, gratuita y de calidad, en todos los niveles escolares; bajo la premisa de que “la educación no es un privilegio, es un derecho del pueblo”. Nuevamente muchas felicidades, Maestro José Javier Torres Hernández, del Instituto Tecnológico de Villahermosa, Tabasco. Muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna manifestó: Muy buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados, público que nos acompaña, maestros de los tecnológicos, maestros que se encuentran aquí presente. Hago uso de la voz, para referirme a un tema, que no debemos dejar pasar pues afecta la credibilidad y la seriedad de este Congreso y de la labor legislativa. Me refiero a la forma en que se burló de nosotros y de todo el pueblo de Tabasco, incluso de sus propios invitados el Secretario de Planeación y Finanzas, Amet Ramos Troconis, en su comparecencia efectuada el pasado 26 de noviembre a ampliar la información del Sexto Informe de Gobierno. Como se recordará, previo a su comparecencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dicho Secretario, rindió protesta de decir verdad ante la Constitución del Estado y ante esta Soberanía. Derivado de haber rendido esa protesta Amet Ramos, adquirió el compromiso jurídico y moral de conducirse con sinceridad

en la exposición que hizo del estado que guarda la Secretaría de Planeación y Finanzas y al responder a las preguntas formuladas por los legisladores de acuerdo al protocolo acordado. En dicha comparecencia el señor Amet Ramos Troconis de viva voz, a un servidor que le preguntó en los términos siguientes ¿No vamos a tener ningún tipo de problemas, ni acciones ni que vaya a estar colapsando el sector salud, el sector educativo y los sectores productivos que tiene el Estado de Tabasco, ni con los proveedores que tiene este Estado? Conteste con un “si” o un “no”, nada más quiero que me responda, ¿tiene Finanzas para cumplir los pagos correspondientes a toda la burocracia, y a toda la gente con la que tiene adeudos el Estado de Tabasco, sí o no?, contestó en esta tribuna “sí” y le doy las gracias por los dos minutos que me dejó para mi derecho de réplica. Sí, definitivamente en esto hay que ser muy claros, nosotros hemos manifestado a lo largo de esta comparecencia, que hemos ido ejerciendo, dando cumplimiento a cabalidad a lo presupuestado por cada ente, por cada dependencia, con las previsiones necesarias para el cierre. Sí, a la hora de que hablamos de adeudos, yo quiero ser muy claro, donde existan los procedimientos de cada una de las dependencias, en cada una de las entidades tienen perfectamente bien solventado esto, Finanzas ha venido pagando este año, contestó ha pagado 3 mil 600 millones de pesos en lo que va de este año dijo el señor. Esas respuestas implican, que desde la óptica de ese Secretario que no debería existir ningún problema para pagarle a los trabajadores, a los proveedores y para cubrir los gastos de salud y demás que se originan en el gobierno del Estado antes de que concluya el año. Sin embargo, hoy ha quedado demostrado que no es así, porque tenemos un sector salud colapsado, donde no hay ni siquiera jabón para que los médicos y enfermeras se laven las manos, tampoco hay para pagarles a los trabajadores. Por ello durante toda esta semana, hemos vistos plantones y cierres de calles de trabajadores porque no les han pagado sus quincenas, sus bonos, vales y demás prestaciones y además tienen el temor de que no se le paguen las prestaciones de fin de año. De igual manera en el Sector Salud como el sector educativo hay problemas de abasto de medicamentos, no pago de los vales que tienen derecho todos los burócratas de este Estado, en pocas palabras existe una crisis muy fuerte que seguramente se va a agudizar en el transcurso de estos días. Y todo ¿por qué? Por la simple y sencilla razón de que según los propios funcionarios no hay recursos para pagar y andan viendo si la federación los va a apoyar. Hoy el Presidente de la República en la mañana le pregunta un reportero, ¿Qué va a pasar con la crisis en Tabasco? y dice que le va a adelantar las prestaciones que tiene un Estado, queremos saber qué pasó con el dinero del Estado hasta el 31 de diciembre compañeros diputados, porque estaba presupuestado, si la federación antes de salir no le entregó lo presupuestado al Estado, también tienen que pagar por haber falseado y haberle mentido. Eso nos deja muy claro que Amet Ramos nos mintió a decir que existía dinero para cubrir todos los gastos. Esta actitud de Amet Ramos Troconis, está incurriendo en una violación

al Artículo 54 bis de la Constitución Política. Además, debe responder penalmente por el delito de falsedad ante autoridad que establece el Artículo 289 del Código Penal para el Estado en los términos siguientes: Falsedad ante autoridad. Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años. Para ello se debe presentar la denuncia correspondiente, que en este caso, como ese delito se persigue de oficio, puede ser presentada por cualquier diputado, persona o por el Congreso del Estado pues fue al que le mintió en esta tribuna, denuncia que debe presentarse a través de quien ostenta su representación que es la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, quien le debería instruir al Director de Asuntos Jurídicos, que la presente en representación del Congreso, en uso de las facultades que le confieren los artículos 62, bis fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 131, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso. Al presentarse la denuncia correspondiente, se deberá acompañar copia certificada de las actas, así como el video y el audio de las sesiones en las que se desahogaron las comparecencias mencionadas. Compañeras y compañeros diputados, creo que este hecho tan grave no podemos dejarlo pasar, este Congreso debe actuar en consecuencia en contra de Amet Ramos Troconis y de los demás secretarios que se presentaron y le mintieron al Congreso del Estado. Recordemos que una de las principales tareas de este Congreso es servir de contrapeso a los demás poderes y por ello quienes deben exigirles cuentas a los funcionarios, que por ello desahogan las comparecencias mencionadas, por si los funcionarios vienen y nos engañan, no estamos cumpliendo a cabalidad con nuestra responsabilidad. Por ello debemos darle un escarmiento a quienes vienen aquí y con su verborrea quieren “darnos atole con el dedo”, esta es la razón que solicitó a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política nos ayude en representación del Congreso, se presente la denuncia correspondiente. Compañeros diputados, yo creo que tenemos que dejar un antecedente de lo que nos sucedió y de lo que nos está sucediendo a miles de tabasqueños, porque tenemos que exigirle que también los derechos humanos se tengan que poner las denuncias ante ellos, por todo el problema que está pasando en salud señores, dense cuenta cuantas gente les habla de su Municipio, que no nada más aquí es, es en los hospitales que tenemos en la capital, si no en cada hospital regional tenemos un problema de falta de medicamentos, porque ustedes tienen toda la región del Estado de Tabasco y lo principal y les hablan por teléfono, como siempre lo hemos comentado, todos los diputados aquí en su momento lo dijimos muchos diputados aquí en tribuna, que iba a llegar este momento que íbamos a estar colapsados en el Estado. No podemos permitir, ustedes que tiene más acercamiento con el Presidente de la República, que el día que viene a ver lo de la refinería, tengamos protesta sin que sepa el Presidente de la República y no este informado de que primero

tenemos que ver por qué le mintieron al pueblo de Tabasco y sí se quedó a deber. Muchas gracias compañeros diputados.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien en uso de la tribuna expresó: Muchas gracias compañero Presidente, Mesa Directiva. Coincido casi en su totalidad, con la intervención del compañero Gerald Washington Herrera, hay problemas serios, severos. En la sesión anterior hicimos inclusive un llamado para apoyar, yo sé que eso no es la solución, pero también es un asunto de carácter humanitario. Desde luego si quisiera solamente puntualizar que ya es en la cuestión interna, los llamados de los compañeros diputados, pues es ya sea a título personal o de la Fracción Parlamentaria debido a que la Junta de Coordinación Política, es un órgano administrativo del Congreso, entonces me parece que no es la instancia. Pero también puntualizar lo que dijo el Presidente de la República a la pregunta expresa de que qué va a pasar con Tabasco; y me di a la tarea de anotarlo y el Licenciado López Obrador dijo a la respuesta de esa pregunta, qué va a hacer con los apoyos a Tabasco; dice que va a ver apoyos para pagar salarios del presupuesto programado ordinario, pero no recursos adicionales, discrecionales y/o por moches. Entonces la intervención del Presidente de la República, es que van a hacer una revisión del presupuesto programado ordinario para que se le cumpla a cada uno de los trabajadores que se sienten afectados en sus derechos laborales. Es cuanto estimados compañeros y desde luego estamos porque se resuelva a todos y cada uno de los trabajadores, porque sus derechos los tienen ganados ya. Gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Charlie Valentino León Flores Vera, quien en uso de la tribuna dijo: Muy buenas tardes Honorable Congreso, muy buenas tardes a todas las personas que nos acompañan el día de hoy. Quiero mencionarles que hace poco más de 13 años, el Congreso de la Unión quiso expulsar a un personaje oriundo del Estado de Tabasco, por querer traer un beneficio que iba a beneficiar a miles de mexicanos. El sistema intentó desaforarlo y exhibirlo, pero vaya paradoja, 13 años después en el mismo lugar y con la misma gente, estaban dándole el reconocimiento máximo hacia un personaje en ese mismo lugar, y hoy tenemos la dicha de haberlo llevado a ser el primer tabasqueño Presidente de la República Mexicana. Estoy contento, me siento pleno, pero no podría dejar de mirar hacia atrás, de todo ese daño irreversible, que esos asesinos de la democracia han teñido de sangre nuestra patria, en esa inmensa agonía causada por el peor de los cánceres, que es el de la corrupción, y es tan triste pensar en el holocausto en el que ellos nos dejaron. Señores servidores públicos, estamos al servicio del pueblo y critico a todo aquel que retoma ese beneficio, para beneficio personal, porque el

beneficio real, es el beneficio hacia el pueblo y para el pueblo. Determinar que hay algo más allá que cualquier partido, hay algo más allá que cualquier religión, y eso es, hermanos, compañeros, que indiscutiblemente aquí en Tabasco, todos somos de la misma raza. Tantos hijos que perdieron a sus padres, tantas viudas, miles de familias destrozadas buscando cuerpos que no se tiene ni idea donde están, mientras otras esperando al hijo que nunca volverá. Pero pudimos ver algo latente, unos derechos humanos que solamente afectaban nuestro estado de derecho, unos derechos humanos sumisos como unos fantasmas al servicio de la corrupción. Esto señores, a partir del día 1° de diciembre, es algo irreversible, las cosas van a cambiar. Ellos convirtieron lo que en su momento fue un edén, nada más en un bosque tenebroso y de peligro. Quiero recalcarles con mucho respeto y mucho coraje, sobre todo, Tlatelolco del 68, en el cual muchos estudiantes que estaban reclamando justicia en contra de toda la corrupción que en ese momento vivíamos, fueron acribillados, fueron desaparecidos como si fueran unos animales. El robo electoral descarado del 88, en el que en el momento que el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, sería el ganador de la contienda, fue un robo abismal. Posteriormente el del 2006 y el 2012, en los que le quitaron la contienda a nuestro candidato tabasqueño. El paso del asesino más cruel de la historia que ha tenido México, el innombrable Carlos Salinas de Gortari; el asesinato de quien fuera en su momento la esperanza de México, el Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta. Los famosos zapatitas, que fue liderado por el cara de trapo, que no fue más de los mismos corruptos. Quisiera mencionarles a los 43 luchadores, que lucharon para que este sueño se encaminara, en la que muchas de las personas que estuvimos en la lucha perdieron la vida, pero esto señores, su invaluable lucha estará representada en la historia de México, a los 43 estudiantes de Ayotzinapa que en paz descansen, quisiera decirles que hoy lo logramos. Los terribles gasolinazos, las inflaciones, las devaluaciones creadas para empobrecer a nuestra patria. La inundación ficticia, mientras el ciudadano Fabián Granier se paseaba en el avión propiedad del Estado de Tabasco, por todos los paraísos más exóticos del mundo, mientras el pueblo de Tabasco estaba viviendo su peor desgracia, ocasionada por su mismo padre, Andrés Granier Melo. En 2017, el año más violento, 31 mil 174 homicidios marcaron a la historia como el año más doloroso de toda la existencia. Las reformas destructivas, en cuales se retoma la magisterial, la de salud, y todas las demás que fueron un daño colateral hacia la economía de nuestra patria. El crimen organizado no fue más que la farsa más grande de la historia, policías al servicio de los capos más grandes que fueron los mismos gobernantes. Y por último, la invasión centroamericana, que cundió todo nuestro país de esas personas, que no fueron más que personajes pagados para inundar nuestra patria, por Vicente Fox Quesada, Calderón Hinojosa, Carlos Slim y toda esa bola de corruptos. Todo este México trágico que nos han dejado en un baño de lágrimas, dolor y sangre; hoy se va para siempre con la partida del murciélago

de acero y maldición, que en su compra no fue más que un insulto a la miseria, a la pobreza que ellos mismos nos han dejado. Si hay alguien en estos momentos que por su buen corazón no quisiera mirar hacia el pasado, lo respeto; pero yo señores, que honorablemente soy un personaje al servicio de esta Honorable Cámara, siendo un "siervo de la patria", no los perdonaría, definitivamente señores, no los perdonaría. No queda más que determinar, cárcel y muerte, definitivamente, cárcel y muerte para todo aquel que haya dañado a nuestra patria. Muchas gracias Honorable Congreso, muchas gracias querido público. Es todo señor Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Ariel Enrique Cetina Bertruy, quien en uso de la tribuna señaló: Respetable Soberanía, respetable y siempre estimada ciudadanía. Muy buenos días. Pareciera un tema agotado, creo que apenas comenzamos. La Organización Mundial de la Salud, afirma que, "el goce del grado máximo de salud que se puede lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Además, el derecho a la salud, incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible; a servicios de atención de salud de calidad suficiente. En México, tanto nuestra Carta Magna, como nuestra Constitución Local, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De tal manera que, toda persona debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a efectos negativos derivados de una mala o pésima administración. Paradójicamente en Tabasco; no se está garantizando el respeto y derecho a la salud: Las personas que por necesidad acuden a un centro hospitalario, lejos de encontrar el restablecimiento de su salud, corren el grave riesgo de complicar más su enfermedad, o hasta perder la vida. Y ningún ser humano, debe enfermar o morir, a causa de la incapacidad o insensibilidad de quienes hoy representan al Estado de Tabasco. De quienes no han sido capaces de administrar los recursos honradamente, sino por el contrario, han sido funcionarios faltos de toda ética universal. En esta grave situación por la que atravesamos los tabasqueños y que tiene que ver con el derecho a la salud, el Gobernador de Tabasco, y el Secretario de Salud; no tienen derecho a ser omisos. Nos queda claro, que el principal responsable de ésta situación se llama Arturo Núñez Jiménez, y su cómplice es Rommel Franz Cerna Leeder, Secretario de Salud; ambos están atentando contra la salud y contra la vida de los tabasqueños. Estos funcionarios, han hecho gala de corrupción y negligencia; lo que están haciendo con Tabasco; es un imperdonable crimen. Una muestra manifiesta es el caso de los hospitales locales, en donde la propia comunidad médica, nos está informando la hiriente situación que diariamente se vive en los nosocomios. A voz de ellos: "El índice de mortandad de pacientes es a causa de la falta de medicamentos." Y añadiría: de todo lo demás. ¿Qué es todo lo demás? Todo. La lista sería interminable. Dicho de otra manera, la gente

se está muriendo y las autoridades están siendo omisas, irresponsables y entonces; nosotros como legislatura debemos luchar por demostrar, que también están siendo: culpables. Compañeros diputados; es tiempo de decirles a estos servidores, que este Poder Legislativo tiene los brazos legales muy largos para alcanzarlos y más fuertes para retenerlos. Lo que le están haciendo a Tabasco, es una verdadera infamia. Pero falta algo: tendrán que responder ante los tribunales. En este particular caso de la Secretaría de Salud, conocemos bien su estructura de funcionamiento. Por lo tanto, no es solamente el Secretario, el titular, sabemos bien de las diversas áreas que han lucrado con el pueblo. Jurídicamente, ni que decir. Seguros estén, que revisaremos todo y en consecuencia actuaremos, con seguridad y firmeza, con respeto y sobre todo en desagravio al pueblo de Tabasco. Pero además, quiero que sepan; en los próximos momentos iniciaremos los procedimientos legales ante las instancias nacionales e internacionales, para que este crimen colectivo no quede impune. Entrañables compañeros, con mi más alto respeto, llamo a esta Legislatura suplicante y por completa, a ser justa. Que estos, a quienes les entregamos sin recato alguno nuestra confianza y corazón, paguen. Y si ese pago, por determinación judicial se llegase llamar cárcel; que así se cumpla. Asumamos nuestra obligación de encabezar esta lucha. La vida de miles de personas está en peligro. Sumemos esfuerzos. Enaltezcamos a los diversos actores de la medicina, el grado es lo de menos, el grado no importa aquí, y no dejemos morir al pueblo en manos de estos desalmados. Los verdaderos trabajadores del Sector Salud, son inocentes, me consta como médico, y quizá, víctimas. Los otros, se llaman culpables, y así hay que tratarlos, así hay que llamarlos, con ese nombre y ese apellido. Diputadas, diputados; emprendamos acciones en contra del actual gobierno. Lo que está sucediendo en Tabasco, puede considerarse, según el Estatuto de Roma, como violaciones graves a Derechos Humanos, o incluso como un crimen de Lesa Humanidad. Porque el estatuto de Roma define en su Artículo 7 como: Crímenes de lesa humanidad. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático, contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, por ejemplo, entre otros. Y destacamos: Otros actos inhumanos de carácter similar, que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Entendiéndose por “ataque sistemático”, el hecho de que sea parte de un suceso general de manera y que éste sea sucesivo. Y en el caso que nos ocupa, es un hecho que el gobierno de Tabasco “está consciente y tiene conocimiento de dicho ataque.” Es decir, aplica y se configura. Pero se configura y se confirma. Honorable Legislatura; la negación consciente de medicamentos e infraestructura, es un ataque a la población. Resalto, es sin duda un posible crimen de Comisión por Omisión. Vamos a seguir muy puntualmente este presunto crimen de Lesa Humanidad y después de un

minucioso análisis de toda la información, presentaremos este grave caso ante: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos, y lo más importante, ante la Corte Penal Internacional de la Haya, por estos hechos. Y en lo que toca a posibles violaciones a los derechos de las niñas y los niños, acudiremos ante la UNICEF. En pensamiento del caudillo del sur, Emiliano Zapata: “Si no hay justicia para el pueblo, que no haya paz para el gobierno”. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada María Félix García Álvarez, quien en uso de la tribuna señaló: Buenas tardes. Con su permiso Honorable Mesa Directiva, público que nos acompaña, medios de comunicación. El motivo del uso de esta tribuna es para lo siguiente: Alexander Pope, sostenía que: “El que dice una mentira, no sabe que tarea ha asumido, porque estará obligado a inventar mil más para sostener la primera”. Esta Soberanía fue testigo de las mentiras dichas por los personajes que con la más grandiosa irresponsabilidad y con una total falta de responsabilidad del pueblo, me refiero a los secretarios, me refiero a los secretarios de Finanzas y de Educación. Lo que nunca entenderán estos secretarios es que su tiempo ya se acabó y que sus errores y malos manejos financieros ya no los pueden ocultar, de acuerdo a los acontecimientos que vive la educación en el Estado en estos momentos, es una muestra muy clara de las mentiras que formaron parte de la glosa de comparecencia en esta Honorable Tribuna, de los secretarios Amet Ramos Troconis, de Planeación y Finanzas; y Ángel Solís Carballo, de Educación, cuando vimos que ellos garantizaron el pago de los trabajadores de la educación en todas sus modalidades. Cómo es posible que ahorita se viva un momento de incertidumbre por falta de pago de diferentes conceptos, y es el caso que hoy vimos a muchos trabajadores cerrando las principales calles de esta ciudad y con ello también el malestar de la ciudadanía. Qué pasará con estas deudas, estamos a sólo 26 días para que estos mafiosos abandonen sus cargos y quiero decirles como ya lo he dicho muchas veces, “las deudas no se heredan”. Yo les hago un llamado a los responsables del saqueo a nuestro Estado como Diputada emanada de las verdaderas luchas del pueblo, como maestra de profesión, a que cumplan con su obligación de cubrir las prestaciones laborales de los trabajadores de la educación, y a los compañeros diputados de esta legislatura, a que se investigue y sancione a los responsables porque sus mentiras no pueden ser sostenidas por más tiempo. Es evidente que el dinero de los trabajadores lo utilizaron para otras cosas y pudieron constituir el delito de desvío de recursos o malversación de fondos y si esto está pasando se debe sancionar a los responsables. Por lo tanto, creo que la ley nos asiste, estoy de acuerdo con los diputados que me antecedieron. La ley es clara, lo

dice el Artículo 110 de nuestra Constitución Política y sí debemos pedir juicio político a aquellos que tienen en un verdadero caos a nuestro Estado, no solo en educación, sino en salud y en los demás sectores, no podemos “tapar el sol con un dedo”. También quiero reconocer a nuestro Presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por sus declaraciones donde dice que van a adelantar partidas federales ante las manifestaciones de los trabajadores, aplaudo el compromiso de nuestro Gobernador con este Estado y principalmente con los maestros, es una muestra de que él si va a cumplir. Además, quiero manifestarles, reconciliación sí, impunidad no. Muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna manifestó: Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, a quienes nos visitan hoy del Instituto Tecnológico y a todos los cibernautas que nos siguen por internet y a través de las redes sociales. La crisis de salud que vivimos el día de hoy, no es la primera vez que se hace una denuncia en esta tribuna del Congreso del Estado, era un tema que solo era cuestión de tiempo, era un tema que a pesar de que las manifestaciones han sido en las calles, a través de los medios, se había tenido hasta cierto punto una tolerancia, pero el día de hoy el pueblo de Tabasco está sufriendo. Anoche pude reunirme con funcionarios del Hospital de la Mujer, del Hospital del Niño, del Hospital Rovirosa, y francamente escuchar sus relatos de lo que está sucediendo adentro, es una cuestión que podemos catalogar como severamente grave, vaya pues no hay ni cloro, ni pino, ni jabón, ni trapeadores, mucho menos equipos de venoclisis, mucho menos antibióticos para poder atender a las personas cuando llegan a estos centros en donde se debe de procurar la salud por ley. Escuchando las participaciones de mis compañeros, brinca más la inquietud porque fue por una observación que hizo la Comisión de Derechos Humanos con cuatro puntos; uno, donde hablaba de la crisis hospitalaria; dos, donde hablaba que no servían los equipos médicos; tres por las finanzas insanas; y, cuatro, porque bueno no había los aparatos quirúrgicos para poder atender a la población. A partir de esta situación se genera cómo buscar una alternativa y bueno, fue del recurso que no se utilizó para el Sistema Penal Acusatorio en donde traen al Congreso del Estado para que se redireccionaran 125 millones de pesos a los cuales los diputados de la LXIII Legislatura no interpusimos ningún impedimento para que se hiciera la redirección de este dinero, porque incluso, considerábamos que era muy poco dinero, pero nos decían que todavía había remanentes, que de esos 125 millones de pesos quizás podía haber algunos remanentes como de 40 millones más. El caso es que se aprobó y que jamás llegó este dinero a las dependencias médicas a donde tenía que haberse ejecutado esa redirección. La crisis que vive el pueblo de Tabasco en este segmento, yo quiero dejar claro

en esta tribuna algo que está sucediendo, es la segunda vez que concluye un sexenio y el pueblo de Tabasco está padeciendo, tal pareciera que a los gobernadores de Tabasco ya se les volvió una costumbre estar haciendo esto. Cómo es posible que esté muriendo gente el día de hoy y nosotros realmente no estemos haciendo absolutamente nada, por eso es que la fracción parlamentaria del Partido Verde sí va a presentar una denuncia penal el día lunes. Vamos a presentar una denuncia penal por el simple hecho que aquí el responsable de ejercer los recursos en el Estado de Tabasco, Amet Ramos Troconis, bajo protesta de decir verdad a pregunta directa del Diputado Gerald Washington, dijo que si había dinero y dijo sí estaba todo garantizado y bajando las escalinatas dijo que si iba a haber dinero si se lo mandaba la federación, de mi parte creo yo se vino a burlar de esta legislatura y es algo que no lo podemos permitir. Por eso yo invito a mis compañeros diputados ya estamos elaborando el documento y quedará abierto para todos aquellos diputados que quieran plasmar su firma, porque este lunes sí vamos a presentar la denuncia penal por falso declarante y vamos a pedir que se ejerza el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que debe ser enjuiciada esta persona de forma instantánea. No vamos a permitir que estén pasando días y días y este funcionario siga riéndose del Congreso y de la salud de todos los tabasqueños.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien en uso de la tribuna expresó: Muchas gracias compañeros, Mesa Directiva. Quiero dividir mi intervención en dos temas, uno, porque lo hago obligatoriamente agradeciendo a la compañera Dolores Gutiérrez, hace algún momento presenté un Punto de Acuerdo que tiene que ver con los drenajes sostenibles, desde luego consideramos que no es de obvia y urgente resolución, pero, agradecer su interés. Nada más explicar un poco, porque a lo mejor no se entendió. Nosotros utilizamos un espacio de terreno para hacer una edificación, una zona urbana, impermeabilizamos el terreno, entonces, cuando llueve y ahora con la contaminación la conocemos como lluvia ácida o en el piso del lugar hay aceite de los automóviles, hay contaminación y el drenaje sostenible tiene que ver con ir buscando los escurrimientos naturales, para que en lugar de que la concentremos en un lugar y la pongamos en un cuerpo de agua que lo estaríamos contaminando, ésta en su momento se absorba lo más cercano a lo natural porque bueno, a la hora que impermeabilizamos el terreno, ahí en ese espacio ya no hay una absorción real del terreno y desde luego no es de urgente resolución porque mi idea era que pasara a comisiones para robustecer el Punto de Acuerdo, y desde luego, tenga un mayor peso el llamamiento que estamos haciendo a los ayuntamientos y a los órganos encargados de este tema, entonces le agradezco mucho. Por otro lado

compañeras y compañeros el tema de hoy es el asunto de Salud, sumándome y coincidiendo plenamente con todos los compañeros que han subido a tribuna, pero al 100%, pero sí quiero manifestarles este llamado que hacen del Hospital del Niño, y se los leo textualmente: “Estamos en situación extrema, no tenemos para alimentar a los pequeños pacientes, se acabó el presupuesto, empezamos a partir de hoy una campaña para pedir donaciones de los siguientes productos: atún, huevo, arroz, frijol, lentejas, azúcar, pastas, horchata, avena con cacao, avena de hojuelas y aceite”, ese es el llamado que hacen del Hospital del Niño, y para cerrar el texto dicen: disculpen, pero ya no podemos hacer nada más que pedir a Dios y personas de buen corazón y que tengan los recursos”, pero también hay otro llamado del Hospital Psiquiátrico, que a partir de ahora también no tienen material de limpieza: jabón, cloro y los otros productos que se utilizan para limpieza de baños, de los pisos. En verdad compañeros es una situación grave, no voy a abundar más en el tema, creo que los compañeros puntualizaron muy bien la situación que prevalece, pero independientemente de todo, lo decía también en una intervención anterior, creo que la sociedad se tiene que organizar, porque independientemente del saqueo en Tabasco, no podemos dejar pasar esta situación y quienes estemos en posibilidad de ayudar lo hagamos de manera desinteresada, y hasta propondría sin medios de comunicación, y no dejemos en el abandono a muchas personas que el día de hoy lo necesitan, porque desafortunadamente van a pasar al basurero de la historia, porque en esta vida todo se castiga. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Ena Margarita Bolio Ibarra, quien en uso de la tribuna dijo: Buenas tardes a todos. El día de hoy, como ya sabemos, reinó el caos en nuestra Ciudad, presa de las injusticias que han sido constantemente el sello de un gobierno fallido e indolente y que además no da la cara a sus trabajadores. Existen más de 9 mil maestros, y otra cantidad similar de trabajadores del Estado que están siendo violentados en sus ingresos laborales, mientras que los altos mandos ni sufren ni se acongojan. El artículo 123 Constitucional es nuestro máximo referente para exigir se respete plenamente la dignidad humana del trabajador. Es por ello que los Diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA, y en lo personal yo como maestra, en solidaridad con ellos, hacemos un llamado enérgico a las autoridades para que cumplan con lo establecido en este precepto. Deben tener claro que el trabajo es un derecho y un deber social por lo que no debe ser considerado como un artículo de comercio. Reprochamos totalmente la actuación de las autoridades en turno por violentar el derecho de los mismos y reconocemos plenamente el trabajo digno e importante que realizan. Las y los maestros tabasqueños se manifestaron para que se les pague el adeudo que tienen la Dependencia por alrededor de 40 millones, aunque podría ser más. No podemos ser indolentes ni

tomar actitudes mezquinas para retener de manera indebida el recurso que ya había sido programado desde inicios de año para cubrir sus salarios ya devengados. El Secretario de Educación, Ángel Solís Carballo, la semana pasada juró ante nuestra Constitución y sobre todo ante la Soberanía del pueblo, que estaban garantizados este derecho y que no habría problema alguno para cubrir estas obligaciones. Desde octubre se han venido realizando manifestaciones para que se cubra el salario devengado y han sido engañados una y otra vez más. Nos damos cuenta que Ángel Solís, una vez más, miente; que no cuenta con el recurso porque quizás fueron desviado quién sabe a dónde. Es por ello, que en uso de nuestras facultades le exigimos cumpla con este deber y no actué irresponsablemente. Recordemos que somos ciudadanos sujetos de derechos y el membrete pronto caerá; entonces el pueblo lo perseguirá por su actitud autoritaria y deshonesta. Que quede claro una vez más que: el pueblo está cansado de tantas mentiras y traiciones por este Gobierno de Arturo Núñez Jiménez y sus aliados. La historia de Alí Babá dejó de ser fantasía y se convirtió en una lamentable realidad. Ya no solamente es el problema para la Secretaría de Educación sino también sabemos que de Salud, para padres de familia, para alumnos, para todos. MORENA y sus representantes llegaremos hasta las últimas consecuencias con tal de que sean cumplidas estas demandas sociales. No omitimos señalar que el pueblo decidió y no podemos traicionar a quienes nos han dado su confianza. Ya sabemos que hoy, Andrés Manuel, expresó en su cuarta conferencia matutina que adelantará las partidas federales al referirse al caso de Tabasco. Es increíble, de verdad, lo que estamos viviendo. Nunca antes en Tabasco habíamos vivido esta situación. Que quede claro, esto no es un acto de fantasía lo dicen todos los medios, locales, nacionales e internacionales: aquí está lo que estamos viviendo en Tabasco. Qué vergüenza señor Gobernador que sus colaboradores, hayan manchado su flamante premio que le otorgó la CONAGO. Recordemos que “al margen de la ley, nada; por encima de ella, nadie” Recuerden que no les vamos a fallar. Gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, quien en uso de la tribuna señaló: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, amigas y amigos que nos visitan esta tarde en este Honorable Congreso del Estado. Voy a hacer una serie de precisiones que considero son oportunas por la situación tan difícil que está atravesando este cierre de sexenio. Resulta ser que los funcionarios del gobierno actual no solo son incapaces, torpes, ineficaces, incompetentes, obtusos, grises, sinvergüenzas, sino que también son mentirosos, embusteros, falsos, traidores, desleales y arteros con el pueblo de Tabasco y para terminar

mi intervención solo digo: Los trabajadores son tratados como criminales y los criminales gobiernan aún este Estado. Muchas gracias Presidente.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que será una sesión pública ordinaria, misma que se verificará a las 10 horas, del día 11 de diciembre del presente año, en este mismo Salón de Sesiones.

DIP. TOMÁS BRITO LARA.
PRESIDENTE.

DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES.
PRIMERA SECRETARIA.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura del acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 6 de diciembre del presente año, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria la sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 6 de diciembre de 2018, la cual resultó aprobada con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobada en sus términos, el acta de la sesión pública ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 6 de diciembre de 2018, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficio firmado por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Secretaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual comunica la elección de una Vicepresidenta de la Mesa Directiva para el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

A continuación, el Diputado Presidente, Tomás Brito Lara, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era enviar el acuse correspondiente a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Siendo las diez horas con cuarenta minutos, se integró a los trabajos el Diputado Ricardo Fitz Mendoza.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra a la Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna manifestó:

Buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva y de todos los presentes, compañeros diputados y diputadas, medios de comunicación, así como quienes nos ven desde las redes sociales. Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco. La que suscribe, Licenciada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del

Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 103, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. Uno de los postulados más importantes que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna, refiere que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley. Así mismo establece, que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Ante esta situación resulta impostergable avanzar consistentemente en la armonización de las obligaciones regulatorias y administrativas contenidas en el marco legal vigente de la entidad, que garanticen el derecho a la igualdad y no discriminación. Es por ello, que se plantea la presente iniciativa que tiene como fin reformar la fracción I del Artículo 103 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para excluir el requisito de ser nativo de la entidad para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y en su lugar establecer la obligatoriedad de contar con una residencia en la entidad de por lo menos 5 años. Esto porque el ser nativo de un Estado es una condición discriminatoria y no puede estimarse como una calidad, pues no se refiere a la aptitud, habilidad, idoneidad, honestidad y profesionalismo de una persona para el desempeño de un cargo público, sino que sólo alude a factores causales. En ese sentido, si bien la regulación del acceso a los cargos constituye un ámbito en el que la Constitución y las leyes están llamadas a imponer importantes condicionamientos que garanticen el desempeño de las funciones de conformidad con los principios que deben informar el desarrollo de las mismas, ello no justifica en ningún caso hacer ojos ciegos a normas arbitrarias. Podría pensarse, que este requisito obedece a exigencias centradas en mantener una cierta familiaridad con el contexto socio-cultural de la entidad, de cara a la selección de personas de las que se espera un correcto desarrollo de su función, pero eso no justifica que ello realmente sea una garantía de que la persona desempeñará su trabajo con verdadera profesionalidad, independencia e imparcialidad. Además, porque es evidente que la exigencia de que alguien sea nativo del Estado no garantiza la consecución de su finalidad, pues esa condición puede estar totalmente desconectada de la realidad, como el haber nacido pero nunca residido en el Estado, o viceversa, o incluso derivar de una pura causalidad es de sobra conocido que muchas mujeres dan a luz a sus hijos en lugares donde están simplemente en tránsito. Todo esto es importante a la hora de analizar la previsión legal que se pretende reformar,

desde la perspectiva de los principios de igualdad y no discriminación, y acercarnos a la misma conscientes del espacio que el legislador democrático goza a la hora de concretar su labor normativa, desde luego, dentro del marco de la constitucionalidad. En tales circunstancias, con la condición que se pretende adicionar, de haber residido en el Estado durante los 5 años anteriores al nombramiento, se sentará una base adecuada para presumir un cierto conocimiento de la realidad social de la entidad, evitando medidas irracionales y desproporcionales que colisionen con los principios constitucionales. Respecto a este tópico, se pueden citar diversas disposiciones de nuestra Constitución Local, en las que esta causal de exclusión no existe, por ejemplo, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa en nuestro Estado, solo basta con ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Es por ello, que el espíritu de esta modificación es buscar la armonía con las normas constitucionales evitando la discriminación, fortaleciendo la igualdad y buscando la garantía de mantener cierto conocimiento de la realidad social de la entidad, lo que se logaría con la obligatoriedad de contar con una residencia efectiva de al menos 5 años. Así, con la presente iniciativa se busca dotar al Estado de los medios instrumentales aptos para conseguir sus fines y abonar al fortalecimiento del andamiaje jurídico, desde la perspectiva de la realidad social, de las máximas constitucionales y de los derechos humanos, lo que indudablemente se verá reflejado en un Estado democrático con principios sólidos. Para ilustrar esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto: Texto Vigente dice; Artículo 103.- Para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado; II. Ser mayor de treinta años el día de la designación, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber observado una conducta pública notoriamente buena; III. Para tener el cargo de representante de los trabajadores deberá, quien lo desempeñe, estar ocupando un puesto de base en alguna de las Entidades Públicas; quedará inhabilitado para desempeñar la representación, si acepta un cargo de confianza o si es electo para ocupar alguno de elección popular. El Presidente, el Secretario General, Auxiliares y el Secretario de Acuerdos deberán ser licenciados en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Texto Propuesto Artículo 103.- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación. Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforma el Artículo 103, fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: I Ser ciudadano mexicano por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el

estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Atentamente, Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto. Muchas gracias.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña. En uso de las atribuciones que constitucional y legalmente me corresponden, me permito presentar ante este Honorable Congreso; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco. Por lo extensa de la misma, con el permiso de la Presidencia, voy a dar lectura a una síntesis, ya que al ser turnada a comisiones se tendrá la oportunidad de conocerla en su totalidad. La iniciativa a que me refiero, tiene como finalidad establecer en dicha ley, disposiciones que faciliten a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, así como a los ayuntamientos y demás autoridades el ejercicio de sus atribuciones, para coadyuvar a prevenir, combatir y erradicar enfermedades que afectan la actividad pecuaria en el Estado, sobre todo lo relacionado a la tuberculosis. Lo anterior, es muy importante, porque permitirá que todo el Estado de Tabasco adquiera el Status A, lo que será de gran beneficio para los ganaderos, pues le permitirá exportar el ganado a los Estados Unidos, ya que actualmente no es posible, porque una parte de Tabasco se encuentra catalogado como Zona B y otra como Zona A, y lo que se necesita es que todo el territorio sea Zona A, para lo cual se debe de contar con la certificación que otorgan del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA, por sus siglas en inglés); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), lo cual solo se otorga cuando una entidad ha erradicado la tuberculosis y la brucelosis bovina. Asimismo, para acceder a esa certificación, es necesario fortalecer los sistemas de trazabilidad, el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) y el

Registro Electrónico de la Movilización (REEMO). Precisamente, por esa exigencia, se propone en esta Iniciativa hacer obligatorio el uso de ese Registro Electrónico para la movilización del ganado, para que esté en ley y no solo a nivel de una disposición administrativa. Es por ello, sin perjuicio de las atribuciones que les corresponden a los ayuntamientos, en la prestación del servicio público de rastros, en esta Iniciativa, se propone que la Secretaría mencionada, tenga facultades para designar a un responsable de verificar el tema sanitario y documental, así como que se sacrifiquen los animales que ingresan al mismo para esos fines y sobre todo que se recojan los aretes respectivos, para evitar que sean indebidamente reutilizados. De concretarse estas reformas planteadas, se contribuirá también a reducir el abigeato en la entidad al tener un mejor control sobre la movilización y sacrificio de los animales. De igual manera, en la Iniciativa, se propone establecer como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, entre otras, las de promover y realizar las acciones necesarias para tener en el Estado corrales de exportación. Asimismo, gestionar, administrar o convenir recursos que le permitan incrementar los barridos de vigilancia, supervisión y verificación, en la zona de amortiguamiento de la Frontera Sur; así como para incrementar las campañas sanitarias y zoosanitarias, para prevenir, combatir y erradicar las diversas enfermedades, en especial tuberculosis. Con esas reformas considero que se fortalecerá al sector ganadero del Estado y en consecuencia al desarrollo del Estado, pues se generarán más empleos y mayores ingresos al poder exportar el ganado bovino y también se contribuirá a disminuir el abigeato, lo que incentivará la precaria economía que hoy existe en Tabasco. Creo que es una buena oportunidad de poner de nuestra parte para contribuir al desarrollo de la entidad, fortaleciendo el sector ganadero, pues si bien se vislumbran tiempos mejores respecto a la actividad petrolera, no hay que apostarle solo a ello, pues ya tuvimos una amarga experiencia, por lo que es importante diversificar la economía del Estado y eso es lo que se pretende con esta Iniciativa. Dejo la propuesta sobre la mesa, solicito el apoyo de este Congreso para que sea analizada a la brevedad, que se enriquezca con las opiniones de los demás legisladores y de quienes la comisión a la que se turne, estime pertinente, para que en su oportunidad se dictamine y someta a la consideración del Pleno. Es cuanto Señor Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, desde su curul, las diputadas y diputados: Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Katia Ornelas Gil, Minerva Santos García, Carlos Mario Ramos Hernández, Odette Carolina Lastra García, José Manuel Sepúlveda del Valle y Nelson Humberto Gallegos Vaca, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su venia Diputado Presidente, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general. El que suscribe, el Licenciado José Concepción García González, Diputado integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, de mayoría relativa a la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el Distrito Local XI, en estricto apego a la facultad que me reconoce el Artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, exhorte a las empresas contratistas que realizan los trabajos de construcción de la segunda etapa del libramiento de la Ciudad de Villahermosa, concluir a la brevedad dichos trabajos, en virtud que la mencionada obra fue ya inaugurada el pasado 22 de noviembre por el entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. Que la construcción del libramiento de la ciudad de Villahermosa es una añeja aspiración de los habitantes de la capital del Estado y, en general, de todo Tabasco. Es un hecho público y notorio que la construcción del nuevo libramiento aliviará substancialmente el tráfico por la ciudad de Villahermosa y permitirá un flujo más rápido de personas y mercancías hacia la península de Yucatán. Dicho libramiento se inició en el año 2009 siendo Presidente de la República Felipe Calderón, pero fue hasta el año 2018 que se inauguró de manera oficial la primera etapa en el tramo comprendido entre la carretera Cárdenas – Villahermosa y las carreteras Nacajuca–Villahermosa y Frontera–Villahermosa. Quedando pendiente el tramo que conectará con la carretera Macuspana–Villahermosa. Desde hace varios meses se han estado realizando los trabajos de construcción de la etapa que falta del libramiento de la ciudad de Villahermosa. Más aun, el pasado día 22 de noviembre el entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, desde

la ciudad de Campeche, con la presencia del Gobernador, Arturo Núñez Jiménez, declaró inaugurado dicho libramiento en su segunda etapa. Sin embargo, llama la atención que dicha obra aún no se ha concluido totalmente y, por el contrario, se ha agudizado los embotellamientos y los problemas de movilidad en la zona, con los consiguientes daños a los pobladores de la zona, a quienes transitan hacia el aeropuerto y a quienes viajan a los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Desde el inicio de su construcción, se presumía que la obra del libramiento de Villahermosa era de primer nivel en todo el país, dado que la misma fue realizada bajo el esquema de financiamiento de Asociación Público Privada (APP) y del cual su operador financiero sería el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS). En tal contexto, lo cierto es que han pasado ya 9 años de la construcción del mismo, aquel que fuera denominada la obra del sexenio por diversos actores de la política tabasqueña por el simple hecho que se llevara los seis años del mandato de Enrique Peña Nieto y solo para construir 24 km de tramo carretero, que además de presentar múltiples anomalías en su construcción, tienen que realizar el pago de cuota de peaje para poder transitar en el mencionado libramiento. Por ende, es importante solicitarle al Director del Centro SCT Federal, para que exhorte a las empresas contratistas de los trabajos del libramiento de Villahermosa, en su segunda etapa, para que de una vez por todas agilicen los trabajos de conclusión de los mismos, dado que lo único que ocasionan con los mismos son problemas de movilidad y generan un fuerte malestar en la ciudadanía que a diario transitan sobre dicha vía de comunicación con la cual entroncará dicho libramiento y así puedan ellos llegar de manera tranquila y ordenada a sus lugares de destino. En razón de lo anterior y en apego a lo establecido por el Artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a proponer ante esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo. Artículo Único.- Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, exhorte a las empresas contratistas que realizan los trabajos de la construcción de la segunda etapa del libramiento de la Ciudad de Villahermosa, concluir a la brevedad los trabajos, en virtud que la mencionada obra fuese ya inaugurada el pasado día 22 de noviembre por el entonces Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, dado las múltiples problemáticas que genera la misma en cuanto a la movilidad de la ciudadanía que circula diario por la zona donde se realizan los trabajos de dicha obra. Artículos Transitorios. Único- Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado para realizar los trámites pertinentes a los que haya lugar; Notifíquese a las autoridades señaladas del presente Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Legislatura. Atentamente, Licenciado José Concepción García González. Diputado Local Distrito XI, fracción parlamentaria de MORENA. Es cuanto señor Presidente.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de 19 dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a las lecturas de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019; se reforma el Artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero

en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la **Ley de Ingresos del Estado de Tabasco** para el Ejercicio Fiscal 2019; se reforma la fracción II del artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, fracciones II, III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I, y 75 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que **se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019; se reforma la fracción II del artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura, quedando integrada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018 se instaló, en sesión pública, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

III. Que el 30 de noviembre de 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019; se reforma el artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

IV. Que en sesión pública ordinaria del 04 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. En virtud de lo anterior, en sesión pública del 07 de diciembre de 2018, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis, emitimos el presente Dictamen, el cual sometemos la consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el Congreso del Estado es competente para imponer las contribuciones aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, así como para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la correspondiente iniciativa contendrá lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 y 36 de la misma Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

TERCERO. Que los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado prevén, en forma similar, que las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en dicha Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

VI. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del estado de Tabasco, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y las demás normas aplicables, al contener los siguientes elementos:

I. ENTORNO ECONÓMICO

ENTORNO INTERNACIONAL

El crecimiento mundial se moderó en el primer semestre de 2018, con sorpresas negativas en torno a la actividad en varias grandes economías avanzadas. Tras el rápido crecimiento registrado en 2017, los volúmenes del comercio internacional y la producción industrial se han desacelerado, y algunos indicadores de alta frecuencia han bajado.

Perspectivas de crecimiento mundial

Se proyecta un crecimiento mundial de 3,7 por ciento en 2018 y 2019, es decir, 0,2 puntos porcentuales por debajo de lo previsto en el informe WEO de abril de 2018, aunque bastante por encima del nivel registrado durante 2012-16. Las diferencias entre las perspectivas de los distintos países y regiones son notables. Se prevé que el crecimiento mundial se mantenga constante en 3,7 por ciento en 2020, dado que el menor crecimiento de las economías avanzadas, resultante del retiro del estímulo fiscal en Estados Unidos y los menguantes efectos favorables generados por la demanda estadounidense hacia los socios comerciales, se ve compensado por un repunte del crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo. A partir de entonces, se proyecta que el crecimiento mundial se desacelerará 3,6 por ciento para 2022-23, en gran parte como reflejo de una moderación del crecimiento de las economías avanzadas hacia el nivel potencial de ese grupo.

En las economías avanzadas, el crecimiento permanecerá muy por encima del nivel de tendencia, ubicándose en 2,4 por ciento en 2018, antes de moderarse a 2,1 por ciento en 2019. El pronóstico para ambos años es 0,1 punto porcentual menor que el informe WEO de abril de 2018. En 2018, ante los resultados menos favorables de lo esperado en el primer semestre del año, se revisaron a la baja las proyecciones para la zona del euro y el Reino Unido. En 2019, se prevé que las medidas comerciales recientes afecten la actividad económica, especialmente en Estados Unidos, donde el pronóstico de crecimiento para 2019 se revisó a la baja en 0,2 puntos porcentuales. Se prevé que el crecimiento disminuya a 1,8 por ciento en 2020 a medida que comience a retirarse el estímulo fiscal en Estados Unidos y el crecimiento de la zona del euro se modere hacia su potencial de mediano plazo. Se proyecta que el crecimiento caerá más tarde a 1,4 por ciento al continuar desacelerándose el crecimiento de la población en edad de trabajar y mantenerse moderado el crecimiento de la productividad.

Dado que la expansión continúa a ritmo vigoroso en las economías emergentes de Asia -pese a una revisión a la baja de 0,3 puntos porcentuales del pronóstico de crecimiento para 2019, que obedece mayormente a las medidas comerciales anunciadas recientemente- y la actividad se está afianzando en los países exportadores de materias primas, se prevé que el crecimiento en el grupo de economías de mercados emergentes y en desarrollo se mantenga estable en 4,7 por ciento en 2018-19. En el mediano plazo, se proyecta que el crecimiento aumente a un nivel ligeramente inferior al 5 por ciento. Más allá de 2019, la tasa de crecimiento agregado de este grupo refleja un proceso de compensación, dado que se modera el crecimiento hasta alcanzar un ritmo sostenible en China, mientras mejora en India (debido a reformas estructurales y a una situación demográfica todavía favorable) y en los países exportadores de materias primas (aunque a tasas inferiores al promedio de las últimas décadas), y algunas economías se ven sometidas a tensiones macroeconómicas en 2018-19. En comparación con el informe WEO de abril de 2018, el pronóstico de crecimiento para las economías de mercados emergentes y en desarrollo fue rebajado para 2018 y 2019 en 0,2 y 0,4 puntos porcentuales, respectivamente, y para 2020-23 en alrededor de 0,2 puntos porcentuales. Para 2018-19, las causas principales de la revisión a la baja son el impacto negativo que se prevé que tengan las medidas comerciales aplicadas desde el informe WEO de abril de 2018 sobre la actividad en China y otras economías emergentes de Asia, una actividad mucho más débil en Irán tras la reimposición de sanciones por parte de Estados Unidos, una fuerte desaceleración proyectada para Turquía tras la persistente turbulencia de los mercados, y perspectivas más tenues para las grandes economías de América Latina (Argentina, Brasil, México). Para el período 2020-23, las revisiones reflejan principalmente una reevaluación a la baja de las aún sólidas perspectivas de crecimiento para India y un pronóstico de crecimiento más bajo para Pakistán y Turquía, además de un debilitamiento continuado del crecimiento en Irán.[1]

[1]Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2018.

PANORAMA DE LAS PROYECCIONES DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL			
	Proyecciones		
	2017	2018	2019
Producto Mundial	**3,7**	**3,7**	**3,7**
Economías avanzadas	**2,3**	**2,4**	**2,1**
Estados Unidos	2,2	2,9	2,5
Zona del Euro	2,4	2,0	1,9
Alemania	2,5	1,9	1,9
Francia	2,3	1,6	1,6
Italia	1,5	1,2	1,0
España	3,0	2,7	2,2
Japón	1,7	1,1	0,9
Reino Unido	1,7	1,4	1,5
Canadá	3,0	2,1	2,0
Otras economías avanzadas*	2,8	2,8	2,5
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	**4,7**	**4,7**	**4,7**
África Subsahariana	2,7	3,1	3,8
Nigeria	0,8	1,9	2,3
Sudáfrica	1,3	0,8	1,4
América Latina y el Caribe	1,3	1,2	2,2
Brasil	1,0	1,4	2,4
México	2,0	2,2	2,5
Comunidad de Estados Independientes	2,1	2,3	2,4
Rusia	1,5	1,7	1,8
Excluida Rusia	3,6	3,9	3,6
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	6,5	6,5	6,3
China	6,9	6,6	6,2
India**	6,7	7,.3	7,4
ASEAN-5***	5,3	5,3	5,2
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	6,0	3,8	2,0
Oriente Medio, Norte de África, Afganistán y Pakistán	2,2	2,4	2,7
Arabia Saudita	-0,9	2,2	2,4
Partidas informativas			
Unión Europea	2,7	2,2	2,0
Países en desarrollo de bajo ingreso	4,7	4,7	5,2
Oriente Medio y Norte de África	1,8	2,0	2,5
Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado	3,2	3,2	3,1

Volumen del comercio mundial (bienes y servicios)	**5,2**	**4,2**	**4,0**
Importaciones			
Economías avanzadas	4,2	3,7	4,0
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	7,0	6,0	4,8
Exportaciones			
Economías avanzadas	4,4	3,4	3,1
Economías de mercados emergentes y en desarrollo	6,9	4,7	4,8
Precio de las materias primas (dólares de EE.UU.)			
Petróleo****	23,3	31,4	-0,9
No combustibles (Promedio basado en ponderaciones de la exportación mundial de materias primas)	6,8	2,7	-0,7
Precio al consumidor			
Economías avanzadas	1,7	2,0	1,9
Economías de mercados emergentes y en desarrollo*****	4,3	5,0	5,2
Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje)			
Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses)	1,5	2,5	3,4
Sobre los depósitos en euros (tres meses)	-0,3	-0,3	-0,2
Sobre los depósitos en yenes japonens (seis meses)	0,0	0,0	0,1

Fuente: Fondo Monetario Internacional - Octubre 2017

Nota: se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 17 de julio y el 14 de agosto de 2018. Las economías se enumeran en base al tamaño de la economía. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. WEO=*Perspectivas de la economía mundial.*

*Excluidos el G-7 (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

** En el caso de la India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercadoutilizando como año base el ejercicio 2011/12.

*** Filipinas, Indonesia, Malasia y Vietnam.

**** Promedio simple de los precios de la variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 52,81 el barril en 2017; el precio supuesto en base a los mercados de futuros es de USD 69,38 en 2018 y USD 68,76 en 2019.

***** Excluidos Venezuela, pero incluye Argentina a partir de 2017.

Perspectivas de crecimiento por países y regiones

- En *Estados Unidos,* se espera que el crecimiento alcance el 2,9 por ciento en 2018, impulsado por el estímulo fiscal procíclico tras ocho años de expansión consecutivos y unas condiciones financieras todavía laxas (aunque se prevé un endurecimiento de la política monetaria). Se espera que el crecimiento se modere hasta el 2,5 por ciento en 2019 (una revisión a la baja de 0,2 puntos porcentuales con respecto al informe WEO de abril de 2008 debido a las medidas de comercio adoptadas recientemente) y caiga hasta el 1,8 por ciento en 2020, cuando el estímulo fiscal comience a perder fuerza. Se prevé que la sólida demanda interna empuje la economía hasta superar el pleno empleo y haga subir las importaciones y el déficit en cuenta corriente. Según las estimaciones, el crecimiento a mediano plazo disminuirá temporalmente hasta situarse por debajo del potencial en el 1,4 por ciento, coincidiendo con el cierre gradual de la brecha del producto positiva.

- Se proyecta que el crecimiento siga siendo fuerte en la *zona del euro,* aunque la revisión a la baja en 0,4 puntos porcentuales lo sitúa en el 2,0 por ciento en 2018, lo cual refleja unos resultados más débiles de lo esperado durante el primer semestre del año. Las previsiones indican que el crecimiento continuará su desaceleración gradual hasta el 1,9 por ciento en 2019, 0,1 puntos porcentuales menos que en las previsiones de abril. Se espera que el gasto de los hogares y la creación de empleo en un entorno de política monetaria propicia, ambos positivos, sigan generando una demanda agregada sólida, si bien a un ritmo más moderado. Los perfiles a corto plazo de las tasas de crecimiento varían según el país. En *Francia*, se prevé que el crecimiento se modere hasta el 1,6 por ciento en 2018 y 2019, lo cual supone un descenso de 0,5 (0,4) puntos porcentuales respecto al nivel previsto para 2018 (2019) en el informe WEO de abril de 2018, como consecuencia tanto de una demanda externa más suave como de resultados e indicadores de alta frecuencia inferiores en 2018. En *Alemania*, el crecimiento se revisó a la baja, hasta el 1,9 por ciento en 2018 y 2019 (0,6 puntos porcentuales y 0,1 puntos porcentuales, respectivamente), debido a la desaceleración de las exportaciones y la producción industrial. Las previsiones de crecimiento en *Italia* son también inferiores a las del informe WEO de abril y se sitúan en el 1,2 por ciento para 2018 y el 1 por ciento para 2019, a causa del deterioro subyacente de la demanda externa e interna y la incertidumbre en torno a la agenda de políticas del nuevo gobierno. En *España*, se espera que el crecimiento se sitúe en 2,7 por ciento en 2018 y 2,2 por ciento en 2019, lo cual supone un descenso de 0,1 puntos porcentuales respecto a las previsiones de abril para 2018, y ninguna variación respecto a las de 2019. En la *zona del euro*, se espera que el crecimiento a mediano plazo, que las proyecciones sitúan en torno al 1,4 por ciento, se vea limitado por el lento crecimiento de la productividad y una demografía desfavorable.

- En el *Reino Unido*, según las proyecciones, el crecimiento se reducirá hasta 1,4 por ciento en 2018 y 1,5 por ciento en 2019 (fue del 1,7 por ciento en 2017). Estas previsiones suponen una revisión a la baja de 0,2 puntos porcentuales para 2018 en relación con el informe WEO de abril de 2018, consecuencia del débil crecimiento en el primer trimestre del año, provocado en parte por factores meteorológicos. Las previsiones de crecimiento a mediano plazo se mantienen en el 1,6 por ciento, lastradas por el esperado aumento de las barreras comerciales después del brexit. (Las hipótesis sobre el resultado del brexit siguen siendo prácticamente las mismas que se esgrimen en los informes WEO de abril de 2018 y octubre de 2017. Se espera que los aranceles sobre el comercio con la Unión Europea se mantengan en cero y es probable que los costos no arancelarios se incrementen de forma moderada.)

- Se prevé que el crecimiento de *Japón* se modere en el 1,1 por ciento en 2018 (tras el sólido resultado del 1,7 por ciento en 2017, por encima de la tendencia) antes de disminuir hasta el 0,9 por ciento en 2019. La revisión a la baja de 0,1 puntos porcentuales para 2018 con respecto al informe WEO de abril se debe en gran medida a la contracción observada durante el primer trimestre de 2018. Dado el repunte del crecimiento y la demanda interna registrados en el segundo trimestre de 2018, es probable que se trate de una caída temporal y no del inicio de un cambio de ciclo. Las perspectivas de Japón a mediano plazo se ven obstaculizadas por una demografía desfavorable y la reducción tendencial de la fuerza laboral.

- Por lo que se refiere al crecimiento en otras economías avanzadas, se espera que en *Canadá* se modere hasta el 2,1 por ciento en 2018 y el 2,0 por ciento en 2019, y que en *Australia* supere el 3 por ciento en 2018 y luego disminuya hasta el 2,8 por ciento en 2019. En *Corea*, las previsiones sitúan el crecimiento en el 2,8 por ciento en 2018 y el 2,6 por ciento en 2019. Las revisiones a la baja de los pronósticos de crecimiento de Australia y Corea en 2019 con respecto al informe WEO de abril de 2018 reflejan en parte el efecto negativo de las medidas de comercio adoptadas recientemente.

Inflación Mundial

Debido a los precios más altos de los combustibles, el nivel general de inflación se incrementó en los últimos seis meses, y en las economías de mercados emergentes y en desarrollo la inflación subyacente también se ha elevado. Sin embargo, el crecimiento salarial se mantiene débil a pesar de la continuada caída de las tasas de desempleo.

Entre las economías avanzadas, en Estados Unidos, donde el desempleo ronda los niveles más bajos en varias décadas, la inflación anual subyacente de los precios al consumidor ha superado el 2 por ciento desde marzo.

El índice de precios de gastos de consumo personal, el índice preferido por la Reserva Federal, también ha aumentado hasta situarse cerca de la meta del 2 por ciento. El nivel de inflación subyacente en el Reino Unido se situó en un promedio ligeramente superior al 2 por ciento en el primer semestre de 2018, más bajo que el del año pasado, dado que los efectos de la fuerte depreciación de la libra en 2016–17 sobre los precios internos se han ido desvaneciendo. En la zona del euro y Japón, la inflación subyacente sigue siendo débil: alrededor de 1 por ciento en la zona del euro y 0,3 por ciento en Japón.

El crecimiento del salario real en la mayoría de las economías avanzadas se mantiene reprimido, pese a que se está reduciendo la oferta de mano de obra en los mercados de trabajo y se están cerrando las brechas del producto (y, en algunos casos en que la economía está funcionando por encima de su potencial, dicha brecha ha pasado a ser positiva). En Estados Unidos y Japón, por ejemplo, donde se registran las tasas de desempleo más bajas desde 2000 y 1993, respectivamente, los salarios han aumentado solo moderadamente, lo cual refleja en parte el débil crecimiento de la productividad y, posiblemente, una mayor disponibilidad de mano de obra de la que refleja el nivel general de desempleo.

En lo que respecta al grupo de economías de mercados emergentes y en desarrollo, la inflación subyacente permanece contenida en el 2 por ciento aproximadamente en China, donde la demanda interna se ha desacelerado en respuesta a una regulación financiera más rigurosa. En India, la inflación subyacente (incluidos todos los rubros de alimentos y energía) aumentó alrededor del 6 por ciento debido a la reducción de la brecha del producto y al efecto de traspaso a los precios internos del aumento de los precios de la energía y la depreciación del tipo de cambio. La inflación subyacente ha bajado en Brasil y México (a alrededor de 2½ por ciento y 3½ por ciento, respectivamente), como reflejo de un menor nivel de actividad y un mejor anclaje de las expectativas. En Rusia, la inflación subyacente disminuyó este año (hasta mayo registró un promedio inferior al 2 por ciento y en junio aumentó ligeramente), en consonancia con la aplicación de una política monetaria moderadamente restrictiva, menores expectativas de inflación y bajo nivel de traspaso del tipo de cambio a los precios internos.[2]

ENTORNO NACIONAL

Ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente, a lo cual ha contribuido la solidez de los fundamentos macroeconómicos y el avance en la implementación de las Reformas Estructurales. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.[3]

Inflación

[2]Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Octubre 2018
[3]Criterios Generales de Política Económica 2019.

Durante 2017, la inflación general anual promedio aumentó, alcanzando al cierre del año niveles no registrados desde 2001. En particular, a inicios de 2017 la inflación se vio influida de manera adversa por la depreciación de la moneda nacional y el aumento en su volatilidad, resultado a su vez de la incertidumbre sobre la postura del nuevo gobierno de Estados Unidos, así como por los incrementos registrados en los precios de algunos energéticos derivados de su proceso de liberalización. Adicionalmente, en los últimos meses del año choques asociados a factores como los aumentos del gas L.P. y de algunas frutas y verduras, y otros choques principalmente externos que generaron una depreciación adicional de la moneda y un renovado incremento en su volatilidad, dieron un impulso adicional a la inflación, llevándola a ubicarse en 6.77 por ciento en diciembre.

Sin embargo, en los primeros meses de 2018, la inflación general anual ha mostrado disminuciones, lo que la llevó a alcanzar 5.17 por ciento en la primera quincena de marzo. La inflación subyacente se ha reducido derivado de los menores precios en las mercancías y los servicios, el primero en línea con la tendencia decreciente que venía registrando y el segundo como resultado de menores incrementos en los precios de servicios turísticos, de alimentación y de educación con respecto al año previo. Por su parte, la inflación no subyacente ha disminuido como consecuencia, en parte, de que la inflación medida ya no contiene el efecto asociado al incremento en los precios de los energéticos del año anterior; aunque continúa resintiendo los efectos de los choques de los últimos meses de 2017.[4]

Al cierre del tercer trimestre, la inflación general anual se ubicó en 5.02 por ciento, 1.75 puntos porcentuales por debajo del cierre de 2017, si bien 0.37 puntos porcentuales mayor que la registrada al cierre del trimestre anterior. El incremento de la inflación respecto a junio de 2018 se debió, principalmente, al aumento de los precios de las referencias internacionales de productos energéticos. A su interior, la inflación subyacente se ubicó en 3.67 por ciento en septiembre, mientras que la no subyacente se situó en 9.15 por ciento. Al cierre del tercer trimestre, la moneda nacional se ubicó en 18.72 pesos por dólar, lo cual implicó una apreciación de 5.8 por ciento respecto al cierre del trimestre previo. Lo anterior respondió principalmente a una jornada electoral ordenada y a que se alcanzó un acuerdo con Estados Unidos y Canadá para modernizar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La certidumbre de contar con un nuevo acuerdo será un impulso al comercio e inversión. No obstante, durante octubre se ha observado una depreciación de la moneda, de modo que el tipo de cambio se ubicó en 19.58 pesos por dólar al 24 de octubre. Durante el tercer trimestre de 2018 se observó un incremento en las tasas de interés en el mercado de bonos gubernamentales de México, siguiendo el proceso de

[4]Criterios Generales de Política Económica 2019.

alzas en las tasas de referencia por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos. Durante el trimestre, las tasas de corto plazo registraron un menor crecimiento que las de largo plazo, generando un incremento en la pendiente de la curva de rendimientos.[5]

Empleo

El INEGI informa sobre los principales resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para septiembre de 2018:

- La Tasa de Desocupación (TD), que se refiere al porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo, fue de 3.3 por ciento de la PEA a nivel nacional, mismo porcentaje que el del mes previo. En su comparación anual, la TD no mostró variación en septiembre de 2018 frente a la de igual mes de 2017 (3.3 por ciento), con datos ajustados por estacionalidad.

- La Tasa de Subocupación (referida al porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) representó el 6.7 por ciento. En su comparación anual, esta tasa fue inferior frente a la del mismo mes de 2017 que se ubicó en 7.7 por ciento.

- La Tasa de Informalidad Laboral 1 (proporción de la población ocupada que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo) fue de 56.8 por ciento en el noveno mes de 2018, cifra superior a la reportada en agosto pasado, e inferior en (-)0.4 puntos respecto a la de igual mes de 2017.

- Asimismo, la Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 (que se refiere a la proporción de la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa), representó el 27.5 por ciento en septiembre del año en curso, proporción por debajo de la observada en el mes previo que fue de 27.6 por ciento, y mayor en 0.7 puntos frente al del mismo mes del año pasado.

[5]Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de octubre 2018.

- En septiembre de 2018, el 59.6 por ciento de la población de 15 años y más en el país se ubicó como económicamente activa (Tasa de Participación). Esta tasa es menor a la del mes inmediato anterior, también con cifras desestacionalizadas.[6]

TASA DE DESOCUPACIÓN POR ENTIDADES FEDERATIVAS*
(Porcentaje de la PEA)

Entidad Federativa	Septiembre		Entidad Federativa	Septiembre	
	2017	2018		2017	2018
Aguascalientes	3.3	3.8	Morelos	2.7	2.4
Baja California	3	3.2	Nayarit	4.0	5.0
Baja California Sur	4.4	4.1	Nuevo León	3.9	3.7
Campeche	4.0	3.6	Oaxaca	2.1	1.7
Coahuila de Zaragoza	4.3	4.9	Puebla	2.8	3
Colima	3.7	3.2	Querétaro	4.1	4.2
Chiapas	3	2.9	Quintana Roo	3.4	2.7
Chihuahua	2.5	3.0	San Luis Potosí	2.4	2.6
Ciudad de México	5.2	4.7	Sinaloa	3.9	3.5
Durango	3.8	5.1	Sonora	3.9	4.1
Guanajuato	2.8	3.4	Tabasco	7.1	7.3
Guerrero	1.5	1.6	Tamaulipas	4.4	3.8
Hidalgo	2.3	3.3	Tlaxcala	4.0	3.7
Jalisco	2.9	3.0	Veracruz de Ignacion de la Llave	3.1	3.6
Estado de México	4.3	4.0	Yucatán	2.6	2.2
Michoacán de Ocampo	2.6	2.4	Zacatecas	2.6	3.0

* Promedio móvil de tres con extremo superior.

INEGI.- Boletín no. 491/18.- 24 de Octubre 2018.

- Al 30 de septiembre de 2018, se tienen registrados ante el Instituto 20,192,960 puestos de trabajo. El 86 por ciento son permanentes y 14 por ciento eventuales. En los últimos seis años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.

- Con esta afiliación, se llega a una creación de prácticamente 3.9 millones de empleos en lo que va de la actual Administración (3,898,024). Este aumento casi duplica los puestos de trabajo creados en el mismo periodo de la anterior Administración (2,051,781), e incluso es superior a los empleos creados en los 12 años completos de las dos administraciones pasadas (3,517,422).

- La creación mensual de empleo en septiembre del presente año es de 129,527 puestos. Esta creación es 15,821 empleos o 13.9 por ciento superior al

[6] INEGI.- Boletín no. 491/18.- 24 de Octubre 2018.

promedio de los septiembres de los 10 años previos (113,707). Este es el cuarto mayor aumento durante un mes de septiembre en los últimos 20 años.

- La creación de empleo en lo que va de 2018, enero-septiembre, es de 774,505 puestos. Esta creación es 233,142 o 43.1 por ciento mayor que el promedio de periodos iguales de los 10 años previos (541,363). Este es el segundo mayor aumento durante el periodo enero-septiembre en los últimos 20 años.

- La creación de empleo en los últimos 12 meses es de 764,044 puestos, equivalente a una tasa anual de 3.9 por ciento. El 80.7 por ciento de esta variación refiere a empleo permanente (616,226).

- El crecimiento anual en el empleo fue impulsado por el sector agropecuario con 6.1 por cierto, comunicaciones y transportes con 5.7 por ciento y construcción con 4.9 por ciento.

- Los estados de mayor incremento anual son Quintana Roo, Baja California Sur y Zacatecas con incrementos superiores a 6.5 por ciento.[7]

7 Comunicado IMSS 255/2018.- 13 de Octubre 2018.

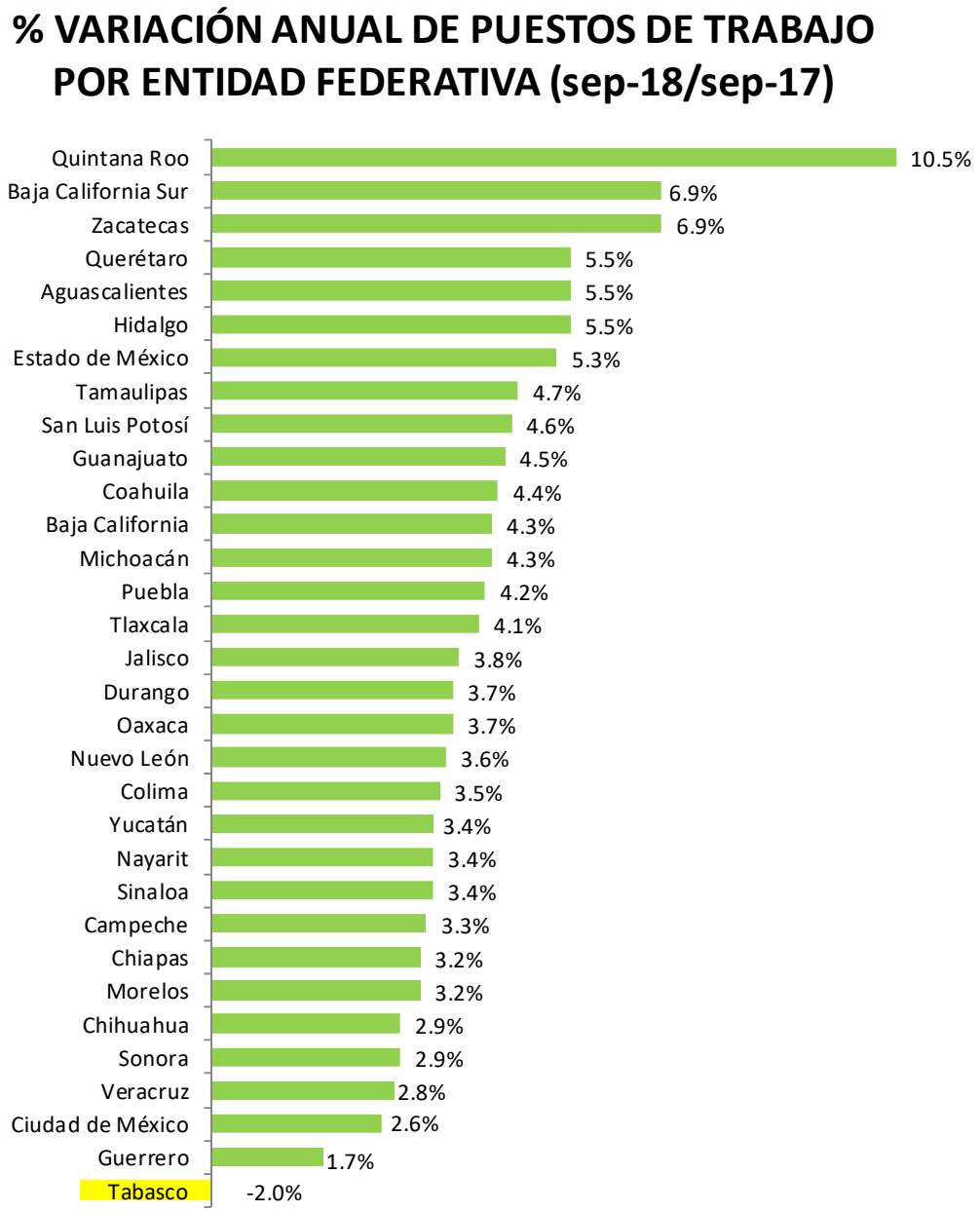

Fuente: Comunicado IMSS 255/2018.- 11 de Octubre 2018.

Finanzas Públicas

Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo que implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5 por

ciento del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8 por ciento del PIB. Además, se prevé un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5 por ciento del PIB, manteniendo la trayectoria decreciente que inició el año previo.

Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014. El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La proyección de las finanzas públicas para 2018 se apoya en un marco macroeconómico que incorpora la información más reciente sobre los parámetros que afectan los ingresos y egresos del Sector Público. Como se señaló en la sección II, en línea con lo presentado en los CGPE-2018, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se continúa incorporando un valor puntual para el crecimiento económico de 2.5 por ciento, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd y un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5 por ciento; y una inflación de 3.5 por ciento.[8]

Los ingresos presupuestarios del Sector Público durante enero-septiembre fueron superiores al programa en 279 mil 764 millones de pesos. A su interior, destaca que los ingresos tributarios fueron superiores a lo programado en 88 mil 80 millones de pesos; los petroleros, en 83 mil 892 millones de pesos, y los no tributarios, en 90 mil 8 millones de pesos. Con respecto al mismo periodo de 2017, los ingresos petroleros y los tributarios sin IEPS de combustibles aumentaron 15.2 y 2.9 por ciento real anual, respectivamente.[9]

[8] Criterios Generales de Política Económica 2019.

[9] Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018

INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO* (MILLONES DE PESOS)					
	Enero - septiembre			Diferencia Nominal	Var.% real
	2017	2018 Programa	2018 Observado**		
TOTAL	**3,449,788.2**	**3,509,544.6**	**3,789,308.3**	**279,763.7**	**4.7**
Petroleros	**590,313.3**	**629,509.3**	**713,401.4**	**83,892.1**	**15.2**
Empresa Productiva del Estado (Pemex)	255,035.0	290,971.5	307,962.9	16,991.4	15.1
Gobierno Federal	335,278.3	338,537.8	405,438.5	66,900.6	15.2
Fondo Mexicano del Petróleo	335,257.8	338,537.8	405,437.6	66,899.8	15.2
ISR de contratistas y asignatarios	2.4	0.0	0.9	0.9	-66.9
No Petroleros	**2,859,474.9**	**2,880,035.2**	**3,075,906.9**	**195,871.7**	**2.5**
Gobierno Federal	2,329,441.1	2,325,308.7	2,503,396.4	178,087.7	2.4
Tributarios	2,177,174.3	2,211,205.0	2,299,284.8	88,079.8	0.6
Impuesto sobre la renta	1,183,216.3	1,179,391.7	1,256,823.3	77,431.5	1.2
Impuesto al Valor Agregado	637,611.4	656,803.2	702,799.5	45,996.3	5.0
Producción y servicios	282,426.8	304,342.9	250,265.9	-54,077.0	-15.5
Importaciones	38,525.6	35,131.8	46,494.1	11,362.4	15
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	3,202.7	3,540.2	3,963.2	423.0	17.9
Otros	32,191.4	31,995.2	38,938.8	6,943.6	15.3
No Tributarios	152,266.8	114,103.7	204,111.6	90,007.9	27.8
Organismos de control presupuestario directo	266,617.7	279,943.8	292,648.1	12,704.3	4.6
IMSS	230,561.5	241,918.0	255,394.0	13,476.0	5.6
ISSSTE	36,056.2	38,025.8	37,254.1	-771.7	-1.5
Empresa Productiva del Estado (CFE)	263,416.2	274,782.8	279,862.4	5,079.7	1.3
Partidas informativas:					
Ingresos totales sin ROBM	3,771,441.5	3,509,544.6	3,789,308.3	279,763.7	-4.2
Ingresos no tributarios de Gobierno Federal sin ROBM	473,920.0	114,103.7	204,111.6	90,007.9	-59.0
Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles	2,010,337.2	2,029,144.2	2,170,702.7	141,558.5	2.9

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

* No incluye el entero del Remanente de Operación de Banco de México (ROBM), excepto en las partidas informativas que se indica. Para efectos de comparación entre 2017 y 2018, a las cifras reportadas en la página Web de la Secretaría es necesario restar de los datos de 2017 en entero del ROBM.

**Cifras Preliminares.

n.s.: no significativo

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018.

Las aportaciones a los fondos de estabilización en febrero de 2018 con cargo a ingresos excedentes de 2017, las mayores participaciones a entidades federativas con base en la evolución de la recaudación, el mayor costo de operación asociado a la generación de electricidad por mayores precios internacionales de los combustibles, y otros gastos asociados a ingresos excedentes del Gobierno Federal resultaron en un gasto neto presupuestario superior al programa en 240 mil 175 millones de pesos. Esto también se reflejó en un crecimiento real del gasto neto pagado con respecto al mismo periodo de 2017 de 5.1 por ciento. A su vez, el gasto no programable se expandió 10.7 por ciento real y el programable en 3.1 por ciento real en comparación con el mismo periodo del año anterior de manera congruente con el Paquete Económico 2018, en el presente año los RFSP alcanzarán un déficit de 2.5 por ciento del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8 por ciento del PIB. Con estos resultados se estima que el Saldo Histórico de los RFSP (SHRFSP) disminuya a 45.5 por ciento del PIB, respecto al registrado de 46.0 por ciento del PIB al cierre de 2017.

- De manera congruente con el Paquete Económico 2018, en el presente año los RFSP alcanzarán un déficit de 2.5 por ciento del PIB. Con este resultado se prevé continuar con la trayectoria decreciente del SHRFSP y que al cierre del año se ubiquen en 45.5 por ciento del PIB, por debajo del 46.0 por ciento del PIB registrado al cierre de 2017. Se estima que el balance primario se ubique en 0.7 por ciento del PIB, nivel inferior al superávit primario previsto en el Paquete Económico 2018 de 0.8 por ciento del PIB debido a que el costo financiero se ha ubicado por debajo de lo originalmente previsto.[10]

GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de pesos)

	Enero - septiembre			Diferencia Nominal	Var.% real
		2018			
	2017*	Programa	Observado*		
Total	**3,730,084.3**	**3,873,859.1**	**4,114,034.5**	**240,175.4**	**5.1**
Gasto Primario	**3,370,954.9**	**3,438,009.8**	**3,692,571.2**	**254,561.3**	**4.4**
Programable	2,743,557.0	2,804,296.4	2,967,852.8	163,556.4	3.1
Gobierno Federal	2,002,783.3	2,080,264.8	2,166,624.0	86,359.2	2.1
Ramos autónomos	66,689.3	96,414.6	80,115.6	-16,299.0	14.5
Ramos administrativos	777,284.4	784,779.7	875,304.2	90,524.5	7.3
Ramos generales	1,178,809.6	1,199,070.5	1,211,204.2	12,133.7	-2.1
Organismos de control presupuestario directo	618,667.7	684,740.5	687,778.5	3,038.0	5.9
IMSS	412,975.8	457,312.9	461,482.4	4,169.5	6.5
ISSSTE	205,691.9	227,427.6	226,296.1	-1,131.5	4.8
Empresas productivas del estado	573,861.8	567,944.0	640,350.3	72,406.3	6.3
Pemex	288,756.0	299,049.2	289,983.5	-9,065.7	-4.3
CFE	285,105.8	268,894.7	350,366.8	81,472.0	17.1
(-) Operaciones Compensadas	471,755.8	528,652.8	526,900.0	-1,752.8	6.4
No programable	627,397.9	633,713.4	724,718.3	91,004.9	10.1
Participaciones	607,386.8	616,622.3	652,770.5	36,148.2	2.4
Adefas y otros	20,011.1	17,091.1	71,947.8	54,856.7	242.7
Costo Financiero	**359,129.4**	**435,849.2**	**421,463.3**	**-14,385.9**	**11.8**
Partidas informativas					
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero**	2,130,301.7	2,225,348.5	2,386,423.0	161,074.5	6.8
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	2,489,431.1	2,661,197.7	2,807,886.3	146,688.6	7.5
Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	3,618,709.5	3,856,060.1	4,041,923.7	185,863.6	6.4
Gasto corriente estructural	1,535,302.0	1,595,859.4	1,667,128.4	71,269.0	3.5

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

* Cifras preliminares.

** Si se excluyen las Adefas por aportaciones a los Fondos de Estabilización en incremento anual es de 7.1 por ciento real.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018.

[10] Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de octubre 2018

Los resultados al tercer trimestre reflejan finanzas públicas sólidas. Como resultado de la Reforma Hacendaria implementada en 2014 se cuenta con una estructura de ingresos públicos menos dependiente de los ingresos petroleros, y que se ha visto favorecida por un aumento de 5 puntos porcentuales del PIB de los ingresos tributarios en lo que va de la administración. Asimismo, la contratación de las coberturas petroleras ha permitido garantizar los ingresos petroleros previstos en la Ley de Ingresos de la Federación ante caídas en los precios de la mezcla mexicana de exportación. Además, el saldo de los fondos de estabilización se encuentra en un nivel máximo histórico, lo que permitiría hacer frente a caídas en los ingresos. Al cierre de septiembre, la suma del saldo del FEIP, FEIEF y FMP se ubicó en 1.5 por ciento del PIB, lo que representa 341 mil 676 millones de pesos, monto superior en 33 mil 598 millones de pesos con respecto al cierre de 2017.[11]

SALDOS DE FONDOS DE ESTABILIZACIÓN, 2017-2018 (Millones de Pesos)			
	Dic-2017	**Sep-2018**	**Diferencia**
Total	**308,077**	**341,676**	**33,598**
Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP)	220,972	246,691	25,719
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	59,924	76,349	16,425
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	27,128	18,636	-8,546

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018.

ENTORNO ESTATAL

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), correspondientes a Tabasco para el segundo trimestre de 2018 con respecto al mismo periodo del año anterior.

Tabasco mostró un decremento anual de (-)6.8 por ciento durante el segundo trimestre de 2018, ocasionado por el comportamiento de las Actividades Secundarias y Terciarias.

Por su parte, el acumulado enero-junio cayó (-)5.1 por ciento, reflejo del descenso en las Actividades Secundarias y Terciarias de (-)6.7 y (-)2.4 por ciento, correspondientemente. En tanto que las Primarias crecieron 2.3 por ciento.

- Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación

[11] Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Tercer Trimestre 2018.- SHCP.- 30 de Octubre 2018

anual de 5.8 por ciento en el segundo trimestre de 2018, debido al comportamiento positivo de la agricultura. Así, la entidad logró ubicarse en lugar doce a nivel nacional.

- Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un decremento a tasa anual de (-)8.6 por ciento en el segundo trimestre de 2018, debido a la minería; a las industrias manufactureras; y a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, principalmente. Lo anterior, ocasionó que el estado se situara, en este rubro, en la antepenúltima posición del total de las entidades.

- Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades cayó a tasa anual de (-)4 por ciento en el segundo trimestre de 2018, a causa del desempeño reportado, principalmente, por las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia; por el comercio; por otros servicios excepto actividades gubernamentales; por los servicios profesionales, científicos y técnicos; y por los transportes, correos y almacenamiento. Derivado de este escenario, la entidad se colocó en el último lugar.[12]

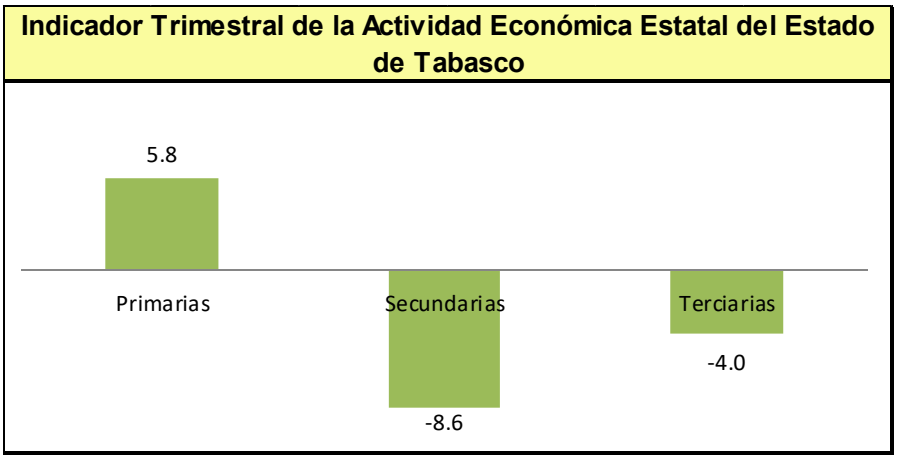

Fuente: INEGI.- Boletín no. 516/18.- 30 de Octubre 2018.

Cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2018, Tabasco obtuvo la última posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas;

[12]INEGI.- Boletín no. 516/18.- 30 de Octubre 2018.

asimismo, presentó una aportación de (-)0.20 puntos porcentuales al crecimiento nacional, ubicándose, también, en el último lugar de contribución.[13]

Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en octubre de 2018 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó un crecimiento mensual de 0.52 por ciento, así como una tasa anual de 4.90 por ciento. En el mismo periodo de 2017 los datos fueron de 0.63 por ciento mensual y de 6.37 por ciento de inflación anual.

El índice de precios subyacente registró un aumento mensual de 0.31 por ciento, alcanzando una tasa anual de 3.73 por ciento; por su parte, el índice de precios no subyacente se incrementó 1.15 por ciento, logrando así un alza anual de 8.50 por ciento.

Al interior del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías subieron 0.24 por ciento y los de los servicios 0.39 por ciento mensual.

Dentro del índice de precios no subyacente, el subíndice de precios de los productos agropecuarios disminuyó (-)0.70 por ciento, mientras que el de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno se elevó 2.47 por ciento como consecuencia, en mayor medida, de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país. [14]

[13]INEGI.- Boletín no. 516/18.- 30 de Octubre 2018.
[14]INEGI.- Boletín no. 542/18.- 8 de Noviembre 2018.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
LOCALIDADES CON MAYOR Y MENOR VARIACIONES
Variación porcentual en octubre de 2018.

arriba de la nacional	Variación %	abajo de la nacional	Variación %
Cd. Acuña, Coah.	3.94	San Luis Potosí, S.L.P.	0.02
Monclova, Coah.	2.08	Atlacomulco, Edo. De Méx	0.03
Tampico, Tamps.	1.89	Aguascalientes, Ags.	0.04
Chetumal, Q. Roo	1.64	Toluca, Edo. de Méx.	0.07
Campeche, Camp.	1.53	Izúcar de Matamoros, Pue.	0.14
Cancún, Q. Roo	1.50	Saltillo, Coah.	0.14
Veracruz, Ver.	1.49	Huatabampo, Son.	0.17
Villahermosa, Tab.	1.48	Matamoros, Tamps.	0.18
Monterrey, N.L.	1.40	Culiacán, Sin.	0.19
Tehuantepec, Oax.	1.39	Guadalajara, Jal.	0.20

Fuente: INEGI.- Boletin no. 542/17.- 8 de noviembre 2018.

Empleo

El INEGI presenta los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Estado de Tabasco, durante el periodo abril-junio de 2018.

- Para el segundo trimestre de 2018, la población económicamente activa, (PEA) de Tabasco se ubicó en un millón 23 mil personas, que representaban 57.6 por ciento de la población de 15 años y más. De ésta, 93.6 por ciento estaba ocupada y 6.4 por ciento desocupada.

- En la entidad, 958 mil personas se encontraban ocupadas, monto superior en 46 mil a la cifra registrada durante abril-junio de 2017.

- Para el trimestre en referencia, la población desocupada registró un total de 65 mil personas, cifra menor en 7 mil respecto al mismo trimestre de 2017.

- Por sector de actividad económica, 19 de cada 100 ocupados estaban en el sector primario o agropecuario, 17 en el secundario o industrial y 64 en el sector terciario o de los servicios.

- En el segundo trimestre de 2018, de los trabajadores ocupados, 67 por ciento se encontraban en condiciones de informalidad laboral.

- La población no económicamente activa (PNEA) del estado de Tabasco fue de 753 mil personas; de las cuales, 147 mil estaban disponibles para incorporarse al mercado laboral.[15]

TASA COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN ABRIL - JUNIO (Porcentajes)				
Concepto	Tabasco		Nacional	
	2017	2018	2017	2018
Tasa de Participación*	56.5	57.6	59.3	59.8
Tasa de Desocupación**	7.3	6.4	3.5	3.3
Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación**	15.8	15.0	9.4	9.2
Tasa de Presión General**	13.3	13.6	6.6	6.5
Tasa de Trabajo Asalariado***	64.8	63.9	64.4	64.5
Tasa de Subocupación***	11.0	12.6	7.2	7.1
Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación***	15.1	18.7	13.2	15.4
Tasa de Informalidad Laboral 1***	67.2	67.0	56.5	56.6
Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1***	31.8	31.6	27.0	27.4

* Tasa calculada respecto a la población en edad de trabajar.

** Tasa calculadas respecto a la población económicamente activa.

*** Tasa calculadas de respecto a la población ocupada.

Tasa de participación: representa a la población económicamente activa (PEA) respecto a la de 15 y más años de edad.

Tasa de Desocupación: considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que está buscando trabajo.

Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación: Considera a la población desocupada y la ocupada que trabajó menos de 15 horas a la semana.

Tasa de Presión General: Incluye a los demas de los desocupados, a los ocupados que buscan trabajo.

Tasa de Trabajo Asalariado: representa a la población que percibe de la unidad económica para la que trabaja un sueldo, salario o jornal, por las actividades realizadas

Tasa de Subocupación: porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le permite.

Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación: incluye a las personas que se encuentran trabajando menos de 35 horas a la semana por razones ajenas a sus decisiones, más las que trabajan más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y las que laboran más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos

Tasa de Informalidad Laboral 1: se refiere a la suma, sin duplicar, de los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo. Así, en esta tasa se incluye -además del componente que labora en micronegocios no registrados o sector informal- a otras modalidades análogas como los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsitencias, así como a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyo servicios no utilizados por unidades económicas registradas.

Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1: representa la población ocupada que trabaja para una unidad económica que opera a partir de los recursos del hogar, pero sin constituirse como empresa, de modo que la actividad no tiene una situación identificable e independiente de ese hogar.

Fuente: INEGI.- Boletín no. 363/18.- 15 de agosto 2018.

Perspectivas Financieras para el ejercicio fiscal 2019

La presente Ley, está estructurada conforme a la última actualización de los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el estado en el ejercicio fiscal 2019, en el cuál estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica; las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública.

[15] INEGI.- Boletín no.363/18.- 15 de Agosto 2018.

Para llevar a cabo la estimación de los ingresos, se tomó en consideración las propuestas realizadas por el equipo de transición designado por el C. Gobernador Electo para el período 2019-2024, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual señala que "*En el año en que termina su encargo el Ejecutivo y, en su caso, los Ayuntamientos, deberán elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador o Cabildo Electos, incluyendo sus recomendaciones*"; así como, se consideró el comportamiento de los ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales; y la estimación al cierre 2018; los Pre-Criterios de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de marzo 2018 y el entorno económico actual.

Asimismo, con la finalidad de obtener proyecciones apegadas a la realidad, se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que la Ley de Ingresos del Estado, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

De acuerdo a las proyecciones estimadas para el ejercicio fiscal 2019, Tabasco espera obtener un total de ingresos por **51 mil 175 millones 882 mil 591 pesos**; de los cuales, los Ingresos Federales representan el **94.53 por ciento**; lo que equivale a **48 mil 374 millones 928mil 208 pesos.** Adicionalmente el**5.47por ciento,** corresponde a Ingresos Estatales, lo que se traduce en **2 mil 800 millones 954 mil 383 pesos.**

II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Dando cabal cumplimiento al Artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, al artículo 13 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; se mencionan a continuación la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019.

- Brindar una atención eficiente al contribuyente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco; así como, en los diversos puntos de cobro aperturados.

- Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales.

- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.

- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- Fortalecer la coordinación fiscal entre la Federación, el Estado y los Municipios.

- Cumplir con el Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales, aumentando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales Estatales y Federales de los Entes Públicos del Estado y sus Municipios.

Estrategias

- Cobro vía internet, a través de la página electrónica de Recaudanet, lo cual permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida y sencilla.

- Habilitación de dos Tramita Bus para atender cobros de manera itinerante en la ciudad de Villahermosa, con la finalidad de facilitarles a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Implementación de herramienta tecnológica para realizar trámites fiscales estatales en línea.

- Asesoría a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones, de impuestos estatales y federales.

- Mejora en atención de contribuyentes en las Receptorías de Rentas del Estado, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo los tiempos de espera.

- Emisión oportuna de los ordenamientos legales, para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Continuidad de programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

- Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.

- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.

- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

- Aumentar la productividad por auditor, y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de lograr mayor eficiencia recaudatoria.

Metas

- Atención eficiente al contribuyente y reducción de tiempos de respuesta en trámites.

- Fomentar el uso de Recaudanet para el pago de las contribuciones y actualizaciones en trámites fiscales.

- Incentivar el cumplimiento de obligaciones a través de Programas de Descuentos Vehiculares y facilidades administrativas.

- Abatir el rezago en los impuestos estatales y federales coordinados, a través de las Receptorías de Rentas del Estado.

- Aumentar la presencia fiscal y la recaudación a través de los métodos de fiscalización aplicados.

- Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal en el Estado.

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2020 AL 2024; ASÍ COMO, EJERCICIO FISCAL 2019.

A fin de observar lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, en el artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Tabasco y sus Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2020 al 2024; así como, el ejercicio fiscal 2019 que se proyecta en la presente Ley:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**27,648,254,055.00**	**28,015,851,197.00**	**28,366,346,229.00**	**29,078,266,452.00**	**29,916,483,913.00**	**30,920,647,953.00**
A. Impuestos	1,621,563,931.00	1,670,210,848.00	1,720,317,174.00	1,771,926,689.00	1,825,084,490.00	1,879,837,025.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,021,226,359.00	1,051,863,149.00	1,083,419,044.00	1,115,921,615.00	1,149,399,264.00	1,183,881,241.00
E. Productos	90,571,249.00	93,288,386.00	96,087,038.00	98,969,649.00	101,938,738.00	104,996,900.00
F. Aprovechamientos	67,592,844.00	69,199,602.00	71,275,590.00	73,413,858.00	75,616,273.00	77,884,762.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	23,697,517,901.00	23,947,013,988.00	24,175,443,903.00	24,761,637,056.00	25,470,355,636.00	26,341,135,827.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,149,781,771.00	1,184,275,224.00	1,219,803,480.00	1,256,397,585.00	1,294,089,512.00	1,332,912,198.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**23,527,628,536.00**	**24,139,346,876.00**	**24,751,613,759.00**	**25,364,443,446.00**	**25,977,850,567.00**	**26,595,446,901.00**
A. Aportaciones	15,415,529,221.00	15,816,332,980.00	16,217,136,740.00	16,617,940,500.00	17,018,744,259.00	17,419,548,019.00
B. Convenios	6,500,000,000.00	6,669,000,000.00	6,838,000,000.00	7,007,000,000.00	7,176,000,000.00	7,345,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	811,451,167.00	832,548,897.00	854,195,168.00	876,404,243.00	899,190,753.00	926,166,475.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	800,648,148.00	821,464,999.00	842,281,851.00	863,098,703.00	883,915,555.00	904,732,407.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**51,175,882,591.00**	**52,155,198,073.00**	**53,117,959,988.00**	**54,442,709,898.00**	**55,894,334,480.00**	**57,516,094,854.00**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En armonía a lo que estipula en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, el Artículo 13 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado; de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

Se considera que de conformidad con las políticas que implementará el nuevo gobierno federal, respecto a los ajustes salariales, mismas que pudieran ser replicadas en los tres ámbitos de gobierno; podría existir una disminución en los ingresos percibidos por los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado.

- Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR)

No obstante, esta disminución se subsanaría, en caso de reactivarse la población económicamente activa del Estado, lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN).

Cabe señalar que la estrategia principal para enfrentar dichos riegos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados; asimismo, mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.
Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas en base a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019, en virtud de que la Federación no ha dado a conocer su Paquete Económico 2019, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2013 AL 2017 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

En razón a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, en el artículo13, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales; así como, la estimación al cierre de ingresos del ejercicio 2018:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
CONCEPTO	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**22,242,450,806.58**	**22,431,573,316.00**	**23,477,315,435.00**	**25,448,725,421.35**	**24,477,095,743.21**	**26,877,371,209.56**
A. Impuestos	2,682,374,821.00	2,853,410,514.00	1,708,043,645.00	1,563,563,938.04	1,574,379,843.53	1,653,557,836.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	578,884,172.00	681,480,078.00	652,870,285.00	1,073,455,708.13	1,028,707,008.85	1,037,826,309.39
E. Productos	5,570,224.00	101,331,060.00	118,835,115.00	161,390,403.89	168,459,795.09	136,876,272.69
F. Aprovechamientos	113,273,996.58	87,936,131.00	101,206,408.49	407,286,701.32	163,299,558.09	51,362,036.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	18,521,045,824.00	18,599,116,875.00	19,699,979,234.00	21,157,754,274.00	20,748,303,378.00	23,155,853,182.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,713,596.00	105,086,083.00	1,196,380,747.51	910,139,465.97	793,946,159.65	841,895,572.49
J. Transferencias y Asignaciones	163,373,627.00	3,212,575.00	0.00	175,134,930.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	136,214,546.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencia Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,849,630,374.00**	**21,498,493,128.00**	**22,247,513,102.00**	**22,469,084,957.27**	**22,640,476,338.75**	**23,704,190,122.28**
A. Aportaciones	11,906,838,856.00	12,692,597,616.00	12,901,597,656.00	13,447,033,797.57	14,056,414,591.83	14,618,888,072.50
B. Convenios	7,121,945,902.00	7,441,120,265.00	7,264,734,591.00	7,007,614,725.38	5,956,794,609.78	7,025,924,810.39
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	632,352,940.00	694,660,676.00	833,213,162.00	1,045,100,292.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	820,845,616.00	1,364,775,247.00	1,448,827,915.00	1,319,775,758.32	1,794,053,975.14	1,014,276,947.39
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**450,000,000.00**	**700,000,000.00**	**400,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**42,092,081,180.58**	**43,930,066,444.00**	**45,724,828,537.00**	**48,367,810,378.62**	**47,817,572,081.96**	**50,981,561,331.83**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	0.00	0.00	0.00	450,000,000.00	700,000,000.00	400,000,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**450,000,000.00**	**700,000,000.00**	**400,000,000.00**

Fuente: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Cifras de Cuenta Pública 2013-2017 y cifras preliminares 2018.

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, es congruente con los Pre-Criterios de Política Económica, y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Modificaciones al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)

La presente Ley, se elabora en base a la estructura del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), reformado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2018, destacando las siguientes:

En el rubro 5. Productos, la cuenta denominada 5.1 Productos de Tipo Corriente, se modificó con el nombre 5.1 Productos; de igual manera se modifica el concepto de Productos, eliminando de él “uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado”; los cuales pasaron a formar parte del rubro de Aprovechamientos:

ANTES					MODIFICACIÓN		
5					5		
	1			PRODUCTOS TIPO CORRIENTE		1	PRODUCTOS

En el rubro 6. Aprovechamientos, la cuenta denominada 6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente, se modificó con el nombre 6.1 Aprovechamientos.

Los conceptos de ingresos contenidos en la cuenta 6.1.1 Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, que a su vez está comprendida por las subcuentas: 6.1.1.1 Incentivos reintegrados por la TESOFE y la subcuenta 6.1.1.2 Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales, quedaron comprendidas dentro del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, en la cuenta 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Asimismo, dentro de este rubro, la cuenta denominada 6.2 Aprovechamientos de Capital, se modificó con el nombre 6.2 Aprovechamientos Patrimoniales.

De igual manera se incorpora la cuenta 6.3 Accesorios de Aprovechamientos, en donde quedarían comprendidos los conceptos de ingresos que actualmente se contabilizan dentro de la cuenta 6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente, subcuenta 6.1.8 Accesorios de Aprovechamientos.

ANTES					MODIFICACIÓN		
6				APROVECHAMIENTOS	6		APROVECHAMIENTOS
	1			APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE		1	APROVECHAMIENTOS
	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES
	3					3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Dentro del rubro 8 que incluye Participaciones, Aportaciones y Convenios, se modificó el nombre a 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, donde se adicionaron los rubros 8.4 y 8.5 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y los Fondos Distintos de Aportaciones, respectivamente.

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal incluyen los Incentivos Reintegrados por la TESOFE y los Ingresos Federales Coordinados, los cuales se encontraban en el rubro 6. Aprovechamientos.

ANTES					MODIFICACIÓN		
6				APROVECHAMIENTOS	8		PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			
6	1	01		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL		4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL
6	1	01	01	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE			
6	1	01	02	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS			

Fondos Distintos de Aportaciones, incluye el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, el cual se encontraba clasificado dentro del Rubro 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

ANTES					MODIFICACIÓN		
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8		PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.		5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
9	3	13		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS			FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

El rubro de Convenios, cambian su clasificación a tres grandes rubros 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, tal y como se muestra a continuación:

83				CONVENIOS	8		PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
					3		CONVENIOS
						1	CONVENIOS DE COORDINACIÓN
						2	CONVENIOS DE COLABORACIÓN
						3	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)

De igual manera dentro del rubro 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se modificó el nombre a 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, en el cual se derogó la clasificación 9.2, 9.4 y 9.6 y se adicionó la clasificación 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo, donde se registrarán los ingresos que se reciban por las transferencias de dicho fondo.

ANTES					MODIFICACIÓN		
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
9	1			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.	9	1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
9	2			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.			DEROGADO
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.
9	4			AYUDAS SOCIALES			DEROGADO
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES	9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES
9	6			TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	9	6	DEROGADO
					9	7	EL DESARROLLO

En los Ingresos Derivados de Financiamiento, se adicionaron los clasificadores 01 Endeudamiento Interno, 02 Endeudamiento Externo y 03 Financiamiento Interno.

ANTES					MODIFICACIÓN			
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
	1			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		1		ENDEUDAMIENTO INTERNO
						2		ENDEUDAMIENTO EXTERNO
						3		FINANCIAMIENTO INTERNO

A continuación se detallan los rubros y conceptos que integran la Ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

Ingresos Estatales

Son recursos provenientes de la recaudación propia del Estado obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado vigente, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Esta recaudación está comprendida por los rubros de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más representativos los dos primeros del orden; ya que son tomados en consideración para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es: Impuesto sobre Nóminas (ISN); el cual representa el **89.97 por ciento** de este rubro. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **57.90 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta Ley.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos, se continuará realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y/o federales, a los que le compete su cobro al Estado.

De igual forma, permanecerán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los Programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa

en Materia Fiscal Federal, firmado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 18 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, tales como: Programa de Control de Obligaciones, Programa de Multas Administrativas Federales no Fiscales, Programa del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la hacienda estatal.

Asimismo, se reforzará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de Impuestos Estatales, tales como: Impuesto sobre Nóminas, mediante acciones conjuntas con otras dependencias e instituciones; Impuesto sobre Hospedaje e Impuesto sobre Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA.

Los **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: Servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; así como, por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, y los servicios prestados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, relacionados con la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, por el Registro de Vehículos Particulares y la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2019, se continuarán con los beneficios otorgados a los contribuyentes propietarios de vehículos con adeudos del Impuesto Vehicular Estatal y Derecho de Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación, consistentes en descuentos del 100% en multas, recargos y gastos de ejecución.

De igual manera, se refrendan los Programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV) y Programa de Regularización de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de Motocicletas y Motonetas.

Asimismo, dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los Organismos Públicos Descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **36.46 por ciento** dentro de la estimación de los Ingresos Estatales 2019.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por **Productos**, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la Ley de Hacienda del Estado, son definidos como los ingresos que la Entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Este rubro mencionado con anterioridad, significa el **3.23 por ciento** de los Ingresos Estatales que se estiman en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se captan recursos por **Aprovechamientos** que comprenden los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal; así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Este rubro de Aprovechamientos constituye un **2.41 por ciento** del total de recursos propios estimados en esta Ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el ejercicio fiscal 2019, ascienden a **2 mil 800 millones 954 mil 383 pesos,** mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente Ley.

Ingresos Federales

Los Ingresos Federales son recursos que transfiere la Federación al Estado y estos se clasifican en los siguientes rubros: Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, mismos que se desglosan a continuación:

El rubro de **Participaciones**, transfiere los recursos correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales a los Estados y Municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; así como, de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Estos recursos son de libre disposición, se establecen en el Capítulo I de la LCF, y se componen de siete fondos. Cabe señalar, que las Participaciones representan el **48.98 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente Ley.

Dichos fondos se distribuyen, conforme a lo siguiente:

1. **Fondo General de Participaciones (FGP).** Se constituye con el **20 por ciento** de la RFP y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2 de la LCF, atendiendo a criterios de contribuciones económicas y recaudatorias, ponderados por la población. De acuerdo al artículo 2 de la LCF, este fondo se debe participar con al menos el 20 por ciento a los Municipios; sin embargo, en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en el artículo 7 inciso A), se establece la participación a los Municipios del 22 por ciento del monto recibido.

2. **Fondo de Fomento Municipal (FFM).** Integrado por el **1 por ciento** de la RFP, considerando lo establecido en el artículo 2-A Fracción III de la LCF, mediante la cual se incentiva la recaudación local. Este fondo se distribuye directamente a los Municipios del Estado.

3. **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS).** Se tomó en consideración la fórmula establecida en el artículo 3-A de la LCF en el cual, el Estado participa del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto en el caso de cervezas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados. Los Municipios perciben el 22 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.

4. **Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).** Este fondo se calcula en base al artículo 4 de la LCF, el cual se integra con el **1.25 por ciento** de la RFP, mismo que premia e incentiva las labores de fiscalización que realiza el Estado y considera dos indicadores: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en la recaudación de los Impuestos y Derechos Locales (incluido el Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua) y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre

disposición, respectivamente. Corresponde a los Municipios recibir el 20 por ciento de los ingresos que recibe el Estado.

5. **Fondo de Compensación (FOCOM).** Mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen en base a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a los Estados que tenga los menores niveles de Producto Interno Bruto (PIB) per cápita no minero y no petrolero. Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, no se considera la estimación de este fondo, a razón de que a partir del mes de Noviembre de 2017 se dejó de percibir dicho recurso, debido al incremento del PIB estatal, dejando al Estado fuera de las 10 Entidades con menor PIB per cápita no minero y no petrolero.

6. **Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI).** Está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Este fondo resulta de multiplicar los Ingresos Petroleros por el factor vigente de acuerdo al artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la LCF.

7. **Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR).** Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado recibirá el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga de este impuesto que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Estado y de los Municipios; así como, en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para el rubro de **Aportaciones** se contemplaron las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de los Estados y Municipios, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos, y con fines específicos. Este rubro representa el **31.87 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta Ley.

Estos Fondos son los siguientes:

1. **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**. Será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la transferencia de estos recursos se realizará en los términos del artículo 26 de la LCF. Los recursos del FONE son destinados a cubrir servicios personales, gastos de operación y otros de gasto corriente.

2. **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)**.Este fondo se distribuye de acuerdo al artículo 29 de la LCF, que tiene como objetivo primordial fortalecer los Servicios Estatales de Salud, para que el Estado responda con eficacia y eficiencia en las necesidades de salud de la población sin seguridad social.

3. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**.Sirve para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que habita en Zonas de Atención Prioritaria, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en condiciones de pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social. Asimismo, este fondo se divide en dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), de conformidad con el Artículo 33 de LCF.

4. **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**. Conforme al artículo 37 de la LCF, las aportaciones que reciban los Municipios a través del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

5. **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**.Se establece en los artículos 39, 40 y 41 de la LCF, que las aportaciones de este fondo se destinarán para el otorgamiento de asistencia social; desayunos escolares y apoyos alimentarios, a través de Instituciones Públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. En su componente de Infraestructura; se destinará para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, según las necesidades de cada nivel.

6. **Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)**. Son recursos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, mismos que se establecen en los artículos 42 y 43 de la LCF.

7. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).** Los recursos de este fondo estarán destinados a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la LCF.

8. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).** Los recursos de este fondo se destinarán a la inversión en infraestructura física y al saneamiento financiero, entre otros, conforme a los artículos 46 y 47 de la LCF.

Los fondos vinculados a la RFP: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), fueron determinados de acuerdo con las fórmulas establecidas en la LCF.

Para el rubro de **Convenios,** la Secretaría Hacienda y Crédito Público no publica este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación; sin embargo, dichos convenios se suscribirán en el transcurso del ejercicio fiscal 2019, por lo cual, para la presente estimación, se considera un incremento con respecto a Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 (LIET 2018) del **3.00 por ciento**, ya que se desconoce el gasto federalizado para el ejercicio 2019. Este rubro representa el **13.44 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta Ley.

El rubro de **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**, considera los Incentivos reintegrados por la Tesorería de la Federación (TESOFE); así como, los Incentivos por la recaudación de Ingresos Federales Coordinados, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado el 18 de agosto del 2015, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; siendo el más representativo, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel (IEPS). Este rubro representa el **2.37 por ciento** de los Ingresos Federales.

El rubro de **Fondos Distintos de Aportaciones**, está conformado por el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, considerando el

impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. La totalidad de los recursos del fondo se deberán destinar a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico en los Municipios afectados por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Este rubro representa el **1.68 por ciento** de los Ingresos Federales.

Referente al rubro de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**, donde se contempla el Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, los cuales hasta el momento se desconocen, hasta en tanto sean publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se estimó el concepto de “Otros”, contemplando lo presupuestado en LIET 2018. Los recursos estimados por este rubro, significan el **1.66 por ciento** de los Ingresos Federales considerados en esta Ley.

QUINTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al cumplir con los elementos y requisitos previstos en la normativa aplicable, es viable y susceptible de ser aprobada por este Congreso del Estado.

SEXTO. Que para cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos”, el C. Gobernador Constitucional también propone adicionar a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la fórmula para la distribución de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos a que se refiere su artículo 38 Bis; lo que en concepto de este órgano colegiado resulta adecuado y acertado, puesto que permitirá tener una mayor definición, transparencia y certeza en las reglas para la distribución y aplicación de los recursos.

SÉPTIMO. Que en el mismo sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado señala en su iniciativa, que la Ley de Hacienda vigente no prevé la expedición del duplicado de la licencia de conducir, por lo propone adicionar el cobro de ese derecho como opción a los contribuyentes que soliciten la reposición de la licencia en caso de robo, extravío o deterioro. También propone la adición del cobro de los derechos por la expedición y la reimpresión de las constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanción emitidas por la Fiscalía General del Estado. Así mismo propone modificar y adicionar conceptos de la Ley de Hacienda en los términos en que fueron aprobados por los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados siguientes: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, Colegio de Bachilleres de Tabasco, Instituto Estatal de Cultura, Instituto Tecnológico Superior de

los Ríos y de la Universidad Popular de la Chontalpa. A juicio de este órgano colegiado, tales reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco son viables y acertadas, ya que permitirán fortalecer la recaudación fiscal y generar un marco normativo acorde a la realidad actual.

OCTAVO. Que en virtud de todo lo expuesto y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para imponer las contribuciones aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, así como para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2019, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2019
1		**IMPUESTOS**	**$1,621,563,931**
11		**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$34,109,237**
	1101	HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IVA	$8,817,303
	1102	LOTERíAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE	$25,291,934
12		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$20,458,961**
	1201	IMPUESTO VEHICULAR ESTATAL	$0
	1202	IMPUESTO PREDIAL	$20,458,961
13		**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$90,599,481**
	1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADO	$17,547,017

	1302		ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES	$48,958,281
	1303		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	$14,587,696
	1304		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$9,506,487
14			**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**	**$0**
15			**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**	**$1,458,993,155**
	1501		SOBRE NÓMINAS DE CONTRIBUYENTES GENERALES	$517,193,696
	1502		SOBRE NÓMINAS DE MUNICIPIOS	$107,905,492
	1503		SOBRE NÓMINAS DE ENTES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO	$833,893,967
16			**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**$0**
17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$9,406,380**
	1701		RECARGOS	$6,076,526
	1702		MULTAS	$892,229
	1703		HONORARIOS	$0
	1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	$2,437,625
18			**OTROS IMPUESTOS**	**$0**
19			**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$7,996,717**
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0**
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0**
4			**DERECHOS**	**$1,021,226,359**
41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$0**
43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**$1,005,619,948**
	4301		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, RELACIONADOS CON:	$18,272,476
		430101	La Dirección General de Asuntos Jurídicos	$3,836,954
		430102	La Dirección de Registro Civil	$14,435,522
	4302		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONADOS CON:	$160,805,480
		430201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	$1,142,931

	430202	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	$67,818,516
	430203	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	$86,702,623
	430204	Servicios prestados por Seguridad Pública	$5,141,410
4303		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS RELACIONADOS CON:	$418,185,526
	430301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	$2,916,293
	430302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	$92,251,993
	430303	El registro de Vehículos Particulares	$201,091,128
	430304	El registro de Vehículos del Transporte Público	$6,968,294
	430305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Tabasco	$2,429,170
	430306	Registro de Vehículos nuevos no Enajenados	$0
	430307	Aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco	$112,528,648
4304		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELACIONADOS CON:	$12,236,154
	430401	Secretaría de Educación del Estado	$8,891,203
	430402	Instituto del Deporte del Estado de Tabasco	$703,617
	430403	Coordinación de Escuelas Normales, IESMA Y UPN	$2,641,334
4305		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, RELACIONADOS CON:	$21,237,716
	430501	Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental	$3,115,631
	430502	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	$18,122,085
4306		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	$26,634,626
4307		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	$10,789,170
4308		BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	$15,163,532
4309		SERVICIOS PRESTADOS POR H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	$1,175,184
4310		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO	$557,500
4311		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONADOS CON:	$4,639,724
	431101	Dirección General de Obras Públicas	$1,815,542

	431102	Junta Estatal de Caminos	$2,250,000
	431103	Central de Maquinaria de Tabasco	$219,282
	431104	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	$354,900
4312		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD	$23,500,510
4313		SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	$904,917
4314		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	$2,077,768
4315		SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	$7,130,550
4316		SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$282,309,115
	431601	Colegio de Bachilleres de Tabasco	$35,958,928
	431602	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	$4,406,400
	431603	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	$1,588,124
	431604	Instituto Tecnológico Superior de Centla	$5,176,322
	431605	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	$13,285,939
	431606	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	$3,053,013
	431607	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	$6,264,120
	431608	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	$5,097,175
	431609	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	$2,095,340
	431610	Universidad Politécnica del Centro	$6,364,515
	431611	Universidad Politécnica del Golfo de México	$8,139,479
	431612	Universidad Politécnica Mesoamericana	$2,239,207
	431613	Universidad Popular de la Chontalpa	$23,391,844
	431614	Universidad Tecnológica de Tabasco	$3,350,237
	431615	Universidad Tecnológica del Usumacinta	$1,945,435
	431616	Museo Interactivo Papagayo	$3,332,482
	431617	Central de Abasto de Villahermosa	$10,745,697
	431618	Instituto de Vivienda de Tabasco	$55,091,350
	431619	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	$31,607,497
	431620	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	$6,376,000

		431621	Instituto Estatal de Cultura	$17,061,364
		431622	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	$3,307,500
		431623	Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud (OPD)	$15,120,710
		431624	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	$13,677,152
		431625	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	$622,400
		431626	Instituto de Protección Civil	$3,010,885
		431627	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	$0
		431628	Otros	$0
44			**OTROS DERECHOS**	**$5,552,163**
	4401		POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES	$5,552,163
	4402		OTROS	$0
45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$10,054,248**
	4501		RECARGOS	$7,131,323
	4502		MULTAS	$2,120,127
	4503		HONORARIOS	$0
	4504		GASTOS DE EJECUCIÓN	$802,798
49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0**
5			**PRODUCTOS**	**$90,571,249**
51			**PRODUCTOS**	**$90,571,249**
	5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	$90,571,249
59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0**
6			**APROVECHAMIENTOS**	**$67,592,844**
61			**APROVECHAMIENTOS**	**$65,771,001**
	6101		MULTAS	$29,144,238
	6102		INDEMNIZACIONES	$3,666,763
	6103		REINTEGROS	$0

	6104	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	$0
	6105	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	$0
	6106	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	$0
	6107	OTROS APROVECHAMIENTOS	$32,960,000
62		**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**$408,764**
	621	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	$408,764
63		**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$1,413,079**
69		**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0**
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$0**
71		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$0**
72		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**	**$0**
73		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**	**$0**
74		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**$0**
75		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**$0**
76		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**$0**
77		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**	**$0**
78		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**	**$0**

79			**OTROS INGRESOS**	**$0**
			TOTAL INGRESOS ESTATALES	**$2,800,954,383**
8			**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$47,574,280,060**
81			**PARTICIPACIONES**	**$23,697,517,901**
	8101		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	$17,188,626,630
	8102		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	$740,749,910
	8103		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACOS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS) (IEPS)	$239,534,976
	8104		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	$1,856,836,773
	8105		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI)	$1,400,007,484
	8106		FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCOM)	$0
	8107		FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$2,271,762,128
	8108		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	$0
82			**APORTACIONES**	**$15,415,529,221**
	8201		FONDO PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	$7,677,401,009
		820101	RECUPERACIÓN DE SEGUROS	$0
		820102	FONE- OTROS DE GASTO CORRIENTE	$537,418,071
		820103	FONE- GASTO DE OPERACIÓN	$153,548,020
		820104	FONE- SERVICIOS PERSONALES	$6,986,434,918
	8202		FONDO PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	$2,581,199,080
	8203		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	$1,733,221,473
		820301	ESTATAL	$207,986,577
		820302	MUNICIPAL	$1,525,234,896
	8204		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$1,598,609,063
	8205		FONDO DE ASISTENCIA MÚLTIPLE (FAM)	$651,225,752
		820501	ASISTENCIA SOCIAL	$306,076,103

		820502	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	$221,416,756
		820503	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR	$19,536,773
		820505	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	$104,196,120
	8206		FONDO PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (FAETA)	$187,102,771
		820601	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	$114,132,690
		820602	EDUCACIÓN DE ADULTOS	$72,970,081
	8207		FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES Y DEL DF (FASP)	$170,039,101
	8208		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	$816,730,972
83			**CONVENIOS**	**$6,500,000,000**
84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**$1,149,781,771**
	8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	$205,465,552
	8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	$944,316,219
		840201	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL	$605,102,721
		840202	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$171,963,712
		840203	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	$42,090,546
		840204	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS FEDERAL 2010 Y EJERCICIOS ANTERIORES	$175,746
		840205	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	$200,646
		840206	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	$25,110
		840207	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	$258,398
		840208	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO	$31,029
		840209	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	$17,946
		840210	VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRAS	$27,000,000
		840211	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	$1,429,261
		840212	ACTOS DE FISCALIZACIÓN	$15,531,104

		840213	CONTROL DE OBLIGACIONES	$3,500,000
		840214	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	$76,990,000
	85		**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$811,451,167**
	8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	$811,451,167
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$800,648,148**
	91		**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**$0**
	93		**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**$800,648,148**
	9301		FONDO P/LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚB P/LAS PERSONAS C/DISCAPACIDAD	$0
	9302		FONDO METROPOLITANO	$0
	9304		PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	$0
	9305		PROGRAMAS REGIONALES	$0
	9306		APOYO FEDERAL PARA SANEAMIENTO FINANCIERO	$0
	9309		PROVISIONES PARA ARMONIZACIÓN CONTABLE	$0
	9310		PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO DEL EJERCICIO FISCAL	$0
	9314		FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES	$0
	9317		OTROS	$800,648,148
	9323		FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)	$0
	95		**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**$0**
	96		**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**$0**
	97		**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	**$0**
			TOTAL INGRESOS FEDERALES	**$48,374,928,208**
			TOTAL DE INGRESOS ESTATALES + FEDERALES	**$51,175,882,591**
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**$0**
			INGRESOS TOTALES	**$51,175,882,591**

Artículo 2. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

I. Comportamiento de los Ingresos, Ordinarios y Extraordinarios;

II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;

III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y

IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá: los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario; así como, el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refieren el concepto 82 del artículo 1° de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, éstos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente que se generen, en las cuentas de cheques que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Planeación y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**.**

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recepcionados por la Secretaría de Planeación y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informar y transferir los mismos en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, a la Secretaria de Planeación y Finanzas, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2019, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;

II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y

III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado.

Cabe señalar, que el en caso de que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publique nuevas tasas, se actualizarán de igual manera, para el pago de créditos fiscales, a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco

estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para supervisar los Ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de Ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán durante el mes de enero de 2019, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones obtenidos, a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el

plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Planeación y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de Contraloría del Estado, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras en razón del 0.75 por ciento mensual, de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Planeación y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, de entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, corresponden a estimaciones realizadas tomando como base cifras históricas y aplicando las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019, los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, derivados de los requerimientos realizados por el personal notificador, se destinarán hasta en un 100% para dicho personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 38 Bis de la **Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

38 Bis.-…

I. …

II. En el caso de áreas contractuales o áreas de asignación que se ubiquen en regiones marítimas, los recursos que resulten de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo al monto que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por este concepto, se distribuirán proporcionalmente a los municipios **del Estado de Tabasco.**

Para la determinación del mecanismo de distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, deberán tomarse en consideración los criterios correspondientes al daño al entorno social, daño al entorno ecológico y coeficiente poblacional**, de acuerdo con la fórmula de distribución siguiente:**

1. **Del 60%, en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:**

$$\%\, \boldsymbol{hab_i} = \frac{\boldsymbol{\#hab_i}}{\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{\#hab_i}}$$

$$\%\, \boldsymbol{rec_{i,t}} = \frac{\boldsymbol{rec_{i,t}}}{\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{\#rec_{i,t}}}$$

$$\boldsymbol{APob_i} = (\mathbf{50\%}\boldsymbol{MT} * \%\, \boldsymbol{hab_i}) + \left(\mathbf{10\%}\boldsymbol{MT} * \%\, \boldsymbol{rec_{i,t}}\right)$$

$$\boldsymbol{APobT} = \sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{Pob_i}$$

Dónde:

$\%\, \boldsymbol{hab_i}$ **= es el porcentaje de habitantes del municipio i.**
$\boldsymbol{\#hab_i}$ **= es el número de personas que habitan en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI.**
$\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{\#hab_i}$**= es la suma total del número de habitantes de los municipios.**
$\%\, \boldsymbol{rec_{i,t}}$**= es el porcentaje de recaudación del municipio i en el mes t.**
$\boldsymbol{rec_{i,t}}$ **= es el monto de recaudación del municipio i en el mes t.**
$\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{\#rec_{i,t}}$**= es la suma total de la recaudación de los municipios.**
$\boldsymbol{APob_i}$**= es la Afectación Poblacional del municipio i.**
$\boldsymbol{MT}$**= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.**
$\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{Pob_i}$**= es la suma total de la Afectación Poblacional de los municipios.**
$\boldsymbol{APobT}$**= es la Afectación Poblacional Total.**

2. **La fórmula para la determinación del 20% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:**

$$\boldsymbol{ASoc_i} = \left(\frac{\boldsymbol{Des_i}}{\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{Des_i} + \sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{CS_i}} + \frac{\boldsymbol{CS_i}}{\sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{Des_i} + \sum_{i=1}^{n} \boldsymbol{CS_i}}\right) * \mathbf{20\%}\boldsymbol{MT}$$

$$ASocT = \sum_{i=1}^{n} ASoc_i$$

Dónde:

Des_i= es el número de desempleo que registre el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.
$\sum_{i=1}^{n} Des_i$= es la suma total de desempleo de los municipios.
CS_i= es la población del municipio i con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo con la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
$\sum_{i=1}^{n} CS_i$= es la suma total de la población de los municipios con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo con la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.
MT= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.
$ASoc_i =$ es la Afectación Social del municipio i.
$\sum_{i=1}^{n} ASoc_i$= es la suma total de la Afectación Social de los municipios.
$ASocT$= es la Afectación Social Total.

3. **La fórmula para la determinación del 20 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:**

$$AEco_i = \left(\frac{PP_i}{\sum_{i=1}^{n} PP_i + \sum_{i=1}^{n} ET_i} + \frac{ET_i}{\sum_{i=1}^{n} PP_i + \sum_{i=1}^{n} ET_i}\right) * 20\% MT$$

$$AEcoT = \sum_{i=1}^{n} AEco_i$$

Dónde:

PP_i= es el número de personas ocupadas en la actividad de la pesca en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.
$\sum_{i=1}^{n} PP_i$= es la suma total de personas ocupadas en la actividad de la pesca en los municipios.
ET_i= es la extensión territorial del municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.
$\sum_{i=1}^{n} ET_i$= es la suma total de extensión territorial de los municipios.
MT= es el monto del fondo que corresponde a los municipios.
$AEco_i$= es la Afectación Ecológica del municipio i.
$\sum_{i=1}^{n} AEco_i$= es la suma total de la Afectación Ecológica de los municipios.
$AEcoT$= es la Afectación Ecológica Total.

Para su desarrollo se establecen las siguientes reglas:

a) **Del total de los recursos otorgados en el ejercicio fiscal correspondiente, los municipios beneficiados solo podrán destinar hasta el 30%, para el rubro de pavimentación que establece la Regla Décima Cuarta, fracción IV del Capítulo III, de las Reglas de Operación para la distribución y aplicación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. De este porcentaje, se utilizará el 70% para Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) vigentes, determinadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).**

b) **En el ejercicio de los Recursos se deberá dar prioridad a aquellas acciones encaminadas, a garantizar el desarrollo de un ambiente saludable y equilibrado, así como a mejorar las condiciones sociales en las que se desarrollan los habitantes.**

III. …

IV. …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 75; la fracción VI, X, XI, XIII, XVI, XXIII del artículo sexto del anexo primero; la fracción XXXIII y XXXVI de artículo décimo segundo del anexo primero; la fracción XXIII del artículo décimo noveno del anexo primero; los numerales 2.4.1 y 7.5.1. del artículo vigésimo tercero del anexo primero; **se adicionan** la fracción XI, al artículo 75; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 116; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, del artículo séptimo del anexo primero; los numerales 7.3.6., 9.1.1. y 9.1.2. al artículo vigésimo tercero del anexo primero; **se derogan** las fracciones I y II del artículo sexto del anexo primero; los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) de la fracción XXXVI del artículo décimo segundo del anexo primero, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Artículo 75.…

I. Por expedición de licencia para conducir de dos años:

a. a c. …

II. Por expedición de licencia para conducir de cinco años:

a. a c. …

III. Por expedición de licencia para conducir de diez años:

a. a c. …

De la IV a la X. …

XI. Duplicado de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro	**3.0 UMA**

Artículo 116.…

De la I a la X. …

XI. Expedición de constancia de no inhabilitación	**2.00UMA**
XII. Reimpresión de constancia de no inhabilitación	**1.00 UMA**
XIII. Expedición de constancia de no existencia de sanción	**2.00 UMA**
XIV. Reimpresión de constancia de no existencia de sanción	**1.00 UMA**

SEXTO.- …

I. Se deroga

II. Se deroga

De la III a la V. …

VI. Cambio de plantel o turno en planteles oficiales.	**4.00** UMA

De la VII a la IX.…

X. Por el uso de espacio mensual para cafetería:

a) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística,	**4.00 UMA**

Geografía e Informática.	
b) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	**5.00 UMA**
c) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	**7.00 UMA**
XI. Por el uso de espacio mensual para fotocopiadora:	
a) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	**1.00 UMA**
b) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	**2.00 UMA**
c) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	**3.00 UMA**
XII. …	
XIII. Cuota por inscripción o reinscripción en instituciones educativas particulares adheridas al sistema del Colegio de Bachilleres de Tabasco por cada mil pesos que ingresen por dichos conceptos.	**$115.00**
De la XIV a la XV. …	
XVI. Diploma de bachillerato y capacitación.	3.13 UMA
De la XVII a la XXII. …	
XXIII. Regularización especial.	**3.56** UMA

SÉPTIMO. …

De la I a la XIX. …

XX. Duplicado de cédula.	**7.45 UMA**
XXI. Credencial de empleado.	**0.62 UMA**
XXI. Examen extraordinario.	**0.62 UMA**
XXII. Reposición de historial académico.	**1.24 UMA**
XXIII. Reposición de carta de presentación de prácticas profesionales.	**1.49 UMA**
XXIV. Reposición de constancia de liberación de prácticas profesionales.	**1.24 UMA**
XXV. Cambio de plantel oficial a particular o viceversa.	**4.96 UMA**
XXVI. Equivalencia de estudios (convalidación).	**6.2 UMA**
XXVII. Curso propedéutico al bachillerato.	**1.48 UMA**
XXVIII. Retiro de documentos por baja voluntaria.	**1.24 UMA**
XXIX. Búsqueda y validación de documentos expedidos para egresados.	**3.72 UMA**
XXX. Por el uso de espacio mensual para la cafetería.	**148.9 UMA**
XXXI. Por el uso de espacio mensual para fotocopiadora.	**37.22 UMA**

DÉCIMO SEGUNDO. …

De la I a la XXXII. …

XXXIII. Por el uso de espacio para cafetería:

a) Durante el periodo escolar	**124.10 UMA**
b) Durante el periodo vacacional	**62.03 UMA**

XXXIV a la XXXV. …

XXXVI. Por los cursos siguientes:

a) Cursos de verano de la materia de 4 créditos.	**99.25** UMA
b) Cursos de verano de la materia de 5 créditos.	**124.1** UMA
c) Cursos de verano de la materia de 6 créditos.	**148.9** UMA

De la **d)** a la **gg) Se derogan**

De la XXXVII a la LI …

DÉCIMO NOVENO. …

De la I a la XXII. …

XXIII. Equivalencia externa **por materia.**	2.85 UMA

De la XXIV a la LVIII. …

VIGÉSIMO TERCERO. …

2.4.1. Inscripción **semestral** por taller	4.11 UMA
7.3.6. Inscripción anual de danza clásica	**5.48 UMA**
7.5.1. Inscripción **semestral**	5.48 UMA
9.1.1. Estudiante con credencial	**0.14 UMA**
9.1.2. Adulto Mayor con credencial expedida por el Instituto	**0.14 UMA**

Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

ARTÍCULO CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2018, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2019, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERÍODO DE PAGO
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del

Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERÍODO DE PAGO
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2019, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones antes mencionadas, de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
b) Tarjeta de crédito.
c) Tarjeta de débito.
d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2019, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2015 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;

II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2019 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá

identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2019 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomás Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019; se reforma el Artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		

Diputado	Votación		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019; se reforma el Artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para hacer uso de la palabra en contra del Dictamen la Diputada Katia Ornelas Gil, y a favor del Dictamen, las diputadas y diputados: Exequias Braulio Escalante Castillo, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, José Manuel Sepúlveda del Valle, Rafael Elías Sánchez Cabrales y Nelly del Carmen Vargas Pérez.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con proyecto de Decreto por el que se expide el **Presupuesto General de Egresos del Estado** de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide el **Presupuesto General de Egresos del Estado** de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo por el que se integran las comisiones ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura, quedando integrada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018 se instaló, en sesión pública, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

III. Que el 30 de noviembre de 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

IV. Que en sesión pública ordinaria del 04 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. En virtud de lo anterior, en sesión pública del 07 de diciembre de 2018, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis, emitimos el presente Dictamen, el cual sometemos la consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el Congreso del Estado es competente para aprobar el Presupuesto General Egresos del Estado de Tabasco, así como para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado de Tabasco dispone que el Presupuesto General de Egresos será el que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la correspondiente iniciativa contendrá lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 y 37 de la misma Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

TERCERO. Que los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado prevén, en forma similar, que las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en dicha Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;

VI. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y las demás normas aplicables, al contener los siguientes elementos:

1. Política de Gasto del Poder Ejecutivo

1.1. Visión de Gasto Público

El Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 se presenta con la visión integral de la transición gubernamental, buscando el fortalecimiento en materia de finanzas públicas para lograr el inicio de

proyectos demandados por la sociedad y que serán parte de la futura transformación en el Estado de Tabasco.

Para llevar a cabo el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2019, se tomaron en consideración las propuestas realizadas por el equipo de transición designado por el C. Gobernador Electo para el período 2019-2024, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual señala que *"En el año en que termina su encargo el Ejecutivo y, en su caso, los Ayuntamientos, deberán elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador o Cabildo Electos, incluyendo sus recomendaciones"*; así como, se consideró el comportamiento de los ingresos y egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales; y la estimación al cierre 2018; los Pre-Criterios de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de marzo 2018 y el entorno económico actual.

El panorama económico para las administraciones públicas Federal y Estatal, estará inmersa en el contexto desarrollado de los últimos años, en un entorno volátil y adverso, con varios componentes que han generado dificultades a nivel global. En el ámbito nacional, concurren factores tales como: las reformas estructurales, la caída en la producción de petróleo y la depreciación del peso, entre otros que, en conjunto han causado movimientos en los principales indicadores nacionales y locales.

Bajo esta realidad, en el cambio gubernamental, se presentan escenarios positivos referentes al fortalecimiento y alineación general de los Programas Prioritarios que establecerá el Gobierno Federal y al desarrollo que se vislumbra en la Región Sur-Sureste de nuestro país, en el que Tabasco juega un papel trascendental en proyectos como la Refinería de Dos Bocas y el Tren Maya, además de los programas de reforestación de árboles frutales y maderables, así como los sociales relativos a becas, pensiones y atención médica.

Es así que los frutos de las reformas que se realicen a nivel nacional en los próximos años impactaran en el corto plazo con la llegada de empresas que reactivaran las actividades en el sector minero-petrolero, abonando al crecimiento económico de la

Entidad, creando un clima de estabilidad en dicho sector, y reflejando su potencial real, que a diferencia del periodo que actualmente se vive, brindaría certidumbre y un parámetro económico laboral firme para la sociedad.

Es así como se refrenda el compromiso con el pueblo tabasqueño, promoviendo el desarrollo económico, la creación de empleos e impulsando la obra social que permita reparar el tejido social con miras a crear una sociedad más justa e incluyente.

1.2. Prioridades de Gobierno

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Ejecutivo Estatal promueve la igualdad de oportunidades de los individuos, respeto a derechos y libertades que se fundamentan en el orden y la paz social.

De esta forma, el Estado coordinara sus actividades de planeación con la Federación y sus Municipios con temas prioritarios enfocados a fomentar el desarrollo integral y sostenible, mejorando la economía y el bienestar de las familias tabasqueñas, en un marco de estabilidad económica y social.

Para lograr lo anterior, las proyecciones del Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado 2019 se encuentran debidamente sustentadas con base a las estimaciones de los ingresos. En este sentido, se prevé un incremento nominal del 6% del gasto total 2019, con respecto al aprobado para el ejercicio 2018.

2. Responsabilidad Hacendaria Transparente y Orientada a Resultados

En los últimos años, la modernización del andamiaje jurídico en materia de transparencia y rendición de cuentas ha consolidado las acciones que dan soporte y fortaleza al quehacer gubernamental y los canales de comunicación con los ciudadanos.

En el diverso marco normativo existente a nivel federal, destacan: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el marco jurídico local, entre los que se encuentran, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que redefinen la aplicación de los principios rectores de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, honradez y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Es así como el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado 2019, es presentado con una estructura de principios en el manejo sostenible de las finanzas públicas con un balance presupuestario positivo y, con un sentido de responsabilidad en la programación, ejecución y control del gasto público.

De la misma manera, la Gestión pública para Resultados (GpR), se ha afianzado como eje de modernización estratégica y de cambio en la administración pública a nivel internacional, en la cual los resultados deseados y la información generada son utilizados para mejorar la toma de decisiones, reforzando los vínculos entre las estrategias de desarrollo y los procesos presupuestarios, procurando establecer marcos de información y de supervisión orientados a conocer el avance de acuerdo con dimensiones clave de las estrategias de desarrollo, nacionales y sectoriales, y que sigan un número de indicadores de fácil gestión, vinculando la programación y los recursos con los resultados, alineándolos con la evaluación del desempeño.

Este proyecto de Presupuesto basado en Resultados (PbR), se orienta hacia la asignación de recursos a las acciones prioritarias y estratégicas, con indicadores y objetivos que permitirán evaluar los efectos del gasto público focalizado y, asume como propósito principal, el desarrollo social y sustentable al crear las condiciones para que todos los tabasqueños puedan aumentar sus capacidades y dispongan de las mismas oportunidades de desarrollo para mejorar sus condiciones de vida.

2.1. Objetivos, Proyecciones, Riesgos, Resultados y Estudio Actuarial en las Finanzas Públicas Estatales

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y que, abarcan un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Lo anterior, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2.1.1 Objetivos anuales, estrategias y metas

Como parte de los objetivos anuales, estrategias y metas de esta Administración Estatal, se presentan a continuación las áreas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo (PLED).

Política y Gobierno

Es menester de esta Administración contribuir a la gobernabilidad, seguridad interior y desarrollo político de Tabasco y sus ciudadanos a través del diálogo respetuoso y

permanente con los poderes, los diferentes órdenes de gobierno, así como con las organizaciones políticas y sociales que tengan como interés común abonar al progreso del Estado para garantizar la estabilidad y la paz social.

Los objetivos son construir una política de gobernabilidad y estado de derecho, la coordinación interinstitucional para la prevención y el combate al delito, privilegiando la democracia como método en un ambiente de seguridad, paz, orden público, justicia y certidumbre para el desarrollo humano, social y económico.

Seguridad Pública

Otro objetivo fundamental del Ejecutivo Estatal es establecer y preservar el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los tabasqueños, así como prevenir la comisión de delitos a través de la profesionalización de los cuerpos policiales, su óptimo equipamiento y la aplicación de tecnologías en coordinación con los tres niveles de gobierno, pero sobretodo, con la participación de la ciudadanía.

Procuración de Justicia

Para lograr los objetivos trazados en los apartados de Política y Gobierno, y Seguridad Pública, es fundamental que el Estado cuente con un sistema eficiente en materia de Procuración de Justicia.

Debido a lo anterior, se han trazado una serie de objetivos en materia de Procuración de Justicia para el Ejercicio Fiscal 2019, de los cuales destacan los siguientes:

- Disminuir los índices de impunidad a través de la investigación científica del delito, en estricto apego a los derechos humanos.
- Mejorar la atención a las víctimas del delito con un carácter interdisciplinario, secuencial, interinstitucional y digno, privilegiando la reparación del daño.
- Contar con un modelo de gestión integral que garantice a las personas el acceso ágil a la procuración de justicia.

Administración y Finanzas Públicas

En el ámbito de las finanzas públicas, el Gobierno del Estado tiene como estrategia la administración y ejecución responsable y eficiente de los recursos financieros del Estado. Las principales políticas se enfocan al uso responsable de los recursos financieros con el firme propósito de coadyuvar en la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de cada sector.

Para lo anterior, se fomentarán los esfuerzos con el fin de lograr una gestión pública ágil, eficiente, transparente, cercana a la gente con las siguientes líneas estratégicas:

- Consolidar las finanzas públicas estatales.
- Establecer una política tributaria que incremente la eficiencia recaudatoria, modernizando la administración y la fiscalización.
- Transformar y mejorar la atención ciudadana mediante la conformación un gobierno digital e inteligente.
- Mejorar la gestión pública orientando el gasto público hacia el cumplimiento de los objetivos estratégicos del PLED.
- Acercar los servicios públicos a los tabasqueños mediante una administración pública estatal innovadora, eficaz, eficiente y transparente.

Dentro de las principales acciones se encuentran:

- Vincular las Políticas Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia financiera y fiscal con las del estado y sus municipios.
- Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que reciba el Estado por concepto de participaciones, aportaciones y convenios federales, diseñando esquemas que permitan su incremento y adecuado ejercicio.
- Aplicar lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco en materia de transferencias a municipios.
- Fortalecer y consolidar el padrón de proveedores con el fin de realizar adquisiciones eficientes en la administración pública estatal.
- Coordinar las relaciones laborales con los servidores públicos.
- Administrar eficientemente el patrimonio del Estado.

Desarrollo Económico y Turismo

En el campo del desarrollo económico y el turismo en el Estado, se implementarán programas y servicios orientados principalmente a las micros, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), con el objetivo de conservar y generar empleos de calidad permanentes que generen bienestar en la población.

Además de lo anterior, para lograr el desarrollo integral de Tabasco, el Gobierno del Estado seguirá la estrategia de fortalecer el impulso del sector turístico.

Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero

En sintonía con la primera estrategia para el desarrollo económico, durante el Ejercicio Fiscal 2019, se realizará la reactivación al campo, impulso al desarrollo sustentable de las actividades primarias y la mejoría en las condiciones de vida de las familias que dependen directamente del sector.

Dentro de los principales programas y proyectos se enlistan los siguientes:

- Programa para el Desarrollo Agrícola, Pecuario y Forestal.
- Programa de Desarrollo Acuícola y Pesquero.
- Desarrollo de Capacidades Productivas en Comunidades Rurales.
- Desarrollo de Agronegocios.
- Apoyo a pequeñas unidades de producción.

Salud

El sector Salud es una de las prioridades desde el comienzo de la presente Administración, con la convicción de que la prevención es el mejor instrumento de beneficio social para la población Tabasqueña, así de esta forma, se pondrán en marcha diferentes programas de difusión para la prevención y control de padecimientos.

Dentro de las estrategias para cubrir las demandas en materia de salud de la población, se encuentran las siguientes:

- Impulsar las políticas para la prevención y el control de las enfermedades y lesiones mediante la aplicación de programas de difusión interinstitucional e

intersectorial, así como realizar acciones integrales e intersectoriales de prevención del suicidio, violencia, accidentes y adicciones.

- Impulsar acciones de fomento y vigilancia sanitaria, a través de la difusión y capacitación sobre el manejo higiénico de alimentos y verificación de bienes y servicios e insumos para la salud.
- Fortalecer la atención curativa a través de esquemas organizacionales, tecnológicos y de infraestructura en salud y mejorar la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos.
- Proporcionar servicios médicos integrales a los servidores públicos del Estado y sus beneficiarios, con el fin de que mantengan niveles de salud adecuados.
- Mantener la infraestructura física en salud y su equipamiento en condiciones óptimas de servicios.
- Mejorar el Sistema de Protección Social en Salud mediante el reordenamiento y eficiencia administrativa.

Asistencia Social

Con el fin de fomentar el desarrollo integral de la sociedad tabasqueña, de impulsar la solidaridad entre ciudadanos y la inclusión social de los grupos vulnerables, el Gobierno del Estado se preocupa por sostener una red de servicios que fomenten la inclusión y el desarrollo homogéneo de la sociedad; coadyuvando a la paz social y desarrollo sustentable del estado.

Se concurrirá con programas de asistencia social que comprenden rubros tan variados como los Servicios Alimentarios, Centros Asistenciales, Centros de Orientación, Atención a Personas con Discapacidad, Centro de Rehabilitación y Educación Especial, Atención al Adulto Mayor y, Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Educación

Sin duda, uno de los sectores torales que demandan atención oportuna de la sociedad es el de la educación, el cual será fortalecido con los programas prioritarios implementados por el Gobierno Federal.

En coadyuvancia con el mandato expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tabasco, continuará apoyando los programas y proyectos educativos estatales.

Cultura

Junto a la educación, la Cultura y su difusión son parte medular del desarrollo integral de la sociedad, por eso, y con el fin de descentralizar la cultura y acercarla a la mayor parte de la población, se realizarán y ejecutaran programas de acción prioritaria para incrementar el impulso cultural estatal y municipal.

Desarrollo Social

En conjunción con el Gobierno Federal se impulsarán las acciones que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de la población tabasqueña, esto se ve reflejado en la orientación del gasto público hacia los programas de Desarrollo Social.

Protección Ambiental, Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Energía con Enfoque de Gestión de Riesgo.

El Gobierno del Estado asume el compromiso de procurar un medio ambiente sano que propicie el desarrollo y bienestar de los tabasqueños, con este objetivo se orientan las actividades en la materia con apoyo del Gobierno Federal.

Durante este ejercicio, se privilegiarán las actividades y programas que promuevan el desarrollo sustentable, se continuarán los apoyos en los proyectos estratégicos tales como el Yumká, entre otros.

Dentro de las acciones estratégicas se encuentran: promover el manejo y aprovechamiento de la biodiversidad local mediante la formulación de proyectos productivos sustentables, fortaleciendo unidades ya establecidas y fomentar la creación de nuevas Unidades de Manejo para la Conservación y el Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMAS); Programa de Eficiencia Energética y consumo sustentable para reducir emisiones de gases efecto invernadero, asimismo generar ahorro y propiciar el uso responsable de la energía; Operación del laboratorio de la calidad del agua, gestión y fomento del manejo integral de residuos, inspección y vigilancia ambiental; Regular fuentes fijas de emisión a la atmósfera; Acciones de

educación ambiental; Programas de Ordenamiento Ecológico, Áreas Naturales Protegidas, Rescate de flora y fauna nativas amenazadas y en peligro de extinción.

Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para el Desarrollo Equilibrado.

Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el Gobierno del Estado ejecutará construcción de infraestructura y mejoramiento urbano para continuar elevando la calidad de vida de los tabasqueños.

Algunas de las acciones más relevantes en materia de ordenamiento territorial y obras públicas son:

La realización de estudios de pre-inversión, construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva, construcción, rehabilitación y mantenimiento de unidades deportivas, parques, plazas cívicas, techumbres en canchas comunitarias y en escuelas públicas, construcción y rehabilitación de infraestructura para la asistencia social, construcción y rehabilitación de inmuebles propiedad del gobierno del Estado, con el fin de dar una mayor vida útil, y brindar las condiciones físicas idóneas para el servicio público que brinden las dependencias, construcción y rehabilitación de caminos, calles y avenidas; construcción y Rehabilitación de Puentes, construcción y rehabilitación de carreteras. Con la consecución de estos programas se incrementará la obra pública para mejorar la calidad de vida de la población en el estado y se mejorará la infraestructura carretera para impulsar el crecimiento económico y social del estado.

Mientras que para el sector de comunicaciones y transportes se encuentran las siguientes acciones: fomentar la renovación del parque vehicular del Transporte Público de pasajeros para mejorar la calidad del servicio. Impulsar esquemas de apoyo a transportistas para renovar el parque vehicular del Transporte Público de pasajeros. Adecuar el sistema de Transportes de pasajeros de carga y mixto, para mejorar el servicio y garantizar su sustentabilidad; intensificar la supervisión de los servicios de Transportes en todas sus modalidades para reducir la competencia desleal y asegurar un servicio de calidad a los usuarios; contribuir al establecimiento

de tarifas preferenciales en el servicio público de transportes para estudiantes, adultos mayores, y personas con discapacidad, que permitan atemperar las desigualdades económicas y propicien mejores condiciones de vida; estimular opciones de movilidad urbana sustentable que privilegien el uso de medios de transporte colectivo no contaminante.

Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos

Promoción para del desarrollo equilibrado de las distintas regiones del Estado, impulsar el desarrollo del Estado en la región Sur Sureste, la formulación de convenios de cooperación entre los estados que presenten una problemática común a fin de poder brindarle mejores servicios públicos. Para lo anterior se generan estudios que permitan determinar qué acciones serán las más convenientes para el desarrollo del Estado.

2.1.2 Proyecciones de Finanzas Públicas

Conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta:

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**27,648,254,055**	**28,015,851,197**	**28,366,346,229**	**29,078,266,452**	**29,916,483,913**	**30,920,647,953**
A. Servicios Personales	11,708,297,629	12,059,546,558	12,421,332,955	12,793,972,944	13,177,792,132	13,573,125,896
B. Materiales y Suministros	630,089,424	630,735,653	630,289,316	643,700,701	661,662,579	685,728,988
C. Servicios Generales	1,250,886,715	1,252,169,639	1,251,283,550	1,277,908,538	1,313,567,403	1,361,345,306
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,004,901,731	5,010,034,819	5,006,489,504	5,113,018,291	5,255,692,376	5,446,855,741
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	18,870,000	18,889,353	18,875,986	19,277,632	19,815,557	20,536,301
F. Inversión Pública		-	-	-	-	-
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	43,264,373	43,308,746	43,278,099	44,198,976	45,432,308	47,084,801
H. Participaciones y Aportaciones	8,279,557,429	8,288,049,043	8,282,184,065	8,458,413,542	8,694,437,813	9,010,677,400
I. Deuda Pública	712,386,754	713,117,386	712,612,754	727,775,828	748,083,745	775,293,520
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**23,527,628,536**	**24,139,346,876**	**24,751,613,759**	**25,364,443,446**	**25,977,850,567**	**26,595,446,901**
A. Servicios Personales	7,535,784,672	7,761,858,212	7,994,713,958	8,234,555,377	8,481,592,038	8,736,039,800
B. Materiales y Suministros	228,469,647	233,979,214	239,399,722	244,728,470	249,962,671	255,150,843
C. Servicios Generales	140,440,688	143,827,429	147,159,425	150,435,015	153,652,488	156,841,665
D. Trasnferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,121,374,959	8,317,222,670	8,509,904,648	8,699,324,805	8,885,384,143	9,069,807,262
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,659,397,815	1,699,414,347	1,738,784,042	1,777,487,266	1,815,503,792	1,853,185,997
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	354,932,047	363,491,266	371,912,132	380,190,445	388,321,879	396,381,804
H. Participaciones y Aportaciones	5,283,045,965	5,410,447,109	5,535,788,908	5,659,008,856	5,780,042,552	5,900,011,870
I. Deuda Pública	204,182,743	209,106,629	213,950,924	218,713,212	223,391,004	228,027,660
3. Total de Egresos Proyectados (3=1-2)	**51,175,882,591**	**52,155,198,073**	**53,117,959,988**	**54,442,709,898**	**55,894,334,480**	**57,516,094,854**

Nota: *Información presentada conforme a las estimaciones realizadas en los Ingresos con base a los Pre-criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2019.*
Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN.*

.

2.1.3 Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

Esta representación se orienta en el análisis de riesgos que se identifican para las finanzas públicas estatales y que, constituyen auténticos retos para la planeación, programación y presupuestación del gasto, entre los que se pueden citar como primera instancia, una caída en el Producto Interno Bruto (PIB), que provoque una caída en la recaudación de las participaciones federales estimadas y que, esta no sea compensada con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF). En el mismo sentido una disminución en la percepción de ingresos estatales podría generar un desbalance en las finanzas públicas.

En términos de lo anterior, de presentarse tendencias hacia la baja respecto de los ingresos denominados a libre disposición, implicaría el empleo de los mecanismos de solución encuentran descritos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, además de aplicar en materia presupuestaria medidas de racionalización y contención de gasto.

Otros factores externos existentes en materia presupuestaria, son los pasivos contingentes que, de acuerdo al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los define como obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; para este caso en particular con mecanismos de racionalización y de direccionamiento del gasto público, se pueden realizar las previsiones pertinentes para este tipo de sucesos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

2.1.4 Resultados de las Finanzas Públicas

Conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta:

Formato 7 d) Resultados de Egresos

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Resultados de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**20,701,693,739**	**22,187,736,551**	**24,841,113,103**	**26,341,972,954**	**27,174,976,765**	**27,870,311,787**
A. Servicios Personales	7,646,068,177	8,206,015,388	8,371,890,509	9,119,745,750	9,933,397,013	10,527,145,597
B. Materiales y Suministros	832,276,744	856,246,528	836,853,422	886,900,167	834,945,725	544,437,478
C. Servicios Generales	1,147,120,956	1,461,011,772	1,685,608,295	1,760,396,327	2,495,747,276	1,193,516,324
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,772,654,127	5,353,022,802	7,030,623,704	6,690,430,292	7,316,908,134	5,742,541,764
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	134,816,633	115,982,832	110,631,671	188,788,706	206,350,536	326,110,617
F. Inversión Pública	19,866,632	164,546,377	435,793,080	142,745,212	87,371,290	54,746,974
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	9,332,010	5,901,150	-	282,200	-	2,675,265
H. Participaciones y Aportaciones	5,606,270,462	5,654,943,596	6,012,743,089	6,733,686,070	5,783,747,594	6,378,712,370
I. Deuda Pública	533,287,998	370,066,106	356,969,333	818,998,230	516,509,197	3,100,425,398
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**18,899,739,340**	**20,845,064,394**	**22,420,733,112**	**22,657,233,662**	**23,739,566,302**	**23,255,667,719**
A. Servicios Personales	9,352,690,913	9,715,822,830	8,164,600,009	8,140,106,915	8,249,827,037	7,380,078,847
B. Materiales y Suministros	297,959,891	327,018,818	203,758,469	238,036,855	233,768,580	256,084,946
C. Servicios Generales	380,646,374	331,901,939	291,525,013	306,955,816	279,131,185	300,965,685
D. Trasnferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,070,275,670	3,750,941,762	8,265,048,158	8,101,452,969	8,219,838,428	8,460,902,056
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	156,396,036	200,298,625	98,675,480	129,532,937	189,320,969	72,047,070
F. Inversión Pública	430,204,006	789,359,804	857,051,748	1,088,353,656	1,388,007,591	1,701,171,195
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	100,000,000	115,406,235	119,210,717	119,210,717	36,767,897	139,543,534
H. Participaciones y Aportaciones	4,997,412,294	5,475,523,192	4,279,822,795	4,391,680,874	5,004,066,881	4,760,534,149
I. Deuda Pública	114,154,156	138,791,189	141,040,723	141,902,923	138,837,734	184,340,237
3. Total de Egresos Proyectados (3=1-2)	**39,601,433,079**	**43,032,800,945**	**47,261,846,215**	**48,999,206,616**	**50,914,543,067**	**51,125,979,506**

Nota: *1.-Los importes corresponden a los Egresos Totales Devengados.*
2.-Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.
Información con base a los Cierres de Cuenta Pública y Proyección Cierre Ejercicio 2018.
Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN.*

2.1.5 Estudio Actuarial de Pensiones

De conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta el formato 8, Informe sobre los Estudios Actuariales. Además se incluye en el último anexo que forma parte integral de este Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos el estudio actuarial de pensiones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Tabasco actualizado en este año 2018 del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos	67,958		67,958	67,958	67,958	67,958
Edad máxima	90		90	90	90	90
Edad mínima	18		18	18	18	18
Edad promedio	45		45	45	45	45
Pensionados y Jubilados	8,332		437	3,943	0	12,712
Edad máxima	105		95	100	0	105
Edad mínima	42		15	0	0	0
Edad promedio	62		62	61	0	62
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.89		13.89	13.89	13.89	13.89
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	2016 - 9.34% 2017 - 10.78% 2018 - 11.50%		2016 - 9.34% 2017 - 10.78% 2018 - 11.50%	2016 - 9.34% 2017 - 10.78% 2018 - 11.50%	2016 - 9.34% 2017 - 10.78% 2018 - 11.50%	2016 - 9.34% 2017 - 10.78% 2018 - 11.50%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	10.50%		10.50%	10.50%	10.50%	10.50%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	26.36%		22.31%	14.16%	NA	22.44%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.1021%		1.1021%	1.1021%	1.1021%	1.1021%
Edad de Jubilación o Pensión	56.92		55.44	54.57	0.00	56.14
Esperanza de vida	24.27		26.23	26.84	0.00	25.14
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	1,482,225,832.87		1,482,225,832.87	1,482,225,832.87	1,482,225,832.87	1,482,225,832.87
Nómina anual						
Activos	6,567,678,194.16		6,567,678,194.16	6,567,678,194.16	6,567,678,194.16	6,567,678,194.16
Pensionados y Jubilados	1,253,404,843.80		26,138,499.48	253,939,775.64	0.00	1,533,483,118.92
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	99,599.58		65,008.96	56,830.77	0.00	99,599.58
Mínimo	443.13		599.52	485.23	0.00	443.13
Promedio	12,536.05		4,984.46	5,366.89	0.00	10,052.73
Monto de la reserva	0.00					0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	24,707,054,628.60		380,347,826.58	3,791,105,207.24	42,361,074.44	28,920,868,736.87
Generación actual	57,367,491,046.02		1,378,149,059.64	4,662,923,500.01	7,376,536,710.67	70,785,100,316.34
Generaciones futuras	53,659,326,191.60		5,283,591,085.21	10,022,081,416.04	23,863,323,957.96	92,828,322,650.81
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual	8,961,584,763.79		192,007,385.15	923,081,501.49	810,057,257.20	10,886,730,907.64
Generaciones futuras	20,890,043,428.26		2,056,948,065.90	3,901,683,656.54	9,290,200,030.55	36,138,875,181.24
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	7,900,859,576.84		169,280,705.12	813,822,277.36	714,175,986.40	9,598,138,545.72
Generaciones futuras	18,925,593,810.65		1,863,517,599.59	3,534,778,676.50	8,416,571,885.15	32,740,461,971.88
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	(65,212,101,333.99)		(1,397,208,795.95)	(6,717,124,928.40)	(5,894,664,541.52)	(79,221,099,599.85)
Generaciones futuras	(13,843,688,952.70)		(1,363,125,419.72)	(2,585,619,083.01)	(6,156,552,042.26)	(23,948,985,497.69)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2018		2018	2018	2018	2018
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2018		2018	2018	2018	2018
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

* Las cuotas y aportaciones que se muestran, corresponden a lo destinado al fondo de pensiones y prestaciones contingentes.
**Los resultados no considera el Servicio Médico.

3. Fondos de Financiamiento

El Presupuesto General de Egresos 2019 para el Estado de Tabasco propuesto es de 51 mil 175 millones 882 mil 591 pesos y tiene como fondos de financiamiento:

I. Los Ingresos Estatales;
II. Las Participaciones Federales (Ramo 28);
III. El Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33);
IV. Las Acciones Federales Convenidas (Convenios); y

V. Las Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas.

MONTO ESTIMADO		%
FONDO DE FINANCIAMIENTO	**51,175,882,591**	**100%**
Ingresos Estatales	2,800,954,383	5%
Participaciones Federales (Ramo 28)	24,847,299,672	49%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	15,415,529,221	30%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,046,766,910	12%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,065,332,405	4%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Ingresos.*

3.1. Recursos de Libre Disposición

Los recursos a libre disposición que se presentan son la suma de Ingresos Estatales y las Participaciones Federales (Ramo 28).

MONTO ESTIMADO		%
RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**27,648,254,055**	**100%**
Ingresos Estatales	2,800,954,383	10%
Participaciones Federales (Ramo 28)	24,847,299,672	90%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Ingresos.*

Los Ingresos Estatales son los recursos provenientes de la recaudación propia del Estado obtenida de los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda del Estado.

La estimación de las Participaciones Federales (Ramo 28), se realiza en base a las proyecciones presentadas en los Pre-criterios de Política Económica que elabora la SHCP y tomando como base el crecimiento esperado de la economía nacional, la recaudación tributaria nacional y estatal así como el precio de referencia del barril de petróleo.

3.2. Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)

Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33) se estimaron inicialmente en 15 mil 415 millones 529 mil 221 pesos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera.

MONTO ESTIMADO	
FONDOS DE APORTACIONES DEL RAMO 33	**15,415,529,221**
Para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo	**7,677,401,009**
Servicios Personales	*6,986,434,918*
Otros de Gasto Corriente	*537,418,071*

Gasto de Operación	*153,548,020*
Para los Servicios de Salud	**2,581,199,080**
Para la Infraestructura Social	**1,733,221,473**
Entidades	*207,986,577*
Municipal	*1,525,234,896*
Para el Fortalecimiento de los Municipios	**1,598,609,063**
Múltiples	**651,225,752**
Asistencia Social	*306,076,103*
Infraestructura Educativa Básica	*221,416,756*
Infraestructura Educativa Media Superior	*19,536,773*
Infraestructura Educativa Superior	*104,196,120*
Para la Educación Tecnológica y para Adulto	**187,102,771**
Educación Tecnológica	*114,132,690*
Educación de Adultos	*72,970,081*
Para la Seguridad Pública de los Estados	**170,039,101**
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**816,730,972**

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Ingresos.*

3.3. Acciones Federales Convenidas

En este rubro se estima recibir para el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de 6 mil 046 millones 766 mil 910 pesos los cuales pueden tener variaciones considerables ya que dependen de las gestiones realizadas por los ejecutores del gasto con el Gobierno Federal; éstas se concretan en los convenios y responden a reglas de operación específicas.

MONTO ESTIMADO		**%**
RECURSOS FEDERALES	**6,046,766,910**	**100%**
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,046,766,910	100%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Ingresos.*

3.4. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Este rubro de financiamiento proviene de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que se estima sean de 2 mil 065 millones 332 mil 405 pesos, los cuales incluyen:

- 811.5 millones de pesos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

- 300 millones de pesos para el Fondo para el Fortalecimiento Financiero.
- 260.5 millones de pesos de Proyectos de Desarrollo Regional.
- 443 millones de pesos de Programas Regionales.
- 250.3 millones de pesos de otros subsidios.

4. Gasto público

El gasto total previsto para el ejercicio fiscal 2019 asciende a 51 mil 175 millones 882 mil 591 pesos y comprende el gasto programable y el no programable.

El gasto programable lo constituyen las asignaciones presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones de los tres poderes, así como de los entes autónomos y los subsidios federales sujetos a reglas de operación y convenios de los municipios.

El gasto no programable concentra las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, convenios y aportaciones y los gastos del servicio de la deuda.

MONTO ESTIMADO		%
GASTO NETO TOTAL	**51,175,882,591**	**100%**
Gasto Programable	42,526,943,771	83%
Gasto No Programable	8,648,938,820	17%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

El Gasto Programable propuesto para el 2019 suma 42 mil 526 millones 943 mil 771 pesos y, se distribuye de la siguiente manera:

MONTO ESTIMADO		%
GASTO NETO TOTAL	**42,526,943,771**	**100%**
Empresas de Participación Mayoritaria	4,230,000	0.01%
Poder Legislativo	331,749,253	0.78%
Poder Judicial	499,555,289	1.18%
Órganos Autónomos	911,816,925	2.14%
Poder Ejecutivo	35,685,018,576	83.91%
Desarrollo de Municipios	5,094,573,728	11.98%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

Por otro lado, el Gasto No Programable propuesto para el 2019 suma 8 mil 648 millones 938 mil 820 pesos, y se distribuye de la siguiente manera:

MONTO ESTIMADO		**%**
GASTO NO PROGRAMABLE	**8,648,938,820**	**100%**
Transferencias y Participaciones a Municipios	5,399,866,489	62.43%
Convenios y Aportaciones	2,332,502,834	26.97%
Deuda Publica	916,569,497	10.60%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5. Armonización Contable y Responsabilidad Hacendaria

Desde la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su entrada en vigor en el año 2009 y su última reforma del mes de enero del año 2018, se ha superado la heterogeneidad conceptual, normativa y técnica prevaleciente hasta ese entonces en los sistemas contables y, se da respuesta a la prioridad compartida por los tres órdenes de gobierno, en el tema de transparencia y rendición de cuentas, amparados en un pilar constitucional.

En este marco la contabilidad gubernamental funge como un instrumento esencial, permanente y recurrente en la toma de decisiones sobre finanzas públicas; bajo este concepto y, buscando que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, el esquema del presupuesto 2019, utiliza la presupuestación con base en resultados, la cual adopta en el registro de sus operaciones presupuestarias y contables los clasificadores presupuestarios e instrumentos similares que permitan su interrelación automática, generando un registro único en los momentos contables correspondientes; manteniendo su relación en lo conducente con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Para este propósito se tomaron en cuenta las necesidades de la administración financiera del ente público así como las de control, utilizando indicadores que determinan el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa.

Es por ello que de conformidad con el artículo 61, fracción II, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley en cita, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, así como de la norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 3 de abril del 2013 y la última reforma publicada del 23 de diciembre del 2015 y demás acuerdos emitidos por el CONAC y dando cumplimiento al Título segundo Capítulo I, artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Proyecto de Presupuesto General de Egresos para el Estado de Tabasco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, se presenta con la siguiente clasificación:

1. Por Objeto del Gasto.
2. Administrativa.
3. Funcional.
4. Por Tipo de Gasto.
5. Programática.
6. Fuente de Financiamiento.
7. Geográfica.
8. De Género.

5.1 Clasificación Por Objeto del Gasto

De acuerdo al CONAC, “El Clasificador por Objeto del Gasto” permite una clasificación de las erogaciones consistente con criterios internacionales y con criterios contables, clara, precisa, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes,

servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Proyecto del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Tabasco 2019.

Este gasto se encuentra orientado a las líneas estratégicas y de acción contenidas en el PLED. Destacan por su importancia en la asignación presupuestaria los siguientes rubros.

El gasto propuesto en el capítulo de servicios personales importa un total de 19 mil 244 millones 082 mil 301 pesos para el ejercicio fiscal 2019, se incluyen en este, las remuneraciones al personal educativo, del personal de salud y de la nómina ejecutiva.

Se propone asignar a las participaciones y aportaciones, un importe de 13 mil 562 millones 603 mil 393 pesos, cifra en la que se encuentran las participaciones a municipios y ejecuciones de programas financieros en convenios.

En transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se propone un presupuesto de 13 mil 126 millones 276 mil 689 pesos; que comprenden asignaciones y apoyos a los sectores público, privado y externo, como parte de su política económica y social.

MONTO ESTIMADO	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**51,175,882,591**
Servicios Personales	**19,244,082,301**
Personal Educativo	11,143,502,250
Salud	2,510,484,113
*Personal Ejecutivo**	5,590,095,938
Materiales y Suministros	**858,559,071**
Servicios Generales	**1,391,327,403**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**13,126,276,690**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**18,870,000**
Inversión Pública	**1,659,397,815**
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**398,196,421**
Participaciones y Aportaciones	**13,562,603,393**
Deuda Pública	**916,569,497**

**Excluye los servicios personales estatales educativo y de salud.*
Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

Se propone un importe de 1 mil 391 millones 327 mil 403 pesos, para cubrir el costo de todo tipo de servicios contratados con particulares o instituciones del propio sector público, requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.

El presupuesto destinado a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas es por un total de 858 millones 559 mil 071 pesos.

Para el capítulo de Inversión pública se propone destinar recursos por 1 mil 659 millones 397 mil 815 pesos, que tendrán impacto directo en obras públicas en beneficio de los habitantes del Estado de Tabasco.

Se propone un gasto de 18 millones 870 mil pesos, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, requeridos en el desempeño de las actividades normales de operación.

Para el rubro del pago de la deuda pública que incluye amortización, intereses y coberturas se destinan 916 millones 569 mil 497 pesos.

5.2 Clasificación Administrativa

De igual forma el CONAC establece que, “La Clasificación Administrativa’’, tiene como propósitos básicos, identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito del Sector Público de cada orden de gobierno.

Poderes y Órganos Autónomos

El proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos suman 1 mil 743 millones 121 mil 467 pesos.

Las asignaciones presupuestarias asignadas para el Poder Legislativo, comprendido por el H. Congreso del Estado de Tabasco y Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), alcanzan los 331 millones 749 mil 253 pesos. El Poder Judicial estima ejercer 499 millones 555 mil 289 pesos. Para los Órganos Autónomos se prevé en su conjunto un presupuesto de 911 millones 816 mil 925 pesos.

Poder Ejecutivo

El gasto propuesto para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados del Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019, es de 49 mil 428 millones 531 mil 124 pesos. Destacan por su importancia en la asignación presupuestaria los siguientes:

Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tienen asignado un presupuesto de 36 mil 716 millones 398 mil 274 pesos, Órganos Desconcentrados 733 millones 710 mil 843 pesos y Organismos Descentralizados por 11 mil 978 millones 422 mil 007 pesos.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, contempla el importe que pertenece a los conceptos de transferencias y participaciones a municipios; convenios y aportaciones y, deuda pública; el monto correspondiente suma la cantidad de 11 mil 733 millones 054 mil 538 pesos.

Empresas de Participación Mayoritaria Estatal

Para el año 2019 la Administración Portuaria Integral tiene una asignación presupuestal de 4 millones 230 mil pesos. Para el caso de Televisión Tabasqueña y Espectáculos Deportivos de Tabasco, estas se subsidian a través de sus coordinadoras de sector Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y el Instituto del Deporte de Tabasco.

MONTO ESTIMADO	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	**51,175,882,591**
Poder Legislativo	**331,749,253**
H. Congreso del Estado	250,262,329
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	81,486,924
Poder Judicial	**499,555,289**

Órganos Autónomos	**911,816,925**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	18,000,000
Fiscalía General del Estado de Tabasco	724,816,925
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	120,000,000
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	20,000,000
Tribunal de Justicia Administrativa	15,000,000
Tribunal Electoral de Tabasco	14,000,000
Poder Ejecutivo	**49,428,531,124**
Dependencias	36,716,398,274
Organismos Descentralizados	11,978,422,007
Órganos Desconcentrados	733,710,843
Empresas de Participación Mayoritaria	**4,230,000**
Administración Portuaria Integral	4,230,000

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5.3 Clasificación Funcional

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:

I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
II. Conocer en qué medida las instituciones de la Administración Pública cumplen con funciones económicas o sociales;
III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;
IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;

V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,

VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Finalidad Gobierno

A este grupo de funciones se propone destinar 6 mil 707 millones 821 mil 768 pesos, lo que representa 13% del total.

Se destaca el gasto programado en el rubro de Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior con un monto de 2 mil 139 millones 480 mil 361 pesos y la Coordinación de la Política de Gobierno, con un monto de 1 mil 416 millones 393 mil 078 pesos.

Desarrollo Social

Los recursos para apoyar las acciones orientadas al Desarrollo Social durante el 2019, ascienden a 29 mil 058 millones 678 mil 833 pesos, que representan el 57% del total.

Las funciones comprendidas en este grupo, entre otras, se orientan a la provisión de servicios a la población en materia de protección social, educación, salud, vivienda y servicios a la comunidad y protección ambiental que, en conjunto suman, 28 mil 019 millones 883 mil 879 pesos.

Es en este rubro donde, se incluyen los programas de atención a grupos vulnerables, entrega de útiles escolares y libros de texto.

Desarrollo Económico

El gasto que se propone en el 2019 para este grupo de funciones suma 1 mil 665 millones 869 mil 441 pesos, que representa el 3% del programable total. Por su importancia destacan las provisiones para desarrollo agropecuario, silvicultura, pesca y caza, asuntos económicos, comerciales y laborales en general y transporte que en conjunto alcanzan la cifra de 1 mil 591 millones 014 mil 434 pesos y que, concentra el 96% de la totalidad de esta finalidad.

Otras no clasificadas en funciones anteriores

Este rubro representa el 27% de total del Clasificador Funcional del Gasto y suma la cantidad de 13 mil 743 millones 512 mil 549 pesos, de los cuales las transferencias, participaciones y aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno por la cantidad de 12 mil 826 millones 943 mil 052 pesos, ocupan el renglón de mayor impacto.

MONTO ESTIMADO	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	**51,175,882,591**
Gobierno	**6,707,821,768**
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	2,139,480,361
Asuntos Financieros y Hacendarios	969,893,953
Coordinación de la Política de Gobierno	1,416,393,078
Justicia	1,615,275,092
Legislación	337,066,398
Otros Servicios Generales	229,712,886
Desarrollo Social	**29,058,678,833**
Educación	17,640,205,550
Otros Asuntos Sociales	571,774,781
Protección Ambiental	834,851,776
Protección Social	1,035,143,198
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	467,020,173
Salud	7,395,216,905
Vivienda y Servicios a la Comunidad	1,114,466,450
Desarrollo Económico	**1,665,869,441**
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	765,562,261
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	350,087,418
Ciencia, Tecnología e Innovación	18,678,270
Comunicaciones	6,310,839
Transporte	475,364,755
Turismo	49,865,898
Otras No Clasificadas en las Funciones Anteriores	**13,743,512,549**
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	916,569,497
Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	12,826,943,052

5.4 Clasificación Por Tipo de Gasto

De acuerdo al CONAC, el Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas, que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en:

1. Gasto Corriente.
2. Gasto de Capital.
3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
4. Pensiones y Jubilaciones.
5. Participaciones.

A continuación se conceptualizan y explican las siguientes categorías:

Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

En esta clasificación se incorporan todos los sueldos y salarios vinculados a la operación de las dependencias y entidades, destacan de sobremanera los pagos realizados al magisterio, personal médico, enfermeras y personal de seguridad pública entre otros.

De igual forma se incluyen los pagos por combustibles, servicios de energía eléctrica, telefonía, arrendamientos y otros materiales y suministros vinculados directamente al desempeño de las funciones de las dependencias y entidades. También se incluyen los subsidios a la producción entre otros.

El gasto corriente previsto en este Proyecto de Presupuesto 2019 suma la cantidad de 39 mil 455 millones 680 mil 049 pesos y representa un 77.10% del total por tipo de gasto.

Cabe mencionar que en este Proyecto de Presupuesto se clasifican los sueldos del magisterio y del personal de salud como parte del gasto corriente en concordancia con el clasificador por tipo de gasto emitido por el CONAC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2010 y con el cual se da cumplimiento al artículo tercero transitorio fracción III, de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre del 2008.

De igual forma las transferencias a municipios se consideran en este rubro.

Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

El Gasto de Capital comprende los recursos para financiar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, que incluye la compra de edificios, terrenos, mobiliario, equipamiento de naturaleza diversa, sistemas informáticos, vehículos y equipo de transporte, entre otros, así como las asignaciones para obra pública y proyectos productivos y de fomento.

En el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 el Gasto de Capital representa el 9.72% del total por tipo de gasto.

Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector público y privado y que representa el 1.79% del total.

Pensiones y Jubilaciones

En ejercicios fiscales anteriores comprendía el subsidio otorgado al pago de pensiones y jubilaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), que debe ser cubierto por parte del Instituto a través de las aportaciones patronales y de los trabajadores, realizadas por los ejecutores de Gasto del Gobierno del Estado y sus Municipios.

Participaciones

Comprende las transferencias referentes al fondo municipal de participaciones y representa el 11.39% del total.

MONTO ESTIMADO		%
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	**51,175,882,591**	**100%**
Gasto Corriente	39,455,680,049	77.10%
Gasto de Capital	4,976,545,654	9.72%
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	916,569,497	1.79%
Pensiones y Jubilaciones	0	0.00%
Participaciones	5,827,087,391	11.39%

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5.5 Clasificación Programática

La clasificación programática, presenta el desglose de los programas presupuestarios que son las categorías que permiten organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas estatales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable. Se clasifican de acuerdo a los tipos, grupos y modalidades.

MONTO ESTIMADO	
CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	**51,175,882,591**
Programas	**42,526,943,770**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**5,094,573,728**
Sujetos a Reglas de Operación	0
Otros Subsidios	5,094,573,728
Desempeño de las Funciones	**26,469,696,644**
Prestación de Servicios Públicos	23,269,772,426
Provisión de Bienes Públicos	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	471,903,872
Promoción y fomento	873,065,867
Regulación y supervisión	17,028,829
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Específicos	0
Proyectos de Inversión	1,837,925,650
Administrativos y de Apoyo	**10,952,047,248**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	10,939,238,800

Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	12,808,448
Operaciones ajenas	0
Compromisos	**10,626,150**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0
Desastres Naturales	10,626,150
Obligaciones	**0**
Pensiones y jubilaciones	0
Aportaciones a la seguridad social	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
Gasto Federalizado	0
Participaciones a entidades federativas y municipios	**7,732,369,324**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**916,569,497**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5.6 Clasificación por Fuente de Financiamiento

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

MONTO ESTIMADO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**51,175,882,591**
Gasto No Etiquetado	**27,648,254,055**
Ingresos Propios	282,309,115
Recursos Federales	24,847,299,672
Recursos Fiscales	2,518,645,268
Gasto Etiquetado	**23,527,628,536**
Recursos Federales	23,527,628,536

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5.7 Clasificación Geográfica

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la clasificación geográfica, que

agrupa las previsiones de gasto con base a su destino geográfico en términos de municipios y regiones.

MONTO ESTIMADO	
CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA	**51,175,882,591**
Balancán	84,835,632
Cárdenas	257,304,807
Centla	71,475,240
Centro	3,389,366,264
Comalcalco	95,467,243
Cunduacán	96,778,118
Emiliano Zapata	93,727,200
Huimanguillo	101,925,061
Jalapa	38,856,110
Jalpa de Méndez	49,068,290
Jonuta	32,749,027
Macuspana	198,998,671
Nacajuca	56,013,891
Paraíso	55,593,547
Tacotalpa	50,340,395
Teapa	70,501,204
Tenosique	227,646,045
Alcance Estatal	45,022,084,427
Alcance Nacional	30,506,908
Alcance Regional	1,152,644,511

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

5.8. Clasificación de Género

De igual manera, de conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la clasificación de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base a su destino por género, diferenciando entre hombres y mujeres.

Para asegurar la igualdad entre las mujeres y los hombres se ha integrado la perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre las políticas públicas y programas de gobierno, así como la adecuada financiación de proyectos específicos.

Por ello, esta administración se esforzara en revisar sistemáticamente como se benefician las mujeres de los gastos del sector público y ajustar los presupuestos para asegurar la igualdad de acceso a los gastos del sector público.

Este trabajo requiere de procesos de sensibilización política sobre la importancia de mejorar la condición de las mujeres con capacitación constante a los funcionarios respecto a la equidad de género, así como la difusión e implementación de políticas públicas enfocadas a la equidad de género.

MONTO ESTIMADO	MUJERES	HOMBRES
CLASIFICACIÓN POR GÉNERO Y PROGRAMA	**26,375,592,478**	**24,800,290,110**
Fondo Municipal de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	53,249,110	51,513,504
Fondo Municipal de Participaciones	2,689,307,183	2,605,796,692
Erogaciones Contingentes	1,166,251,417	1,166,251,417
Costo Financiero de la Deuda	466,183,335	450,386,162
Apoyo a la Cultura	10,120,689	12,332,646
Recreación	864,125	842,970
Cultura Física y Deporte	25,667,442	15,493,565
Atención a la Demanda Social Educativa	7,754,010,978	7,374,257,041
Igualdad de Oportunidades de Educación	475,431,550	576,771,768
Fortalecimiento de los Procesos de Superación Profesional y Mejora Continua Educativa	200,390,295	206,013,645
Vinculación para el Desarrollo Educativo	1,165,684	1,188,799
Servicios de Salud Pública	1,261,365,033	1,212,558,073
Servicios de Atención Médica	172,966,282	158,062,095
Formación de Capital Humano para la Salud	24,479,044	23,614,412
Transportes	66,379,313	63,537,629
Legislación	100,104,932	150,157,397
Fiscalización	41,447,339	40,039,585
Impartición de Justicia	255,440,123	244,115,166
Organización de Procesos Electorales	61,392,885	58,607,115
Procesos Electorales	7,153,807	6,846,193
Impartición de Justicia Administrativa	7,663,165	7,336,835
Sistema de Protección Social en Salud	949,493,453	632,996,374
Atención a Personas con Discapacidad	20,378,534	21,403,049
Asistencia a Adultos Mayores	3,123,472	4,685,209
Atención a Familias y Población Vulnerable	42,054,877	39,441,066
Bienestar Alimentario y Nutricional	129,958,413	54,424,216
Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	10,175,035	9,824,965
Investigación, Persecución del Delito y Atención a Víctimas para la Procuración de Justicia	370,285,673	354,531,252
Registro e Identificación de la Población.	1,517,478	1,457,522
Atención Integral a Víctimas y Ofendidos	2,894,426	2,797,924
Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C-4)	260,273	251,595
Desarrollo Agrícola	44,706,062	49,403,525
Desarrollo Pecuario	6,667,602	38,154,923

Desarrollo Pesquero	891,632	6,608,368
Desarrollo Forestal	174,148	171,632
Desarrollo Acuícola	1,672,522	4,529,978
Fomento Al Turismo	21,198,817	2,037,143
Apoyo a la Economía Popular	735,134	735,134
Apoyo Al Fomento Artesanal	8,969,437	8,969,437
Apoyo a la Ciencia y la Tecnología	2,480,916	2,519,084
Apoyo Al Empleo	23,360,065	21,237,677
Vivienda	21,172,147	14,101,297
Desarrollo de Capacidades Productivas en Comunidades Rurales	76,199,465	336,236,069
Desarrollo de Agronegocios	684,359	1,533,391
Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	88,832,951	88,832,951
Fomento Al Desarrollo del Ecosistema de Innovación	125,000	125,000
Protección Contra Riesgos Sanitarios	8,666,336	8,362,493
Infraestructura para Agua Potable	81,635,841	73,846,228
Urbanización	430,682,892	421,017,045
Carreteras	58,750,405	56,249,595
Edificios Públicos	5,436,127	5,202,087
Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa, Cultural y Deportiva	172,574,824	172,574,824
Tecnologías de la Información	8,823,529	6,176,471
Adquisición de Bienes Muebles	2,048,824	1,821,176
Infraestructura para el Desarrollo Social	173,448,611	167,637,170
Actividades de Apoyo Administrativo	5,903,386,774	5,035,852,026
Desastres Naturales	5,403,147	5,223,003
Evaluación y Control	3,202,112	9,606,336
Modernización de la Planeación Educativa	136,455,677	134,787,010
Seguridad Pública	96,076,954	69,704,792
Política de los Derechos Humanos	9,195,712	8,804,288
Equidad de Género	8,012,916	7,671,832
Fomento de las Relaciones Institucionales a Fin de Lograr las Reformas Legislativas Que Transformen el Orden Jurídico Estatal.	95,085	91,915
Conducción de la Política Estatal en Materia de Asuntos Religiosos.	326,539	315,652
Fomento a la Participación Ciudadana y Desarrollo Político de la Sociedad Civil.	185,848	179,652
Desarrollo de Municipios	2,602,138,703	2,492,435,025

Fuente: *Gobierno del Estado de Tabasco, SEPLAFIN, Subsecretaría de Egresos.*

6. Recursos para la Prevención de Desastres Naturales.

En observancia a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

La asignación presupuestaria para tales fines a través del Fideicomiso Fondo de Contingencia de Tabasco es por el monto de 10 millones 626 mil 150 pesos.

Para concluir, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Armonización Contable, Disciplina Financiera y Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incluyen seis tomos y un anexo, que forman parte integral de este proyecto de Decreto**.**

- Tomo I.- Información relativa a clasificaciones, análisis y distribuciones programático, presupuestales, objeto de gasto, tipo de gasto, económico, administrativo, por programas, por gasto programable y no programable, fideicomisos, deuda pública, beneficiarios por sector, beneficiarios niñas, niños y jóvenes, perspectiva de género, entre otros.
- Tomo II.- Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, Matrices de Indicadores de Resultados y clasificadores de las Dependencias.
- Tomo III.- Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, Matrices de Indicadores de Resultados y clasificadores de los Organismos Descentralizados.
- Tomo IV.- Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, Matrices de Indicadores de Resultados y clasificadores de los Órganos Desconcentrados.
- Tomo V.- Información de estrategia programática, misión, objetivos, líneas estratégicas de acción institucional, principales programas y proyectos, perspectiva de género, acciones más relevantes, metas, Matrices de Indicadores de Resultados y clasificadores de los Órganos Autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial y Empresas de Participación Mayoritaria.
- Tomo VI.- Tabuladores de Sueldos y Salarios.

- Anexo.- Estudio Actuarial.

QUINTO. Que del análisis del documento que contiene dicho Proyecto, se advierte:

Que el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como los recursos destinados a la deuda pública y a los diecisiete Municipios del Estado.

SEXTO. Que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se dispone que la elaboración del Presupuesto General de Egresos, invariablemente deberá estar sujeto a los ingresos que percibe el Estado, procurando garantizar el equilibrio de las finanzas públicas, advirtiendo que en caso concreto, existe congruencia entre el gasto público y los ingresos previstos en la correspondiente Ley de Ingresos.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, atiende al cumplimiento de los principios de armonización contable, presupuesto basado en resultados y medición y evaluación del gasto público. Al mismo tiempo representa la base que permitirá a futuras administraciones continuar evolucionando a este nuevo modelo de cultura organizacional.

OCTAVO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al cumplir con los elementos y requisitos previstos en la normativa aplicable, es viable y susceptible de ser aprobada por este Congreso del Estado.

NOVENO. Expuesto lo anterior y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 27 y 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobar el Presupuesto General de Egresos y para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, se emite y se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para las Entidades y Órganos Autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2.- La asignación, el ejercicio, el seguimiento, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2019, se realizarán conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en la materia, sin detrimento de la observancia en la aplicación de la legislación federal cuando sea el caso, además de las contenidas en este Presupuesto.

Será facultad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Presupuesto se entenderá por:

I. **Adecuaciones presupuestarias:** Modificaciones a la estructura funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los ejecutores de gasto, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. **Ahorro presupuestario:** los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.

V. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas a los ejecutores de gasto.

VI. **Capítulo de gasto:** El mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los ejecutores de gasto.

VII. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes ejecutores de gasto. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

VIII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica por objeto del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el

proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio.

IX. **Clasificación Económica:** La que relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital.

X. **Clasificación Administrativa:** La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos Autónomos.

XI. **Disciplina presupuestaria:** La directriz de política de gasto que obliga a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades y órganos autónomos a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del Presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida.

XII. **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XIII. **Eficacia en la aplicación del gasto público:** Lograr en el ejercicio presupuestario el cumplimiento de los objetivos y metas con base en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. **Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** Al ejercicio del presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Presupuesto.

XV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, incluyendo a sus respectivos Órganos Desconcentrados, los Órganos Autónomos, las Dependencias y Entidades del ámbito estatal, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto General de Egresos del Estado.

XVI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

XVII. **Estructura Ocupacional:** Las plazas registradas en el inventario de plazas o plantillas, autorizado en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. **Estructura Programática:** El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

XIX. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

XX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones que realizan los ejecutores de gasto tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXI. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XXII. **Gasto No Programable:** Las erogaciones del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales, del Decreto de Presupuesto General de Egresos del Estado, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXIII. **Gasto Programable:** Las erogaciones que el Estado y los Municipios realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

XXIV. **Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto General de Egresos del Estado con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.

XXV. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

XXVI. **Órganos Autónomos:** Los entes públicos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

XXVII. **Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas extraordinarias de trabajo y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de este Presupuesto.

XXVIII. **Percepciones ordinarias:** Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos autónomos donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

XXIX. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXX. **Presupuesto:** El Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

XXXI. **Presupuesto basado en resultados:** Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XXXII. **Subejercicio de gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.

XXXIII. **Transversalidad de género:** Es una estrategia que considera las necesidades de los diversos sectores de la población de forma integral. Una política de género parte de un diagnóstico participativo que permite conocer las necesidades e intereses de las mujeres y de los hombres beneficiarios, de manera que la asignación de recursos responda a la problemática específica de cada sector, incluyendo en todas las fases del proyecto tanto a hombres como a mujeres.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 4.- La Secretaría de Planeación y Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y de establecer, con la participación de la Secretaría de Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes que aseguren su correcta aplicación y el apego a los criterios establecidos en el artículo 1 de este Presupuesto.

Artículo 5.- En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 6.- El presente Presupuesto, tiene como fuente de financiamiento ingresos federales y estatales, que se integran de la siguiente forma:

MONTO ESTIMADO		%
FONDO DE FINANCIAMIENTO	**51,175,882,591**	**100%**
Ingresos Estatales	2,800,954,383	5%
Participaciones Federales (Ramo 28)	24,847,299,672	49%
Fondo de Aportaciones Federales (Ramo 33)	15,415,529,221	30%
Acciones Federales Convenidas (Convenios)	6,046,766,910	12%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,065,332,405	4%

Artículo 7.- Los Ejecutores de gasto deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto del gasto público con perspectiva y transversalidad de género.

Artículo 8.- En la ejecución del gasto público, los Ejecutores de gasto, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales e institucionales que deriven del mismo, así como a la estructura programática-presupuestaria aprobada en este Presupuesto.

Artículo 9.- Los titulares de las Dependencias y de sus Órganos Desconcentrados, los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, así como los servidores públicos de las dependencias y entidades facultados para ejercer recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables que se cumplan las disposiciones para el ejercicio del gasto público con estricta disciplina presupuestaria y en apego a los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos de gasto fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para las mismas. En todos los demás casos de uso inadecuado de los recursos financieros del Estado, la responsabilidad

corresponderá, según el caso, al servidor público quien efectivamente se encargue de la aplicación de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables para el ejercicio del gasto público.

El incumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento por parte los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, de los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto.

El Órgano Superior de Fiscalización, en los términos de la legislación aplicable, deberá corroborar el ejercicio del gasto público, vinculando las asignaciones con la ejecución de los programas con los objetivos y metas aprobados en este Presupuesto.

Para el eficaz cumplimiento de este Presupuesto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, además de los órganos con autonomía constitucional, realizarán una colaboración recíproca para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

CAPÍTULO III

DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 10.- El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados y, asciende a la cantidad de $51’175,882,591 (Cincuenta y un mil ciento setenta y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se integran por:

I. $27’648,254,055 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que

corresponde a ingresos provenientes de participaciones que incluyen los incentivos otorgados al Estado, mediante instrumentos jurídicos suscritos con la federación y los demás fondos participables, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos estatales;

II. $15'415,529,221 (Quince mil cuatrocientos quince millones quinientos veintinueve mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que provienen de los fondos de aportaciones del ramo general 33;

III. $6'046,766,910 (Seis mil cuarenta y seis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) de los convenios que se suscriban con la federación y programas federales; y

IV. $2'065,332,405 (Dos mil sesenta y cinco millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) de recursos transferidos por la federación.

Los importes que se citan en las fracciones anteriores son estimaciones y, a excepción de los impuestos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos estatales, están sujetos a la distribución que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal.

De conformidad con el artículo 50 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, los Ejecutores de gasto deberán reintegrar a la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos no devengados en los términos de la referida Ley y su Reglamento.

Artículo 11.- Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo serán por un total de $331'749,253 (Trescientos treinta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
PODER LEGISLATIVO	**331,749,253**
H. Congreso del Estado	250,262,329
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	81,486,924

En las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Legislativo, las que correspondan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado se sujetarán a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Las asignaciones presupuestarias previstas para el Poder Judicial serán por un total de $499'555,289 (Cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
PODER JUDICIAL	**499,555,289**
Poder Judicial	499,555,289

Artículo 13.- Las asignaciones para los Órganos Autónomos suman en total $911'816,925 (Novecientos once millones ochocientos dieciséis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente forma:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	**911,816,925**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	18,000,000
Fiscalía General del Estado de Tabasco	724,816,925
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	120,000,000
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	20,000,000
Tribunal de Justicia Administrativa	15,000,000
Tribunal Electoral de Tabasco	14,000,000

En las asignaciones presupuestarias para los órganos autónomos, las que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco incluyen el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; en el caso de resultar economías derivado de los gastos que se efectúen a cuenta del Instituto Nacional Electoral, los recursos asignados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para este fin, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 14.- Las asignaciones presupuestarias previstas para las Dependencias del Ejecutivo del Estado ascienden a un total de $36'716,398,274 (Treinta y seis mil setecientos dieciséis millones trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	**36,716,398,274**
Coordinación General de Asuntos Jurídicos	36,119,204
Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas	161,265,860
Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos	23,874,361
Gubernatura	107,924,344
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	485,866,552
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	239,118,462
Secretaría de Contraloría	132,658,624
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	737,457,821
Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	305,155,015
Secretaría de Desarrollo Social	422,101,963
Secretaría de Educación	12,396,410,170
Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental	101,342,510
Secretaría de Gobierno	382,317,500
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas	980,462,744
Secretaría de Planeación y Finanzas	994,466,619
Transferencias y Participaciones a Municipios - Secretaría de Planeación y Finanzas	10,494,440,217
Convenios y Aportaciones - Secretaría de Planeación y Finanzas	2,332,502,834
Deuda Publica - Secretaría de Planeación y Finanzas	916,569,497
Secretaría de Salud	2,994,169,577
Secretaría de Seguridad Pública	2,414,741,984
Secretaría Técnica	57,432,416

Los recursos previstos para la Secretaria de Planeación y Finanzas incluyen pago de convenios y el gasto no programable, en el que está considerada la estimación de los recursos que serán transferidos a los municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, por la cantidad de 10 mil 494 millones 440 mil 217 pesos; el rubro de convenios y aportaciones suma 2 mil 332 millones 502 mil 834 pesos y; la estimación de los recursos para cubrir las amortizaciones del capital y el costo financiero que correspondan en el año, considerando posibles incrementos en la tasas de interés, de la deuda pública

contratada con la Banca Comercial y con la Banca de Desarrollo, de acuerdo al calendario de pagos, asciende a 916 millones 569 mil 497 pesos.

Artículo 15.- Las asignaciones presupuestarias previstas para los órganos desconcentrados del Estado ascienden a un total de $1'281,971,843 (Un mil doscientos ochenta y un millones novecientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	**1,281,971,843**
Central de Maquinaria de Tabasco	117,989,323
Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza (Yumká)	44,673,997
Comisión de Radio y Televisión de Tabasco	609,178,887
Comisión Estatal Forestal	28,104,440
Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	19,112,362
Coordinación General de Apoyo Al Desarrollo Municipal	7,041,256
Instituto de la Juventud de Tabasco	15,728,939
Instituto del Deporte de Tabasco	92,638,162
Junta Estatal de Caminos	238,327,132
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	46,514,757
Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco	7,777,021
Servicio Estatal de Empleo	54,885,567

Artículo 16.- Las asignaciones presupuestarias previstas para los organismos descentralizados del Estado ascienden a un total de $11'978,422,007 (Once mil novecientos setenta y ocho millones cuatrocientos veintidós mil siete pesos 00/100 M.N.).

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**11,978,422,007**
Central de Abasto de Villahermosa	16,648,281
Colegio de Bachilleres de Tabasco	1,520,051,391
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tabasco	130,880,212
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (Cecyte)	375,197,877
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	688,835,270
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	6,743,168
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco (Ccytet)	18,428,270

Instituto de Educación para Adultos de Tabasco	122,234,695
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	77,140,175
Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco	65,460,945
Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	13,677,152
Instituto de Vivienda de Tabasco	134,003,706
Instituto Estatal de Cultura	297,735,184
Instituto Estatal de las Mujeres	33,153,763
Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	23,514,452
Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa	20,068,943
Instituto Tecnológico Superior de Centla	65,834,579
Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	107,278,645
Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	63,176,617
Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	74,989,533
Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	65,554,953
Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta Huimanguillo	69,758,414
Museo Interactivo Papagayo	19,397,677
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco	1,582,489,827
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	22,126,498
Servicios de Salud del Estado de Tabasco	2,811,814,333
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Dif-Tabasco)	1,019,995,778
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	62,717,326
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	2,025,460,585
Universidad Politécnica del Centro	34,408,447
Universidad Politécnica del Golfo de México	41,611,625
Universidad Politécnica Mesoamericana	24,438,245
Universidad Popular de la Chontalpa	171,458,241
Universidad Tecnológica de Tabasco	135,005,793
Universidad Tecnológica del Usumacinta	37,131,407

Artículo 17.- Las asignaciones presupuestarias previstas para las empresas de participación estatal mayoritaria ascienden a un total de $4’230,000 (Cuatro millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.). Para el caso de Televisión Tabasqueña y Espectáculos Deportivos de Tabasco, estas se subsidian a través de sus coordinadoras de sector Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y el Instituto del Deporte de Tabasco.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA	**4,230,000**
Administración Portuaria Integral	4,230,000

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 18.- El Presupuesto, de conformidad con la clasificación programática se divide en Gasto Programable que asciende a la cantidad de 42 mil 526 millones 943 mil 771 pesos que incluye las asignaciones correspondientes a los programas presupuestarios así como los conceptos específicos; y Gasto No Programable, rubro que asciende a la cantidad de 8 mil 648 millones 938 mil 820 pesos, que corresponden a las transferencias por participaciones federales y estatales a los municipios, los convenios y aportaciones y el servicio de la deuda.

Artículo 19.- En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y en el ejercicio de sus específicos presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, comprendidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el año 2019, se sujetarán estrictamente a la distribución programática presupuestal y a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual será congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 20.- El presupuesto basado en resultados se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, conforme a las disposiciones que emita las Secretaría de Planeación y Finanzas y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21.- Para efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno y demás ordenamientos jurídicos en la materia, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, se presenta con la siguiente clasificación:

a. Por Objeto del Gasto
b. Administrativa
c. Funcional
d. Por tipo de Gasto

e. Programática

f. Por Fuente de Financiamiento

Artículo 22.- El Presupuesto de conformidad con la clasificación económica y por objeto del gasto, se distribuye a nivel de capítulo de gasto de la siguiente forma:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	**51,175,882,591**
Servicios Personales	**19,244,082,301**
Personal Educativo	11,143,502,250
Salud	2,510,484,113
*Personal Ejecutivo**	5,590,095,938
Materiales y Suministros	**858,559,071**
Servicios Generales	**1,391,327,403**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**13,126,276,690**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**18,870,000**
Inversión Pública	**1,659,397,815**
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**398,196,421**
Participaciones y Aportaciones	**13,562,603,393**
Deuda Pública	**916,569,497**

**Excluye los servicios personales estatales educativo y de salud.*

Artículo 23.- El Presupuesto de conformidad con la clasificación administrativa se distribuye conforme a la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	**51,175,882,591**
Poder Legislativo	**331,749,253**
H. Congreso del Estado	250,262,329
Órgano Superior de Fiscalización del Estado	81,486,924
Poder Judicial	**499,555,289**
Órganos Autónomos	**911,816,925**
Comisión Estatal de Derechos Humanos	18,000,000
Fiscalía General del Estado de Tabasco	724,816,925
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	120,000,000
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública	20,000,000
Tribunal de Justicia Administrativa	15,000,000
Tribunal Electoral de Tabasco	14,000,000
Poder Ejecutivo	**49,428,531,124**
Dependencias	36,716,398,274

Organismos Descentralizados	11,978,422,007
Órganos Desconcentrados	733,710,843
Empresas de Participación Mayoritaria	**4,230,000**
Administración Portuaria Integral	4,230,000

Artículo 24.- La clasificación funcional, distribuye los recursos públicos que integran el Presupuesto de Egresos de Estado, de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	**51,175,882,591**
Gobierno	6,707,821,768
Desarrollo Social	29,058,678,833
Desarrollo Económico	1,665,869,441
Otras No Clasificadas en las Funciones Anteriores	13,743,512,549

Artículo 25.- El Presupuesto, de acuerdo a su clasificación por tipo de gasto, se distribuye en:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	**51,175,882,591**
Gasto Corriente	39,455,680,049
Gasto de Capital	4,976,545,654
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	916,569,497
Pensiones y Jubilaciones	0
Participaciones	5,827,087,391

Artículo 26.- La clasificación programática, se distribuye de la siguiente forma:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	**51,175,882,591**
Programas	**42,526,943,770**
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	**5,094,573,728**
Sujetos a Reglas de Operación	0
Otros Subsidios	5,094,573,728
Desempeño de las Funciones	**26,469,696,644**
Prestación de Servicios Públicos	23,269,772,426
Provisión de Bienes Públicos	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	471,903,872
Promoción y fomento	873,065,867
Regulación y supervisión	17,028,829

Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Específicos	0
Proyectos de Inversión	1,837,925,650
Administrativos y de Apoyo	**10,952,047,248**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	10,939,238,800
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	12,808,448
Operaciones ajenas	0
Compromisos	**10,626,150**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0
Desastres Naturales	10,626,150
Obligaciones	**0**
Pensiones y jubilaciones	0
Aportaciones a la seguridad social	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
Gasto Federalizado	0
Participaciones a entidades federativas y municipios	**7,732,369,324**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**916,569,497**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0

Artículo 27.- La clasificación por fuente de financiamiento, se muestra de acuerdo a lo siguiente:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**51,175,882,591**
Gasto No Etiquetado	**27,648,254,055**
Ingresos propios	282,309,115
Recursos Federales	24,847,299,672
Recursos Fiscales	2,518,645,268
Gasto Etiquetado	**23,527,628,536**
Recursos Federales	23,527,628,536

Artículo 28.- La clasificación por función del gasto, económica, geográfica, de género, entre otras del Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco incorporan los programas de los entes públicos desglosados en el Tomo I.

Artículo 29.- Las transferencias internas otorgadas a Fideicomisos Públicos suman un total de 287 millones 475 mil 432 pesos. Las asignaciones presupuestarias a éstos fideicomisos públicos se detallan en el Tomo I.

Artículo 30.- Las erogaciones previstas para los Subsidios, Subvenciones y Ayudas Sociales se distribuyen conforme a lo previsto en el Tomo I.

Artículo 31.- Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros ascienden a 26 millones 670 mil 971 pesos y, se distribuyen de acuerdo Tomo I.

Artículo 32.- El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de 45 millones 779 mil 109 pesos y se distribuye de la siguiente manera:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL
Partido Político	**44,445,737**	**1,333,372**	**45,779,109**
PRI	7,136,493	214,095	7,350,588
PRD	7,533,773	226,013	7,759,786
PVEM	5,636,269	169,088	5,805,357
MORENA	24,139,202	724,176	24,863,378

Artículo 33.- La asignación presupuestaria que corresponde a los proyectos de inversión pública para el Ejercicio Fiscal 2019 es de 1 mil 659 millones 397 mil 815 pesos misma que se incluye en los Tomos I, II, III y IV.

Artículo 34.- En el tomo I, se desglosan los beneficiarios por sector así como los programas destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 35.- Los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 son los recursos públicos que el Gobierno del Estado recibe de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias y Entidades competentes, a administrar, transferir y ejercer la cantidad

estimada de $15'415,529,221 (Quince mil cuatrocientos quince millones quinientos veintinueve mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	
FONDOS DE APORTACIONES DEL RAMO 33	**15,415,529,221**
Para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo	**7,677,401,009**
Servicios Personales	*6,986,434,918*
Otros de Gasto Corriente	*537,418,071*
Gasto de Operación	*153,548,020*
Para los Servicios de Salud	**2,581,199,080**
Para la Infraestructura Social	**1,733,221,473**
Entidades	*207,986,577*
Municipal	*1,525,234,896*
Para el Fortalecimiento de los Municipios	**1,598,609,063**
Múltiples	**651,225,752**
Asistencia Social	*306,076,103*
Infraestructura Educativa Básica	*221,416,756*
Infraestructura Educativa Media Superior	*19,536,773*
Infraestructura Educativa Superior	*104,196,120*
Para la Educación Tecnológica y para Adulto	**187,102,771**
Educación Tecnológica	*114,132,690*
Educación de Adultos	*72,970,081*
Para la Seguridad Pública de los Estados	**170,039,101**
Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**816,730,972**

Artículo 36.- Los recursos federales de los Fondos de Aportaciones que integran el Ramo General 33 ministrados por la Federación a la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán ser ejercidos conforme a la normatividad aplicable. Dichos recursos del erario Federal serán fijados por razón de sus montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación; por lo que oportunamente el Poder Ejecutivo habrá de publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales y administrativos correspondientes y, realizará los ajustes que correspondan en el presupuesto.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones

Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud .

Artículo 37.- Los programas con recursos federales concurrentes provenientes de convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ascienden a $8,112’099,315 (Ocho mil ciento doce millones noventa y nueve mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), distribuidos de acuerdo a los Tomos I, II, III y IV.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán previa recepción y de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Convenios y Reglas de Operación.

Artículo 38.- Las Dependencias y Entidades Federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de $10’494,440,217 (Diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40.- Las Participaciones de la Federación se estiman en $24’847,299,672 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); de los cuales $5,098,162,777 (Cinco mil noventa y ocho millones ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos

00/100 M.N.) corresponden a las participaciones que se transfieren a municipios y se detallan en el Tomo I y II.

Artículo 41.- Las Aportaciones a los Municipios del Estado tendrán la distribución que se detalla en el tomo I, de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 42.- Se asignan recursos por un importe de $338'627,014 (Trescientos treinta y ocho millones seiscientos veintisiete mil catorce pesos 00/100 M.N.) correspondientes a los programas destinados a la mitigación y adaptación para el cambio climático (Información contenida en el Tomo I).

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 43.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas con las que cuenta la administración pública estatal centralizada, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Tomo VI; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto.

Artículo 44.- El Poder Legislativo y el Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y los órganos con autonomía constitucional, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Presupuesto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria.
II. Abstenerse a contraer obligaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto de egresos aprobado; Al tabulador de plazas y salarios 2019, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables;
III. A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizadas.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 45.- El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 46.- El subsistema de educación estatal correspondiente a plazas y remuneraciones del magisterio se desglosa en el Tomo VI del presente Decreto.

Artículo 47.- El gasto de servicios personales deberá atender lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 48.- El presupuesto asignado para el pago de resoluciones por autoridad competente suman un total de $72’136,894 (Setenta y dos millones ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que se detallan en el Tomo I.

CAPÍTULO VII

DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 49.- El saldo neto de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco es de $6’604,330,410.95 (Seis mil seiscientos cuatro millones trescientos treinta mil cuatrocientos diez pesos 95/100 M.N.), con fecha de corte al 30 de septiembre de 2018, misma que se encuentra respaldada con la fuente de pago del Fondo General de Participaciones Federales.

Tipo de Deuda/Deudor	Institución financiera	Fecha de contratación	Monto contratado	Monto dispuesto	Monto actual	Fecha de vencimiento	Condiciones (Tasa de Interés)	Garantía de Pago (Porcentaje Ramo 28, FAIS, Propios, etc.)	Porcentaje afectación (Participaciones Federales)
DIRECTA					**6,604,330,410.95**				**24.305**
Gobierno del Estado de Tabasco	BANORTE	7-dic-07	3,000,000,000.00	1,500,000,000.00	1,411,315,477.42	28-nov-33	TIIE + 0.40	Participaciones Federales	7.875
Gobierno del Estado de Tabasco	BANOBRAS (FONREC)	28-jun-11	1,434,406,226.00	1,319,430,176.94	1,319,430,176.94	11-jul-31	Fija + 0.80	(Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales)	3.30
Gobierno del Estado de Tabasco	BANAMEX	27-nov-12	1,600,000,000.00	1,600,000,000.00	1,304,193,596.78	28-nov-27	**FIJA**: 8.85%, (DEL 29/06/2018 al 28/06/2021 **VARIABLE: TIIE + 0.50** (DEL 29/06/2021 AL VENCIMIENTO)	Participaciones Federales	4.80
Gobierno del Estado de Tabasco	BANOBRAS (PROFISE)	7-dic-12	856,000,000.00	659,693,178.00	659,693,178.00	20-dic-32	Tasa base: 7.00% sobre tasa: 1.00 Tasa de interés: 8.00%	(Capital = Bono Cupón Cero)(Interés= Participaciones Federales)	2.00
Gobierno del Estado de Tabasco	BBVA-BANCOMER	10-ene-14	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	949,931,032.66	27-ene-34	TIIE + 0.79%	Participaciones Federales	3.00
Gobierno del Estado de Tabasco	BANAMEX	20-may-16	450,000,000.00	450,000,000.00	348,750,000.00	15-jun-26	Fija: 6.21%	Participaciones Federales	1.83
Gobierno del Estado de Tabasco	SCOTIABANK INVERLAT	28-abr-17	700,000,000.00	700,000,000.00	611,016,949.15	28-abr-27	Fija: 8.99%	Participaciones Federales	1.50

Para el ejercicio fiscal 2019, se establece una asignación presupuestaria de $916’569,497 (Novecientos dieciséis millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de capital en $218’569,497 (Doscientos dieciocho millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), al pago de intereses en $690’000,000 (Seiscientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.) y al costo por coberturas por $8’000,000 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

ASIGNACION PRESUPUESTARIA	TOTAL	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE
COSTO DE LA DUEDA	**916,569,497**	**226,209,273**	**226,818,383**	**235,446,750**	**228,095,091**
Amortización de la Deuda	218,569,497	53,709,273	54,318,383	54,946,750	55,595,091
Intereses de la Deuda	690,000,000	172,500,000	172,500,000	172,500,000	172,500,000
Costo por Coberturas	8,000,000	0	0	8,000,000	0

La composición de dicha asignación será ejercida de conformidad a lo dispuesto en los Tomos I y II del presente Decreto.

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaria de Planeación y Finanzas, todas las operaciones que involucren compromisos

financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 51.- Los Ejecutores de Gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo administrarlos y ejercerlos en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada concepto de gasto, asignarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

Artículo 52.- Con base a la disciplina presupuestaria y los criterios de responsabilidad hacendaria, en caso de existir ahorros presupuestarios, se podrán realizar erogaciones con cargo a las mismas para el pago de pasivos circulantes y otras erogaciones.

Artículo 53.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los proyectos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para lo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que prevalezcan en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el sistema de planeación y los alcances de los conceptos de gasto.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar los proyectos prioritarios del gasto social y, en general, los proyectos estratégicos, optando preferentemente por reducciones al gasto corriente y aplicando programas de austeridad presupuestaria.

En el caso que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, se deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, informando a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 54.- Los poderes en el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades, se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuestos autorizados en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Planeación y Finanzas reportará a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de este Presupuesto, los saldos del ejercicio presupuestario.

En lo que respecta a los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten deberán subsanarse en un plazo máximo de 45 días naturales. En caso contrario, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá reasignar dichos recursos a los programas de desarrollo social y de inversión en infraestructura aprobados en este presupuesto. Dicha Secretaría estará obligada a reportar al respecto en los informes trimestrales.

Artículo 55.- La liberación de los recursos a las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y con el flujo resultante de la aplicación de la Ley de Ingresos.

Todas las cantidades que se recauden por cualquiera de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada deberán ser concentradas en la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos señalados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, salvo los casos que expresamente determinen las disposiciones aplicables. El incumplimiento de esta disposición será informada a la

Secretaría de la Contraloría por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las dependencias y órganos desconcentrados sólo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en el Presupuesto; de lo contrario se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD

Artículo 56.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos con autonomía constitucional en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Los salarios de los servidores públicos de confianza, mandos medios y superiores, y niveles homólogos, se sujetarán a los montos del tabulador aprobado en este Presupuesto.
II. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas aprobadas para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.
III. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones deberán sujetarse a lo estrictamente necesario de acuerdo con la legislación aplicable;
IV. Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades administrativas que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acompañe la contratación u organización

requerida, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

V. Las comisiones de personal nacionales y al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como deberán reducirse los gastos menores y de ceremonial;

VI. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado.

VII. No podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y siempre que justifiquen ante el órgano de control interno que los inmuebles subutilizados u ociosos no cubren sus necesidades.

En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Administración, o determinar su destino final, según corresponda;

VIII. Deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables.

IX. Establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente.

Los ahorros generados se destinarán a impulsar los proyectos de inversión física y social en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a este presupuesto, a fin de lograr una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correctiva de los

apoyos con cargo a recursos presupuestales. Para tal efecto deberán enviar a las Secretaría de Planeación y Finanzas en los primeros quince días al término de cada mes sus estados financieros, así como los reportes administrativos y estadísticos que se le requieran, debidamente auditados por sus órganos de control o por quienes a tal efecto se designe. En dicho documento se establecerá el plan financiero por lo menos para los siguientes 12 meses, para reducir los apoyos financieros presupuestados forma gradual y progresiva.

En caso de que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria obtengan economías en el ejercicio de los recursos presupuestados, deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas; para su aplicación estarán sujetos a la autorización de dicha Secretaría.

Artículo 58.- El Poder Legislativo y el Judicial, así como los Entes Públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos con autonomía constitucional, al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto; el sobre-ejercicio contraviene la disciplina presupuestaria. En el caso de los entes públicos del Poder Ejecutivo el incumplimiento de esta disposición será informada a la Secretaría de la Contraloría por la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
II. Al tabulador de plazas y sueldos 2019, a excepción de los casos de incrementos salariales conforme a las disposiciones aplicables.
III. A la estructura ocupacional o a la plantilla de personal, autorizadas.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 59.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo y en coordinación con la Secretaría de Contraloría, determinará los procedimientos a que las Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria deberán ajustarse

para cumplir la exacta observancia de las normas contenidas en este Presupuesto, así como la ejecución en dicha competencia del Presupuesto.

Para tales efectos dictarán respectivamente, en forma conjunta o en sus respectivas atribuciones, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, del presente Presupuesto y demás ordenamientos aplicables, las medidas pertinentes que resulten, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales y podrán requerir de ellas la información que resulte necesaria; comunicándose en todo caso a la Secretaría de Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

Artículo 60.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará en un plazo de hasta 35 días hábiles después de haber terminado cada trimestre, la evolución del gasto a que se refiere el artículo 54 del presente Presupuesto. La información sobre las erogaciones realizadas deberá presentarse en su clasificación administrativa, económica y funcional, mostrando su comportamiento conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal, así como la evolución de la deuda pública y el patrimonio de los fondos y fideicomisos en los que existan recursos públicos estatales.

Artículo 61.- El Poder Legislativo y Judicial, así como los entes públicos del Poder Ejecutivo y los órganos autónomos en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para

efectos de la integración de los informes trimestrales correspondientes. Las adecuaciones presupuestarias que se realicen por ingresos adicionales o excedentes deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 62.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables, y éstas se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado.

Cuando se considere necesario, la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Artículo 63.- Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 64.- En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría de Planeación y Finanzas llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente,

la Secretaría de Planeación y Finanzas podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno Estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno Estatal, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 65.- Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 66.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de presupuesto, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.-. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, formando parte del mismo los anexos adjuntos.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado sobre los recursos adicionales que reciba por concepto de excedentes de ingreso o cualquier otro ingreso adicional o extraordinario no contemplado en este Presupuesto, incluyendo los que se deriven de convenios suscritos con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, señalando los programas que se beneficiarán con los mismos.

CUARTO.- La información financiera y presupuestal adicional anexa al presente Decreto, así como la demás que se genere durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Planeación y Finanzas en los medios electrónicos oficiales.

QUINTO.- Las ministraciones mensuales a los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Organismos Descentralizados se efectuarán conforme al calendario establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, y éstas serán entregadas en dos exhibiciones.

SEXTO.- En lo no regulado en el presente Decreto en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás normatividad vigente en la materia.

SÉPTIMO.- Los Tomos I, II, III, IV, V, VI y el anexo del Estudio Actuarial que acompañan al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 forman parte integral de este Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomás Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en contra del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna manifestó:

Muy buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público que hoy nos acompaña, medios de comunicación. Les saludo en este estupendo fin de semana de actividades en el Congreso del Estado, donde asistí a la Sesión de la Comisión Ordinaria de

Hacienda y Finanzas, celebrada para la discusión y votación de los proyectos de dictámenes referentes al paquete económico del Estado para el ejercicio fiscal 2019, que contiene: 17 iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de nuestra entidad. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tabasco; reforma al Artículo 38 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. La expedición del Decreto que contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco. Particularmente, en lo que corresponde al proyecto de Presupuesto General de Egresos para nuestro Estado, me abstuve de votar en un sentido el Dictamen, a partir de una serie de consideraciones y situaciones que no están del todo claras en el planteamiento del presupuesto, las cuales expuse en la discusión al seno de la Comisión en aras de obtener información más pormenorizada que permitiera contar con mayores elementos para razonar el sentido de mi voto, el cual considero que por respeto a los ciudadanos que represento, debo emitirlo de manera responsable a partir de contar con el mayor sustento posible. Del análisis de los anexos de la Iniciativa de Presupuesto, aprecié diversas inconsistencias: 1.- En el Anexo VI, denominado Tabuladores de Sueldos y Salarios, llama la atención que en el apartado del Poder Legislativo, se indica que se trata del Tabulador 2018, a diferencia del Órgano Superior de Fiscalización, en el cual se observa correctamente que corresponde al año 2019, lo cual puede considerarse un error de cita, que debe revisarse y corregirse oportunamente, toda vez que se trata de un documento que una vez que ha sido votado por el Pleno Legislativo, se convierte en una resolución con efectos obligatorios que no debiera presentar inconsistencias o imperfecciones jurídicas. 2.- En lo que concierne a la percepción ordinaria de los servidores públicos del Poder Legislativo sindicalizados y de confianza, los rubros correspondientes a compensación mensual, prestaciones en efectivo y en especie, aparecen en cero, situación similar se aprecia en lo que atañe a las percepciones de los legisladores. 3.- En el Anexo V, denominado, Órganos Autónomos, se aprecia que en relación al Poder Legislativo, Judicial y órganos constitucionalmente autónomos, en el rubro denominado “Clasificador por Objeto del Gasto”, lo correspondiente a los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, todo aparece en cero, no así el Capítulo 4000, denominado, “transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en donde se insertó el presupuesto asignado a esos entes públicos; por ejemplo, en ese Capítulo aparecen cargados los 250 millones 262 mil 329 pesos, propuestos como presupuesto para el Congreso del Estado, situación similar sucede con el Poder Judicial y demás entes públicos del rubro mencionado, sin que exista una explicación o argumento que sustente tal forma de plantear la asignación del recurso presupuestal. Dicha situación causa suspicacia, ya que de acuerdo al Manual de Programación y Presupuesto, el Capítulo 4000 se refiere a asignaciones destinadas en forma

directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, por lo que en sentido estricto los recursos asignados a este Capítulo, no podrían ser asignados a otras partidas, situación que no se explica y que no es clara, al menos en lo que concierne al rubro de los servicios personales, en donde se encuentra el pago de sueldos y salarios a los trabajadores. De estos casos concretos, se desprende que no existe congruencia en lo que respecta al criterio de distribución por objeto del gasto, dudas e inconsistencias que quedaron sin la aclaración debida. En lo que hace al presupuesto asignado por género, no se explica claramente cuál es el criterio empleado para la asignación de los recursos en beneficio específico de hombres y mujeres, toda vez que en algunos rubros se observa una desproporción que va en contrario del objetivo de garantizar condiciones de igualdad y equidad entre géneros. Finalmente, con la intención de que se disipen las dudas y aclarar los señalamientos que expuse, solicité a la Presidencia de la Comisión, una reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conocedora de los elementos técnicos y la información correspondiente que sustenta el planteamiento de la iniciativa de Presupuesto General de Egresos. Dichos dictámenes contaron con el voto aprobatorio de las fracciones parlamentarias de MORENA y PRD, por lo que la siguiente etapa del trámite legislativo del paquete económico se desahogará la semana entrante en la discusión y votación en el Pleno del Congreso del Estado en donde reiteraré las consideraciones así como mis argumentos presentados ante la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas que de ninguna manera se contraponen con el espíritu de permitir la aprobación del presupuesto para impulsar el desarrollo de Tabasco, pero que este surja de un ejercicio claro, transparente y ordenado que permita que como legisladoras y legisladores cumplamos cabalmente con nuestra función. Es cuánto. “Democracia y justicia social”.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, quien en uso de la tribuna expresó:

Compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. Con el permiso de la Mesa Directiva. En primer término, es conveniente precisar cuál es el objetivo de un presupuesto, es muy claro: planificar el futuro, premisa por la que le apostaron los tabasqueños el pasado 1º de julio; es decir, le apostaron a un futuro, no de incertidumbre, no al de promesas de cambios que se quedaron en el discurso, sino al futuro cierto, al futuro de acciones concretas, pero sobre todo, de bienestar para el pueblo. En este sentido, hoy los que conformamos la fracción parlamentaria de MORENA,

aprobamos un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, que pronostica el comportamiento de un conjunto de variables en favor de los ciudadanos y de los que menos tienen, así como, toma un conjunto de decisiones que configurarán los planes de acción que el ejecutivo llevará a cabo a partir del 2019, basados principalmente en la austeridad, combate al rezago social; pero sobre todo, apostándole a mejores servicios de los ciudadanos, como son: salud, educación y seguridad pública, factores de bienestar y desarrollo social para las y los tabasqueños. La materialización de la planificación estratégica se formaliza a través del presupuesto, y en este sentido, contribuye a su elaboración. Planificar es definir el rumbo, objetivos y planes de acción del Ejecutivo, elementos definidos en el presupuesto para el ejercicio 2019, vamos por el rescate de sectores sociales marginados, por erradicar la indolencia, por la falta de una debida programación y presupuestación, por el indebido ejercicio del gasto, pero sobre todo, en busca de restablecer el entorno social de Tabasco, porque un presupuesto requiere imaginación y creatividad, y los recursos disponibles no tienen por qué ser un límite a la definición de la estrategia. Ahora bien, presupuestar es coordinar, evaluar y controlar el conjunto de planes de acción que se tienen que realizar en un periodo determinado, para alcanzar los objetivos definidos en la planificación estratégica, aspecto que se tiene previsto para el 2019, dentro de dicho presupuesto. Podemos determinar fehacientemente que las dudas que otros pretenden encauzar al documento aprobado, no son más que circunstancias que únicamente tratan de confundir a los tabasqueños, pero desde aquí decimos no a la provocación, no a la desacreditación, no a la descalificación a un presupuesto verdadero, con sentido humano y de combate a la pobreza, vamos juntos a construir mejor a un pueblo devastado, a un pueblo que no nada más es menester de los que somos mayoría o de una sola persona, hagamos política de altura, pero sobre todo hagamos política financiera responsable, no de especulación ya que en este tramo es un tema que le genera incertidumbre a la inversión privada, por ello, dejemos que se realice la ejecución del gasto público para obtener los resultados, pero no antes, no hagamos juicios de valor respecto de temas que se encuentran cubiertos como es la paridad de género. Que nos juzgue la historia y recordemos que estamos por empezar una transformación, donde los que hoy conformamos esta Sexagésima Tercera Legislatura, estamos comprometidos, por ello ni comparemos, ni especulemos, dejemos que las acciones del ejercicio del gasto público juzguen las acciones de gobierno y éste inicia el próximo 1º de enero de 2019. “No mentir, no robar y no mentir al pueblo de Tabasco”. Es cuanto señor Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna señaló:

Buenos días. Con su permiso Presidente, Mesa Directiva, compañeros y compañeras legisladoras. He solicitado el uso de la voz, para razonar, de manera personal, mi voto, sobre el dictamen a discusión, es importante precisar el incremento considerable al Presupuesto General, que en comparación al año pasado crece cerca de tres mil millones de pesos, esto quieres decir, que el próximo Gobierno del Estado tendrá una cifra histórica que permitirá cumplir con los compromisos adquiridos con la población. No existe bajo este esquema, impedimento a corto o mediano plazo que afecte la inversión productiva y la destina a desarrollo social, ejes fundamentales para el buen desarrollo de un gobierno. A lo que habría que sumar la inversión pública federal de más 150 mil millones de pesos tan solo en el sector energético, más la inversión en los programas sociales, el tren maya, entre otras obras anunciadas, no le tiene porque ir mal a Tabasco a partir del 2019. En pocas palabras el éxito del gobierno entrante no estará condicionado por la falta de recursos económicos. Haciendo un comparativo con los dos últimos ejercicios fiscales nos arroja las siguientes cifras: Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco. Mientras que en el 2017 fue poco más de 46 mil millones de pesos; en el 2018 pasó a poco más de 48 mil millones de pesos; y para el siguiente año 2019, se tiene un estimado superior a los 51 mil millones de pesos. Del presupuesto a ejercer por el Poder Ejecutivo en el 2019 en acciones orientadas al Desarrollo Social la cifra supera los 29 mil millones de pesos, que representan poco más o menos del 57% del total del presupuesto, y con estos recursos será posible avanzar en el abastecimiento de servicios a la población en materia de protección social, educación, salud, vivienda y servicios a la comunidad y protección ambiental. Durante años, la inequitativa distribución de las participaciones, han venido menguando los recursos que recibía el Estado de la Federación, esperamos que pronto se puede cambiar también este esquema que ha contribuido de manera significativa a la crisis económica que ahora afrentamos, a lo que habría que sumar las consecuencias de la reforma energética, que aún sigue afectado al Estado, por lo menos en el tema del desempleo. Por otro lado, un rubro que en nuestra opinión debido recibir mayor cantidad de recursos es el de Seguridad Pública, de todos es sabido que el efecto en cascada de la crisis económica viene acompañada de otros problemas de carácter social, que conducen a la comisión de delitos, ciertamente no es un tema privativo del Estado, en términos generales en todo el país se enfrenta una ola delincuencial que se ha convertido en un verdadero problema de seguridad interior y una constante preocupación de las personas, a tal grado que ya sabemos del nuevo esquema en materia de seguridad pública, que el gobierno federal ha comenzado a aplicar en todo el país. Pese a lo anterior, se asigna para el 2019, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, apenas 2 mil 414 millones de pesos, que resultarán sin duda insuficientes para establecer y preservar el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los tabasqueños, así como

prevenir la comisión de delitos, a mi parecer, de manera personal, los recursos programados serán insuficientes para la profesionalización de los cuerpos policiales, su óptimo equipamiento y la aplicación de tecnologías. En la misma línea se encuentra el recurso destinado al Sector Salud, el cual es tan solo superior a los 7 mil millones de pesos, cuando aquí mismo se dijo, que se requería un presupuesto al menos de 12 mil millones de pesos anuales. Lo deseable es la obtención de mayores recursos para estos rubros, ya tendrá el Ejecutivo que plantearse en su momento la reorientación del gasto o la ampliación presupuestal, aún así, en términos generales, de manera personal respaldaré, todas las acciones que contribuyan al avance del Estado, no seré obstáculo para que a Tabasco le vaya mal, este es el interés y lo voy a refrendar con mi voto a favor en unos momentos. “Democracia ya, patria para todos”. Es cuanto Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, saludo con afecto a todas las personas que colaboran en este Congreso, y de igual forma a quienes nos siguen a través de las redes sociales. Hago uso de esta Tribuna, con la finalidad de externar mi voto, respecto a la Ley de Egresos del Estado de Tabasco. El monto cuantificado es de 51 mil 175 millones 882 mil, 591 pesos. Sin embargo, le auguro un buen futuro a la administración entrante y al Ejecutivo, con la finalidad de que estos recursos, sean empleados con eficacia, responsabilidad y honradez. No caigamos en subejercicios o en su caso, no atentemos contra la humanidad de los ciudadanos tabasqueños. En lo particular, considero que los rubros de salud, educación y seguridad pública, deben ser adecuados, con más recursos; sin embargo, esa ya será atribución del Gobernador Electo, quien, bajo el principio de modificación presupuestaria, destinará los recursos para tales rubros. Desde esta tribuna le digo al Gobernador Electo, que espero un Tabasco más seguro, que no tenga crisis financiera y mucho menos que se deje hundir el sector salud, se debe trabajar en la calidad de la educación. En ese sentido, me dirijo a los servidores públicos, que integrarán la nueva administración, con la finalidad de exhortarles a que de acuerdo a las cantidades proyectadas, al momento de ejercerlos los recursos, deben de hacerlos con eficiencia, eficacia y honradez, en beneficio de los ciudadanos que viven en el Estado. Sobre todo, deben cuidar los ingresos federales y aprovecharlos para solventar la partida que se encuentra etiquetada, asimismo les invito a abstenerse, de realizar en el transcurso de los trimestres, algún tipo de subejercicio. Pues desde esta legislatura en lo particular la fracción del Partido Verde Ecologista de México, vigilará la ejecución de dichas

participaciones y la eficacia de las mismas, con el ánimo de que no se incurran en excesos, so pena de que en su momento procesal se harán las auditorías correspondientes. No obstante a ello, les vuelvo a externar mi voto a favor, dándoles el beneficio de la duda y recordándoles que el ingreso obtenido, deberá de programarse conforme a derecho y solventar las necesidades del Estado con mucha responsabilidad. Y de misma forma invito a los alcaldes del Estado para ceñirse a este posicionamiento. “Amor, justicia y libertad”, Partido Verde Ecologista de México. Es cuanto ciudadano Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien en uso de la tribuna manifestó:

Buenos días, compañeras y compañeros diputados, Mesa Directiva, medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan. Pues, subimos a razonar nuestro voto a favor, ya que el nuevo sistema de planeación democrática que se votó el pasado primero de julio, y que dio la mayoría a un sistema político diferente a los que venían desempeñando el poder, tiene como finalidad la reorientación del gasto público y la recaudación equitativa de los ingresos. Una queja añeja de los ciudadanos es que se pagaba demasiados impuestos, y que estos se iban al pago de funcionarios y al sostenimiento de una burocracia que vivía a expensas de los ciudadanos como reyes. En la nueva política económica impulsada por MORENA y sus gobiernos, eso se termina, ahora el dinero del pueblo regresará a ellos, bien administrado y atendiendo a las necesidades más apremiantes, pero esto no solo tiene que ser un discurso, desde MORENA y con nuestro Gobernador Adán Augusto López Hernández, sabemos que esa deuda histórica debe pagarse desde el primer año de gobierno. Ante ello, como se podrá observar, más allá de lo que se quiera argumentar políticamente en contra del presupuesto que se aprobará el día de hoy, es que los números no mienten, basta retomar algunos ejemplos para que todos se den cuenta de lo que estamos hablando. Solo en los siguientes rubros importantes, se tiene un incremento de cerca de 1 mil 310 millones de pesos, que son producto de aplicar la austeridad republicana en el ejercicio del gasto público y reorientándolo a donde hace falta para el bien del pueblo. Ejemplo: en el rubro de Seguridad Pública, en el 2018 se aplicaron 2 mil 147 millones; en el 2019 se van a aplicar 2 mil 414 millones de pesos. En el caso de salud, en el 2018 se aplicaron 2 mil 892 millones de pesos; en el 2019 se aplicarán 2 mil 994 millones de pesos. En el caso de educación, en el 2018 se aplicaron 11 mil 561 millones de pesos; en el 2019 se aplicarán 12 mil 396 millones de pesos. En el caso de Obras Públicas, en el 2018 se aplicaron 17 mil 478 millones de pesos; en el 2019 se incrementa a 18 mil 784 millones de pesos. Así pues, cuando analizamos la distribución funcional del gasto, tenemos que Desarrollo Social pasará de contar en el 2018 con 28 mil 091 millones de pesos a 29 mil 058

millones. Aquí cabe hacer la aclaración de que si bien en 2018, se destinaron 28 mil millones de pesos, ahí estaban incluidos los cerca de 300 millones de pesos que sostenían los programas “Cambia tu tiempo” y “Corazón amigo” por citar algunos; mismos que ahora serán atendidos por el presupuesto federal y con mayores beneficios que los que recibían del presupuesto estatal, es decir, con esto se demuestra que no solo se aumentó en términos nominales en 1 mil millones de pesos el gasto en desarrollo social sino que, tomando en cuenta los cerca de 300 millones que los programas antes citados gastaban del presupuesto estatal, el aumento real es de 1 mil 300 millones de pesos a Desarrollo Social, una cifra histórica y que va destinada a quienes más lo necesitan del Estado. La política nos da la oportunidad de decir lo que se piensa, pero ejercicio del gobierno nos permite hacer lo que se dice, y a eso se le llama congruencia, ganar una elección nos da legitimidad, porque es el pueblo el que manda, es el pueblo que elige el tipo de gobierno que quiere, pero esa legitimidad desaparece cuando no se hace lo que el pueblo quiere, pero cuando el gobernante escucha y obedece, se llama justicia social, porque no se está formando un gobierno para unos cuantos, para los cuates o los familiares, se está formando un gobierno para todos por parejo, y la única forma de demostrarlo es destinando el dinero del pueblo al pueblo, dándole a cada quien lo que le corresponde, sin olvidar a los empresarios, a los comerciantes, a los transportistas, a todo el sector productivo. En pocas palabras, convertir en realidad lo que durante mucho tiempo está plasmado en la Constitución federal y local, y que muchas veces se ha dicho en esta Tribuna, y que todos conocen como desarrollo democrático, pero que pocos han visto, porque nunca se atiende al grueso de la población. Así que, quienes debaten este presupuesto buscando hasta el mínimo detalle en él, seguramente desde su papel de oposición es correcta su forma de actuar, pero si su partido ya estuvo en el poder y no hicieron nada de lo que ahora pretenden maximizar desgarrándose las vestiduras, no sé dónde queda la congruencia de sus palabras con sus actos. Porque si sus partidos hubieran observado lo que dicen, no estaríamos en las condiciones en las que estamos, si sus partidos hubieran hecho por lo menos el 10% de lo que reclaman ahora, no estaríamos en los últimos lugares de todo. Culminaré mi intervención haciendo uso de una frase muy común; “disculpen las molestias que esta obra le cause, pero desde MORENA estamos remendando el pasado y construyendo el futuro”. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su venia señor Presidente. Saludo con respeto a las y los diputados, saludo con respeto a los medios de comunicación que nos acompañan, a los ciudadanos que nos siguen en redes y a los ciudadanos que nos acompañan

hoy en el Pleno. He solicitado el uso de la palabra para referirme, en sentido positivo, sobre el paquete económico que comprende la Ley de Ingresos de Municipios y Miscelánea Fiscal, así como del Presupuesto 2019 para el Estado de Tabasco. Lo hago en la más alta representación no sólo de las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Finanzas, sino en mi calidad de Presidenta de la Comisión responsable de tener hoy el primer paquete económico que, sin lugar a dudas, es ya, el más complejo de todos los que habremos de aprobar en la Sexagésima Tercera Legislatura. Y se preguntarán, ¿Por qué desde la Comisión de Hacienda y Finanzas se advierte de sus particularidades que lo hacen ser un presupuesto diferenciado? En primer lugar, porque este paquete económico es el resultado de dos fenómenos hasta ahora no ocurridos. Por un lado, contiene una ley que ha sabido atender a la seriedad que representa para el Estado evitar caer en otra crisis económica, consecuencia de la mala planeación, el precario ejercicio del gasto y la contratación desmedida de empréstitos para hacer más grande la deuda. Hoy, desde el Poder Legislativo se ha analizado cada punto de lo presupuestado, tomando en consideración la realidad por la que hoy atraviesa nuestra Entidad. Por el otro lado, este presupuesto cumple a cabalidad con el mandato presidencial de la austeridad republicana. Todo ello lo podemos ver en los ajustes y recortes que le hemos hecho a las partidas en las que anteriormente no encontrábamos la explicación para entender: ¿Por qué se gasta tanto y son tan invisibles sus alcances y propósitos? En segundo lugar, a 20 días de que llegue MORENA al gobierno del Estado, en manos de nuestro Gobernador Electo Adán Augusto López Hernández, hemos privilegiado la sensibilidad, el razonamiento y el sano ejercicio de un presupuesto que haga más con menos. En suma, se trata de un momento histórico para Tabasco y para el país. Por vez primera, dos tabasqueños, Andrés Manuel López Obrador, como Presidente de México y Adán Augusto López Hernández como Gobernador Electo de Tabasco, emanados del Movimiento de Regeneración Nacional marcarán el rumbo por el cual, la presupuestación y el ejercicio del gasto no llevarán como fin: enriquecer a unos pocos y seguir manteniendo a nuestro pueblo en la pobreza. Y créanme, hacer que nuestro pueblo deje de ser pobre, no es sinónimo de populismo. Como tampoco el recortar gastos, reducir salarios de los más altos niveles y parar las adquisiciones sin sentido son expresiones del autoritarismo. Autoritaria es aquella persona que sabiendo que los recursos públicos no son partidas personales, se atreve a establecer una jerarquización para privilegiar a unos cuantos, dejando al Estado en crisis y a su pueblo en el olvido. Y de llamar nuestra atención sí es, que quienes en el pasado han sido artífices de esos malos manejos, ahora nos quieran venir a decir que advierten peligros y la proliferación de rubros discrecionales, a la usanza de los paraísos de quienes gobernaron antes que nosotros, y que saben bien de lo que se trata. Pero el pueblo es sabio, ya sabe diferenciar entre quienes sólo hablan y quienes desean el bien común. Y eso, señoras legisladoras y señores

legisladores es lo que hoy representa este paquete económico. En él, se cumplen los requisitos fundamentales para la gobernabilidad de Tabasco. Cada rubro que los grupos parlamentarios tengan a bien cuestionar, tendrá como común denominador la misma respuesta: El ejercicio presupuestario mandatado para el próximo año, será el más transparentado y sensible para quienes menos tienen. El ciudadano dará cuenta de ello, las dependencias gubernamentales mostrarán su real ejercicio, no veremos a un pueblo tomando las calles por la falta de atenciones y servicios; no asistiremos a la tragedia de ver a nuestros cuerpos médicos pidiendo lo básico para no caer en una pandemia. No habrá alumnos sin profesores, ni oficinas sin personal al frente, no tendremos pauperización, así como tampoco habrá dispendio. Es mandato de nuestro Presidente constitucional, Andrés Manuel López Obrador coadyuvar para que a México le vaya bien, y para cumplirle, la Cuarta Transformación comenzará haciendo que a Tabasco le vaya mejor. Por todo ello, tanto el Decreto de Presupuesto de Egresos, la Miscelánea Fiscal 2019, así como los seis tomos más el anexo que contiene el Estudio Actuarial; han mirado en todo momento las demandas de los ciudadanos, así como la atención inmediata para rescatar nuestros sectores estratégicos de la administración pública. Por primera vez, el gobierno entrante administrará bajo los tres pilares de la eficacia, la eficiencia y la efectividad de un gasto que cubre todo lo que se dejó de hacer, pero que, igualmente apuesta por las inversiones para asegurar su estabilidad económica. Sin duda, se trata de una óptica hasta ahora no aplicada, la cual merece el consentimiento para que demuestre los alcances positivos que llegue a tener. No quisiera, dejar para el después, el reconocimiento a las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Finanzas que me honro en presidir. A la Diputada Katia Ornelas Gil, por su gran sensibilidad en el tema de género; a la Diputada Beatriz Milland Pérez, por su solidaridad; al Diputado Ricardo Fitz Mendoza, por su talento; al Diputado Tomás Brito Lara, por sus cuestionamientos y sensibilidad; al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, por su emoción combativa; y al Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, por su gran sensibilidad; por sus atinadas observaciones durante las sesiones de trabajo que sostuvimos para presentar la ley. Destaco el talento, la sensibilidad y solidaridad de cada uno de ellos. Hago votos por la más elevada altura de miras, el paquete económico al interior de la Comisión ha logrado los consensos, ahora le toca al Honorable Pleno honrar su compromiso para que en Tabasco termine el momento en espiral que no nos permite volver a ocupar nuestro lugar en cuanto a desarrollo y niveles de calidad de vida que es urgente alcanzar para la felicidad de nuestro pueblo. La de la voz, les solicita, en el más absoluto de los respetos a su forma interpretativa de comprender el documento que ya es de su conocimiento, la aprobación de la Ley en comento y votar a favor de Tabasco y los tabasqueños. Es tiempo de Tabasco, es hora de volver a ser el Edén, vamos por la Cuarta Transformación. Es cuanto, Presidente.

Acto seguido, una vez agotada la lista de oradores en contra y a favor del Dictamen en lo general, el Diputado Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntar, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido. Aprobando el Pleno como suficientemente discutido el Dictamen en lo general, con 31 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Ariel Enrique Cetina Bertruy, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Reservando el Artículo 43 del Dictamen, la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que se había reservado para su discusión en lo particular, el Artículo del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal, por lo que, conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del mismo en lo general, en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General

de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal; mismo que fue aprobado con 27 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Ariel Enrique Cetina Bertruy, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 6 abstenciones, de los diputados: Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobado el Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Artículo 43 del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Presidente. Por cierto, aprovecho antes de que me comience a contar el tiempo, como me están escuchando en Comunicación Social a ver si les pueden poner bien el audio, porque luego casualmente cuando subo en redes sociales y en internet como que no se escucha muy bien. Gracias. Con su permiso Diputado Presidente. He solicitado el uso de la voz, para exponer las razones por la que he reservado Articulo 43, aunque tiene conexidad con el 1º; 30, fracción XXVIII, 11, 23, 44 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, por versar sobre el mismo tema; el Tabulador de Sueldos y Salarios, visible en el Tomo VI, del presupuesto a discusión. El Articulo 43 menciona: De los Servicios Personales, los servidores públicos ocupantes de las plazas con las que cuenta la administración pública estatal centralizada, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Tomo VI; sin que el total de erogaciones por servicios exceda de los montos aprobados en este Presupuesto. Tengo el temor fundado, que en las precepciones salariales de los trabajadores, por lo menos a la vista del Tabulador, presentado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política para el ejercicio fiscal 2019, se observa que la compensación mensual, prestaciones en efectivo y especie, se

marcan en cero quedando solamente el sueldo mensual neto, sin ninguna prestación adicional. También se observa una disminución en el Presupuesto del Poder Legislativo en comparación al ejercicio fiscal 2018, el cual asciende a la cantidad de 81 millones 506 mil 131 pesos. Consideramos que es pertinente decretar medidas de austeridad, siempre que estas no afecten a la base trabajadora de este Congreso. No vaya ser que no se cumpla con las Condiciones Generales de Trabajo pactadas con los sindicatos que convergen en este Congreso. El Tabulador de Sueldo y Salarios está regulado por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su Artículo 4, fracción X, en el que considera que: Tabulador: Documento formulado por los poderes del Estado, ayuntamientos o concejos municipales, órganos con autonomía constitucional, así como órganos autónomos, descentralizados estatales y municipales, en el que se contengan las remuneraciones de los servidores públicos. De igual forma en su Artículo 7 de la Ley mencionada que: Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan. En el mismo sentido, el Artículo 8 de la ley en mención señala que, las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en la presente Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo. Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la Federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados. La preocupación antes expuesta, es compartida por los líderes sindicales de este Congreso, quienes en representación de sus agremiados, hicieron llegar el pasado sábado 8 de diciembre, un escrito al Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el que externan su sentir por la posible reducción de su salario, cuando el Presidente ha manifestado y hay que recalcarlo, el Presidente López Obrador ha manifestado, que no hay reducciones para quienes ganen menos de 20 mil pesos, como es el caso, que la disminución de sueldo era para los altos mandos de la administración pública. Por ejemplo: Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en su Artículo 72 señala que: son obligaciones del Legislativo, el O.S.F. y demás órganos u organismos actuales o que cree el Poder Legislativo, fracción XXVI.- Pagará a los trabajadores de base o sindicalizado quincenalmente la cantidad de $1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en vales de despensa. Esta prestación particularmente no aparece presupuestada para el año 2019. La pregunta es ¿Está en otro rubro? Por eso pregunto a la Presidencia de la JUCOPO, ¿Cuál es el motivo porque las prestaciones no están contempladas

en el Tabulador de Sueldos y Salarios? Y si no están contempladas ¿Cómo garantizarán estas prestaciones para los trabajadores el próximo año? Para certeza de los compañeros trabajadores de este Poder Legislativo es importante que se clarifique este concepto. Que se dé una explicación convincente. Es cuanto Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló, que en relación con la impugnación al Artículo 43 del Dictamen, presentada por la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de conformidad con el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía a discusión la impugnación al Artículo 43 del Dictamen, presentada por la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, misma que no fue aprobada para ponerse a discusión, con 7 votos a favor, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Katia Ornelas Gil y Minerva Santos García; 23 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Ariel Enrique Cetina Bertruy, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Odette Carolina Lastra García, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal Leyva, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y 2 abstenciones de los diputados: Ricardo Fitz Mendoza y Patricia Hernández Calderón. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la impugnación al Artículo 43 del Dictamen, formulada por la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita.

Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración del Pleno, el Artículo 43 del Dictamen, en los términos originalmente planteados, mismo que resultó aprobado con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Sheila Guadalupe Cadena Nieto, Ariel Enrique Cetina Bertruy, Daniel Cubero Cabrales, Exequias Braulio Escalante Castillo, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Charlie Valentino León Flores Vera, Carlos Madrigal

Leyva, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 2 votos en contra de la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita y del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández; y 7 abstenciones de los diputados: Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Katia Ornelas Gil, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García.

Por lo que, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Balancán**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el cual se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Balancán**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 3 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Ciudadano Jorge Alberto Lezama Suarez, Secretario del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 27de noviembre de 2018, mediante oficio SM/0245/2018, el M.C. Jorge Alberto Lezama Suarez, Secretario del Ayuntamiento, de Balancán, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f)

Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se

rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Balancán, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos cuatro ejercicios fiscales de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS A MAYOR 2015-2018
(En Pesos)

CONCEPTO	EJERCICIOS			
	2015	2016	2017	2018
Ingresos de Gestión				
Impuestos	3,519,081	3,703,620	3,683,427	3,932,287.25
Derechos	2,921,555	2,873,686	3,766,628	3,269,401.72
Productos	18,953	106,615	271	75,379.41
Aprovechamientos	3,629,098	3,113,777	3,158,523	4,341,745.85
Subtotal	**10,088,687**	**9,797,699**	**10,608,848**	**11,618814.23**
Participaciones Federales	176,407,799	175,592,047	178,468,984	200,636,479.53
Aportaciones Federales	93,237,651	96,579,304	103,808,396	101,129,606.30
Convenios Fed. y Estatales	46,385,610	4,562,910	37,601,230	13,215,260.60
Total de Ingresos $	**326,119,747**	**276,734,261**	**319,878,610**	**314,981,346.43**

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

PROYECCIÓN DE INGRESOS A MAYOR 2020-2022
(EN PESOS)

CONCEPTO	Ejercicios		
	2020	2021	2022
Ingresos de Gestión:			
Impuestos	4,234,178	4,284,988.14	4,670,637.07
Derechos	2,860,626	2,892,092.89	3,094,539.39
Productos	156,805	159,784.30	170,969.20
Aprovechamientos	5,682,127	5,744,630.40	6,086,435.91
Subtotal	**12,933,736**	**13,081,496**	**14,022,581.57**
Participaciones Federales	177,398,769	183,785,124.68	208,186,451.42
Aportaciones Federales	95,638,351	99,081,331.64	105,967,484.19
Convenios Fed. y Estatales	12,183,712	12,622,325.63	13,868,149.17
Totales $	**298,154,568**	**308,570,278**	**328,022,084.78**

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de

Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Municipio de Balancán contempla deuda pública para el año que se proyecta, independiente que ha venido manejando sus finanzas municipales con honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tal y como señala las leyes estatales y federales.

DECIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DECIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2019, el Municipio de Balancán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
1		IMPUESTOS	2,867,909.63
1.1		IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	37,137.06
	1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	37,137.06
1.2		MPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
	1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	2,830,772.57
	1.2.1	Impuesto Predial (Rustico y Urbano)	1,526,450.87
	1.2.3	Traslado de dominio (rustico y urbano)	1,020,645.85
	1.2.4	Recargos (Rustico y Urbano)	283,675.85
4		DERECHOS	3,302,095.74
4.1		DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,821,545.93
	4.1.1	Licencias y Permisos de Construcción	378,398.83
	4.1.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	51,024.37
	4.1.3	De los servicios Municipales de obras	74,670.55
	4.1.4	Expedición de títulos de terrenos municipales	6,649.92
	4.1.5	Servicios, Registros e inscripciones	2,310,802.26
4.2		OTROS DERECHOS	480,549.81
	4.2.1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización	31,286.29
	4.2.2	Constancia de Registro Único Municipal	7,144.90
	4.2.3	Por los servicios catastrales	220,136.56
	4.2.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	197,928.37
	4.2.6	Por Servicios Municipales	3,631.49
	4.2.7	Accesorios	20,422.20
5		PRODUCTOS	76,133.21
5.1		PRODUCTOS	

	5.1.1	**Arrendamiento y explotación de bienes del municipio**	1,153.30
5.2		**PRODUCTOS DE CAPITAL**	
	5.2.1	**Productos Financieros**	74,979.91
6		**APROVECHAMIENTOS**	**5,439,966.90**
6.1	**6.1.0**	**Aprovechamientos**	160,689.15
	6.1.1	**Multas administrativas federales no fiscales**	2,803.58
	6.1.2	**Multas Municipales no fiscales**	157,885.57
	6.1.3	**Rezagos de Ejercicios fiscales anteriores**	894,114.45
	6.1.4	**Gastos de Ejecución**	0.00
	6.1.5	**Multas derivadas de Impuestos**	0.00
	6.1.6	**Actualizaciones y recargos**	0.00
	6.1.7	**Donativos**	0.00
	6.1.8	**Aprovechamientos derivados de cooperaciones**	0.00
	6.1.9	**Aprovechamientos patrimoniales**	0.00
	6.2.0	**Accesorios de los Aprovechamientos**	0.00
6.3		**REINTEGROS**	1,143,133.45
6.4		**POR APORTACIONES**	3,081,340.70
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**0.00**
		TOTAL PRESUPUESTO RECAUDACION PROPIA 2019	**11,686,105.48**
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTAS DE APORTACIONES**	**348,592,726.15**
8.1		**PARTICIPACIONES FEDERALES**	***215,427,582.86***
	8.1.1	**Fondo Municipal de participaciones**	*189,253,241.23*
	8.1.2	**Fondo de Compensación y de Combustible Municipal**	*6,533,808.12*
	8.1.3	**Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales**	3,646,966.49
	8.1.4	**Fondo de Impuesto Sobre la Renta**	7,533,902.02
	8.1.5	**30% Fondo de Fomento Municipal**	8,459,665.00

	8.1.6	**Fondo para Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos**	0.00
8.2		**APORTACIONES FEDERALES**	**119,793,424.88**
	8.2.1	**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III**	82,230,887.39
	8.2.2	**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV**	37,562,537.49
8.3		**CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES**	**13,371,718.42**
	8.3.1	**Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito**	1,251,718.42
	8.3.2	**Aportaciones FORTASEG 2019**	12,120,000.00
	8.3.3	**Convenios de Reasignación**	0.00
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**	0.00
9.1		**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones**	0.00
9.4		**AYUDAS SOCIALES**	0.00
9.7		**TRASNFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACIONES Y EL DESARROLLO**	0.00
		TOTAL INGRESOS DE GESTION	**348,592,726.16**
		TOTAL INGRESOS ESTIMADO 2019	**360,278,831.64**

El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Balancán, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del

Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que, en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el articulo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

El Presidente Municipal como titular del poder ejecutivo local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción III y VII, será el único autorizado para otorgar Facilidades Administrativas, así como Apoyo y Estímulos Fiscales en el pago de contribuciones, por lo que se reserva el derecho de exentar el cobro de multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que disponen los artículos 24 Fracción V de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del Articulo 41 y el Párrafo Primero de la Fracción VI del Apartado A del Articulo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de medida, índice, base o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley, será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet, no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de

considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández. **Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.**

Integrante **Integrante**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		

Diputado	Votación		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal

2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, a favor del Dictamen en lo general la Diputada María Esther Zapata Zapata.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 29 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, recibió de parte del Ciudadano Oscar Sánchez Peralta, Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 28 de noviembre de 2018, mediante oficio No. SA/161/2018, el C. Oscar Sánchez Peralta, Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.
VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso,

aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales de acuerdo a lo siguiente:

Ingresos 2016-2018

(En Pesos)

Rubro de Ingresos	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Impuestos	15,910,208.25	16,744,183.61	10,549,878.77
Derechos	16,558,957.87	14,079,609.27	13,007,885.73
Productos	1,525,190.57	219,974.46	147,548.81
Aprovechamientos	22,177,708.06	21,092,360.18	15,146,368.25
Participaciones Federales	354,927,843.00	380,063,214.87	322,212,160.00
Aportaciones Federales	309,488,772.00	342,549,759.00	304,506,315.00
Convenios	19,139,832.51	17,608,409.58	17,537,771.82
Financiamiento	0.00	0.00	39,181,099.23
Totales	*$739,728,512.26*	*$792,357,510.00*	*$ 722,289,027.61*

*Ejercicio 2018.- Datos al 19 de Octubre de 2018.

En lo que se refiere al rubro de financiamiento el municipio hace mención que con fecha 06 de Noviembre se realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta $50´000,000.00 (Cincuenta Millones de pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de Noviembre de 2017. Manifestando con lo que respecta a esta se encontró en el Estado de Situación Financiera al mes de Septiembre de 2018 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de $39, 181,099.23 (Treinta y nueve millones ciento ochenta y un mil noventa y nueve pesos 23/100 M.N), monto real del préstamo; el cual se convino pagar en una totalidad de 119 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital $343, 693.85 (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 85/100 M.N) más los intereses que resulten mensuales.

A continuación se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES

2018	687,387.70	2,215,895.20	2,903,282.90
2019	4,124,326.20	3,514,537.60	7,638,863.80
2020	4,124,326.20	3,143,748.58	7,268,074.78
2021	4,124,326.20	2,713,452.39	6,837,778.59
2022	4,124,326.20	2,319,330.76	6,443,656.96
2023	4,124,326.20	1,930,454.45	6,054,780.65
2024	4,124,326.20	1,538,593.72	5,662,919.92
2025	4,124,326.20	1,138,051.09	5,262,377.29
2026	4,124,326.20	745,105.15	4,869,431.35
2027	4,124,326.20	343,296.44	4,467,622.64
2028	1,374,775.73	26,678.74	1,401,454.47
TOTAL	$39,181,099.23	$19,629,144.12	$58,810,243.35

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Proyección de Ingresos a Mayor 2019-2022

(En pesos)

Rubro de Ingresos	***Ejercicio 2019***	***Ejercicio 2020***	***Ejercicio 2021***	***Ejercicio 2022***
Impuestos	23,209,845.00	23,790,091.13	24,384,843.40	24,994,464.49
Derechos	33,495,361.00	34,332,745.03	35,191,063.65	36,070,840.24
Productos	10,000.00	10,250.00	10,506.25	10,768.91
Aprovechamientos	3,331,560.00	3,414,849.00	3,500,220.23	3,587,725.73
Participaciones	407,965,550.00	418,164,688.75	428,618,805.97	439,334,276.12
Aportaciones	364,308,892.00	373,416,614.30	382,752,029.66	392,320,830.40
Convenios	43,732,236.00	44,825,541.90	45,946,180.44	47,094,834.96
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,876,374.00	15,248,283.35	15,629,490.43	16,020,227.69
Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales	**$ 809,929,818.00**	**$ 913,203,063.45**	**$ 936,033,140.04**	**$ 959,433,968.54**

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento, el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no ha contemplado la contratación de deuda, sin embargo prevé para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos correspondiente y la adecuación de los Flujos financieros autorizados por el cabildo, la posibilidad de poder contratar financiamiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Cárdenas, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS			INGRESOS ESTIMADOS
1	**Impuestos**				**23,209,845.00**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**			**0.00**
		1	Sobre Espectáculos Públicos no gravados por el IVA		0.00
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**			**15,945,388.00**
		1	Impuesto Predial.		
			1	Urbano Vigente.	6,141,681.00
			2	Rustico Vigente.	1,460,295.00
			3	Rezago Urbano.	6,500,355.00
			4	Rezago Rustico.	1,843,057.00
	1.3	**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**			**4,121,348.00**
		1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados.		
			1	Enajenación de Bienes Diversos.	0.00
			2	Rezagos sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados.	0.00
		4		Impuesto traslado de dominio de Bienes Muebles e Inmuebles.	0.00
			1	Urbano Vigente.	3,693,570.00
			2	Rustico Vigente.	427,778.00
			3	Rezago Urbano.	0.00
			4	Rezago Rustico.	0.00
	1.6	**Impuestos Ecológicos.**			**0.00**
	1.7	**Accesorios de Impuestos.**			**3,123,109.00**

		1	Recargos de Impuestos.		**1,298,187.00**
			1	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio.	1,298,187.00
			2	Recargos del Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
			3	Recargos de otros Impuestos.	0.00
		2	Multas del Impuesto.		**780,032.00**
			2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio.	780,032.00
			3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
			5	Multas de otros Impuestos.	0.00
		3	Gastos de Ejecución de Impuestos.		**953,275.00**
			2	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio.	953,275.00
			3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
			5	Gastos de otros Impuestos.	0.00
		4	Actualización de Impuestos.		**91,615.00**
			2	Actualización del Impuesto sobre el Patrimonio.	91,615.00
			3	Actualización del Impuesto sobre la Producción el Consumo y las Transacciones.	0.00
			4	Actualización de Otros Impuestos.	0.00
	1.8	**Otros Impuestos.**			**20,000.00**
		1	Sobre Espectáculos Públicos		**20,000.00**
3	**Contribuciones de Mejoras.**				**0.00**
	3.1	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**			**0.00**
	3.9	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas**			**0.00**

		en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
4	**Derechos**				**33,495,361.00**
	4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento, o Explotación de Bienes de Dominio Público.**			**300.00**
	4.3	**Derechos por Prestación de Servicios.**			**10,652,593.00**
		1	Por licencias y Permisos de Construcción.		599,952.00
			1	Construcciones de Loza de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol por Metro Cuadrado.	662.00
			2	Otras Construcciones por Metro Cuadrado.	453,372.00
			3	Por Construcciones de Bardas, Rellenos y/o Excavaciones.	118,939.00
			4	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Material de Construcción.	258.00
			5	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Tapial de Construcción y/o Protección por Metro Cuadrado por Día.	0.00
			6	Condominios, por Metro Cuadrado del terreno.	0.00
			7	Permiso de Demolición por Metro Cuadrado.	6,796.00
			8	Licencia y Permiso de Construcción de Casa Habitación.	19,925.00
			9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial.	0.00
		2	Por Licencias y Permisos p/Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.		215,193.00
			1	Fraccionamientos.	500.00
			2	Condominios por Metro Cuadrado del Terreno.	6,430.00

			3	Lotificaciones por Metro Cuadrado del Área Total.	93,025.00
			4	Relotificaciones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	2,205.00
			5	Divisiones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	1,819.00
			6	Subdivisiones por Metro Cuadrado del Área Vendible.	100,535.00
			7	Fusiones de Predios por Metro Cuadrado del Área Vendible.	500.00
			8	Rectificaciones de Medidas y Colindancias.	10,179.00
		3	De la Propiedad Municipal.		677,060.00
			1	De los Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios.	425,785.00
			2	Por la Cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares.	300.00
			3	Por Reposición de Títulos de Propiedad.	10,248.00
			4	Expedición de Títulos de Propiedad.	15,346.00
			5	Servicios de Mantenimiento de Panteones.	201,826.00
			6	Traspasos de Títulos de Propiedad.	23,555.00
		4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.		1,629,997.00
			1	Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos).	74,005.00
			2	Por Conexiones a las Redes de Servicios Públicos.	500.00
			3	Por el Uso de Suelo (Aplica Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo).	79,535.00
			4	Aprobación de Planos de Construcción (Aplica Expedición de Planos).	1,275,957.00

			5	Alineamientos y Números Oficiales.		200,000.00
		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales.			5,000.00
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones.			6,706,587.00
			1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales.		26,799.00
			2	Certificadas y Copias Certificadas.		6,679,788.00
				1	Certificación de Actas de Nacimiento.	3,000,000.00
				2	Certificación de Actas de Defunción.	471,121.00
				3	Certificación de Actas Matrimonio.	440,740.00
				4	Certificación de Actas de Divorcio.	56,132.00
				5	Certificación de Reconocimiento de Hijos.	20,517.00
				6	Certificación de Asentamientos Extemporáneos.	13,984.00
				7	Constancia de Negativas de Nacimiento.	10,000.00
				8	Expedición de Constancias por el Registro Civil.	44,315.00
				9	Expedición de Constancias por La Dirección de Finanzas.	35,000.00
				10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Pública.	85,272.00
				11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo Municipal.	228,592.00
				12	Expedición de Constancias por Protección Ambiental.	1,020,000.00

				13	Expedición de Constancias por Protección Civil.	1,050,000.00
				14	Expedición de Constancias por la Secretaria del Ayuntamiento	0.00
				15	Certificación de Registros de Fierros y Señales.	141,784.00
				16	Servicios de Educación Vial.	60,964.00
				17	Permisos a Menores.	0.00
				18	Constancia de Soltería.	1,000.00
				19	Cancelación de Fierro.	367.00
			3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil.		**529,294.00**
				1	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles.	20,000.00
				2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias.	25,000.00
				3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles.	223,426.00
				4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias.	35,000.00
				5	Sentencias Ejecutivas de Divorcio.	77,055.00
				6	Por Actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento.	55,417.00
				7	Por Actos de Reconocimiento, de Supervivencia, Emancipación.	17,958.00
				8	Por Disolución de la Sociedad Conyugal, en Régimen de Separación de Bienes.	1,000.00
				9	Acto de Divorcio Administrativo.	74,438.00

		7	De los Servicios Colectivos.		818,804.00
			1	Recolección de Basura.	793,804.00
			2	Lotes Baldíos.	0.00
			3	Vigilancia Comercial.	25,000.00
	4.4	**Otros Derechos.**			**22,840,668.00**
		1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o Realización de Publicidad y Demás.		1,600,000.00
		2	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.		10,250.00
		3	De los Servicios Catastrales.		723,000.00
			1	Expedición y Certificación de Valor Catastral.	600,000.00
			2	Manifestación Extemporánea de la Construcción.	100,000.00
			3	Constancia de Fusión de Predios.	1,000.00
			4	Constancias de Cambio de Régimen.	1,000.00
			5	Constancia de División y/o Subdivisión de Predios.	5,000.00
			6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo.	500.00
			7	Certificación y/o Constancia de Dominio.	15,000.00
			8	Certificación y/o Constancias Diversas.	500.00
		4	Anuencias Municipales y/o por Eventos Públicos.		1,000,000.00
		5	De la Autorización para la Ocupación en Vía Pública y Sitios Públicos.		1,250,000.00
			1	Derecho de Piso Fijo y Semi-Fijo.	1,000,000.00
			2	Derecho de Piso de Ferias Municipales.	200,000.00
			3	Permiso de Carga y Descarga.	50,000.00
		6	Por Maquila en Rastros.		205,000.00
		7	Por Servicios de la Central Camionera.		2,642,197.00
		8	Por Servicios del Mercado Público.		1,854,153.00

		9	Licencia de Funcionamiento.	7,284,972.00
		10	Pago de Bases de Licitaciones Diversas.	5,000.00
		11	Servicios, Registros, Inscripciones al Padrón de Prestadores de Servicios.	250,000.00
		12	Cuotas Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR).	326,910.00
		13	Por Servicios del CENDI (DIF Municipal).	1,766,676.00
		14	Por Acceso al Basurero.	5,000.00
		15	Curso de Educación Vial.	1,448,930.00
		16	Por Vigilancia e Inspección de Obras Públicas.	167,548.00
		17	Constancia de Registro Único Municipal.	490,082.00
		18	Por Servicios Municipales.	1,795,950.00
		19	Por Cuota de Meretriz.	20,000.00
	4.5	**Accesorios de Derechos.**		**1,800.00**
		1	Recargos.	500.00
		2	Multas.	1,000.00
		3	Gastos de Ejecución.	300.00
	4.9	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0.00**
5	**Productos**			**10,000.00**
	5.1	**Productos.**		**10,000.00**
		1	Productos Financieros.	10,000.00
	5.9	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0.00**
6	**Aprovechamientos**			**3,331,560.00**
	6.1	**Aprovechamientos.**		**3,331,560.00**
		1	Multas.	1,712,301.00

			1	Derivadas por Seguridad Pública.	35,000.00
			2	Derivadas por Tránsito Municipal.	1,615,024.00
			3	Multas de Reglamentos.	15,000.00
			4	Multas Derivadas de Obras Públicas.	15,000.00
			5	Multas Derivadas de Protección Civil.	27,277.00
			6	Multas Derivadas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.	5,000.00
		2	Indemnizaciones.		**0.00**
			1	Indemnización a Favor del Municipio.	0.00
			2	Recuperación de Seguros de Pérdida Total de Vehículos y otros Bienes Propiedad del Municipio.	0.00
		3	Reintegros.		600,000.00
		4	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.		0.00
		5	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.		0.00
		6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.		1,000.00
		7	Otros Aprovechamientos.		1,018,259.00
			1	Donativos.	100,000.00
			2	Subastas y Remates.	153,750.00
			3	Fianzas a Favor del Ayuntamiento	0.00
			4	Cuotas de Recuperaciones	76,500.00
			5	Por Aportaciones y Cooperaciones Municipales	585,509.00
			6	Otros Ingresos Adicionales.	102,500.00
	6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**0.00**
	6.3	**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0.00**
		1	**Actualización**		**0.00**
	6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en las**			**0.00**

		Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
Total General de Ingresos De Gestión				**60,046,766.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.**			**814,883,052.00**
	8.1	**Participaciones.**		**407,965,550.00**
		1 Fondo General de Participaciones		
		1	Fondo Municipal de Participaciones.	382,948,639.00
		2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal.	16,516,911.00
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR).	4,500,000.00
		4	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales.	4,000,000.00
	8.2	**Aportaciones.**		**364,308,892.00**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III.	208,497,666.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Ramo 33 Fondo IV.	155,811,226.00
	8.3	**Convenios.**		**27,732,236.00**
		1	Estatales.	
			1 Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito.	3,957,606.00
		2	Convenios Federales.	
			2 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	23,774,630.00
	8.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.**		**14,876,374.00**

		1	**Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados.**		
			1	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolinas y Diésel.	12,090,793.00
			2	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.	1,959,152.00
			3	Fondo de Compensación del ISAN.	624,970.00
			4	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Años Anteriores.	150,209.00
			5	Multas Administrativas Federales No Fiscales.	51,250.00
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos.**				**0.00**
	1	**Endeudamiento Interno.**			0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					**874,929,818.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que

establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el

Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programes que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros

autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada María Esther Zapata Zapata, quien en uso de la tribuna expresó:

Buenos días compañeras y compañeros diputados con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con respeto a nuestros compañeros de los medios de comunicación, de igual forma quiero saludar a todas las personas que este día nos honran con su presencia. Hoy hago uso de esta la máxima tribuna en el Estado para referirme a un tema de trascendental importancia, como son las finanzas municipales, son el principal motor de los ayuntamientos y éstas deben procurar satisfacer los nuevos compromisos y a la vez fortalecerlo para que sea posible el cumplimiento de sus obligaciones, atento a ello, esta Sexagésima Tercera Legislatura se sumó coadyuvando en el instrumento jurídico financiero, como son las leyes de ingresos de los 17 municipios del Estado de Tabasco. Esta Sexagésima Tercera Legislatura en un acto histórico coadyuvó a fortalecer las haciendas municipales desde el punto de vista de que se cumpliera con los ordenamientos que establecen las cargas tributarias, así como, de que dichas contribuciones fueran proporcionales y equitativas para los ciudadanos en función de sus respectivas capacidades económicas, respetando a cabalidad la

autonomía constitucional consagrada en el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, toda vez que, siendo respetuosos a la autonomía municipal se podrá lograr la armonización y la descentralización del poder sin debilitar la fortaleza misma del Estado democrático moderno. Sabemos que cada Municipio tiene problemas concretos y específicos a los que debe responder, por ello, se buscó ser incluyente y fortalecer las leyes de ingresos, donde puedan obtener una mayor recaudación, pero sobre todo, transparentar el debido ejercicio del gasto público. Que los municipios tengan autonomía en la recaudación e inversión es necesario, ya que en las comunidades casi siempre existen necesidades y éstas deben ser satisfechas con hechos concretos. En todo este proceso de recaudación e inversión debe tenerse sumo cuidado, porque puede ocurrir que el Municipio solo recaude y no invierta, lo cual es un mal procedimiento de lo que estaremos nosotros los legisladores muy atentos. De igual forma encontramos que los impuestos deben contar con elementos esenciales como son sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, lo anterior porque todos los mexicanos tenemos el irrenunciable derecho de saber ¿Quiénes tenemos que pagar? ¿Cuándo tenemos que pagar? Y algo muy importante que nos preguntamos todos ¿En qué se va a emplear lo que tenemos que pagar? Es por lo anterior que los diputados que integramos la fracción parlamentaria de MORENA decimos sí, aprobando leyes de ingresos que ayuden al pueblo, haciendo un llamado respetuoso a los 17 presidente municipales para que el destino de está recaudación se aplique en las necesidades de sus conciudadanos, pues estos gobiernos tienen el reto de responder a la confianza de la gente, a no mentir, no robar y no traicionar, porque cuando la transparencia y la honestidad son quienes encabezan la embarcación siempre se podrá realizar bien una buena labor. Es cuanto señor Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente en razón a que no se había inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con

32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		

Diputado	Votación		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún

Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Centla**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de noviembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Centla**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 31 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la ciudadana Irma Magdalena Álvarez Gaviño, Secretaria del Ayuntamiento, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 29 de noviembre de 2018, la ciudadana Irma Magdalena Álvarez Gaviño, Secretaria del Ayuntamiento a través de su oficio SHAC/259/2018, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y

tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que

los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

INGRESOS RECAUDADOS 2016-2018

R	CONCEPTO	INGRESOS RECAUDADOS		
		2016	2017	2018
I	Impuestos	$ 6,189,721.27	$ 5,986,052.18	$ 6,720,238.26
II	Derechos	$ 3,979,817.56	$ 4,087,820.71	$ 3,233,633.14
III	Productos	$ 3,810.75	$ 2,103.50	$ 1,033.58
IV	Aprovechamientos	$ 5,016,768.30	$4,901,637.57	$ 3,854,704.04
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	$536,981,003.79	$471,972,226.70	$ 604,769,703.05
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS		$ 552,171,121.67	$ 486,949,840.66	$ 618,579,312.07

****Los ingresos del año 2018, es con corte al mes de Septiembre de 2018.***

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

INGRESOS ESTIMADOS 2020-2022				
R	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS		
		2020	2021	2022

I	Impuestos	$7,070,781.07	$7,078,438.72	$7,086,104.67
II	Derechos	$4,098,428.19	$4,104,633.21	$4,110,847.63
III	Productos	$ 93,299.41	$ 97,287.03	$ 101,347.79
IV	Aprovechamientos	$4,765,867.02	$4,771,538.4	$477,7216.50
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	$510,101,769.18	$510,683,285.20	$511,265,464.14

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	$ 526,130,144.87	$526,735,182.56	$527,340,980.73

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Centla, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019			
R	**TIPO**	**CONCEPTO**	**INGRESOS ESTIMADOS**
1	**Impuestos**		**$6,832,737.33**
	1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	**$10,000.00**
		1.1.1	10,000.00

			Sobre espectáculos públicos		
	1.2	**Impuesto sobre el patrimonio**			**$6,822,737.33**
		1.2.1	**Predial**		**$4,718,007.75**
			1.2.1.1	Predial Urbano	*1,489,648.95*
			1.2.1.2	Predial Rústico	*1,221,185.89*
			1.2.1.3	Predial de ejercicios anteriores urbano	*1,047,686.79*
			1.2.1.4	Predial de ejercicios anteriores rústico	*959,486.12*
		1.2.2	**Traslación de dominio**		**$1,588,974.90**
			1.2.2.1	Traslación de dominio de bienes Inmuebles Urbano	*843,055.88*
			1.2.2.2	Traslación de dominio de bienes Inmuebles Rústico	*745,919.02*
	1.7	**Accesorios de impuestos**			**$515,754.68**
		1.7.1	Recargos		*406,675.22*
		1.7.2	Gastos de ejecución		*109,079.46*
	1.8	**Otros impuestos**			***$0***
	1.9	**Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigentes causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de pagos.**			***$0***
2	**Derechos**				**$4,092,232.55**
	2.1	**Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público**			**$2,986,950.59**
		2.1.1	**Licencias y permisos para construcción**		**$376,170.80**

			2.1.1.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado.	*24,976.80*
			2.1.1.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	*91,749.86*
			2.1.1.3	Por construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones.	*131,714.03*
			2.1.1.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días.	*29,376.23*
			2.1.1.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado.	*38,603.53*
			2.1.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	*9,156.26*
			2.1.1.7	Permiso por remodelación.	*5,263.82*
			2.1.1.8	Por licencia de construcción de casa habitación.	*35,367.74*
			2.1.1.9	Permiso para ruptura de pavimento.	*9,962.53*

		2.2.2	**Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones**		**$60,125.60**
			2.2.2.1	Fraccionamientos.	0
			2.2.2.2	Condominios por metro cuadrado del terreno.	0
			2.2.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total.	0
			2.2.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible.	0
			2.2.2.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible.	0
			2.2.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible.	38,730.56
			2.2.2.7	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos.	5,248.34
			2.2.2.8	Fusión de predio.	16,146.70
		2.3.3	**De la Propiedad Municipal**		**$77,674.27**
			2.3.3.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	56,583.44
			2.3.3.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	11,724.66
			2.3.3.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	4,309.02

			2.3.3.4	Por reposición de título de propiedad	5,057.15
		2.3.4	**De los servicios municipales de obra**		**$7,901.12**
			2.3.4.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	**$0**
			2.3.4.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	$0
			2.3.4.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	$0
			2.3.4.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	$0
			2.3.4.5	Aprobación de planos de construcción	7,901.12
		2.3.5	**De la expedición de títulos de terrenos municipales**		**$35,500.69**
			2.3.5.1	Títulos de propiedad	35,500.69
		2.3.6	**Servicios, registros e inscripciones**		**$113,738.45**
			2.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	88,810.09
			2.3.6.2	Certificados y copias certificadas	24,928.36
			2.3.6.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0
			2.3.6.4	Actos e inscripciones en el registro civil	0
		2.3.7	**De los servicios colectivos**		**$2,255,192.65**
			2.3.7.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	175,423.16
			2.3.7.2	Certificación del número oficial y alineamientos	25,361.09
			2.3.7.3	Por certificación de actas de nacimiento	1,517,789.99
			2.3.7.4	Por certificación de actas de matrimonio	112,176.52
			2.3.7.5	Por certificación de acta de divorcio	10,992.67
			2.3.7.6	Por certificación de acta de defunción	63,728.88
			2.3.7.7	Por certificación y expedición de valor	165,187.22

				catastral.	
			2.3.7.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	13,477.11
			2.3.7.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	5,683.64
			2.3.7.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	48,763.04
			2.3.7.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	100,379.74
			2.3.7.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	2,271.30
			2.3.7.13	Actos de divorcios administrativos	10,190.73
			2.3.7.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	3,767.56
		2.3.8	**Servicio de Recolección de Basura**		**$60,647.01**
			2.3.8.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	0
			2.3.8.2	Recolección de basura y residuos sólidos	60,647.01
	2.3	**Por prestación de servicios**			**$0.00**
	2.4	**Otros derechos**			**$1,105,281.96**
		2.4.1	**De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**		**$52,821.24**
		2.4.2	**Permiso de factibilidad de uso de suelo**		**$1,052,460.72**
			2.4.2.1	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0
			2.4.2.2	Cuotas Cendi	383,215.06
			2.4.2.3	Cuotas Unete	31,435.48
			2.4.2.4	Cuotas por talleres	52,509.60

			2.4.2.5	cuotas Gimnasio	6,480.21
			2.4.2.6	Cuotas Centro Recreativo	290,822.40
			2.4.2.7	Derechos de piso	226,177.63
			2.4.2.8	Derechos de piso de feria	23,681.83
			2.4.2.9	Zona federal marítima terrestre	38,138.51
			2.4.2.10	Otras cuotas	0
		2.4.3	**Por servicios catastrales**		**$0.00**
		2.4.4	**Servicio de matanza y carnicería**		**$0.00**
		2.4.5	**Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo**		**$0.00**
		2.4.6	**Por servicios municipales**		**$0.00**
		2.4.7	**Por servicios de salud**		**$0.00**
		2.4.8	**Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes**		**$0.00**
	2.5	**Accesorios**			**$0.00**
		4.5.1	Recargos		*0*
		4.5.2	Actualización		*0*
3	**Productos**				**$89,475.24**
	3.1	**De tipo corriente**			**$0.00**
		3.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio		*0*
		3.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles		*0*
	3.2	**De capital**			**$89,475.24**
		3.2.1	Productos financieros		*89,475.24*
4	**Aprovechamientos**				**$7,202,863.22**
	4.1	**De tipo corriente**			**$3,022,142.86**
		4.1.1	**Multas**		**$819,876.40**

			4.1.1.1	Multas Juez Calificador	212,037.00
			4.1.1.2	Multas Tránsito	210,017.60
			4.1.1.3	Multas Reglamentos	200,930.30
			4.1.1.4	Multas Protección Civil	196,891.50
			4.1.1.5	Actualización de multas municipales	*0*
			4.1.1.6	Gastos de ejecución	*0*
			4.1.1.7	Otros	*0*
		4.1.2	**Multas administrativas Federales No Fiscales**		**$2,202,266.46**
			4.1.2.1	Multas federales	*2,202,266.46*
			4.1.2.2	Actualización de multas federales	*0*
			4.1.2.3	Gastos de ejecución	*0*
	4.2	**De capital**			**$3,940,325.98**
		4.2.1	**Reintegros**		1,821,167.62
		4.2.2	**Donativos**		*1,937,412.36*
			4.2.2.1	Aportaciones y donativos	*1,937,412.36*
			4.2.2.2	Otros	*0*
		4.2.3	**Cooperaciones**		***$181,746.00***
			4.2.3.1	Permisos de transito	*181,746.00*
			4.2.3.2	Otros	*0*
		4.2.4	**Multas**		*0*
		4.2.5	**Recargos y gastos de ejecución**		*0*
		4.2.6	**Rezagos**		*0*
		4.2.7	**Indemnizaciones y remates**		*0*
	4.3	**Otros aprovechamientos**			**$240,394.38**
		4.3.1	Actualización de predial urbano		*74,868.46*
		4.3.2	Actualización de predial rústico		*74,868.46*

		4.3.3	Actualización de traslado de dominio urbano	*74,868.46*
		4.3.4	Actualización de traslado de dominio rústico	*15,789.00*
		4.3.5	otros	*0*
TOTAL DE INGRESOS DE GESTION				**$18,217,308.34**
5	**Participaciones, Aportaciones y Convenios**			**$575,352,735.71**
	5.1	**Participaciones Federales**		**$256,443,463.96**
		5.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	*230,307,653.65*
		5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustibles municipal	*7,534,220.62*
		5.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	*5,601,589.69*
		5.1.4	Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	*13,000,000.00*
		5.1.5	Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	*0*
	5.2	**Aportaciones Federales**		**$183,583,680.00**
		5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (R33 FIII)	*107,216,540.00*
		5.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (R33 FIV)	*66,367,140.00*
		5.2.3	Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades	*10,000,000.00*
	5.3	**Convenios Estatales y Federales**		**$119,144,791.75**
		5.3.1	**Convenios Estatales**	**$1,218,191.75**
			5.3.1 Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito.	1,218,191.75

			5.3.2	Otros Convenios	0
		5.3.2	**Convenios Federales**		**$117,926,600.00**
			5.3.2.1	FORTASEG	10,113,000.00
			5.3.2.2	SEMARNAT	10,618,650.00
			5.3.2.3	Proyectos de Desarrollo Regional	40,452,000.00
			5.3.2.4	PEMEX (SERNAPAM)	11,629,950.00
			5.3.2.5	LUMINARIAS	10,113,000.00
			5.3.2.6	Programas Regionales	25,000,000.00
			5.3.2.7	Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN)	10,000,000.00
			5.3.2.8	Otros Convenios	0
	5.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**			**$16,180,800.00**
		5.5.1	**Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.**		**$16,180,800.00**
			5.5.1	Regiones Terrestres	8,596,050.00
			5.5.2	Regiones Marítimos	7,584,750.00
6	**Otros Ingresos**				**$0.00**
	6.6.1	**Convenios Con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESO)**			**$0.00**
	6.6.2	**Otros**			**$0.00**
				TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$593,570,044.05**

Se aclara que el total de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2019, es inferior al estimado 2018, en virtud que en el 2018 se estimó un rubro por concepto de empréstito y por lo cual en el estimado de ingresos 2019, ya no se considera dicho rubro.

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita *"…**cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"**.*

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y

aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2019; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		

Diputado	Votación		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se

procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Centro,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Centro,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 25 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de los Ciudadanos Lic. Evaristo Hernández Cruz y el Lic. Madián de los Santos Chacón, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis, tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos cuatro ejercicios fiscales de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	2015	2016	2017	2018
I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	**$ 1,720,710,526**	**$ 1,784,088,001**	**$ 1,796,679,123**	**$ 1,714,036,141**
I.A. IMPUESTOS	$ 271,247,043	$ 293,622,913	$ 285,211,287	$ 206,814,752
I.B. DERECHOS	$ 190,367,078	$ 193,239,959	$ 159,429,952	$ 131,125,475
I.C. PRODUCTOS	$ 7,157,959	$ 4,569,304	$ 4,434,408	$ 2,316,249
I.D. APROVECHAMIENTOS	$ 11,942,144	$ 11,075,939	$ 131,367,153	$ 74,905,226
I.E. PARTICIPACIONES	$ 1,239,996,301	$ 1,281,579,886	$ 1,216,236,322	$ 1,298,874,438
II.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**$ 878,893,382**	**$ 1,018,176,749**	**$ 1,387,801,269**	**$ 1,184,782,967**
II.A. APORTACIONES FEDERALES	$ 385,426,987	$ 407,150,393	$ 453,973,622	$ 510,796,385
II.B. CONVENIOS	$ 493,466,395	$ 611,026,356	$ 933,827,647	$ 673,986,583
III.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$ 394,177,230**	**$ -**	**$ 50,000,000**	**$ -**
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$ 394,177,230	$ -	$ 50,000,000	$ -
IV.- TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	**$ 2,993,781,137**	**$ 2,802,264,750**	**$ 3,234,480,391**	**$ 2,898,819,108**
DATOS INFORMATIVOS				
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposicion.				
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.				
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.				

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

CONCEPTOS	2019	2020	2021	2022
I. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**1,784,625,674**	**1,750,791,985**	**1,839,071,433**	**1,931,974,136**
I.A. IMPUESTOS	269,067,411	226,736,846	233,867,720	241,222,859
I.B. DERECHOS	200,884,603	143,756,557	148,277,700	152,941,034
I.C. PRODUCTOS	2,222,153	1,845,542	1,903,584	1,963,452
I.D. APROVECHAMIENTOS	3,391,507	3,006,240	3,100,786	3,198,306
I.E. PARTICIPACIONES	1,309,060,000	1,375,446,800	1,451,921,642	1,532,648,485
II. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**1,114,874,860**	**1,254,641,034**	**1,321,898,787**	**1,392,817,436**
II.A. Aportaciones	511,500,000	539,939,400	569,960,031	601,649,808
II.B. Convenios	503,000,000	611,169,985	645,151,036	681,021,434
III.C Incentivos derivados de la colaboración fiscal	77,374,860	79,808,299	82,318,270	84,907,180
IV.D Fondos distintos de aportaciones	23,000,000	23,723,350	24,469,449	25,239,014
III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**-**	**-**	**-**	**-**
III.A. ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-	-	-	-
IV. TOTAL DE INGRESOS	**2,899,500,534**	**3,005,433,019**	**3,160,970,219**	**3,324,791,572**

DATOS INFORMATIVOS
I.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de ingresos de libre disposicion.
II.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.
III.- Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de participaciones federales.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Por lo que respecta a la deuda pública actual, el Ayuntamiento precisa que su política es y ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual, estimando que al término del presente ejercicio fiscal el importe cubierto sea de $70,554,679.78 (Setenta millones, quinientos cincuenta y cuatro mil, seiscientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) que incluye capital e intereses, que presenta a través del calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales, hasta su total finiquito.

CREDITO No. 9897628765			
AÑOS	**INTERESES**	**CAPITAL**	**CAPITAL + INTERES**
2019	26,757,209.74	43,797,470.04	70,554,679.78

2020	1,956,363.04	43,797,470.04	45,753,833.08
2021	1,290,276.50	43,797,470.04	45,087,746.54
2022	888,647.61	43,797,470.04	44,686,117.65
2023	695,132.77	43,797,470.04	44,492,602.81
2024	289,854.09	43,797,470.04	44,087,324.13
2025	22,811.18	21,898,735.02	21,921,546.20
TOTAL	**$ 31,900,294.93**	**$ 284,683,555.26**	**$ 316,583,850.19**

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Centro, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY ESTIMADA DE INGRESOS PARA EL 2019

CLAVES			CONCEPTOS	IMPORTE
1			**IMPUESTOS**	**269,067,411**
1	**1**		**Impuestos Sobre Ingresos**	**199,453**
1	1	04	Sobre espectáculos públicos	199,453
1	**2**		**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**166,591,047**
1	2	02	Impuesto predial	166,591,047
1	**3**		**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**88,910,943**
1	3	04	Traslado de dominio de bienes inmuebles	88,910,943
1	**7**		**Accesorios de Impuestos**	**13,365,968**
1	7	01	Recargos de impuestos	6,861,685
1	7	02	Multas de impuestos	3,747,745
1	7	04	Gastos de ejecución	2,756,538
4			**DERECHOS**	**200,884,603**
4	**3**		**por prestacion de servicios**	**30,619,899**
4	3	18	Licencias y permisos de construcción	6,434,599
4	3	19	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	2,743,378
4	3	20	De la propiedad municipal	430,563
4	3	21	De los servicios municipales de obras	4,826,415
4	3	22	de la expedición de títulos de terrenos municipales	134,354
4	3	23	Servicios, registros e inscripciones	16,050,590
4	**5**		**Accesorios de derechos**	**5,711,440**
4	5	01	Recargos	5,711,440
4	**4**		**Otros derechos**	**164,553,264**
4	4	02	Otros derechos	164,553,264
5			**PRODUCTOS**	**2,222,153**
5	**1**		**Productos**	**2,222,153**
5	1	01	Arrendamiento y explotacion de bienes del municipio	1,380,075
5	1	02	Productos financieros	842,078
6			**APROVECHAMIENTOS**	**3,391,507**
6	**1**		**Aprovechamientos**	**3,391,507**
6	1	02	Multas	1,812,113
6	1	03	Indemnizaciones	50,510
6	1	04	Reintegros	174,808
6	1	08	Accesorios de aprovechamiento	123,256
6	1	09	Otros aprovechamientos	1,230,820
			TOTAL INGRESOS PROPIOS	**475,565,674**

8			**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones**	
8	**1**		**Participaciones**	**1,309,060,000**
8	1	09	Fondo municipal de participaciones (22%)	1,309,060,000
8	**2**		**Aportaciones**	**511,500,000**
8	2	03	Fondo para infraestructura social	97,500,000
8	2	04	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (fortamun)	414,000,000
8	**3**		**Convenios**	**503,000,000**
8	3	01	Federal	90,000,000
8	3	02	Convenios estados municipios	413,000,000
8	**4**		**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	**77,374,860**
8	4	1	Impuesto sobre la renta (ISR)	47,070,469
8	4	2	Impuesto sobre nomina (ISN)	30,304,391
8	**5**		**Fondos distintos de aportaciones**	**23,000,000**
8	5	1	Fondo para entidades fedrativas y municipios productores de hidrocarburos	23,000,000
			Total de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboracion fiscal y fondos distintos de aportaciones	**2,423,934,860**
			TOTAL LEY DE INGRESOS 2019	**2,899,500,534**

(Dos Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones, Quinientos Mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetaran a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del impuesto sobre la renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los

Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 9.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		

Diputado	Votación		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		

Diputado	Votación		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el

que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a
) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza.	Directiva	Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 24 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del L.C. Adrián Magaña Martínez, Director de Finanzas del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones,

contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Comalcalco, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a mayor 2016-2018
(En Pesos)

Concepto de Rubro de Ingresos	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Impuestos	$20’686,636	$28’647,321	$14’038,530
Derechos	$27’996,072	$28’670,281	$29’537,200
Productos	$133,864	$45,721	$21,766
Aprovechamientos	$9’757,526	$4’591,587	$2’142,623
Participaciones	$386’024,422	$368’021,484	$311’087,269
Aportaciones	$226’332,553	$252’844,458	$223’882,416
Convenios	$65’820,222	$131’174,470	$45’507,056
Financiamiento	$19’000,000.00	$0	$0
Totales	***$755’751,295***	***$813’995,322***	**** $626’216,860***

**Datos al 12 de octubre de 2018*

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Proyección de Ingresos a mayor 2019-2022
(En pesos)

Concepto de Rubro de Ingresos	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Impuestos	$19’594,732	$20’084,600	$20’586,715	$21’101,383
Derechos	$33’220,268	$34’050,775	$34’902,045	$35’774,595
Productos	$50,000	$51,500	$53,045	$54,640
Aprovechamientos	$2’135,000.00	$2’188,375	$2’243,085	$2’299,160
Participaciones	$401’240,027	$409,264,820	$417’450,116	$425’799,118
Aportaciones	$268’976,503	$272,700,915	$278’154,933	$283’718,031
Convenios	$15’105,076	$15,482,700	$15’869,770	$16’266,515
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$50,000.00	$50,000.00	$50,000.00	$50,000.00
Financiamiento	$0	$0	$0	$0
Totales	***$740’371,606***	***$753’873,685***	***$777’850,900***	***$797’296,194***

NOVENO. Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para el ejercicio fiscal no ha contemplado la contratación de Deuda; sin embargo, de acuerdo a lo que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y

abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Comalcalco, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	**Impuestos**		**$19'594,732.00**
	11	**Impuestos sobre los Ingresos**	**$15,000.00**
		1 Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA	$15,000.00
	12	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$13'035,535.00**
		2 Impuesto Predial	
		1 Impuesto Predial Corriente	$7'904,725.00
		2 Impuesto Predial Rezago	$4'050,000.00
		3 Actualización del Impuesto Predial	$1'080,810.00
	13	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**$6'148,742.00**
		1 Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	
		1 Enajenación de Bienes Diversos	$0.00
		2 Rezagos sobre Traslado de Dominio de Bienes	$0.00

				Muebles Usados	
		4	Impuesto traslado de dominio de Bienes Muebles e Inmuebles		
			1	Urbano Vigente	$3’869,000.00
			2	Rustico Vigente	$2’279,742.00
	16	**Impuestos Ecológicos**			**$0.00**
	17	**Accesorios de impuestos**			**$395,455.00**
		1	Recargos de Impuestos		
			1	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	$0.00
			2	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	$382,455.00
			3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
			4	Recargo de Otros Impuestos	$0.00
		2	Multas del Impuesto		
			1	Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	$0.00
			2	Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	$0.00
			3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00
			5	Multas de Otros Impuestos	$0.00
		4	Gastos de Ejecución de Impuestos		
			1	Gastos del Impuesto sobre los Ingresos	$0.00
			2	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio.	$13,000.00
			3	Gastos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
			5	Otros Gastos de Ejecución	$0.00
	18	**Otros Impuestos**			**$0.00**

3	**Contribuciones de mejoras**				**$0.00**
	31	**Contribuciones de mejoras por obras publicas**			**$0.00**
	39	**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**			**$0.00**
4	**Derechos**				**$33'220,268.00**
	41	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público**			**$0.00**
	43	**Derechos por Prestación de Servicios**			**$13'940,064.00**
		1	Por licencias y permisos de Construcción		
			1	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	$8,750.77
			2	Otras Construcciones por metro cuadrado	$702,692.23
			3	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	$71,512.00
			4	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Material de construcción	$31,632.75
			5	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Tapial de construcción y/o Protección por metro cuadrado por día	$30,648.00
			6	Permiso de Demolición por metro cuadrado	$5,261.24
			7	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	$99,350.60
			8	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	$159,772.40
		2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.		
			1	Fraccionamientos	$25,000.00

			2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	$0.00
			3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total	$51,080.00
			4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible	$0.00
			5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible	$0.00
			6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible	$0.00
			7	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	$25,000.00
			8	Constancia de div. y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rustico.	$73,000.00
		3	De la propiedad Municipal		
			1	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios	$522,880.00
			2	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares	$62,317.60
			3	Por Reposición de Títulos de Propiedad	$20,432.00
			4	Expedición de Títulos de Propiedad	$146,952.40
			5	Servicios de Mantenimiento de Panteones.	$5,000.00
			6	Traspasos de Títulos de Propiedad	$5,000.00
		4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas		
			1	Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos)	$15,673.87
			2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos	$105,837.76
			3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	$12,175.37
			4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)	$326,912.00
			5	Alineamientos y Números Oficiales.	$383,100.00

		5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales		$35,000.00
		6	De los Servicios, Registros e Inscripciones		
			1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales	$40,864.00
			2	Certificadas y Copias Certificadas	
			1	Certificación de actas de nacimiento	$3’166,960.00
			2	Certificación de Actas de Defunción	$204,320.00
			3	Certificación de actas Matrimonio	$439,288.00
			4	Certificación de actas de Divorcio	$55,000.00
			5	Certificación de Reconocimiento de Hijos	$16,480.00
			6	Certificación de Asentamientos extemporáneos	$0.00
			7	Constancia de Negativas de Nacimiento	$17,367.20
			8	Por certificación de tipo de predio	$5,000.35
			9	Expedición de Constancias por La Dirección de Finanzas	$510,800.00
			10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Publicas	$0.00
			11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo Municipal.	$0.00
			12	Expedición de Constancias por protección ambiental	$1’379,160.00
			13	Expedición de Constancias por Protección Civil	$1’471,360.00
			14	Certificación de Registros de fierros y señales	$81,728.00
			15	Constancias de Soltería	$36,050.00
			16	Constancia Diversas	$18,787.20

			3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	
			1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles	$21,553.60
			2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinarias	$43,352.62
			3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles	$238,439.40
			4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas Extraordinarias	$81,411.20
			5	Sentencias Ejecutivas de Divorcio.	$0.00
			6	Por actos de Asentamientos, Exposición, Reconocimiento.	$31,567.44
			7	Por Actos de Reconocimiento, de Supervivencia, Emancipación.	$20,000.00
			8	Por Disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes.	$0.00
			9	Acto de Divorcio Administrativo.	$91,944.00
		7	De los Servicios Colectivos		
			1	Recolección de Basura	$1’076,350.00
			2	Lotes Baldíos	$0.00
			3	Vigilancia Comercial	$1’967,300.00
	44	**Otros Derechos**			**$19’280,204.00**
		1	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás		$2’266,000.00
		2	Agua potable, drenaje y alcantarillado		$10,300.00
		3	De los Servicios Catastrales		
			1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	$683,111.00
			2	Manifestación extemporánea de la construcción	$0.00

			3	Constancia de Fusión de Predios	$40,000.00
			4	Constancias de Cambio de Régimen	$35,000.00
			5	Constancio de División y/o Subdivisión de Predios	$35,000.00
			6	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	$150,000.00
			7	Certificación y/o Constancia de Dominio	$62,000.00
			8	Certificación y/o Constancias Diversas	$10,000.00
		4	Anuencias por eventos públicos		$3’040,000.00
		5	De la Autorización para la Ocupación en Vía pública y Sitios Públicos		
			1	Derecho de Piso fijo y semi-fijo	$255,400.00
			2	Derecho de Piso de Ferias Municipales	$780,000.00
			3	Permiso de Carga y Descarga	$3’677,760.00
		6	Por Maquila en Rastros		$357,000.00
		7	Por Servicios de la Central Camionera		$124,635.20
		8	Por Servicios del Mercado Público		$201,255.20
		9	Licencia de funcionamiento		$6’078,520.00
		10	Pago de Bases de Licitaciones Diversas		$39,331.60
		11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios		$217,600.80
		12	Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)		$33,642.20
		13	Por el Gimnasio Municipal		$12,240.00
		14	Por Acceso al Basurero		$469,936.00
		15	Por cuota por meretriz		$17,000.00
		16	Curso de Educación Vial y Servicios del Tránsito		$684,472.00
	45	**Accesorios de Derechos**			**$0.00**

		1	Recargos	$0.00
		2	Multas	$0.00
		3	Gastos de Ejecución	$0.00
	49	**Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**$0.00**
5	**Productos**			**$50,000.00**
	51	**Productos**		**$50,000.00**
		1	Productos Financieros	$50,000.00
	59	**Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**$0.00**
6	**Aprovechamientos**			**$2'135,000.00**
	61	**Aprovechamientos**		**$2'135,000.00**
		1	Multas	
			1 Derivadas por seguridad publica	$100,000.00
			2 Derivadas por tránsito municipal	$350,000.00
			3 Multas de reglamentos	$75,000.00
			4 Multas derivadas de obras publicas	$75,000.00
		2	Indemnizaciones	
			1 Indemnización a favor del municipio	$0.00
			2 Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	$300,000.00
		3	Reintegros	$550,000.00
		4	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	$0.00
		5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la	$0.00

			aplicación de leyes		
		6	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		$70,000.00
		7	Otros Aprovechamientos		
			1	Donativos	$100,000.00
			2	Subastas y Remates	$105,000.00
			3	Fianzas a Favor del Ayuntamiento	$0.00
			4	Cuotas de Recuperaciones	$150,000.00
			5	Por aportaciones y Cooperaciones Municipales	0.00
			6	Otros Ingresos Adicionales	$260,000.00
	62	**Aprovechamientos Patrimoniales**			**$0.00**
	63	**Accesorios de Aprovechamientos**			**$0.00**
	69	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**			**$0.00**
				Total General De Ingresos De Gestión	**$55’000,000.00**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.**				**$685’371,606.00**
	81	**Participaciones**			**$401’240,027.00**
		1	Fondo General de Participaciones		
			1	Fondo Municipal de Participaciones	$385’012,513.00
			2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	$9’876,624.00
			3	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	$3’000,000.00
			4	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	$3’350,890.00

	82	**Aportaciones**		**$268’976,503.00**
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	$147’454,666.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV	$121’521,837.00
	83	**Convenios**		**$15’105,076.00**
		1	Estatales	
			1 Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito	$2’105,076.00
		2	Convenios Federales	
			1 Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburo en Regiones Marítimas y Terrestres	$13’000,000.00
	84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**		**$50,000.00**
		2	Incentivos por la recaudación de ingresos federales coordinados.	
			1 Multas Administrativas Federales No Fiscales	$50,000.00
0	**Ingresos derivados de Financiamientos**			**$0.00**
	1	Endeudamiento interno		$0.00
			TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$740’371,606.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando

obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar a la C. Presidente Municipal, el

otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el

Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		

Diputado	Votación		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco,** para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 27 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Oscar Enrique Ramos Méndez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco la iniciativa de Ley

de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio No. HAC/26/11/18-129, el Lic. Óscar Enrique Ramos Méndez, Secretario del Ayuntamiento de Cunduacán, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas que reunidos tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Cunduacán , Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Ingresos a Mayor 2016 - 2018 (en pesos)			
CONCEPTO	**Ejercicio 2016**	**Ejercicio 2017**	**Ejercicio 2018**
Impuestos	9,387,708.00	15,072,054.59	10,426,904.98
Derechos	12,441,280.00	11,066,904.54	11,703,768.49
Productos	193,937.00	100,109.85	302,643.66
Aprovechamientos	3,244,194.00	3,508,274.47	5,074,577.50
Participaciones Federales	233,255,179.00	246,398,655.00	278,072,117.00
Aportaciones Federales	110,850,090.00	132,743,598.00	160,595,504.00
Convenios	87,194,369.00	52,742,737.89	34,975,201.14
Totales	**456,566,757.00**	**461,632,334.34**	**501,150,716.77**

** Datos hasta el mes de octubre de 2018, en los conceptos de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos y Convenios. Las Participaciones y Aportaciones Federales corresponde al Estimado para el Ejercicio Fiscal 2018.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Proyección de Ingresos a Mayor 2019-2022 (en pesos)				
CONCEPTO	**Ejercicio 2019**	**Ejercicio 2020**	**Ejercicio 2021**	**Ejercicio 2022**
Impuestos	13,005,000.00	13,395,150.00	13,797,004.50	14,210,914.64
Derechos	11,594,900.00	11,942,747.00	12,301,029.41	12,670,060.29
Productos	300,000.00	309,000.00	318,270.00	327,818.10
Aprovechamientos	3,100,100.00	3,193,103.00	3,288,896.09	3,387,562.97
Participaciones Federales	282,572,117.00	286,810,698.76	291,112,859.24	295,479,552.12
Aportaciones Federales	160,595,504.00	162,201,459.04	163,823,473.63	165,461,708.37
Convenios	18,603,925.00	18,789,964.25	18,977,863.89	19,167,642.53
Totales	**489,771,546.00**	**496,642,122.05**	**503,619,396.76**	**510,705,259.02**

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco,

podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1				**IMPUESTOS**		**13,005,000.00**
	11			**Impuestos sobre los ingresos**		**5,000.00**

		111		**Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA**		
			1112	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual *(Impuestos sobre espectáculos públicos no gravados por el I.V.A.)*	5,000.00	
	12			**Impuestos sobre el patrimonio**		
		122		**Impuesto Predial**		**11,200,000.00**
			1221	Impuesto Predial Corriente	3,400,000.00	
			1222	Impuesto Predial Rezago	6,900,000.00	
			1223	Actualización Impuesto	900,000.00	
	13			**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**1,200,000.00**
		134		**Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles**		
			1341	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles	1,200,000.00	
	17			**Accesorios de Impuestos**		**600,000.00**
		171		**Recargos de Impuestos**		
			1712	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	600,000.00	

4	**DERECHOS**	**11,594,900.00**

	41			**Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		**0.00**
	43			**Derechos por Prestación de Servicios**		**3,084,350.00**
		01		Licencias y Permisos de Construcción		
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	250,000.00	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	182,000.00	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	10,000.00	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,000.00	
			5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
			6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	7,000.00	
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
			2	Fraccionamientos	0.00	
			3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	50,000.00	
		03		De la propiedad municipal		
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	900.00	

			2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	450.00	
			3	Por reposición de títulos de propiedad	3,000.00	
		04		De los servicios municipales de obra		
			1	Arrimo de caños	9,000.00	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	3,000.00	
			3	Por el uso del suelo	10,000.00	
			4	Aprobación de planos de construcción	2,000.00	
		05		De la expedición de títulos de terrenos municipales	2,500.00	
		06		De los servicios , registros e inscripciones		
			1	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	5,000.00	
			2	Certificados y Copias Certificadas		
			21	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	80,000.00	
			22	Certificación del número oficial y alineamiento	50,000.00	
			23	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,800,000.00	
			24	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	50,000.00	
			25	Por certificación acta de divorcio	1,000.00	
			26	Por certificación tipo de predio	1,000.00	
			3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil		
			31	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
			32	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	7,500.00	
			33	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	3,000.00	
			34	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	15,000.00	
			35	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	15,000.00	
			36	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	200,000.00	
			37	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
			38	Por acto de divorcio administrativo	10,000.00	
			39	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
			04	De los servicios colectivos		
			41	Servicios de recolección de basura	10,000.00	
			42	Lotes baldíos	0.00	
			43	Seguridad Pública	300,000.00	
	45			**Accesorios de Derechos**		**0.00**
	44			**Otros Derechos**		**8,510,550.00**
		441		De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	700,000.00	

		442		Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00	
		443		Servicios catastrales	484,800.00	
		444		Otros	7,323,750.00	

5				**PRODUCTOS**		**300,000.00**

	51			**Productos**		**300,000.00**
		511		Productos Financieros	300,000.00	
	53			**De las publicaciones**		**0.00**
		531		Por denuncias de terrenos, tres publicaciones	0.00	
		532		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales, tres publicaciones	0.00	
	59			**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**

6				**APROVECHAMIENTOS**		**3,100,100.00**

	61			**Aprovechamientos**		**0.00**
		611		**Multas**		
			6112	Multas Federales No Fiscales	0.00	
		612		**Indemnizaciones**		**0.00**
			6121	Indemnización a favor del municipio	0.00	
			6122	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
		613		**Reintegros**		**0.00**
		614		**Aprovechamientos provenientes de obras públicas**		**0.00**
		616		**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**		**2,850,100.00**
			6182	Diversas Multas	2,850,100.00	
		617		**Otros aprovechamientos**		**250,000.00**
			6191	Donativos	0.00	
			6197	Remates	0.00	
			61917	Otros	250,000.00	
	62			**Aprovechamientos patrimoniales**		**0.00**
		621		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles *(arrendamiento y explotación de bienes del municipio)*	0.00	
	63			**Accesorios de aprovechamientos**		**0.00**
		631		Rezago	0.00	
		632		Gastos de ejecución	0.00	

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**461,771,546.00**

	8 1			**Participaciones**		**282,572,117.00**
		81 1		**Fondo General de Participaciones**		
			811 1	Fondo General de Participaciones	227,010,925.00	
			811 3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	4,500,000.00	
		81 2		**Fondo de Fomento Municipal**		
			812 1	Fondo de Fomento Municipal	38,500,414.00	
		81 3		**Impuesto Especial sobre Producción de Servicios (tabaco, cervezas, bebidas alcohólicas)**		
			813 1	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	12,085,123.00	
		81 6		**Fondo de Compensación**		
			816 1	Fondo de Compensación	475,655.00	
	8 2			**Aportaciones**		**160,595,504.00**
		82 3		**Fondo para la Infraestructura Social**		
			823 2	Municipal	77,129,466.00	
		82 4		**Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**		**83,466,038.00**
	8 3			**Convenios**		**18,603,925.00**
		83 1		**Convenios de Coordinación**		
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,119,727.00	
			2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	12,484,198.00	
	8 5			**Fondos Distintos de Aportaciones**		
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,000,000.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 489,771,546.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y

Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante

Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.
En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para

conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.
Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será

divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.
Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 15.- Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 16.- El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá

pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del siguiente tabulador:

Giro Comercial	Alta	Renovación
MISCELANEA Y ABARROTES.	29 UMA	15 UMA
TAQUERIA, FONDA Y COCINA ECONÓMICA.	38 UMA	20 UMA
RESTAURANTE Y CAFÉ.	151 UMA	101 UMA
DEPOSITOS Y BODEGAS.	187 UMA	141 UMA
MINISUPER.	301 UMA	201 UMA
CENTROS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS.	501 UMA	451 UMA
ALMACENES DE ROPA.	101 UMA	71 UMA
RESTAURANTE BAR.	201 UMA	151 UMA
HOTELES Y MOTELES.	445 UMA	151 UMA
REFACCIONARIAS.	131 UMA	71 UMA
FARMACIAS.	301 UMA	131 UMA
FUNERARIAS.	181 UMA	66 UMA
CASAS DE EMPEÑO.	301 UMA	91 UMA
TIENDAS DE NOVEDADES (ACCESORIOS).	81 UMA	61 UMA
TORTILLERIAS.	61 UMA	46 UMA

ARTÍCULO 18.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán conforme al siguiente tabulador:

No	TIPO DE EMPRESA	COSTO DE CONSTANCIA DE INSPECCION
1	Dictamen Técnico de Inspección para construcción	41 UMA
2	Guarderías y Escuelas Particulares	41 UMA
3	Tiendas de Abarrotes	41 UMA
4	Tiendas de conveniencia, etc.	81 UMA
5	Centro de Servicios de Internet	41 UMA
6	Expendio de Alimentos Fijos y Fondas	41 UMA
7	Rosticerías	41 UMA
8	Restaurant	41 UMA
9	Panaderías, Pastelerías	41 UMA
10	Tortillerías	41 UMA
11	Papelerías	41 UMA
12	Tiendas de Ropa, Calzado, Bisutería	41 UMA
13	Establecimientos donde se Expendan Pinturas	41 UMA

14	Clínicas Particulares	41 UMA
15	Laboratorios de Análisis Clínicos	41 UMA
16	Farmacias	41 UMA
17	Casas de Empeño	41 UMA
18	Purificadoras de Agua	41 UMA
19	Materiales de Construcción	41 UMA
20	Ferreterías	41 UMA
21	Refaccionarias	41 UMA
22	Depósitos de Cervezas	81 UMA
23	Cantinas	81 UMA
24	Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes	41 UMA
25	Salón de Fiestas	41 UMA
26	Gaseras	81 UMA
27	Gasolineras	81 UMA
28	Tiendas departamentales y autoservicios	81 UMA
29	Compañías, Constructoras.	81 UMA

ARTÍCULO 19.- Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Fusión de Predios Urbanos	5
Fusión de Predios Rústicos	4
Cambio de Régimen	4
Constancia de Afectación a Terceros	2
Uso de Suelo Comercial, Industrial y de Servicio	70

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		

Diputado	Votación		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		

Diputado	Votación		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de Octubre, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del MCP Jose Manuel Aysa de Salazar, Secretario del Ayuntamiento respectivamente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo

tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que

les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los

Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos cuatro ejercicios fiscales de acuerdo a lo siguiente:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.				
RESULTADO DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**196,486,464.15**	**200,472,440.46**	**192,743,101.09**	**224,959,264.07**
IMPUESTOS	2,802,315.02	3,413,818.43	3,588,793.85	4,748,638.81
DERECHOS	8,783,304.29	8,156,876.10	10,130,588.45	7,778,801.60
PRODUCTOS	1,015,280.17	995,595.99	1,154,483.13	439,719.64
APROVECHAMIENTOS	1,221,975.98	757,937.91	1,028,194.45	1,071,005.10
PARTICIPACIONES	168,229,533.00	174,528,861.00	164,500,050.00	200,427,681.02
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	14,434,055.69	12,619,351.03	12,340,991.21	10,493,417.90
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**62,941,954.28**	**68,390,469.01**	**48,278,338.49**	**58,797,307.17**
APORTACIONES	32,476,306.72	33,252,453.95	37,655,863.92	44,602,273.00
CONVENIOS	30,465,647.56	35,138,015.06	10,622,474.57	14,195,034.17
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	**259,428,418.43**	**268,862,909.47**	**241,021,439.58**	**283,756,571.24**
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.				
PROYECCION DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)**	**2020**	**2021**	**2022**
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**229,068,618.17**	**234,123,514.50**	**239,297,502.66**	**244,593,648.27**
IMPUESTOS	5,223,502.69	5,421,995.79	5,628,031.63	5,841,896.83
DERECHOS	8,556,681.76	8,881,835.67	9,219,345.42	9,569,680.55
PRODUCTOS	456,428.99	473,773.29	491,776.68	510,464.19
APROVECHAMIENTOS	1,178,105.61	1,222,873.62	1,269,342.82	1,317,577.85
PARTICIPACIONES	202,761,731.34	206,816,965.97	210,953,305.29	215,172,371.39
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	10,892,167.78	11,306,070.16	11,735,700.82	12,181,657.45
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**85,783,113.99**	**80,252,831.51**	**75,504,651.38**	**71,430,700.24**
APORTACIONES	44,736,079.82	44,870,288.06	45,004,898.92	45,139,913.62
CONVENIOS	41,047,034.17	35,382,543.45	30,499,752.46	26,290,786.62
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	**314,851,732.16**	**314,376,346.01**	**314,802,154.04**	**316,024,348.50**
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
Aplicando el 3.8% de Inflacion esperada por los analistas de el financiero del 18/oct/2018				
En el caso de participaciones solo se considera un aumento del 2%				
Para los convenios de transferencias etiquetadas según las espectativas tiende a decrecer en un 13.8%				
Para las Aportaciones se considero un 0.3%				

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Estimada 2019
1			**Impuestos**	**5,223,502.69**
1	1		Impuesto sobre los ingresos	0.00
1	1	01	Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucartivos no Gravados por la Ley del IVA	0.00
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	4,024,746.87
1	2	02	Impuesto Predial	4,024,746.87
1	3		Impuesto sobre la Producción, El consumo y las	768,667.92

			Transacciones	
1	3	04	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	768,667.92
1	7		Accesorios de Impuestos	430,087.90
1	7	01	Recargos de Impuestos	229,202.05
1	7	02	Multas de Impuestos	188,552.65
1	7	04	Gastos de Ejecución	12,333.20
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	9		Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
4			**Derechos**	**8,556,681.76**
4	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
4	3		Derechos por Prestación de Servicios	1,359,272.76
4	3	08	Búsqueda en los Archivos, Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,040,086.40
4	3	18	Servicios Prestados por los Municipios del Estado	319,186.36
4	4		Otros Derechos	7,197,409.00
4	4	02	Otros	1,826,811.11
4	4	08	DERECHO DE PISO	1,740,631.82
4	4	09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR) CUOTAS SALON DE LAS FLORES	4,950.00
4	4	10	CUOTAS (ALBERCA PUBLICA)	62,843.00
4	4	11	CUOTAS (GIMNASIOS)	271,546.00
4	4	13	DERECHOS DE PISO FERIA	78,650.00
4	4	15	ANUENCIAS POR EVENTOS PUBLICOS	1,286,337.23
4	4	16	CONSTANCIA DE REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL	35,972.08

4	4	17	POR SERVICIOS CATASTRALES	222,283.27
4	4	18	SERVICIO DE MATANZA Y CARNICERIA	27,676.00
4	4	21	POR SERVICIOS MUNICIPALES	637,083.79
4	4	22	POR SERVICIOS DE SALUD	30,525.00
4	4	27	OTROS INGRESOS	1,237,734.62
4	4	28	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	604,681.00
5			**PRODUCTOS**	**456,428.99**
5	1		PRODUCTOS	456,428.99
5	1	01	PRODUCTOS FINANCIEROS	456,428.99
6			**APROVECHAMIENTOS**	**1,178,105.61**
6	1		APROVECHAMIENTOS	780,785.61
6	1	01	MULTAS	214,169.79
6	1	02	INDEMNIZACIONES	50,050.00
6	1	03	REINTEGROS	94,990.82
6	1	06	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	358,765.00
6	1	07	OTROS APROVECHAMIENTOS	62,810.00
6	2		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	397,320.00
6	2	01	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	397,320.00
7			**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**0.00**
			Total Ingresos de Gestión	**15,414,719.05**
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones**	**258,389,978.94**
8	1		Participaciones	202,761,731.34
8	1	01	Fondo General de Participaciones	192,995,873.84
8	1	02	Fondo de Fomento Municipal	2,765,857.50
8	1	07	Fondo ISR	7,000,000.00

8	1	08	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	0.00
8	2		Aportaciones	44,736,079.82
8	2	03	FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	26,218,055.91
8	2	04	FIV FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	18,518,023.91
8	3		Convenios	10,892,167.78
8	3	01	Convenios de Coordinación	1,540,487.50
8	3	01	1 COORDINACION PARA LA TRANSPARENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	1,540,487.50
8	3	02	Convenios de Colaboración	9,351,680.28
8	3	02	1 CAPUFE	8,800,813.68
8	3	02	2 SERNAPAM-PEMEX	550,866.60
8	4		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	0.00
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**41,047,034.17**
9	1		Transferencias y Asignaciones	41,047,034.17
9	1	01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	1,047,034.17
9	1	02	Programa de disminución de Emisiones de Gases de efecto Invernadero	0.00
9	1	03	CONVENIO PUNTO MOVER A MEXICO	0.00
9	1	04	CONVENIO FORTASEG	10,000,000.00
9	1	05	FONDO DIVERSOS DE GESTION	30,000,000.00
9	1	06	CONVENIO CONAGUA	0.00

9	2		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4		Ayudas sociales	0.00
9	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9	7		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0			**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**
0	1		Endeudamiento Interno	0.00
0	2		Endeudamiento Externo	0.00
0	3		Financiamiento Interno	0.00
			Total Ley de Ingresos Estimada 2019	**314,851,732.16**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el

Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del

Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 11.- La Dirección de Finanzas Municipal publicará en su página de Internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Asimismo deberá entregar al Órgano

Superior de Fiscalización en periodos trimestrales, la información de sus Ingresos Estimados y Recaudados.

Artículo 12.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrán de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las

perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 27 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		

Diputado	Votación		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	27	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, a favor del Dictamen en lo general los diputados José Manuel Sepúlveda del Valle y Gerald Washington Herrera Castellanos.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de

Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza.	Directiva	Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 29 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. Ramón Arturo González de la Cruz, Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las

haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a mayor 2016-2018 (En Pesos)

	Ejercicios		
CONCEPTOS	2016	2017	2018
1 Impuestos	16,581,691.84	17,936,466.94	17,455,620.99
4 Derechos	14,475,083.88	13,556,663.66	14,722,332.81
5 Productos de tipo corriente	972,496.78	551,372.16	563,213.97
6 Aprovechamientos de tipo corriente	1,930,914.38	3,586,921.49	4,194,221.09
8 Participaciones y Aportaciones	715,380,076.41	1,010,392,052.34	815,936,029.64
Total de ingresos $	749,340,263.29	1,046,023,476.59	852,871,418.51

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Proyección de Ingresos a mayor 2019-2021 (En pesos)

	Ejercicios		
CONCEPTOS	2019	2020	2021
1 Impuestos	15,469,284.00	15,489,646.61	15,520,992.84

4 Derechos	14,710,647.00	14,716,300.98	14,721,954.57
5 Productos de tipo corriente	563,647.00	563,863.83	564,080.46
6 Aprovechamientos de tipo corriente	4,197,447.00	4,199,060.57	4,200,673.74
8 Participaciones y Aportaciones	1,016,998,548.00	1,037,424,810.20	1,056,972,167.33
Total de ingresos $	1,051,939,573.00	1,072,393,682.20	1,091,979,868.94

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	T	CS	C	CONCEPTOS	ESTIMADO
1				Impuestos	15,469,284.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		1104		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	*0.00*
			11401	Por espectaculo (según el evento del ente)	0.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	8,804,844.00
		1202		IMPUESTO PREDIAL	*8,804,844.00*
			12201	PREDIAL URBANO	2,735,476.00
			12202	PREDIAL RUSTICO	2,454,345.00
			12203	REZAGO URBANO	1,851,889.00
			12204	REZAGO RUSTICO	1,763,134.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,889,319.00
		1304		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	*5,889,319.00*
			13401	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,782,211.00
			13402	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,107,108.00
	14			Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16			Impuestos Ecológicos	0.00
	17			Accesorios de Impuestos	775,121.00
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	*550,387.00*
			17102	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	550,387.00
		1702		MULTA DE IMPUESTOS	*120,111.00*
			17202	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	120,111.00
		1704		GASTOS DE EJECUCION	*0.00*
			17402	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
		1705		ACTUALIZACION PREDIAL	*104,623.00*
			17502	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	104,623.00
	19			Otros Impuestos	0.00
4				Derechos	14,710,647.00
	41			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	42			Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	43			Derechos por prestación de servicios	7,565,765.00
		4318		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	*563,065.00*
			43181	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	16,873.00
			43182	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	486,927.00
			43183	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	56,871.00

			43184	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	320.00
			43185	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	341.00
			43186	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	381.00
			43187	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	106.00
			43189	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1,247.00
		4319		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	*47,851.00*
			43191	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	0.00
			43192	CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	6,366.00
			43193	LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	10,976.00
			43194	RELOTIFICACIONES POR M² DEL AREA VERDE	0.00
			43195	DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
			43196	SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	30,509.00
			43197	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
		4320		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	*78,891.00*
			43201	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	57,459.00
			43202	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	6,122.00
			43203	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,101.00
			43204	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	1,257.00
			43205	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	0.00
			43206	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00
			43207	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	12,952.00
		4321		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	*1,338,675.00*
			43211	ARRIMO DE CAÑOS.	0.00
			43212	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,224.00
			43213	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	687,058.00
			43214	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	643,466.00
			43215	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	0.00
			43216	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	0.00
			43217	PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXICION DE DRENAJE	2,927.00
		4322		DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	*8,282.00*
			43221	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	8,282.00
			43222	TRASPASO DE TITULOS	0.00
		4323		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	*5,529,001.00*
			43231	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	21,403.00
			43232	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,819,147.00
			43233	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	682,068.00

			43234	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	6,383.00
	44			Accesorios de Derechos	0.00
	45			Otros Derechos	0.00
	49			Derechos no comprendidos en la fraccion de la ley de ingresos	7,144,882.00
		4902		OTROS DERECHOS	*7,144,882.00*
			49021	OTROS DERECHOS	3,106,055.00
			49022	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	113,613.00
			49023	CUOTAS	1,348,453.00
			49024	DERECHO DE PISO	392,304.00
			42025	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	47,833.00
			42026	POR ANUENCIAS	460,892.00
			42027	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,091,194.00
			42028	SERVICIOS CATASTRALES	584,538.00
5				Productos de tipo corriente	563,647.00
	51			Productos de tipo corriente	0.00
		5101		ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	*0.00*
			51011	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	0.00
	52			Producto de capital	563,647.00
		5201	52011	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	*563,647.00*
			52012	INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	563,647.00
6				Aprovechamientos de tipo corriente	4,197,447.00
	61			Aprovechamiento de tipo corriente	4,197,447.00
		6101		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	*8,211.00*
			61011	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	8,211.00
		6102		MULTAS	*584,132.00*
			61022	MULTAS MUNICIPALES	584,132.00
		6103		INDEMNIZACIONES	0.00
			61036	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	0.00
		6104		REINTEGROS	2,324,366.00
			61042	REINTEGROS MUNICIPALES	2,324,366.00
		6109		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,280,738.00
			610923	DONATIVOS MUNICIPALES	525,162.00
			620924	COOPERACIONES MUNICIPALES	755,576.00
	62			Aprovechamiento de capital	0.00
				TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTION	34,941,025.00
8				8 Participaciones y Aportaciones	1,016,998,548.00
	81			81 Participaciones	407,614,926.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	407,614,926.00
			81011	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	362,677,260.00
			81012	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	16,904,919.00
			81013	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES ISN	7,959,943.00
			81014	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,072,804.00
	82			82 Aportaciones	280,341,931.00
		8201		APORTACIONES FIMSDF	166,180,089.00
			82011	FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	16,444,204.00

			82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	149,735,885.00
		8202		APORTACIONES FORTAMUN	114,161,842.00
			82021	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	114,161,842.00
	83			83 Convenios	329,041,691.00
		8301		FEDERAL	325,380,064.00
			83011	CONVENIOS FEDERAL	325,380,064.00
		8305		ESTATAL-MUNICIPAL	3,661,627.00
			83051	8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	3,661,627.00
				TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,016,998,548.00

				TOTAL ESTIMADO:	1,051,939,573.00

b) La propuesta de endeudamiento neto

El municipio no cuenta con deuda pública y no pretende dejar para el siguiente ejercicio fiscal.

c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión.

No se contempla ningún estímulo fiscal, esto en virtud a la firma de convenio de colaboración entre catastro del estado y el ente, relativo en la actualización catastral, traslado de dominio y cobro de impuesto predial.

d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

La Dirección de Finanzas Municipal, publicará en su página de internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Así mismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en periodos trimestrales, la información de sus ingresos Estimados y recaudados.

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, FIMS (Fondos III) y FORTAMUN (Fondo IV), que le correspondan al Municipio,

se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el Artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delito que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en

los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.
Para los efectos del Artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variara del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el Artículo anterior, no será aplicado cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 8.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el Artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al congreso del Estado, para los tramites de la cuenta pública.

ARTÍCULO 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará conforme a lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Integrante

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna expresó:

Con el permiso de la Mesa Directiva, y todos los presentes. Hago uso de esta tribuna, con la finalidad de externar mi voto a favor, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. El monto proyectado es de 1 mil 51 millones 939 mil 573 pesos. Quiero precisar que en el ejercicio 2018, se recaudaron 852 millones de pesos; sin embargo, este Municipio tiene un histórico de captación de ingresos en el año 2017, por la cantidad de 1 mil 46 millones de pesos. Por lo que las cantidades asentadas para la Ley de Ingresos 2019, sin duda alguna resultan ser lógicas y proporcionales. Si bien en este 2018, se tasó una cantidad superior a la del año pasado, auguro que el Municipio de Huimanguillo, de acuerdo a las adecuaciones y flujo financiero, logrará captar más impuestos y recursos como los ya proyectados para el ejercicio 2019. En dicha ley, se están cuantificando los impuestos, derechos, productos, participaciones, aportaciones, convenios, y otros ingresos que pueden ser modificados y ejercerse, acorde a las reglas financieras y fiscales, vigentes en la actualidad. Sin duda, deben de cuidarse los ingresos y ante todo, al momento de programarlos conforme al Presupuesto de Egresos, el cual deberán aprobarlo a la brevedad, deben hacerlos con eficiencia, eficacia y honradez, en beneficio de cada uno de los huimanguillenses. Decirles a todos los funcionarios de Huimanguillo que cuidar los ingresos de gestión, relativo a las aportaciones y participaciones federales y aquellas del fondo municipal de participaciones, aportaciones de fondos federales como el FISE, del Ramo 33, como el FORTAMUN, cuidarlos para ejercerlos con responsabilidad. Es cuanto ciudadano Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna dijo:

Muy buenas tardes compañeros diputados. El voto a favor del beneficio del Municipio de Huimanguillo por el monto de 1 mil 51 millones de pesos, que todavía le hace falta más a los municipios, en general a los 17 municipios. Yo creo que el próximo año en este Congreso tenemos que trabajar más para que los municipios que están en pobreza extrema en donde se encuentra Huimanguillo podemos tener más presupuesto para nuestro Municipio. Somos el Municipio más grande del Estado de Tabasco, tenemos la cultura Olmeca, tenemos una ciudad que se llama Ciudad La Venta, que con este dinero que se está autorizando en el Congreso del Estado podamos echarle la mano y seguir

adelante. Quiero agradecerle a la Comisión por donde pasaron los presupuestos de los 17 municipios, agradecerles en el nombre de Huimanguillo, al trabajo que hizo el Presidente Municipal y sus funcionarios para que el día de hoy se pueda autorizar ese presupuesto. Es cuanto señor Presidente, y muchas gracias señores diputados.

Seguidamente, el Diputado Presidente en razón a que no se había inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Álvarez Hernández Juana María Esther	**X**		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	**X**		
Brito Lara Tomás	**X**		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	**X**		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	**X**		
Cubero Cabrales Daniel	**X**		
Escalante Castillo Exequias Braulio	**X**		
Fitz Mendoza Ricardo	**X**		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	**X**		

Diputado	Votación		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria

de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de

Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Profa. María Asunción Silvan Méndez, Presidenta Municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. . El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las

bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Resultados de Ingresos

(Pesos)

(Cifras nominales)

		CONCEPTO	2015	2016	2017	2018 (Año en cuestión)
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$174,841,367.11**	**$177,396,075.78**	**$167,177,540.37**	**$172,127,025.44**
	A	Impuestos	3,310,312.32	3,823,796.09	3,822,676.24	3,929,632.05
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	2,551,067.26	3,391,488.41	2,844,882.60	3,386,473.07
	E	Productos	6,088.86	113,104.91	2,788.59	510.05
	F	Aprovechamientos	1,217,015.99	385,136.27	3,272,029.51	1,389,029.64
	G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	167,756,882.68	169,682,550.10	157,235,163.43	162,036,220.63
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	1,385,160.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**68,569,601.56**	**120,876,930.79**	**105,993,587.68**	**60,832,732.52**
	A	Aportaciones	67,328,921.26	115,669,123.26	97,360,292.30	44,710,932.00
	B	Convenios	1,240,680.30	5,207,807.53	8,633,295.38	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	5,732,179.52
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	10,389,621.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

Resultados de Ingresos

(Pesos)

(Cifras nominales)

		CONCEPTO	2015	2016	2017	2018 (Año en cuestión)
3		**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**1,027,247.62**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamiento	1,027,247.62	0.00	0.00	0.00

4	**Total de Ingresos**	**$244,438,216.29**	**$298,273,006.57**	**$273,171,128.05**	**$232,959,757.96**

Fuente de información: Estado de actividades de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2015 al 2018 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)
(Cifras nominales)

		Concepto	2019	2020	2021	2022
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$183,317,600.00**	**$188,641,186.00**	**$194,122,720.16**	**$196,063,947.36**
	A	Impuestos	3,969,200.00	4,008,892.00	4,048,980.92	4,089,470.73
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Derechos	3,422,000.00	3,456,220.00	3,490,782.20	3,525,690.02
	E	Productos	600.00	606.00	612.06	618.18
	F	Aprovechamientos	1,405,300.00	1,419,353.00	1,433,546.53	1,447,882.00
	G	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios.	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	173,093,500.00	178,286,305.00	183,634,894.15	189,143,940.97
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	1,427,000.00	1,469,810.00	1,513,904.30	1,559,321.43
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**62,543,000.00**	**64,419,290.00**	**66,351,868.70**	**68,342,424.76**
	A	Aportaciones	46,052,000.00	47,433,560.00	48,856,566.80	50,322,263.80
	B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	5,790,000.00	5,963,700.00	6,142,611.00	6,326,889.33
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,701,000.00	11,022,030.00	11,352,690.90	11,693,271.63
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)
(Cifras nominales)

		Concepto	2019	2020	2021	2022
3		**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos**	**$245,860,600.00**	**$253,060,476.00**	**$260,474,588.86**	**$264,406,372.12**

Fuente de información: Estado de actividades de las cuentas públicas de los ejercicios 2017 y 2018 del Municipio de Jalapa, Tabasco.

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, no contempla que en lo que respecta a la deuda pública actual, en el Estado de Situación Financiera al mes de septiembre de 2018, presenta en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de **$66´666,666.65** (Sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 65/00) con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A, (Banorte); derivado del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, según Decreto 237 de fecha 26 de diciembre de 2015, realizándose amortizaciones iguales a capital, siendo el pago mensual de **$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco; se pretende liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

A continuación se presenta una proyección de amortizaciones de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito:

Deuda a largo plazo			
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo			
EJERCICIO FISCAL	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2019	$ 6,250,000.08	$ 3,521,654.87	$ 9,771,654.95
2020	6,250,000.08	3,118,203.69	9,368,203.77
2021	6,250,000.08	2,756,863.19	9,006,863.27
2022	6,250,000.08	2,284,466.33	8,534,466.41
2023	6,250,000.08	1,872,070.48	8,122,070.56
2024	6,250,000.08	1,464,099.92	7,714,100.00
2025	6,250,000.08	1,047,278.82	7,297,278.90
2026	6,250,000.08	635,242.99	6,885,243.07
2027	6,249,999.12	222,486.81	6,472,485.93
TOTAL	**$ 56,249,999.76**	**$ 16,922,367.10**	**$ 73,172,366.86**

De igual forma en el Estado de Posición Financiera a la fecha antes citada, en el rubro de Pasivos Contingentes, se presenta un importe de $46,323,768.25 (Cuarenta y seis millones trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), por concepto de juicios laborales y mercantiles en litigio y un convenio con Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a adeudos de energía eléctrica de ejercicios anteriores, mismos que se pretenden seguir pagando con recursos de gestión y Participaciones Federales.

Pasivos de Contingencia		
Cantidad	**Concepto**	**Importe**
46	Juicios Laborales	$21,392,500.22
15	Juicios Mercantiles	18,256,396.57
1	Adeudo Convenido con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	6,674,871.46
	Total	**$46,323,768.25**

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jalapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

		Total	**$ 245,860,600.00**
1		**Impuestos**	**$ 3,969,200.00**
1.1.		**Impuestos Sobre los Ingresos**	0.00
	1.1.1	Sobre espectáculos públicos	0.00
1.2		**Impuesto Sobre el Patrimonio**	**2,911,200.00**
	1.2.1	**Predial**	2,911,200.00
	1.2.1.1	Urbano	517,200.00
	1.2.1.2	Rústico	1,551,000.00
	1.2.1.3	Rezago Urbano	252,000.00
	1.2.1.3	Rezago Rústico	591,000.00
1.3		**Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**673,000.00**
	1.3.1	Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	673,000.00
	1.3.1.1	Urbano	98,500.00
	1.3.1.2	Rústico	574,500.00
1.7		**Accesorios de impuestos**	**385,000.00**
	1.7.1	Accesorios	135,000.00

	1.7.2	Recargos		250,000.00
4		**Derechos**	**$**	**3,422,000.00**
4.1		**Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		0.00
4.3		**Por prestación de servicios**		**1,712,000.00**
	4.3.1	Licencias y permisos de construcción		375,500.00
	4.3.2	De las licencias y los permisos para funcionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		3,700.00
	4.3.3	De la propiedad municipal		15,200.00
	4.3.4	De los servicios municipales de obra		0.00
	4.3.4	De la expedición de títulos de terrenos municipales		600.00
	4.3.5	Servicios, registros e inscripciones		1,317,000.00
	4.3.6	De los servicios colectivos		0.00
4.4		**Otros derechos**		**1,710,000.00**
	4.4.1	Otros		1,710,000.00
4.5		**Accesorios de derechos**		0.00
	4.5.1	Recargos		0.00
	4.5.2.	Gastos de Ejecución		0.00
	4.5.3	Indemnizaciones		0.00
4.9		**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0.00
5		**Productos**	**$**	**600.00**
5.1		**Productos**		600.00
	5.1.1	Productos financieros		600.00
5.9		**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**		0.00
6		**Aprovechamientos**	**$**	**1,405,300.00**
6.1		**Aprovechamientos**		1,405,300.00
	6.1.1.	Multas		432,000.00
	6.1.2	Indemnizaciones		0.00
	6.1.3	Reintegros		10,000.00
	6.1.4.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas		0.00
	6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes		0.00
	6.1.6	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones		0.00
	6.1.7	Otros aprovechamientos		963,300.00

6.2		**Aprovechamientos patrimoniales**	0.00
		Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles.	0.00
6.3		**Accesorios de aprovechamientos**	0.00
6.9		**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	0.00

8		**Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones**	**$ 226,362,500.00**
8.1.		**Participaciones**	**$ 173,093,500.00**
	8.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	167,171,000.00
	8.1.7	Fondo de ISR	5,922,500.00
8.2		**Aportaciones**	**$ 46,052,000.00**
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Ramo 33 Fondo III	22,322,000.00
	8.2.2	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F. Ramo 33 FIV	23,730,000.00
8.3		**Convenios**	**$ 1,427,000.00**
	8.3.1	Federales	
	8.3.2	Convenios con el Estado y Municipios	1,427,000.00
8.4		**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	0.00
	8.4.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00
8.5		**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 5,790,000.00**
	8.4.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	5,790,000.00
9		**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$ 10,701,000.00**
9.3		**Subsidios y Subvenciones**	
	9.3.1	Fortalecimiento para la Seguridad Pública	10,701,000.00

(Doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por Participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 7.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Articulo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, Fracción V, Último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones

relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el

Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández. **Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.**

Integrante **Integrante**

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 32 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		

Diputado	Votación		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	32	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio

Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de**

Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Tec. Lucio Madrigal García, Director de Finanzas del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 4 de noviembre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del

Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 27 de noviembre de 2018, mediante oficio DFM/191/2018, el Tec. Lucio Madrigal García, Director de Finanzas, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez,

Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	T	RUBROS DE INGRESOS	MONTO

					ESTIMADO $
1	IMPUESTOS				$ 5,971,583.10
	11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			$ 6,156.15
		111	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		$ 6,156.15
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			$ 3,672,820.20
		121	IMPUESTO PREDIAL		$ 3,672,820.20
			121	URBANO VIGENTE	$ 791,406.00
			122	URBANO REZAGO	$ 674,709.00
			123	RUSTICO VIGENTE	$ 1,222,093.95
			124	RUSTICO REZAGO	$ 984,611.25
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			$ 2,028,376.35
		131	IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		$ 2,028,376.35
			1311	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	$ 783,771.45
			1312	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	$ 1,244,604.90
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS			$ 264,230.40
		171	RECARGOS DE IMPUESTOS		$ 264,230.40
	18	OTROS IMPUESTOS			$0
	19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			$0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				$0

4	**DERECHOS**				$ 5,527,937.99
	41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**			**$0**
	42	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.**			**$0**
	43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**			$ 3,136,915.95
		431	**POR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**		**$ 382,372.20**
		432	**POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.**		**$ 187,595.10**
		433	**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.**		**$ 55,086.15**
		434	**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.**		**$ 370,377.00**
		435	**DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.**		**$ 1,186.50**
		436	**DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.**		**$ 2,140,299.00**
			4361	**BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.**	**$ 10,497.90**
			4362	**CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS.**	**$ 1,920,742.95**
			4363	**ACTOS E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL**	**$ 169,079.40**
			4364	**DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS**	**$ 8,344.35**
			4365	**SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA**	**$ 31,634.40**

			4366	DE SEGURIDAD PUBLICA	$0
	44	OTROS DERECHOS.			$ 2,391,022.04
		4401	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y DEMÁS.		$ 189,226.74
		4402	DERECHO DE ANDEN DE LA CENTRAL CAMIONERA.		$ 25,747.05
		4403	DERECHO DE PISO PUESTO FIJO Y SEMIFIJO.		$ 25,185.30
		4404	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR).		$ 55,996.50
		4405	CUOTAS POR MAQUILA EN RASTRO.		$ 91,984.20
		4406	DERECHO DE PISO EN LA FERIA MUNICIPAL.		$ 167,895.00
		4407	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.		$ 17,036.00
		4408	CONSTANCIAS DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL		$ 21,320.00
			44081	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	$ 21,320.00
		4409	SERVICIOS CATASTRALES.		$ 348,955.00
			4491	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	$ 348,955.00
		4410	SERVICIOS DE MATANZAS Y CARNICERÍAS.		$0
		4411	POR SERVICIOS MUNICIPALES.		$ 31,631.25
		4412	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.		$ 979,432.65

		4413	SERVICIO DE SALUD	$ 45,526.95
		4414	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.	$ 379,010.40
		4415	INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	$ 12,075.00
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS.		$0
	49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		$0
5	PRODUCTOS.			$ 52,299.45
	51	PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE.		$ 35,257.95
		511	PRODUCTOS FINANCIEROS.	$ 35,257.95
	52	PRODUCTO DE CAPITAL.		$ 17,041.50
		521	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	$ 17,041.50
	59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		$0
6	APROVECHAMIENTOS.			$ 1,232,103.00
	61	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.		$ 1,232,103.00
		611	REINTEGROS.	$ 2,205.00

		612	DONATIVOS		$ 438,397.00
		613	COOPERACIONES		$0
		614	MULTAS		$ 791,501.00
			6141	FEDERALES NO FISCALES	$ 7,991.00
			6142	MUNICIPALES NO FISCALES	$ 783,510.00
		615	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION		$0
		616	INDEMNIZACIONES Y REMATES		$0
		617	OTROS INGRESOS ADICIONALES		$0
	62	APROVECHAMIENTO DE CAPITAL.			$0
	69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.			$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.				$0
	71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.			$0
	72	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATAL EMPRESARIALES.			$0
	73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL.			$0
TOTAL INGRESOS DE GESTION.					$ 12,783,923.54

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**				**$ 367,314,993.10**
	81	**PARTICIPACIONES.**			$ 214,815,537.50
		811	**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.**		$ 214,815,537.50
			8111	**FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.**	**$198,989,149.80**
			8112	**FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.**	**$ 6,411,356.70**
			8113	**FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).**	**$ 6,120,000.00**
			8114	**FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRBUCIONES (FOMURE)**	**$ 3,295,031.00**
	82	**APORTACIONES.**			$ 84,714,358.85
		821	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)**		**$ 1,071,000.00**
		822	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII.**		**$ 28,002,980.25**
		823	**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FIV.**		**$ 55,207,391.40**
		824	**OTRAS APORTACIONES**		**$ 432,987.20**
	83	**CONVENIOS.**			**$ 67,785,096.75**
		831	**CONVENIOS FEDERALES**		$ 63,321,843.48
			8311	**FORTASEG**	**$ 10,500,000.00**
			8312	**FORTALECIMIENTO FINANCIERO**	**$ 29,400,000.00**
			8313	**PROGRAMAS REGIONALES**	**$ 12,921,843.48**
			8314	**OTROS CONVENIOS**	**$ 10,500,000.00**

		832	CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO.		$ 4,463,253.27
			8321	TRANSITO	**$ 1,992,393.27**
			8322	OTROS CONVENIOS	**$ 2,470,860.00**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**				**$0**
	91	**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.**			**$0**
	92	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.**			**$0**
	93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**			**$0**
	94	**AYUDAS SOCIALES.**			**$0**
	95	**PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**$0**
	96	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.**			**$0**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**				**$0**
	1	**ENDEUDAMIENTO INTERNO.**			**$0**
	2	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO.**			**$0**
TOTAL (INGRESOS DE GESTIÓN + PARTICIPACIONES + APORTACIONES + CONVENIOS).					$ 380,098,916.64

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando

obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE ELEXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.00	10,000.00	0.00	0.7
10,001.00	30,000.00	230.00	0.9
50,001.00	70,000.00	410.00	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610.00	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique persona autorizada por la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces el salario mínimo general vigente, elevado al año en el Estado.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:

A) Habitacionales	0.05 d.s.m.g.v.
B) No habitacionales	0.10 d.s.m.g.v.

II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:

A) Habitacionales	0.03 d.s.m.g.v.
B) No habitacionales	0.05 d.s.m.g.v.

III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:

A) Por cada metro lineal de barda	0.10 d.s.m.g.v.
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 d.s.m.g.v.

IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de

construcción, hasta por 3 días: 3.00 d.s.m.g.v.

V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o

por metro cuadrado por día: 0.02 d.s.m.g.v.

VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado: 0.05 d.s.m.g.v.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los derechos para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o licencia de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

GIRO	**D.S.M.G.V. Mínimo**	**D.S.M.G.V Máximo**
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	300
H)	400	800
I)	700	800

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y Productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cibercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura, Juguería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza y sala de masajes(spa), Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, Teléfonos celulares y accesorios, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Coctelería, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Paletería y Nevería, Panadería, Pizzería, Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Materiales para construcción, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Autofinanciera, Carnicería, Dulcería, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias y accesorios para autos, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas;

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales;

G). Televisión por cable, Abarrotes, Telas y Similares;

H). Gasolineras, Casa de empeño, Constructoras obra civil y servicios petroleros;

I). Bancos, Línea de Autobuses de Pasajeros.

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 a las 23:00 horas diariamente, los horarios podrán ser ampliados a juicio de autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización de la Dirección de Finanzas y previa solicitud y pago del aprovechamiento correspondiente.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio

sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las

formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		

Diputado	Votación		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del L.A.E. Gustavo Gutiérrez Cruz,

Secretario del Ayuntamiento, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 04 de noviembre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 27 de noviembre de 2018, mediante oficio JO/SRIA/042/2018, el L.A.E. Gustavo Gutiérrez Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Jonuta, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.				
RESULTADO DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**177,666,085.93**	**180,649,655.44**	**169,511,581.88**	**170,923,752.33**
IMPUESTOS	721,283.39	972,572.33	3,257,260.44	3,543,121.15
DERECHOS	2,216,935.20	2,873,743.87	4,747,747.69	3,330,398.34
PRODUCTOS	22,053.42	1,347.38	123,610.41	0.00
APROVECHAMIENTOS	4,066,433.87	2,757,799.05	4,100,432.34	9,519,239.08
PARTICIPACIONES	160,651,328.00	165,503,978.16	153,841,257.00	150,695,161.76
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	9,988,052.05	8,540,214.65	3,441,274.00	3,835,832.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES	**76,906,223.00**	**111,835,794.37**	**179,156,993.91**	**103,583,131.00**
APORTACIONES	66,089,524.41	67,917,481.89	71,654,767.00	81,882,635.00
CONVENIOS	10,816,698.59	43,918,312.48	107,502,226.91	21,700,496.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	**254,572,308.93**	**292,485,449.81**	**348,668,575.79**	**274,506,883.33**
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.				
PROYECCION DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)**	**2020**	**2021**	**2022**
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**165,627,725.95**	**169,153,824.82**	**172,758,560.34**	**176,443,813.62**
IMPUESTOS	3,897,433.27	4,045,535.73	4,199,266.09	4,358,838.20
DERECHOS	3,663,438.17	3,802,648.82	3,947,149.48	4,097,141.16
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	321,109.73	333,311.90	345,977.75	359,124.91
PARTICIPACIONES	153,764,151.16	156,839,434.18	159,976,222.87	163,175,747.32
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS	3,981,593.62	4,132,894.18	4,289,944.16	4,452,962.03
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**137,318,778.91**	**129,948,875.31**	**123,630,758.67**	**118,219,386.61**
APORTACIONES	82,128,282.91	82,374,667.76	82,621,791.76	82,869,657.14
CONVENIOS	55,190,496.00	47,574,207.55	41,008,966.91	35,349,729.48
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	**302,946,504.86**	**299,102,700.13**	**296,389,319.01**	**294,663,200.24**
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
Aplicando el 3.8% de Inflacion esperada por los analistas de el financiero del 18/oct/2018				
En el caso de participaciones solo se considera un aumento del 2%				
Para los convenios de transferencias etiquetadas según las espectativas tiende a decrecer en un 13.8%				
Para las Aportaciones se considero un 0.3%				

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jonuta, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Estimada 2019
1			**Impuestos**	**3,897,433.27**
1	1		Impuesto sobre los ingresos	0.00
1	1	02	Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase	0.00
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	3,771,510.60
1	2	02	Impuesto Predial	3,771,510.60

1	3		Impuesto sobre la Producción, El consumo y las Transacciones	125,922.67
1	3	04	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	125,922.67
1	7		Accesorios de Impuestos	0.00
1	7	01	Recargos de Impuestos	0.00
1	7	02	Multas de Impuestos	0.00
1	7	04	Gastos de Ejecución	0.00
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	9		Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
2			**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	0.00
2	1		Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
2	2		Cuotas de Seguridad Social	0.00
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3			**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	9		Contribuciones de Mejoras comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, caudas en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
4			**Derechos**	**3,663,438.17**
4	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**0.00**
4	3		Derechos por Prestación de Servicios	**690,677.67**

4	3	08	Búsqueda en los Archivos, Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	**624,482.96**
4	3	18	Servicios Prestados por los Municipios del Estado	**66,194.71**
4	4		Otros Derechos	**2,972,760.51**
4	4	02	Otros	**717,126.86**
4	4	03	CONSTANCIA DE REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL	**29,326.00**
4	4	04	DERECHO DE PISO	**556,283.46**
4	4	05	ANUENCIAS POR EVENTOS PUBLICOS	**30,084.30**
4	4	06	POR SERVICIOS CATASTRALES	**14,756.87**
4	4	07	SERVICIO DE MATANZA Y CARNICERIA	**0.00**
4	4	08	POR SERVICIOS MUNICIPALES	**686,247.85**
4	4	09	POR SERVICIOS DE SALUD	**8,668.00**
4	4	10	OTROS INGRESOS	**930,267.16**
5			**PRODUCTOS**	**0.00**
5	1		PRODUCTOS	0.00
5	1	01	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
6			**APROVECHAMIENTOS**	**321,109.73**
6	1		APROVECHAMIENTOS	286,147.15
6	1	01	MULTAS	22,707.64
6	1	02	INDEMNIZACIONES	0.00
6	1	03	REINTEGROS	0.00
6	1	06	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	153,439.51
6	1	07	OTROS APROVECHAMIENTOS	110,000.00
6	2		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	34,962.58
6	2	01	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	34,962.58

7			**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**0.00**
			Total Ingresos de Gestión	**7,881,981.17**
8			**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones**	**295,064,523.69**
8	1		Participaciones	153,764,151.16
8	1	01	Fondo General de Participaciones	151,690,558.44
8	1	02	Fondo de Fomento Municipal	1,823,592.72
8	1	07	Fondo ISR	250,000.00
8	1	08	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	0.00
8	1	09	Fondo de Resarcimiento	0.00
8	2		Aportaciones	82,128,282.91
8	2	03	RAMO 33 FIII	63,652,568.55
8	2	04	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	18,475,714.36
8	3		Convenios	3,981,593.62
8	3	01	Convenios de Coordinación	3,981,593.62
8	3	01	1 COORDINACION PARA LA TRANSPARENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	656,672.02
8	3	01	2 CONVENIO CEAS (AGUA POTABLE)	3,324,921.60
8	3	02	Convenios de Colaboración	0.00
8	3	02	1 CAPUFE	0.00
8	3	02	2 SERNAPAM-PEMEX	0.00
8	4		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	0.00
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	55,190,496.00
8	5	01	RAMO 23	45,190,496.00

8	5	01	1 FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	5,190,496.00
8	5	01	2 FONDOS DE GESTION	40,000,000.00
8	5	02	Ramo 16	0.00
8	5	02	1 Programa de disminución de Emisiones de Gases de efecto Invernadero	0.00
8	5	03	RAMO 10	0.00
8	5	03	1 CONVENIO PUNTO MOVER A MEXICO	0.00
8	5	04	RAMO 04	10,000,000.00
8	5	04	1 CONVENIO FORTASEG	10,000,000.00
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
9	1		Transferencias y Asignaciones	0.00
9	2		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4		Ayudas sociales	0.00
9	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9	7		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0			**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**
0	1		Endeudamiento Interno	0.00
0	2		Endeudamiento Externo	0.00
0	3		Financiamiento Interno	0.00
			Total Ley de Ingresos Estimada 2019	**302,946,504.86**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios

según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y

aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 8.- en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley, será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en a respetiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet, no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por

cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		

Diputado	Votación		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 fracción segundo párrafo, IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Ciudadana Mariana Hernández

García, Secretaria del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, se recibió en esta Comisión, oficio dirigido por el L.C.P. Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal de Macuspana, donde hace llegar las adecuaciones realizadas a su proyecto inicial, en alcance a su oficio inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación

jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán

sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Ingresos a Mayor 2016-2018

(En Pesos)

Rubro de Ingresos	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018*
Impuestos	$ 9,243,015	$ 11,111,142	$ 12,687,455	$ 8,422,456
Derechos	$ 9,892,630	$ 14,420,681	$ 13,960,045	$ 10,835,301
Productos	$ 51,195	$ 506,647	$ 322,976	$ 4,213
Aprovechamientos	$ 9,209,802	$ 5,854,210	$ 8,253,745	$ 4,869,333
Participaciones Federales, Aportaciones Federales y convenios	$ 555,945,255	$ 677,058,056	$ 631,921,570	$ 586,280,421
Subtotal	**$ 584,341,897**	**$ 708,950,736**	**$ 667,145,790**	**$ 610,411,724**

* Ingresos recaudados al 30 de septiembre de 2018

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, cifras definitivas 2015-2017 y cifras preliminares 2018.

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente.

Ingresos a Mayor 2019-2022

(En Pesos)

Rubro de Ingresos	Iniciativa de Ingresos 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
Impuestos	$ 8,462,456	$ 8,716,330	$ 9,021,402	$ 9,382,258
Derechos	$ 11,467,758	$ 11,811,791	$ 12,225,203	$ 12,714,211
Productos	$ 4,213	$ 4,339	$ 4,491	$ 4,671
Aprovechamientos	$ 5,204,333	$ 5,360,463	$ 5,548,079	$ 5,770,003
Participaciones Federales, Aportaciones Federales y convenios	$ 586,280,421	$ 603,868,833	$ 625,004,242	$ 650,004,412
Totales	**$ 611,419,181**	**$ 629,761,756**	**$ 651,803,418**	**$ 677,875,555**

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, cifras estimadas 2019-2022

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco,

podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Macuspana, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS		
Impuestos		**$ 8,302,585**
IMPUESTO PREDIAL	$ 5,775,479	
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULO	$ 40,000	
TRASLADO DE DOMINIO	$ 2,487,107	
II. DERECHOS		
Derechos		**$ 11,154,889**
Derechos por Prestación de Servicios		
PERMISO DE CONTRUCCIÓN	$ 151,891	
PERMISO DE REMODELACIÓN	$ 3,965	
AVISO DE TERMINACION DE OBRA	$ 13,072	
POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	$ 1,078	
AUTORIZACION PARA ENTRAR AL RELLENO SANITARIO	$ 25,775	
MANIFESTACION DE CONSTRUCCION	$ 9,074	
BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	$ 155	
DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVICIONES.		
SUBDIVISION DEL PREDIO	$ 10,978	
REGIMEN DE CONDOMINIO	$ 4,826	
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL		
GRAVERA	$ 30,000	
PERMISO PARA INHUMACION DE CADAVER	$ 1,634	
PERMISO PARA EXHUMACIÓN	$ 321	
REPOSICION DE TITULO DE PROPIEDAD	$ 19,010	
LOTE DE TERRENO DE PANTEON	$ 1,655	
TRASLADO DE CADAVER	$ 993	
PERMISO DE CONSTRUCCION DE BOVEDAS	$ 807	
TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DE BOVEDA	$ 3,515	
PERMISO DE CONSTANCIA DE CAPILLA O NICHO	$ 497	

TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEON	$ 414	
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS		
RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$ 4,652	
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	$ 119,480	
APROBACION DE PLANOS	$ 61,111	
PERMISO AMBIENTAL	$ 37,009	
DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$ 13,191	
ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	$ 265	
ACTA CERTIFICADA DE ADOPCION	$ 265	
REPOSICION DE TITULO DE PROPIEDAD	$ 442	
TRASPASO DE PROPIEDAD DE PANTEON	$ 883	
ASENTAMIENTO A NIÑOS MAYORES DE UN AÑO, EXTEMPORANEO JUDICIAL	$ 442	
ASENTAMIENTO A DOMICILIO	$ 883	
OFICIO DE CORRECCION O INSERCION	$ 177	
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$ 100,000	
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO HORAS HABILES	$ 20,000	
CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO HORAS INHABILES	$ 5,000	
CONTROL VENERIO	$ 5,000	
PERMISO PARA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MAERIAL DE CONSTRUCCION	$ 1,100	
POR CONSTRUCCION DE BARDAS, RELLENOS Y EXCAVACIONES	$ 3,000	
LOTIFICACIONES POR METROS CUADRADO DE AREA TOTALES	$ 50,000	
POR CONEXIÓNES A LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS	$ 60,000	
APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION	$ 90,000	
DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES		
CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	$ 1,130	
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	$ 19,614	
CONSTANCIA DE UNION LIBRE	$ 1,438	
CERTIFICACION DE FIERRO	$ 74,463	
CERTIFICADO DE DEFUNCION	$ 31,878	

CERTIFICADO DE NACIMIENTO	$ 2,891,503	
CERTIFICACION DE ACTAS DE MATRIMONIO	$ 89,990	
CONSTANCIAS DIVERSAS	$ 1,096	
CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	$ 33,111	
DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$ 12,153	
INSCRIPCION DE DIVORCIO	$ 43,494	
INSCRIPCION DE NACIMIENTO	$ 569	
MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	$ 111,423	
INSCRIPCION DE RECONOCIMIENTO	$ 12,307	
CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO	$ 1,949	
BUSQUEDA DE ARCHIVOS	$ 1,242	
CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO	$ 972	
CERTIFICADO DE ACTA DE DIVORCIO	$ 16,941	
CERT. DE ADOPCION	$ 78	
INSCRIPCION DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	$ 414	
TRANSCRIPCION DE MATRIMONIO EXTRANJERO	$ 388	
POR CORRECCION DE ACTA DE NACIMIENTO	$ 166	
INSERCION DE REGISTROS	$ 166	
JUICIO DE PATERNIDAD RESPONSABLE	$ 414	
INSCRIPCION DE DEFUNCION	$ 828	
ANOTACION MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	$ 5,273	
CORRECCION DE ACTA DE MATRIMONIO	$ 166	
DIVORCIO JUDICIAL	$ 9,879	
CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	$ 497	
INSCRIPCION DE ACTA DE NACIMIENTO EXTRANJERO	$ 828	
RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	$ 414	
ASENTAMIENTO EXTEMPORANEO 60 AÑOS ADMINISTRATIVO	$ 414	
ANOTACION MARGINAL DE RECONOCIMIENTO DE MATERNIDAD	$ 2,017	
ANOTACION AL LIBRO DE MATRIMONIO	$ 2,043	

INSCRIPCION DE SENTENCIA DE DIVORCIO	$ 828	
CONST. DE VALIDACION DE PROTECCION CIVIL	$ 12,836	
CERTIFICACION DE DOCUMENTO OFICIAL	$ 5,984	
ANOTACION MARGINAL DE DIVORCIO	$ 2,069	
CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR)		
CUOTAS DE RECUPERACION UBR	$ 64,437	
OTROS DERECHOS		
SERVICIO DE AGUA POTABLE	$ 199,618	
ANTICIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	$ 213,543	
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	$ 13,948	
ANTICIPO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	$ 78,947	
POR LA VIGILANCIA E INSPECCION DE OBRAS PUBLICAS	$ 80,000	
PROVENIENTE DE OBRAS PUBLICAS MANIFESTACION EXTEMPORANEA DE LA CONSTRUCCION	$ 100,000	
SERVICIOS, REGISTROS INSCRIPCIONES AL PADRON DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	$ 65,000	
MECANIZACION DE AGRICOLA	$ 20,000	
CONTRATO DE AGUA POTABLE	$ 22,511	
MANO DE OBRA	$ 9	
CAMBIO DE NOMBRE	$ 924	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$ 411	
CAMBIO DE GIRO DE AGUA POTABLE	$ 26	
AGUA NO FACTURADA	$ 860	
REGULARIZACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$ 466	
ACTUALIZACION DE AGUA POTABLE	$ 45,808	
PERMISO PARA ALCANTARILLADO	$ 2,054	
CUOTAS (CENDI)		
PAGO DE COLEGIATURAS	$ 65,998	
CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL E INTERPRETACION TEMPRANA C.E.E.I.T.	$ 9,139	
CUOTAS DEL CENDI	$ 264,227	
DERECHO DE ANDEN (CENTRAL CAMIONERA)		

PAGO DE DERECHOS DE BAÑOS PUBLICOS	$ 27,470	
DERECHO DE PISO		
DERECHO DE PISO	$ 460,144	
MERCADO SOBRERUEDA	$ 822	
CAMBIO DE GIRO DE LOCAL	$ 513	
PAGO DE ANUALIDAD DE LOCAL	$ 2,567	
DERECHOS DE PISO FERIA		
DERECHO DE PISO (FERIA CD. MACUSPANA)	$ 155,524	
ANUENCIAS POR EVENTOS PUBLICOS		
ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO	$ 2,353,282	
SERVICIOS COLECTIVOS; DE LAS AUTORIZACIONES DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	$ 603,583	
PERMISO DE COLOCACIÓN DE PENDONES	$ 5,135	
PERMISO DE PERIFONEO	$ 8,406	
CONSTANCIA DE REGISTRO UNICO MUNICIPAL		
INSCRIPCION DE FIERRO	$ 120,402	
BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	$ 3,619	
POR SERVICIOS CATASTRALES		
CERTIFICACION DE VALOR CATASTRAL	$ 238,567	
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS CATASTRALES	$ 452	
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO		
ANUNCIOS DE MAMPARAS	$ 4,005	
POR SERVICIOS MUNICIPALES		
PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	$ 15,029	
LICENCIA DE ALINEAMIENTO	$ 34,544	
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES	$ 6,398	
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	$ 409,421	
AMPLIACION DE HORARIO.	$ 270,075	
DICTAMEN AMBIENTAL	$ 6,161	
PERMISO DE TALA Y TRASLADO DE MADERA	$ 91	

FACTIBILIDAD AMBIENTAL	$ 29,754	
EXPEDICION DE REGISTRO COMO CAPACITADOR	$ 3,081	
CONCESIONES Y/O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS		
ANUENCIA DE CARNICERIA DE RES, CERDO, POLLOS	$ 81,283	
CONCESIONES	$ 1,027	
TRASPASO DE LOCAL	$ 12,323	
REVALIDACION DE LOCAL	$ 9,242	
BASES DE CONCURSO	$ 11,296	
CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS	$ 583,841	
ANUENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$ 205,380	
III. PRODUCTOS		
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE		**$ 4,213**
PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 4,213	
ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO; DE LAS PUBLICACIONES	$ 0.00	
IV. APROVECHAMIENTOS		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		**$ 5,677,073**
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	$ 104,243	
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTO		
PERMISO DE CIRCULACIÓN	$ 700,223	
MULTAS DE TRANSITO	$ 101,592	
CONSTANCIAS DE LICENCIAS	$ 19,716	
MULTA POR REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE DEFUNCION	$ 2,431	
MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	$ 55,042	
GASTOS DE EJECUCION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$ 1,882	
ACTUALIZACION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$ 3,055	
ART. 57 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y EL ART.102 DEL REGLAMENTO	$ 183,284	
MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN MEDIDAS DE SEG. DE ESTABLECIMIENTO	$ 49,661	
SACRIFICO DE RES	$ 35,000	
USO DE ALBERCA	$ 40,000	

USO DE GIMNASIO	$ 50,000	
RENTA DE CASINO	$ 15,000	
POR LA AUTORIZACION DE LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	$ 60,000	
NUMERO OFICIAL (INCLUYE LA PLACA)	$ 60,000	
PAGOS DE DAÑOS AL MUNICIPIO	$ 14,818	
MULTA CATASTRAL	$ 10,269	
OTROS APROVECHAMIENTOS		
COOPERACIONES	$ 256,296	
REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINAS)	$ 11,066	
POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	$ 50,000	
POR TRANSITO MUNICIPAL CUANTIFICACION DE DAÑOS	$ 15,000	
MESERAS	$ 10,000	
REINTEGROS DE SALARIOS (AGUINALDO)	$ 27,128	
REINTEGRO SALARIOS (LISTA DE RAYA)	$ 3,594	
REINTEGRO DE ISR	$ 8,410	
REINTEGRO POR TABULADOR DE SUELDOS	$ 227,150	
REINTEGROS	$ 1,742,749	
REINTEGRO POR RESARCIMIENTO A LA HACIENDA PUBLICA	$ 681,535	
DONATIVOS	$ 665,190	
RECARGO PREDIO URBANO	$ 159,871	
INDEMNIZACIONES, REMATES Y ACTUALIZACIÓN	$ 0.00	
REZAGO DE AGUA POTABLE	$ 205,071	
REZAGO DE ALCANTARILLADO	$ 65,724	
RECARGOS DE AGUA POTABLE	$ 42,074	
SUBTOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$25,138,760**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**$ 586,280,421**
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		

PRIMERA MINISTRACIÓN PARTICIPACIONES	$ 120,099,380	
SEGUNDA MINISTRACIÓN PARTICIPACIONES	$ 124,708,440	
30% DEL FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$ 1,983,108	
70% DEL FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLES MUNICIPAL	$ 5,302,424	
ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$ 7,143,880	
APORTACIONES		
RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		
FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)		
FONDO III AUTORIZADO INICIAL	$ 124,147,566	
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III REF/REM	$ 1,961	
PRODUCTOS FINANCIEROS (FAIP)	$ 63	
FIV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)		
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV REF/REM	$ 41	
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) AUTORIZADO INICIAL	$ 100,489,979	
CONVENIOS		
CONVENIOS INFRAESTRUCTURA		
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	$ 5,387,160	
HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	$ 4,719,650	
PRODUCTOS FINANCIEROS (HIDROCARBUROS)	$ 142	
PRODUCTOS FINANCIEROS (HIDROCARBUROS MARITIMOS)	$ 741	
PRODUCTOS FINANCIEROS HIDROCARBUROS TERRESTRES REF/REM	$ 798	
CONVENIOS SEGURIDAD PUBLICA		
FORTASEG	$ 14,215,850	
PRODUCTOS FINANCIEROS (FORTASEG)	$ 637	
RAMO 15. DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO		
PROGRAMA HABITAT	$ 4,220,169	
PROGRAMA DE VIVIENDA DIGNA		

SEDATU VIVIENDA	$ 21,187,514	
SEDATU VIVIENDA PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 42	
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS		
FORTALECIMIENTO FINANCIERO		
PRODUCTOS FINANCIERO (FORTALECIMIENTO FINANCIERO)	$ 2,378	
FORTALECIMIENTO FINANCIERO	$ 3,080,700	
PRODUCTO FINANCIERO (FORTALECE)	$ 524	
PRODUCTO FINANCIERO (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL)	$ 272	
CONTINGENCIAS ECONOMICAS	$ 103	
RAMO 33. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		
PRODUCTOS FINANCIEROS (FISE)	$ 91	
FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES 2018)	$ 6,842,868	
RECURSOS ESTATALES		
CONVENIOS		
RECURSOS TRANSFERIDOS TRÁNSITO		
PRIMERA MINISTRACION CONVENIO TRANSITO	$ 1,051,576	
SEGUNDA MINISTRACIÓN CONVENIO TRANSITO	$ 1,051,575	
CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO		
PRIMERA MINISTRACION CONVENIO SAPAM	$ 20,320,395	
SEGUNDA MINISTRACION CONVENIO SAPAM	$ 20,320,394	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
		$ 176,227,410
OBLIGACIONES JURIDICAS INELUDIBLES	$ 176,227,410	
TOTAL DE INGRESOS		**$ 787,646,591**

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme

los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetaran a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

1.- Copia simple por cada hoja: $ 0.50
2.- Copia certificada por cada hoja: $ 0.90
3.- Información gravada en CD: $ 15.00
4.- Información gravada en memoria USB: $150.00 de hasta 1GB, y en adelante $200.00 cada uno.
5.- Información gravada en DVD: $50.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los numerales del 1 al 6, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Se percibirán ingresos por servicios que presta la Secretaria del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco a solicitantes y pagarán los derechos correspondientes en los términos siguientes:

1.- Expedición de constancia de residencia, dos salarios mínimos general vigente en el Estado.
2.- Constancia de unión libre, dos salarios mínimos general vigente en el estado.
3.- Inscripción anual del fierro para herrar ganado, ocho salarios mínimos general vigente en el estado.
4.- Actualización del fierro para herrar ganado, seis salarios mínimos general vigente en el estado.
5.- Baja de fierro para herrar ganado, ocho salarios mínimos general vigente en el estado.
6.- Expedición de constancia de residencia, dos salarios mínimos general vigente en el estado.
7.- Expedición anual de anuencia para expender carne de bovinos, porcinos, aves, pescados, y mariscos, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Cabecera municipal y sus colonias, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.

b).- Villas del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.

c).- Poblados del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.

d).- Rancherías del municipio, veinticinco salarios mínimos general vigente en el estado.

e).- Centros comerciales que operan en el municipio, doscientos salarios mínimos general vigente en el estado.

f).- Expedición anual de anuencia para sacrificio de ganado bovino, cuarenta salarios mínimos general vigente en el estado

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Conteniendo el concepto de las reclamaciones judiciales generadas en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro de especificaciones

		IMPORTE
Obligaciones jurídicas ineludibles		**$176,227,410.00**

OTROS INGRESOS

Lo constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Macuspana Tabasco, así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente; así también, de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no se encuentren comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS **$787,646,591.00**

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá en caso de autorizar ingresos extraordinarios, retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En caso de adecuaciones para el otorgamiento de recursos financieros por necesidades municipales, estos se aplicarán en los términos acordados por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales otorgados por el municipio, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a

una tasa de 0.70 % de acuerdo los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada en su caso, por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de retención, embargo, ni de gravamen alguno.

Articulo 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujo financieros autorizados por el

cabildo, el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Lo anterior en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la Reestructuración o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, tendientes al saneamiento financiero del Estado.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las

formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		

Diputado	Votación		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, a favor del Dictamen en lo general el Diputado Carlos Madrigal Leyva.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de noviembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el

presente Dictamen, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 31 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la L.C.P. Janicie Contreras García, en su carácter de Presidenta Municipal, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el

artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos

siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

INGRESO RECAUDADOS 2015-2018					
		2015	2016	2017	2018
I	Impuestos	8,496,105.37	10,110,550.92	11,274,726.24	8,323,764.81
II	Derechos	19,337,558.54	24,056,591.96	17,218,271.43	13,554,093.41
III	Productos	19,200.00	3,024.27	1,553.27	6,581.69
IV	Aprovechamientos	1,965,384.25	3,291,822.11	4,720,769.53	2,968,737.01
	Total Ingresos de Gestión	29,818,248.16	37,461,989.26	33,215,320.47	24,853,176.92
V	Participaciones, Aportaciones	425,615,748.11	422,491,111.90	427,080,013.07	431,507,814.00
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS	455,433,996.27	459,953,101.16	460,295,333.54	456,360,990.92

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

INGRESO ESTIMADOS 2019-2022					
		2019	2020	2021	2022
I	Impuestos	16,304,540.30	16,540,597.50	16,780,072.33	17,023,014.28
II	Derechos	4,469,715.52	4,092,720.82	3,747,523.45	3,431,441.49
III	Productos	255,625.36	418,238.88	684,297.36	1,119,606.28
IV	Aprovechamientos	3,989,273.15	4,970,434.88	6,192,913.34	7,716,060.38
V	Participaciones, Aportaciones Y Convenios	364,131,501.36	365,817,150.89	367,510,603.68	369,211,895.86
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	389,150,655.69	391,839,142.97	394,915,410.16	398,502,018.28

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera, lo anterior, en virtud de que plantea trabajar en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Contempla que las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto plazo,

mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1	**Impuestos**	**$ 16,304,540.31**
1.1	**Impuesto sobre los ingresos**	**$ 132,247.50**
1.1.1	Sobre espectáculos públicos	$ 132,247.50
1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio**	**$ 8,761,632.80**
1.2.1	**Predial**	**$ 8,761,632.80**

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1.2.1.1	Impuesto Predial Corriente	$ 7,678,685.22
1.2.1.2	Impuesto Predial Rezagado	$ 968,671.12
1.2.1.3	Actualización del Impuesto Predial Corriente	$ 0.00
1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial Rezagado	$ 114,276.46
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$ 6,808,656.79**
1.3.4	**Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles**	**$ 6,808,656.79**
1.3.4.1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	$ 6,778,296.43
1.3.4.2	Actualización del Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	$ 30,360.36
1.7	**Accesorios de impuestos**	**$ 602,003.22**
1.7.1	Recargos de Impuestos	$ 552,291.90
1.7.1.2	Recargo de Impuestos sobre el Patrimonio	$ 310,774.65
1.7.1.3	Recargo de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 241,517.25
1.7.2	Multas de Impuestos	$ 0.00
1.7.2.2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	$ 0.00
1.7.2.3	Multas de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 0.00
1.7.2.5	Multas de otros impuestos	$ 0.00
1.7.4	Gastos de ejecución	$ 49,711.32
1.7.4.2	Gastos de Ejecución de Impuestos sobre el Patrimonio	$ 27,972.56
1.7.4.3	Gastos de Ejecución de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ 21,738.76
1.7.4.5	Gastos de Ejecución de otros impuestos	$ 0.00
1.8	**Otros Impuestos**	$ 0.00
4	**Derechos**	**$ 4,469,715.52**

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
4.1	**Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**$ 7,236.10**
4.3	**Derechos por prestación de servicios**	**$ 2,904,762.56**
4.3.1	Licencias y permisos para construcción	$ 965,004.86
4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	$ 3,684.43
4.3.3	De la propiedad municipal	$ 137,858.19
4.3.4	De los servicios municipales de obras	$ 571,605.99
4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	$ 488,666.60
4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	$ 724,930.79
4.3.7	De los servicios colectivos	$ 13,011.70
4.4	**Otros Derechos**	**$ 1,551,310.60**
4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	$ 124,408.12
4.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	$ 196,139.23
4.4.3	Por servicios catastrales	$ 60,523.11
4.4.4	Servicio de matanza y carnicería	$ 215,753.30
4.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	$ 851,804.67
4.4.6	Por servicios municipales	$ 0.00
4.4.7	Por servicios de salud	$ 95,379.69
4.4.8	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	$ 7,302.48
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$ 6,406.27**
4.5.1	Recargos	$ 3,584.85
4.5.2	Actualización	$ 2,821.41
4.9	**Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores**	**$ 0.00**

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
	Pendientes de Liquidación o Pago	
5	**Productos**	**$ 255,625.36**
5.1	**Productos**	**$ 255,625.36**
5.1.1	Productos financieros. (Intereses)	$ 255,625.36
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	$ 0.00
6	**Aprovechamientos**	**$ 3,989,273.15**
6.1	**Aprovechamientos**	$ 3,973,690.72
6.1.1	Multas	$ 3,678,431.67
6.1.2	Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	$ 0.00
6.1.3	Reintegros	$ 295,259.05
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	$ 0.00
6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	$ 0.00
6.1.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	$ 0.00
6.1.7	Otros Aprovechamientos	$ 0.00
6.1.7.1	Donativos	$ 0.00
6.1.7.3	Remates	$ 0.00
6.2	**Aprovechamientos Patrimoniales**	$ 15,582.43
6.2.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	**$ 5,555.48**
6.2.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	**$ 10,026.96**
6.2.7	Otros Aprovechamientos	$ 0.00
6.3	**Accesorios de Aprovechamientos**	$ 0.00
6.9	**Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$ 0.00**

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	**$ 25,019,154.34**
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 364,131,501.35**
8.1	**Participaciones**	**$ 243,017,287.34**
8.1.1	Fondo municipal de participaciones	$ 217,530,890.82
8.1.1.1	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	$ 9,553,443.78
8.1.1.2	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	$ 7,428,371.88
8.1.7	Impuesto sobre la Renta (ISR)	$ 8,504,580.86
8.2	**Aportaciones**	**$ 119,939,252.30**
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	$ 36,170,377.55
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	$ 83,768,874.75
8.3	**Convenios**	**$ 1,174,961.71**
8.3.1	**Convenio de Coordinación**	**$ 1,174,961.71**
8.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito	$ 1,174,961.71
8.3.2	**Convenio de Colaboración**	**$ 0.00**
8.3.2.1	FORTASEG	$ 0.00
8.3.2.2	Programas Regionales	$ 0.00
8.3.2.3	Fortalecimiento Financiero	$ 0.00
8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**	**$ 0.00**
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	$ 0.00

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
8.5.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	$ 0.00
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**
0.1	**Endeudamiento Interno**	$ 0.00
0.2	**Endeudamiento Externo**	$ 0.00
0.3	**Financiamiento Interno**	$ 0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**$ 389,150,655.69**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2019; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 8.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, al Diputado Carlos Madrigal Leyva, quien en uso de la tribuna expresó: Muy buenos días Diputado Tomas Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, diputadas, diputados, amigos todos, medios de comunicación que nos acompañan, público en general presente el día de hoy y a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales, con su permiso Diputado Presidente. Como bien saben compañeras y compañeros diputados, el Municipio de Nacajuca ha pasado por diversas circunstancias políticas, económicas y sociales. Por lo que les quiero expresar que el sentido de mi voto será a favor de este Dictamen, pues trabajaré de la mano de nuestra Presidente Municipal la Contadora Janicie Contreras García, con quien comparto la misma vocación por el bienestar de nuestros paisanos nacajuquenses. Quienes se verán beneficiados por el máximo aprovechamiento de los recursos en beneficio

de ellos y vigilaremos arduamente que se ejerzan responsablemente y de manera honesta. Es cuanto señor Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente en razón a que no se había inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		

Diputado	Votación		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, a favor del Dictamen en lo general las diputadas Minerva Santos García y Beatriz Milland Pérez.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso,** Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 29 de octubre 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del L.C.P. Guillermo de los Santos Vallejos, Director de Finanzas del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones

territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

CONCEPTO	EJERCICIO 2016	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2018
Impuestos	12,533,486.00	11,215,000.00	9,055,000.00
Derechos	9,457,861.20	11,552,000.00	11,966,000.00
Productos	550.00	500,000.00	400,000.00
Aprovechamientos	2,063,618.80	1,808,000.00	1,485,000.00
Participaciones Federales	238,774,708.00	252,400,400.00	251,971,750.00
Aportaciones Federales	75,961,877.00	86,461,877.00	96,161,877.00

Convenios	44,820,000.00	35,400,000.00	34,214,000.00
Totales	**383,612,101.00**	**399,337,277.00**	***405,253,627.00***

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Proyección de Ingresos a mayor 2020-2022

CONCEPTO	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
Impuestos	9,310,314.78	9,440,659.19	9,572,828.42
Derechos	12,303,393.34	12,475,640.84	12,650,299.81
Productos	411,278.40	417,036.30	422,874.81
Aprovechamientos	1,526,871.06	1,548,247.25	1,569,922.72
Participaciones Federales	276,010,733.58	279,874,883.85	283,793,132.23
Aportaciones Federales	100,831,303.36	102,242,941.61	103,674,342.79
Convenios	18,855,751.82	19,119,732.35	19,387,408.60
Totales	***419,249,646.35***	***425,119,141.40***	***431,070,809.38***

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

DECIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DECIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Paraíso, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTOS	IMPORTES
1				**IMPUESTO**	**9,181,770.00**
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**4,816,500.00**
		1		**IMPUESTO PREDIAL**	**4,816,500.00**
			1	URBANO - IMPUESTO	2,230,800.00
			2	RUSTICO - IMPUESTO	1,216,800.00
			3	REZAGO URBANO	709,800.00
			4	REZAGO RUSTICO	659,100.00
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**3,954,600.00**
		2		**TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**3,954,600.00**

			1	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	1,926,600.00
			2	RUSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,028,000.00
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**410,670.00**
		3		**RECARGOS DE IMPUESTOS**	**283,920.00**
			1	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	162,240.00
			2	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	121,680.00
		4		**ACTUALIZACION DE IMPUESTOS**	**126,750.00**
			1	ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	81,120.00
			2	ACTUALIZACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	45,630.00
4				**DERECHOS**	**12,133,524.00**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**	**4,035,213.00**
		1		**SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**	**963,300.00**
			1	POR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD INFORME PREVENTIVO	963,300.00
		2		**BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS**	**40,560.00**
		3		**LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION**	**851,760.00**
			1	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	770,640.00
			2	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN HASTA POR TRES DIAS	81,120.00
		4		**DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES,DIVISIONES Y SUBDIVISIONES**	**161,733.00**

			1	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACIÓN DE TERRENOS	161,733.00
		5		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**131,820.00**
			1	DE TERRENOS A PERTUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	20,280.00
			2	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	15,210.00
			3	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	35,490.00
			4	COMPRA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA	60,840.00
		6		**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS**	**268,710.00**
			1	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	76,050.00
			2	POR EL USO DE SUELO	192,660.00
		7		**DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES**	**65,910.00**
		8		**SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**1,551,420.00**
			1	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	45,630.00
			2	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	223,080.00
			3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	1,166,100.00
			4	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEACIAMIENTO	116,610.00
	44			**OTROS DERECHOS**	**8,098,311.00**
		1		DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	831,987.00
		2		DERECHO DE ANDEN CENTRAL CAMIONERA	224,094.00
		3		DERECHO DE PISO	446,160.00
		4		CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR)	91,260.00
		5		SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	121,680.00
		6		CUOTAS USO DE GIMNASIO	0.00
		7		DERECHO DE PISO FERIA	212,940.00

		8		ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	152,100.00
		9		POR SERVICIOS MUNICIPALES	76,050.00
		10		ANUENCIA PROTECCIÓN CIVIL	1,014,000.00
		11		ANUENCIA MUNICIPAL	1,673,100.00
		12		LICENCIA Y CONCECIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,875,900.00
		13		PERMISO PARA CARGA, DESCARGA Y VIALIDAD	730,080.00
		14		SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO PÚBLICO	70,980.00
		15		SERVICIO QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA	172,380.00
		16		CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y APROBACIONES DE DOCUMENTOS CATASTRALES	405,600.00
5				**PRODUCTOS**	**405,600.00**
	51			**PRODUCTOS**	**405,600.00**
		1		**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**405,600.00**
			1	PRODUCTOS FINANCIEROS	405,600.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**1,505,790.00**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**1,505,790.00**
		1		**REINTEGROS**	**25,350.00**
			1	REINTEGROS MUNICIPALES	**25,350.00**
		2		**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**1,480,440.00**
			1	APOYO FERIA ESTATAL	**100,000.00**
			2	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO (JUEZ CALIFICADOR Y COORDINACIÓN DE REGLAMENTO)	**87,590.00**
			3	ISR COMPENSADO	**659,100.00**
			4	RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES	**507,000.00**
			5	INFRACCIÓN POR MULTAS DE TRANSITO	**126,750.00**
			6	LICITACIONES	**0.00**
			7	OTROS INGRESOS ADICIONALES	**0.00**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y**	**388,348,465.69**

				FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
	81	**1**		**PARTICIPACIONES**	**272,199,934.50**
			1	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	207,334,354.50
			2	FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	4,258,800.00
			3	FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE (30%)	2,129,400.00
			4	3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE EXTRACCIÓN DE PETROLEO	41,776,800.00
			5	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR PARTICIPABLE)	11,985,480.00
			6	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	4,715,100.00
	82	**1**		**APORTACIONES**	**99,439,155.19**
			1	**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL(FISM) III**	**41,770,157.29**
			2	**FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) IV**	**57,668,997.91**
	83			**CONVENIOS**	**16,709,376.00**
		1		**CONVENIOS DE COORDINACIÓN**	**7,396,800.00**
		2		**CONVENIOS DE COLABORACIÓN**	**9,312,576.00**
			1	SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FORTASEG)	8,112,000.00
				COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	1,200,576.00
		3		**CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)**	**0.00**
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**1,886,040.00**
			1	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	892,320.00

			2	FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	993,720.00
				GRAN TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**413,461,189.69**

(Cuatrocientos trece millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 69/100 M/N)

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado del Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad y Sernapam; así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los Artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los

programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 30, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6 por cientos de los Ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas a más tardar tres meses antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal, serán quirografarios, inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las

formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada Minerva Santos García, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenas tardes. Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva, a los integrantes, amigas diputadas y diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación y quienes nos siguen por las redes, del Honorable Congreso del Estado. Fundamentalmente siempre el trabajo que se realiza desde la Comisión de Hacienda, estando en la base de la gestión y el desarrollo, que es el municipio; muchas gracias a las diputadas y diputados que comprometidos con su tiempo. Es el momento en donde todos los paraiseños nos unimos para dar un voto de confianza, pues necesitamos no solamente en este presupuesto histórico, sino del trabajo conjunto de todos y cada uno de los niveles de gobierno, desde la austeridad y la transparencia de los recursos. Desde el Partido Revolucionario Institucional seremos garantes de que los recursos lleguen en tiempo y forma a cada uno de los municipios, y por lo tanto a mi amado pueblo Paraíso. Este presupuesto es parte fundamental, de lo que se pretende hacer como detonación económica, tanto para el Estado como para el país, y Paraíso será como siempre punta de lanza, para la transformación del estado mexicano. Mi voto es a favor, no solamente de un tema partidario, no solamente de unos cuantos sino a favor de todos y cada uno de los habitantes de este municipio, porque mi responsabilidad como legisladora, y parece ya es velar por los intereses de los ciudadanos, de los tabasqueños, pero sobre todo de cada uno de los mexicanos, en este bello pueblo residimos. Por lo tanto, confiados en que los recursos llegarán como lo dijimos, en tiempo y forma;

seremos vigilantes de que sean utilizados en beneficio de las clases populares, pues todos pertenecemos a un mismo pueblo, y todos queremos que a México, como a la democracia y a la justicia social, también les vaya bien. Es cuanto, buenas tardes.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a favor del Dictamen en lo general hasta por 10 minutos, a la Diputada Beatriz Milland Pérez, quien en uso de la tribuna dijo:

Buenos tardes compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Mesa Directiva y de su Presidente, el Diputado Tomás Brito Lara, saludo con respeto a nuestros compañeros de los medios de comunicación, y a todo el auditorio que nos acompaña, de igual forma, a todos los que nos siguen a través de los medios sociales, y a los que están aquí que nos honran con su presencia. Hago uso de esta máxima Tribuna en el Estado para referirme a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, que estos ingresos sirvan para satisfacer los nuevos compromisos y a la vez fortalecerlos para que sea posible el cumplimiento de sus obligaciones, ya que dentro de un comparativo de tres años, esta estimación tiene un aumento considerable de no menos del 6%. Esta Sexagésima Tercera Legislatura coadyuvó a fortalecer las haciendas municipales desde el punto de vista de que se cumpliera con los ordenamientos que establecen las cargas tributarias, y en particular a los ciudadanos de Paraíso. De manera particular, espero que estos ingresos sean dirigidos para el mejoramiento de calles, y obra pública que mejore los estándares de vida que nos merecemos porque es necesario para nuestro bienestar social. Es por lo anterior que la suscrita dice: sí, por el mejoramiento de Paraíso. Es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente en razón a que no se había inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de

Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 27 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		

Diputado	Votación		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	27	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.		Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.	Junta Directiva	Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la Ing. Tomiris Domínguez Pérez, Presidenta Municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 27 de noviembre de 2018, mediante oficio No. oficio No. MT/PM/087/2018, la Ing. Tomiris Domínguez Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal de Tacotalpa, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local,

directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas

municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, presentó la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio de Tacotalpa	2019	2020	2021	2022
Estimación de los rubros de ingreso				
TOTAL	**$387,226,998.65**	**$398,843,808.61**	$410,809,122.87	$423,133,396.56
IMPUESTOS	$4,560,368.75	$4,697,179.82	$4,838,095.21	$4,983,238.07
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MEJORA				
DERECHOS	$1,856,811.80	$1,912,516.15	$1,969,891.64	$2,028,988.38
PRODUCTOS	$643,750.00	$663,062.50	$682,954.38	$703,443.01
APROVECHAMIENTOS	$4,041,919.82	$4,163,177.41	$4,288,072.74	$4,416,714.92
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	$376,124,148.28	$387,407,872.73	$399,030,108.91	$411,001,012.18
PARTICIPACIONES	$244,284,148.28	$251,612,672.73	$259,161,052.91	$266,935,884.50
APORTACIONES	$131,840,000.00	$135,795,200.00	$139,869,056.00	$144,065,127.68

CONVENIOS				
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
INGRESO DERIVADO DE FINANCIAMIENTO				

OCTAVO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera durante el ejercicio fiscal 2019. Ya que presenta deuda pública contratada, de acuerdo a lo siguiente:

"En el ejercicio fiscal 2015 a través del decreto 199 suplemento 7576 D de fecha 15 de abril de 2015 con fundamento en el artículo 25 bis de la ley de Deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios autorizan al municipio la contratación de un crédito hasta por la cantidad de 3´500,000.00, destinado para inversión pública productiva con el cual se adquirió un terreno de 3 hectáreas para la construcción del campo de futbol Manuel Jiménez Caballeros el plazo a amortizar se autorizó a 60 meses (5 años), por lo que durante el ejercicio 2015 se realizaron 3 amortizaciones, 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2016, 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2017, 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2018, y 12 amortizaciones con cargo al presupuesto de ingreso de gestión del ejercicio 2019, situación que sin duda merma las acciones de gobierno de la administración vigente y que prevalecerá durante el siguiente año, ya que el destino de la inversión no representa un ingreso para el Municipio."

a) Estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

TABLA DE AMORTIZACION CREDITO 2015-2020 INGRESOS DE GESTION

LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

FECHA	SALDO INICIAL	CAPITAL	PAGO DE INTERES	PAGO TOTAL DEL MES
31/01/2019	$1,129,231.17	$56,461.57	$8,592.26	$63,834.29
28/02/2019	$1,072,769.60	$56,461.57	$7,372.72	$64,444.06
01/04/2019	$1,016,308.03	$56,461.57	$7,982.49	$63,293.81
30/04/2019	$959,846.46	$56,461.57	$6,832.24	$63,335.38
31/05/2019	$903,384.89	$56,461.57	$6,873.81	$62,905.77
01/07/2019	$846,923.32	$56,461.57	$6,444.20	$62,282.14
31/07/2019	$790,461.75	$56,461.57	$5,820.57	$62,406.86
02/09/2019	$734,000.18	$56,461.57	$5,945.29	$61,118.02
30/09/2019	$677,538.61	$56,461.57	$4,656.45	$61,187.31
31/10/2019	$621,077.04	$56,461.57	$4,725.74	$60,896.29
02/12/2019	$564,615.47	$56,461.57	$4,434.72	$60,078.63
31/12/2019	$508,153.90	$56,461.57	$3,617.06	$59,898.47
31/01/2020	$451,692.33	$56,461.57	$3,436.90	$59,468.86
02/03/2020	$395,230.76	$56,461.57	$3,007.29	$58,872.95
31/03/2020	$338,769.19	$56,461.57	$2,411.38	$58,540.34
30/04/2020	$282,307.62	$56,461.57	$2,078.77	$58,235.45
01/06/2020	$225,846.05	$56,461.57	$1,773.88	$57,667.26
30/06/2020	$169,384.48	$56,461.57	$1,205.69	$57,320.79
31/07/2020	$112,922.91	$56,461.57	$859.22	$56,891.18
31/08/2020	$56,461.34	$56,461.57	$429.61	$293,150.73
		$1,129,231.40	**$88,500.29**	**$1,445,828.59**

NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tacotalpa					Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019					
			TOTAL		**$387,226,998.65**
R	TIPO	CONCEPTO			
1			**IMPUESTO**		$4,560,368.75
	11		**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	$0.00	
		111	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICO	$0.00	
	12		**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	$3,385,728.45	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$1,135,575.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	$808,246.15	
		123	PREDIAL URBANO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$1,009,173.40	
		124	PREDIAL RUSTICO DE EJERCICIOS ANTERIORES	$432,733.90	
	13		**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	$608,122.79	
		131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	$411,310.39	
		132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICOS	$196,812.40	
	17		**ACCESORIOS**	$566,517.51	
		171	RECARGO PREDIAL	$486,486.51	
		172	GASTOS DE EJECUCION	$2,060.00	
		173	ACTUALIZACION DE PREDIAL URBANO	$51,500.00	
		174	ACTUALIZACION DE PREDIAL RUSTICO	$26,471.00	
4			**DERECHOS**		$1,856,811.80
	41		**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	$0.00	
	43		**POR PRESTACIONES DE SERVICIO**	$25,982.78	

		431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	$0.00	
		432	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES, SUBDIVISIONES Y FUNCIONES DE PREDIOS	$7,658.05	
		433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	$29,922.53	
		434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA	$17,520.30	
		435	DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$2,060.00	
		436	DE LOS SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	$1,094,589.14	
		437	DE LOS SERVICOS COLECTIVOS	$0.00	
	44		**OTROS DERECHOS**	$679,079.00	
		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	$33,269.00	
		442	DERECHO DE PISO	$473,800.00	
		443	CUOTAS	$0.00	
		444	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS	$156,560.00	
		445	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO	$15,450.00	
		446	POR SERVICOS MUNICIPALES	$0.00	
5			**PRODUCTOS**	$0.00	$643,750.00
	51		**DE TIPO CORRIENTE**	$643,750.00	
		511	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO	$370,800.00	
		512	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$0.00	
		513	PRODUCTO DE LAS PUBLICACIONES	$0.00	
	52		**DE CAPITAL**	$272,950.00	
			PRODUCTOS FINANCIEROS	$272,950.00	
6			**APROVECHAMIENTOS**	$0.00	$4,041,919.82
	61		**DE TIPO CORRIENTE**	$202,137.50	
		611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$18,540.00	
		612	MULTAS MUNICIPALES	$183,597.50	
		613	GASTOS DE EJECUCION	$0.00	
		614	REMATES Y ACTUALIZACIÓN	$0.00	
	62		**DE CAPITAL**	$3,839,782.32	
		621	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	$0.00	
		622	REINTEGROS	$412,902.28	
		623	DONATIVOS	$0.00	
		624	COOPERACIONES	$965,934.00	
		625	APORTACIONES	$1,297,046.04	

		626	OTROS APROVECHAMIENTOS	$301,790.00	
		627	POR PROVENIENTES DE OBRA PUBLICA	$862,110.00	
8			**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	$0.00	$376,124,148.28
	81		**PARTICIPACIONES**	$244,284,148.28	
		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$231,750,000.00	
		812	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$3,264,148.28	
		813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	$3,605,000.00	
		814	FONDO DEL ISR	$5,665,000.00	
	82		**APORTACIONES**	$131,840,000.00	
		811	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	$97,850,000.00	
		812	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO IV)	$33,990,000.00	
	83		**CONVENIOS**	$0.00	
9			**TRANSFERENCIAS ASIGANACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	$0.00	$0.00

El monto de las Participaciones Federales se sujetara en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto, de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Financieras del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y Publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetara a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico oficial del Estado o quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formaran parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen

celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y los que se señalan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2019, únicamente mantiene las amortizaciones de las deudas contratadas en el ejercicio 2015.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio

de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 15% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.

Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		

Diputado	Votación		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general,

como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Teapa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Teapa**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

I. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 30 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, recibió de parte de la Ing. Tey Mollinedo Cano, Presidenta Municipal, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio PM/297-11/208, la Ing. Tey Mollinedo Cano, en su carácter de Presidente Municipal, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local,

directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas

municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

Municipio de Teapa Estimación de los rubros de ingresos	**2016**	**2017**	**2018**
Total	**$225,466,071.68**	**$229,125,011.84**	**$257,133,243.00**
IMPUESTOS	$5,096,284.08	$5,096,284.08	$5,096,284.08
DERECHOS	$4,687,585.32	$5,027,447.36	$5,375,400.00
PRODUCTOS	$15,379.32	$15,379.32	$15,379.32
APROVECHAMIENTOS	$1,530,011.88	$1,421,543.00	$1,421,543.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	$213,449,633.12	$217,564,358.08	$245,224,636.60
PARTICIPACIONES	$ -	$ -	$ -
APORTACIONES	$ -	$ -	$ -
CONVENIO	$687,177.96	$ -	$ -
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ -	$ -	$ -
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

Municipio de Teapa Estimación de los rubros de ingresos	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
Total	**$293,822,485.82**	**$296,760,710.68**	**$299,728,317.78**	**$302,725,600.96**
IMPUESTOS	$4,559,185.00	$4,604,776.85	$4,650,824.62	$4,697,332.86

DERECHOS	$5,097,960.80	$5,148,940.41	$5,200,429.81	$5,252,434.11
PRODUCTOS	$375,000.00	$378,750.00	$382,537.50	$386,362.88
APROVECHAMIENTOS	$3,227,416.02	$3,259,690.18	$3,292,287.08	$3,325,209.95
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	$250,267,697.00	$252,770,373.97	$255,298,077.71	$257,851,058.49
PARTICIPACIONES	$189,178,697.00	$191,070,483.97	$192,981,188.81	$194,911,000.70
APORTACIONES	$61,089,000.00	$61,699,890.00	$62,316,888.90	$62,940,057.79
CONVENIO	$14,900,000.00	$15,049,000.00	$15,199,490.00	$15,351,484.90
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$15,395,227.00	$15,549,179.27	$15,704,671.06	$15,861,717.77
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera, durante el ejercicio fiscal 2019.

El municipio de Teapa hace del conocimiento que contrajo un empréstito autorizado por el Congreso del Estado de Tabasco, que se encuentra publicado en la época mediante el Decreto 096, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de Julio de 2017 suplemento 7807 C y el cual se encuentra pagado.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de

Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 TOTAL					**INGRESOS ESTIMADOS $ 293,822,485.82**
R	**TIPO**	**CONCEPTO**	**DESCRIPCION**		
1			**IMPUESTOS**		**$ 4,559,185.00**
	11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00	
		111	SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	$ 0.00	
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**$ 2,174,185.00**	
		121	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$ 1,321,840.00	
		122	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	$ 344,565.00	

		123	REZAGO PREDIAL URBANO	$ 362,700.00	
		124	REZAGO PREDIAL RUSTICO	$ 145,080.00	
		125	CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO	$ 0.00	
		126	ACCESORIOS DEL CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2018	$ 0.00	
		127	COMISION DEL CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2018	$ 0.00	
		128	INTERESES CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO	$ 0.00	
	13		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION , EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**$ 1,395,000.00**	
		131	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES URBANO	$ 975,000.00	
		132	TRASLADO DE BIENES INMUEBLES RUSTICO	$ 420,000.00	
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$ 990,000.00**	
		171	RECARGO PREDIAL	$ 800,000.00	
		172	GASTO DE EJECUCION		
		173	ACTUALIZACION DE PREDIAL URBANO	$ 105,000.00	
		174	ACTUALIZACION DE PREDIAL RUSTICO	$ 85,000.00	
4			**DERECHOS**		**$ 5,097,960.80**
	41		POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	$0.00	
	43		POR PRESTACION DE SERVICIOS	**$ 1,597,060.80**	
		431	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 78,000.00	
		432	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	$ 145,500.00	
		433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	$ 30,043.60	
		434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	$ 223,820.00	
		435	DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	$ 0.00	
		436	DE LOS SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	$ 1,119,697.20	
		437	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	$ 0.00	
	44		OTROS DERECHOS	**$ 3,500,900.00**	

		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES, O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	$ 615,000.00	
		442	DERECHOS DE PISO	$ 64,000.00	
		443	CUOTAS	$ 136,000.00	
		444	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	$ 1,300,000.00	
		445	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DEL SUELO	$ 0.00	
		446	POR SERVICIOS MUNICIPALES	$ 1,385,900.00	
5			**PRODUCTOS**		**$ 375,000.00**
	51		**DE TIPO CORRIENTE**		
		511	PRODUCTOS FINANCIEROS	$ 375,000.00	
		512	PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL BIENES DEL MUNICIPIO	$ 0.00	
		513	PRODUCTOS DE LAS PUBLICACIONES	$ 0.00	
6			**APROVECHAMIENTOS**		**$ 3,227,416.02**
	61		DE TIPO CORRIENTE	$ 3,077,416.02	
		611	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$ 50,000.00	
		612	MULTAS MUNICIPALES	$ 234,003.00	
		613	GASTOS DE EJECUCION	$ 50,000.00	
		614	INDEMNIZACION A FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	$ 30,000.00	
		615	REINTEGROS	$ 200,000.00	
		616	DONATIVOS	$ 0.00	
		617	COOPERACIONES	$ 260,000.00	
		618	APORTACIONES	$ 0.00	
		619	OTROS APROVECHAMIENTOS	$ 2,253,413.02	
		620	REZAGOS	$ 0.00	
		621	ACTUALIZACION	$ 0.00	
	62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$ 150,000.00	
		622	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$ 150,000.00	
		623	REMATES	$ 0.00	
	69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	
8			**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**		**$265,167,697.00**
	81		PARTICIPACIONES FEDERALES	$ 189,178,697.00	

		811	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$ 172,500,000.00	
		812	FONDO DE COMPESACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	$ 0.00	
		813	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES(ISN)	$ 0.00	
		814	FONDO DEL ISR	$ 9,078,697.00	
		815	30% FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL(PREDIAL)	$ 7,600,000.00	
	82		APORTACIONES FEDERALES	$ 61,089,000.00	
		821	FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL(RAMO 33 FONDO III)	$ 25,789,000.00	
		822	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL(RAMO 33 FONDO IV)	$ 35,300,000.00	
	83		CONVENIOS	$ 14,900,000.00	
		831	CONVENIOS DE COORDINACION	$ 14,100,000.00	
		832	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	$0.00	
		833	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	$ 800,000.00	
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	$ 15,395,227.00	**$ 15,395,227.00**
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$ 4,523,947.00	
	92		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		
	93		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$ 10,871,280.00	
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	$0.00	$ 0.00

El monto de las Participaciones Federales se sujetara en todo caso a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y Publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones Federales del ramo general 33, fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetara a las cantidades que sean Publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico oficial del Estado o quedando obligado el H. ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar en su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a lo mismo para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formaran parte de los Ingresos de los Municipios: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la secretaria de Hacienda y crédito público y los que se señalan en la ley de coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

a) Propuesta de Endeudamiento neto

El municipio no considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2019.

b) Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2. Los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidaran y recaudaran en los términos de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuesto Federal o Estatal correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la ley de coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no paguen oportunamente las obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones Fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos, a una tasa del 1.5% de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados

o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 22% anualizado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún otro delito en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberá observar los demás ordenamientos Fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativas en materia Fiscal Federal en que su caso, sea parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la constitución política del Estado libre y soberano de Tabasco, y para los fines de sus Ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer excepciones y subsidios respecto a las contribuciones relativo a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las excepciones y subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objetivo público.

ARTÍCULO 10.- Los Ingresos a que se refiere la presente ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el ayuntamiento podrá contratar financiamientos, el límite máximo será de hasta el 6% de sus Ingresos ordinarios para el ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con la ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio Fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de ley de deuda pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en

materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 31 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
León Flores Vera Charlie Valentino	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		

Diputado	Votación		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	31	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con los artículos 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto por el Artículo 109, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general,

como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco**, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y

Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

I. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. Que en fecha 30 de Octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Director de Finanzas del Ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 26 de noviembre de 2018, mediante oficio No. DFM/088/2018, el LCP. José Luis Cerón Villasis, Director de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, remitió a este Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con los artículos 21 A y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, del ejercicio fiscal anterior y en cuestión.

Concepto (b)	Año 2017	Año del Ejercicio Vigente*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**373´661,716**	**282´973,605**
A. Impuestos	8´251,694	4´545,394
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	7´243,339	5´989,544

E. Productos	403,634	126,165
F. Aprovechamientos	4´482,930	1´592,832
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	226´405,703	187´428,564
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	125´310,229	82´477,170
K. Convenios	1´564,187	813,936
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**76´834,637**	**72´559,680**
A. Aportaciones	76´834,637	72´559,680
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**450´496,353**	**355´533,285**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

***Datos al mes de Septiembre 2018 Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tab.**

OCTAVO. Que en la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, el Ayuntamiento presentó la siguiente información:

A fin de observar lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; así como artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se proyecta, en adición al que se presupuesta.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO
Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2016**	**Año 2017**	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)**	**Año 2019**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**236´511,136.76**	**242´747,970.00**	**254,821,881.00**	**246´732,804.00**
A. Impuestos	3´109,871.76	5´394,185.00	5´663,894.00	5´663,894.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	3´355,000.00	5´224,556.00	5´485,783.00	5´485,783.00
E. Productos	293,000.00	229,061.00	229,061.00	229,061.00
F. Aprovechamientos	4´815,000.00	3´102,666.00	3´257,799.00	1´757,799.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	223´947,175.00	227´756,857.00	239´144,699.00	232´524,403.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	991,090.00	1´040,645.00	1´040,645.00	1´071,864.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**70´261,099.00**	**70´963,710.00**	**74´511,894.00**	**75´629,573.00**
A. Aportaciones	70´261,099.00	70,963,710.00	74´511,894.00	75´629,573.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**	**23´750,000.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	23´750,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**306´772,235.76**	**313´711,680.00**	**353´083,775.00**	**322´362,377.00**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**				

Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tabasco

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos

ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, contempla prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2019 el pago de capital e intereses del financiamiento contratado, al Empréstito autorizado y que se deberá pagar en el ejercicio fiscal que se presupuesta.

Con respecto al pago de capital e intereses se incluirá en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un importe de $14,456,677.46 (Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 46/100 M.N.) realizando pagos periódicos como se presenta en la siguiente tabla de amortización:

Saldo de la Deuda Directa Municipal Banobras Fais				
Fechas de vencimiento	**Saldo Insoluto**	**Amortizaciones de Capital**	**Intereses Ordinarios**	**Total de Capital e Intereses**
25/01/2019	$44´738,207.23	$ 894,764.14	$ 343,719.91	$ 1,238,484.05
25/02/2019	$43´843,443.09	$ 894,764.14	$ 348,073.70	$ 1,242,837.84
25/03/2019	$42´948,678.95	$ 894,764.14	$ 307,973.04	$ 1,202,737.18
25/04/2019	$42´053,914.81	$ 894,764.14	$ 333,866.61	$ 1,228,630.75
27/05/2019	$41´159,150.67	$ 894,764.14	$ 337,303.81	$ 1,232,067.95
25/06/2019	$40´264,386.53	$ 894,764.14	$ 299,036.33	$ 1,193,800.47
25/07/2019	$39´369,622.39	$ 894,764.14	$ 302,473.52	$ 1,197,237.66
26/08/2019	$38´474,858.25	$ 894,764.14	$ 315,305.74	$ 1,210,069.88
25/09/2019	$37´580,094.11	$ 894,764.14	$ 288,724.73	$ 1,183,488.87

25/10/2019	$36´685,329.97	$ 894,764.14	$ 281,850.34	$ 1,176,614.48
25/11/2019	$35´790,565.83	$ 894,764.14	$ 284,141.80	$ 1,178,905.94
26/12/2019	$34´895,801.69	$ 894,764.14	$ 277,038.25	$ 1,171,802.39
Totales		**$ 10´737,169.68**	**$ 3,719,507.78**	**$14,456,677.46**

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tenosique, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Ejercicio Fiscal 2019

RUBRO	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1		**Impuestos**	**5,663,894.00**
	1.1	**Impuestos sobre los ingresos**	0.00
	1.1.2	Sobre Espectáculos Públicos	0.00
	1.2	**Impuestos sobre el patrimonio**	**5,663,894.00**
	1.2.1	**Impuesto Predial**	**4,725,000.00**
	1.2.2	Impuesto Predial Corriente	2,625,000.00
	1.2.3	Impuesto Predial Rezago	2,100,000.00
	1.2.4	Actualización del Impuesto Predial	0.00
	1.3	**Impuesto Sobre la Producción el consumo y las Transacciones**	**735,000.00**
	1.3.1	Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	
	1.3.2	Enajenación de Bienes Diversos	0.00
	1.3.3	Rezagos Sobre Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	0.00
	1.4.1	**Impuesto Traslado de Dominio de bienes Muebles e Inmuebles**	
‘	**1.4.2**	Urbano Vigente	420,000.00
	1.4.3	Rustico Vigente	315,000.00
	1.5	**Impuesto Ecológico**	**0.00**
	1.6	**Accesorios de Impuestos**	**203,894.00**
	1.6.1	Recargos de Impuestos	
	1.6.1.2	Recargos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00

	1.6.1.3	Recargos del Impuesto Sobre el Patrimonio	203,894.00
	1.6.1.4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.1.5	Recargos de Otros Impuestos	0.00
	1.6.2	Multas del Impuesto	
	1.6.2.1	Multas de Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.2.2	Multas del Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00
	1.6.2.3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.2.4	Multas de Otros Impuestos	0.00
	1.6.3	Gastos de Ejecución de Impuestos	
	1.6.3.1	Gastos del Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
	1.6.3.2	Gastos del Impuesto sobre el patrimonio	0.00
	1.6.3.3	Gastos del Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	0.00
	1.6.3.4	Otros Gastos de Ejecución	0.00
	1.7	**Otros Impuestos**	**0.00**
2		**Contribuciones de Mejoras**	**0.00**
	2.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	0.00
	2.2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
3		**Derechos**	**5,485,783.00**
	3.1	**Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**	0.00
	3.2	**Derechos a los Hidrocarburos**	0.00
	3.3	**Derechos por prestación de servicios**	**4,960,783.00**

	3.3.1	Por Licencias y Permisos de Construcción	
	3.3.1.2	Construcciones de Loza de Concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	5,000.00
	3.3.1.3	Otras Construcciones por metros cuadrados	7,500.00
	3.3.1.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones	5,00.00
	3.3.1.5	Permiso para Ocupación de vía Publica con material de construcción	1,000.00
	3.3.1.6	Permiso para Ocupación de vía publica con tapial de construcción y/o protección por metro cuadrado por día	1,000.00
	3.3.1.7	Permiso de demolición por metro cuadrado	5,000.00
	3.3.1.8	Licencia y Permiso de Construcción de casa Habitación	14,000.00
	3.3.1.9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	14,000.00
	3.3.2	Por Licencias y Permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificación y subdivisiones	
	3.3.2.1	Fraccionamientos	20,000.00
	3.3.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno	0.00
	3.3.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	20,000.00
	3.3.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.5	Divisiones por metros cuadrados del área vendible	0.00
	3.3.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	3.3.2.7	Fusiones de predio por metro cuadrado del área vendible	14,000.00
	3.3.2.8	Constancia de división o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rustico	19,500.00
	3.3.3	De la Propiedad Municipal	

	3.3.3.1	De los Terrenos a perpetuidad en los cementerios	400,000.00
	3.3.3.2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóveda entre particulares	18,000.00
	3.3.3.3	Por reposición de títulos de propiedad	5,000.00
	3.3.3.4	Expedición de títulos de propiedad	100,000.00
	3.3.3.5	Servicios de mantenimiento de panteones	1,000.00
	3.3.3.6	Traspasos de títulos de propiedad	1,000.00
	3.3.4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Publicas	
	3.3.4.1	Arrimo de caño (Ruptura de Pavimentos)	0.00
	3.3.4.2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
	3.3.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	0.00
	3.3.4.4	Aprobación de plano de construcción (aplica expedición de plano)	0.00
	3.3.4.5	Alineamiento y números oficiales	0.00
	3.3.5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales	**0.00**
	3.3.6	De los Servicios, Registros e Inscripciones	
	3.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	5,000.00
	3.3.6.2	Certificadas y Copias certificadas	
	3.3.6.2.1	Certificación de actas de nacimientos	1,220,000.00
	3.3.6.2.2	Certificación de actas de defunción	80,000.00
	3.3.6.2.3	Certificación de actas de matrimonio	300,000.00
	3.3.6.2.4	Certificación de actas de divorcio	15,000.00
	3.3.6.2.5	Certificación de reconocimiento de hijos	0.00

	3.3.6.2.6	Certificación de asentamiento extemporáneos	0.00
	3.3.6.2.7	Constancia de negativa de nacimiento	0.00
	3.3.6.2.8	Por certificación de tipo de predio	0.00
	3.3.6.2.9	Expedición de constancias por la Dirección de Finanzas	12,000.00
	3.3.6.2.10	Expedición de constancia por la Dirección de Obras Publicas	0.00
	3.3.6.2.11	Expedición de constancia por la Dirección de Desarrollo Municipal	0.00
	3.3.6.2.12	Expedición de constancias por Protección Ambiental	15,50.00
	3.3.6.2.13	Expedición de Constancia por Protección Civil	35,000.00
	3.3.6.2.14	Certificación de Registros de Fierros y señales	50,000.00
	3.3.6.2.15	Constancia de soltería	5,000.00
	3.3.6.2.16	Constancia Diversas	10,000.00
	3.3.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	
	3.3.6.3.1	Celebración de matrimonio a domicilio en Horas Hábiles	15,000.00
	3.3.6.3.2	Celebración de matrimonio a Domicilio en Horas Extraordinaria	15,000.00
	3.3.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Hábiles	200,000.00
	3.3.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinaria	50,000.00
	3.3.6.3.5	Sentencia Ejecutiva de Divorcio	0.00
	3.3.6.3.6	Por actos de Asentamiento, Exposición, Reconocimiento	5,000.00
	3.3.6.3.7	Por actos de Reconocimiento de supervivencia, emancipación	5,000.00
	3.3.6.3.8	Por disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de	0.00

		separación de bienes	
	3.3.6.3.9	Actos de divorcio Administrativo	10,000.00
	3.3.7	De los servicios Colectivos	
		Recolección de Basura	1,999,783.00
		Lotes Baldíos	0.00
		Vigilancia Comercial	0.00
	3.4	**Otros derechos**	**787,500.00**
	3.4.1	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios, Carteles o realización de Publicidad y demás	120,000.00
	3.4.2	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	52,500.00
	3.4.3	De los Servicios Catastrales	
	3.4.3.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral	100,000.00
	3.4.3.2	Manifestación Extemporánea de la construcción	0.00
	3.4.3.3	Constancia de fusión de predio	0.00
		Constancia de cambio de régimen	0.00
	3.4.3.4	Constancia de división y/o Subdivisión de predios	0.00
	3.4.3.5	Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo	10,000.00
	3.4.3.6	Certificación y/o Constancia de Domicilio Certificación y/o Constancia Diversas	5,000.00
	3.4.4	Anuencia por eventos públicos	10,000.00
	3.4.5	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos	
	3.4.5.1	Derecho de piso fijo y semi-fijo	50,000.00
	3.4.5.2	Derecho de piso de feria municipales	135,000.00

	3.4.5.3	Permiso de carga y descarga	125,000.00
	3.4.6	Por maquila en rastro	10,000.00
	3.4.7	Por servicios de la Central Camionera	10,000.00
	3.4.8	Por servicios del mercado publico	10,000.00
	3.4.9	Licencia de Funcionamiento	125,000.00
	3.4.10	Pago de Base de Licitaciones Diversas	0.00
	3.4.11	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios	10,000.00
	3.4.12	Por taller Impartidos /DIF y DECUR)	0.00
	3.4.13	Por el Gimnasio Municipal	0.00
	3.4.14	Por Acceso al basurero	0.00
	3.4.15	Por cuota por meretriz	0.00
	3.4.16	Curso de Educación Vial y Servicios de Transito	15,000.00
	3.5	**Accesorios de Derechos**	**0.00**
	3.5.1	Recargos	0.00
	3.5.2	Multas	0.00
	3.5.3	Gastos de Ejecución	0.0
	3.6	**Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de los Ingresos causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago**	**0.00**
4		**Productos**	**229,061.00**
	4.1	**Productos**	**229,061.00**
	4.1.2	De las Publicaciones y Productos Financieros	48,000.00
	4.1.3	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
	4.1.4	Productos por arrendamiento y Explotación de Bienes del	0.00

		Municipio	
	4.2	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicio Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
5		**Aprovechamientos**	**1,747,299.00**
	5.1	**Aprovechamientos**	**1,747,299.00**
	5.1.2	Multas	
	5.1.2.1	Derivadas por Seguridad Publica	100,000.00
	5.1.2.2	Derivada por Tránsito Municipal	200,000.00
	5.1.2.3	Multas de Reglamentos	50,000.00
	5.1.2.4	Multas derivadas de Obras Publicas	57,048.00
	5.1.2.5	Gasto de Ejecución derivadas de Multas municipales	0.00
	5.2	Indemnizaciones	
	5.2.1	Indemnización a favor del municipio	0.00
	5.2.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	50,000.00
	5.3	Reintegros	300,000.0
	5.4	Aprovechamiento proveniente de Obras Publicas	105,000.00
	5.5	Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
	5.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	555,250.00
	5.7	Otros Aprovechamientos	
	5.7.1	Donativos	50,000.00
	5.7.2	Subastas y Remates	0.00
	5.7.3	Fianza a favor del Ayuntamiento	0.00
	5.7.4	Cuotas de recuperación	80,000.00

	5.7.5	Por aportaciones y cooperaciones Municipales	0.0
	5.7.6	Otros Ingresos Adicionales	200,000.00
	5.8	**Aprovechamientos Patrimoniales**	**0.00**
	5.9	**Accesorios de Aprovechamientos**	**0.00**
	5.10	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
		TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION	**13,126,037.00**
6		**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportación**	**309´236,340.00**
	6.1	**Participaciones**	**232´524,403.00**
	6.1.2	Fondo municipal de participaciones	212,457,531.00
	6.1.3	Fondo de compensación y de combustible municipal	4,694,522.00
	6.1.4	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,572,350.00
	6.1.5	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	9,800,000.00
	6.2	**Aportaciones**	**75´629,573.00**
	6.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	41,190,210.00
	6.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	34,439,363.00
	6.3	**Convenios**	**1,071,864.00**
	6.3.1	**Estatales**	
	6.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de transito	1,071,864.00
	6.4	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**	**10,500.00**

	6.4.1	Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	
	6.4.1.1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	10,500.00
7		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**
	7.1	Endeudamiento Interno	0.00
		TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**322,362,377.00**

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se

señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los

municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el articulo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
Presidenta

Dip. Katia Ornelas Gil.
Secretaria

Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario

Dip. Beatriz Milland Pérez.
Vocal

Dip. Tomas Brito Lara.
Integrante

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.
Integrante

Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.
Integrante

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019; mismo que fue aprobado con 29 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cadena Nieto Sheila Guadalupe	X		
Cetina Bertruy Ariel Enrique	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Ortíz Catalá Luis Ernesto	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		

Diputado	Votación		
Silva Vidal Agustín	X		
Vargas Pérez Nelly del Carmen	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	29	0	0

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

ASUNTOS GENERALES

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales las diputadas: Karla María Rabelo Estrada y Nelly del Carmen Vargas Pérez.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Karla María Rabelo Estrada, quien en uso de la tribuna señaló:

Buenas tardes. Con su permiso Diputado Presidente, Mesa Directiva, compañeros diputados, diputadas, medios de comunicación y público asistente. Hago uso de la voz en esta máxima Tribuna que es la voz del pueblo, para agradecer la aprobación del Dictamen que contiene la Ley de Ingresos de mi Municipio, que es Huimanguillo, porque miren ustedes, los ingresos son los que dotan la esencia y razón de la existencia de la administración pública, de la Federación, del Estado y de los municipios; por ello, es de suma importancia definir legalmente su procedencia y su monto para definir puntualmente su uso y su destino, reitero, agradezco a todas las fuerzas políticas de este Honorable Congreso, el sentido del voto para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio

de Huimanguillo, así como los restantes municipios del Estado de Tabasco, porque con estos, los recursos de Huimanguillo que es el que represento, podrá cumplir con sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, derivadas del Artículo 115 de la Constitución General, los mismos redundarán en beneficio de los ciudadanos de mi Municipio, al traducirse en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población, por ello exhorto respetuosamente a los funcionarios encargados de aplicar dichos recursos especificados en la Ley de Ingresos, para que lo hagan de una forma muy responsable. Es cuanto Señor Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Para el grupo parlamentario de MORENA es importante aclarar los siguientes conceptos sobre la reserva del Artículo 43, que hace un momento se comentó. Y quiero puntualizar que con relación a los capítulos que aparecen en cero en el presupuesto, los órganos autónomos son aquellos que les está confiada la actividad directa e inmediata del Estado, se coordinan entre sí, pero no lo subordina unos a otros, gozan de una completa independencia dotados de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y para decidir sobre su organización interna, características, similares entre los poderes Legislativo y Judicial. La asignación presupuestaria es la cantidad de dinero, determinados a cada una de las entidades o poderes por programa. El Capítulo 4000 corresponde a transferencias, asignaciones que son destinadas con el objeto de financiar gastos inherentes a sus atribuciones; estos recursos al recibirlos los poderes ejercen su dispersión programática en los capítulos del 1000 al 7000, conforme a las leyes aplicables en la materia. Para efectos de la aplicación del gasto los poderes y organismos autónomos deben de cumplir con todas las leyes y reglamentos con el que se rige el Estado, el hecho que tengan una autonomía de gestión no los exime de cumplir con llevar una contabilidad gubernamental, presentar sus evaluaciones financieras y todos los temas que tienen que ver con transparencia. Y quiero puntualizar también, que en el caso del Poder Legislativo que es un órgano autónomo, tuvo un recorte importante de arriba del 30% y en qué consiste; aquellas percepciones que los diputados tenían derecho como apoyo político a fracciones, gastos de gestión legislativa, gastos imprevistos, gastos de difusión, vales de despensa, bonos de marcha, vales de gasolina, seguros de gastos mayores y también la disminución al personal de confianza que en exceso se encontró cuando llegamos a esta Legislatura. Todas esas percepciones que los diputados de las anteriores legislaturas tenían, bueno pues se eliminaron, porque precisamente nosotros vamos acordes con esa austeridad republicana que nos mandata nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador; y que tenemos que dotarnos de una

actitud de ejemplo, de una actitud de humildad ante el resto de los ciudadanos para decir nosotros nos estamos apretando el cinturón, pero vamos en serio a apoyar a la gente que menos tiene. Todas las prestaciones laborales de los trabajadores de base del Congreso y que se encuentran establecidas en las condiciones generales de trabajo están garantizadas, y se cubrirán en tiempo y en forma el próximo año; es decir, los trabajadores son nuestra atención también y nuestra preocupación. Estas prestaciones contrario a lo señalado están contempladas si, en el Artículo 1000 del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. Para el caso de los trabajadores de confianza al igual que a los de base, se tiene previsto el pago de todas prestaciones laborales a las que tienen derecho. Cabe aclarar que la reducción de los 83 millones de pesos, que sufre el presupuesto del Congreso del Estado y que hemos dado ejemplo a los otros organismos desconcentrados, es donde está contemplado este desglose de conceptos que les hice hace un momento. El restante 20% se vieron afectadas las partidas de gastos generales, servicios personales en lo referente a la disminución de contratación de personal de confianza, manteniéndose los montos destinados para cubrir las prestaciones económicas del personal de base y de confianza; es decir, si estamos atentos a las demandas de los amigos trabajadores, que con su talente y emoción nos ayudan a sacar día a día el trabajo que tenemos aquí en las comisiones y en esta LXIII Legislatura. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna expresó:

He solicitado el uso de la tribuna, al escuchar a la compañera que me antecedió en la palabra. Y después de escucharla, pues la pregunta obligada para mis compañeros y compañeras de la fracción parlamentaria mayoritaria; ¿Por qué no dejar claro y estipulado en el documento que hoy se aprobó en el concepto del Presupuesto de Egresos de este Poder todo lo que tiene que ver con el tabulador salarial? Tal así como ha ocurrido históricamente. Y para no cansarles, solamente presento a continuación el tabulador 2018 de la percepción ordinaria de los servidores públicos sindicalizados del Congreso del Estado de Tabasco, que se aprobó aquí mismo, y que fue publicado en el Periódico Oficial el 9 de diciembre del 2017 y que en su momento fue firmado y presentado por quien era Titular de la JUCOPO, el Diputado José Antonio de la Vega Asmitia. Así se presentó con todos los presupuestos, el salario, el sueldo mensual neto, la compensación mensual, las prestaciones en efectivo y en especie, la percepción ordinaria total mensual neta; y aquí presento como se aprobó el día de hoy. Para comenzar y coincido con la Diputada Katia Órnelas Gil, se ha nombrado tabulador 2018 de la percepción ordinaria de los servidores sindicalizados del Honorable Congreso del Estado, cuando lo que se aprobó es

el presupuesto de este poder 2019 y dice; sueldo mensual, aquí están los montos; sin embargo, lo que dice compensación, prestaciones en efectivo y percepción ordinaria total todo está en ceros. Si el recurso está asegurado pues evidentemente me parece que valdría la pena que se hubiera presentado como históricamente se ha presentado en este mismo Congreso en anteriores legislatura desglosado totalmente, precisado y fundamentado para darle toda la certeza y la confianza a los compañeros y compañeras, trabajadores y trabajadoras de este Congreso. Y simple y sencillamente vuelvo a señalar y a recordarle a mis compañeros de MORENA lo que ha, de manera sistemática expresado el Presidente de la República, el tabasqueño el Licenciado Andrés Manuel López Obrador los descuentos mayores son; para quien ganan más, por eso aceptamos. La fracción en la que yo participo, el PRD, aprobó todas las percepciones, los recortes que se han hecho para nosotros. Pero también el Licenciado Andrés López Obrador ha sido muy puntual, de que no se va afectar el salario de los trabajadores y menos de los que ganan menos de 20 mil pesos, ojalá lo recordaran. Es cuanto Presidente.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra por alusiones personales, hasta por 3 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna dijo:

Gracias Presidente, con su venia. Público que nos acompaña, diputados, diputadas. Una vez aprobado por este Pleno el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2019, celebro la coincidencia con mi compañera Diputada Dolores Gutiérrez Zurita, en cuanto a la inconsistencia que existe en el dictamen que votamos hace unos momentos, en relación al Tabulador de Sueldos y Salarios, lo cual expresé en la Comisión de Hacienda y Finanzas celebrada el pasado fin de semana y que reiteré hace unos momentos con el mismo temor fundado que usted Diputada. Y es que no vaya a ser que al no estar desglosadas ahora en dicho tabulador de manera clara y precisa, vayamos a meternos en un problema con los trabajadores sindicalizados que laboran en este Congreso y el día de mañana no se reconozcan las mismas, violando flagrantemente las condiciones laborales de trabajo suscritas en la base sindical, lo cual no quiero imaginar, metería a este Congreso en un conflicto de muy altas dimensiones, por lo que muy bien valdría la pena la aclaración puntual en este tema por parte de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. En cuanto a lo expresado aquí un compañero Diputado de MORENA en la discusión en lo general del Dictamen de Presupuesto, considero que invocar el pasado para poder descalificar a las demás fuerzas políticas sobre si hicieron o no cosas a favor de Tabasco, no abona en nada a lo que el Gobierno emanado por su partido pregona: la reconciliación, por ello les invito compañero Diputado a actuar con congruencia, que se construya la reconciliación de hecho y no solo de discurso. Considero, y eso es irrefutable,

que el pueblo ha puesto a cada quien en su sitio, y ahora pone a MORENA al frente de los gobiernos Federal y local, para ejercer el poder, pero para hacerlo con la mayor responsabilidad, de manera diferente, a cómo lo espera el pueblo con absoluta transparencia y honestidad, motivos por los cuales expresé mis consideraciones al dictamen del Presupuesto General de Egresos para el Estado. Ojo, ante una cantidad de recursos histórica que habrá de ejercer el próximo gobierno estatal, reitero y de allí mi posición de abstenerme de votar, que en este Congreso carecimos de todos los elementos que nos permitieran conocer el alcance de los recursos y a qué partidas específicamente irán destinados, quedaron muchas dudas e imprecisiones que no fueron oportunamente aclaradas, además de que se omitió en el trabajo en comisiones de hacer uso de la facultad que nos da la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para realizar las consultas y celebrar las reuniones de trabajo pertinentes con los entes especializados o expertos en los temas en análisis, en este caso, el Presupuesto, que sin lugar a dudas no es cosa menor y que para tener la absoluta certeza del sentido de nuestro voto, era preciso conocer con toda claridad y de manera detallada la información al respecto. Por supuesto, nuestra encomienda es la de garantizar certidumbre al Estado con la aprobación del Presupuesto, pero también y sin olvidar nuestra responsabilidad y mística legislativa, debemos defender los intereses de los ciudadanos que representamos en esta cámara, por ello era importante que como diputados conociéramos a profundidad del trabajo realizado tanto por la administración saliente y el equipo de transición del próximo gobierno para construir la propuesta del presupuesto para Tabasco, situación que lamento mucho no se haya podido dar. ¡Austeridad sí!, pero ¿para qué o a favor de quién?, desde luego estoy en contra de los derroches y excesos de los recursos del erario y a favor de que como Congreso sepamos a detalle a qué rubros serán destinados, a qué sector o proyecto van a beneficiar, pero sobre todo cómo y de qué forma serán ejercidos, máxime de que es también este Congreso el que tiene la facultad de fiscalizar y calificar el gasto público. ¡Presupuesto sí!, pero con la absoluta transparencia de que los recursos históricos alcanzados serán bien aprovechados, legalmente asignados y honestamente aplicados por un gobierno que debe ser diferente y que el pueblo le ha dicho que no tiene derecho a fallar. “Democracia y Justicia Social”. Es cuanto.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, a la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, quien en uso de la tribuna señaló:

Gracias señor Presidente. Solo quiero dejar de manifiesto en este Pleno y ante todos los ciudadanos y los trabajadores del Congreso que están allá sentados en la parte de atrás. Nuestro compromiso firme con los trabajadores del Congreso del Estado, siempre de acuerdo con lo que marca la ley y al trabajo y

a los resultados que ellos han manifestado, en torno al trabajo de esta LXIII Legislatura, y como dice nuestro Presidente de la República, siempre va a estar de lado de los que menos tienen y de los trabajadores. Van a haber beneficios importantes y vamos a estar junto a ustedes siempre. Gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que será una sesión pública ordinaria, misma que se verificará a las 10 horas, del día 13 de diciembre del presente año, en este mismo Salón de Sesiones.